t

Lig.ª 21 n.º 3

Libro de Acuerdos, y Resoluciones
de Ayuntam.to de la Villa de Orea a los
Caballeros p.ª el Año de 1795. =

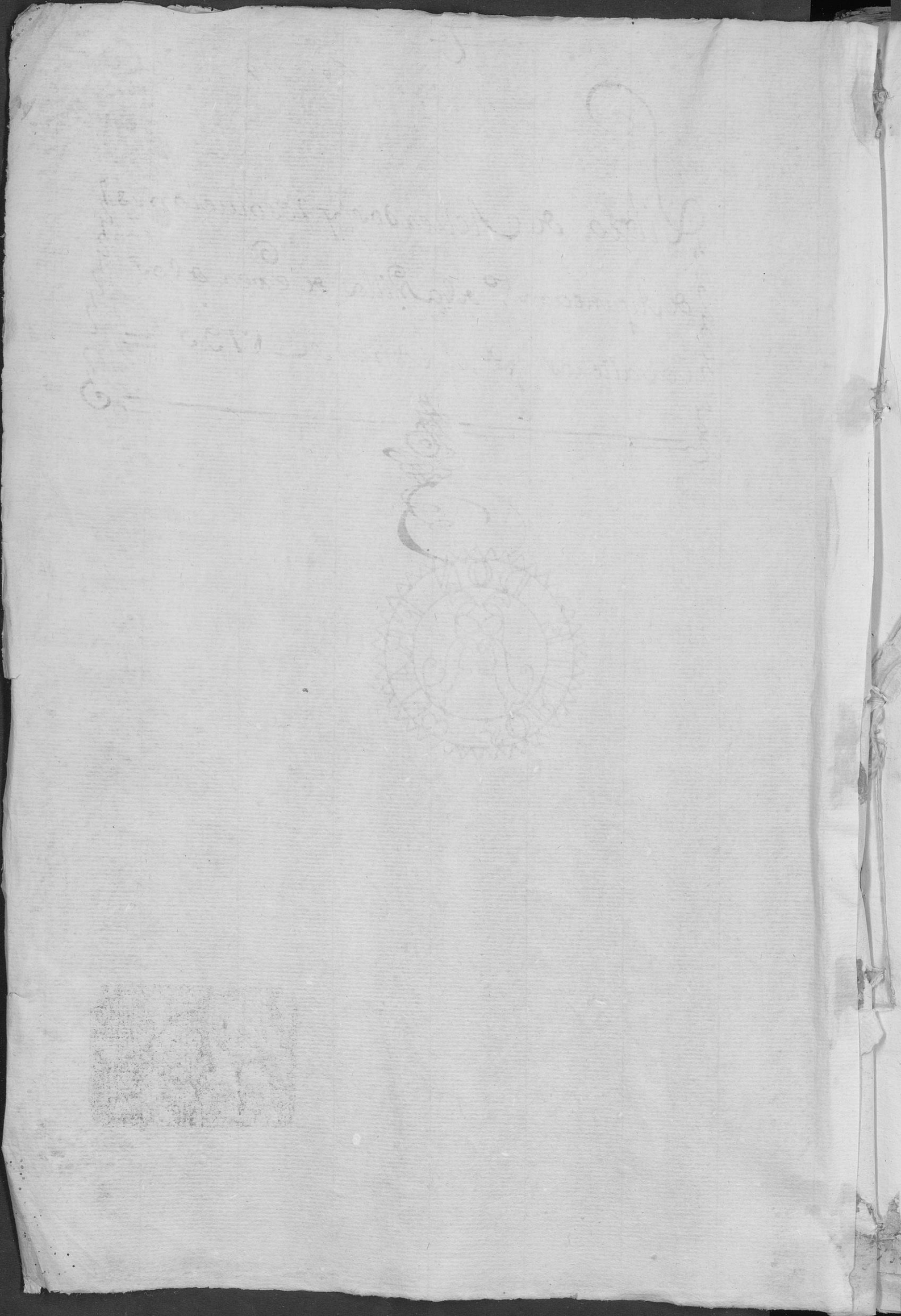

Muy S.or mio: De orden del R.l Acuerdo dela Aud.a de este R.no, Dirijo a V.S. el Nombram.to adjunto de Sindico Proc.r Gen.l de esa Villa en los años de 1795, y 1796; a fin de q.e disponga V.S. que al nuevo nombrado se dé la Jura, y Posesion en la forma acostumbrada en el dia primero de Enero sin falta alguna, y q.e se me presente testim.o q.e lo acredite.

Dios g.e a V.S. m.s a.s Ov.to Diz.e 27, de 1794.

B L M de V.S.
su at.o S.or
Jph Zaragoza

S.s Just.a y Reg.to dela Ilt.ma Villa de Oreed.

Dños 80 rs. 8 ms. Exea de los Cavalleros 4

Tercia Marcada...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Dn. Juan Laborda Sno. por Su Magd. de Acuerdo, y Govierno de la Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del Real Acuerdo, en vista de la Propuesta executada para el Empleo de Sindico Procurador General del Comun de la Villa de Exea de los Cavalleros, por Auto que probeyeron en quince de los corrientes: Eligieron, y nombraron para el referi-

& Empleo de Síndico Procurador
General, á D.n Ramon Biesa, para
que lo viba en el proximo año de
mil setecientos noventa y cinco, y
todo el de mil setecientos noventa
y seis; y Mandaron que inmedia-
tamente se le dé la jura, y posesi-
on en la forma acostumbrada,
para que en dicho tiempo defienda
al Comun, en lo que reconozca se
le grava, y que asi mismo se le
guarden al referido D.n Ramon
Biesa todas las exenciones, prehemi-
nencias, y prerrogativas que por
razon de este oficio le pertene-
cen, y le deban ser guardadas.
Y para que conste. Doy el pre-
sente Nombramiento que fir-

nio en la ciudad de Zaragoza
a diez y seis dias del mes de Diz-
iembre del año mil setecientos
noventa y quatro.

Juan Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de 1º de Enero de 1795.

En la villa de Exea de los Caballeros y sala Capitular de su Ayuntamiento à primero dia del Mes de Enero del año mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los S. S. Dn. Miguel Perez Theniente de Corregidor, Dn. Manuel Alaman Dn. Juan Bueno, Dn. Josef Paredes, y Dn. Alonso Lopez de Arrieda, Rexidores por Su Mag.d de dha villa, Dn. Matheo Latorre, y Dn. Josef Valentin Diputados del Comun dela propia villa: Mayor Parte de Individuos componentes dho Ayuntam.to por indisposiciones delos S. S. Dn. Juan Josef Dominguez, y Dn. Josef Bacaro Rexidores, y vacante del Sindico Pror Gral del Comun pr. haver expirado el tiempo p.a que lo fue nombrado Dn. Fran.co Bentura: Y asi juntos y congregados dhos S. S. para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le guarde) bien, y utilidad desta Repp.ca y sus vecinos. En este Estado, pr. dho Sr. Theniente Corregr. se exivio una Carta orden dirijida à la Just.a y Reg.to desta villa, q.e haviendose avierto, y leido se vio ser del Sr. Dn. Josh Tragia Corregr. de este Partido de Cinco villas con la q.e dirige la Certific.n de Dn. Juan Laborda Secr.o del Rl. Acuerdo dela Aud.a deeste Reyno de Aragon, q.e acredita haver nombrado y elegido p.a el referido Empleo de Sindico Pror Gral del Comun deesta dha villa à Dn. Ramon Viera vecino dela misma p.a que exerza en el oficio

Nombto. de Sindico Pror Gral del Comun à fabor de D. Ramon Viera

en todo este año de 1795, y siguiente de 1796.
en los terminos, modo y forma q.e previene
dha Certific.n; Ten su vista mandaron dhos
S.S. q.e insertandose original con dha Car-
ta orden p.r cabeza de este Libro, se cumpla,
guarde, y execute en todo, y p.r todo lo mandado
p.r dho R.l Acuerdo, y que p.a dar la Jura y
Posesion de su nuebo Empleo al nombrado D.n
Ramon Viera se le cite incontinenti por el
Portero Jph Rosel, lo q.e assi executado, y
haviendo comparecido aquel en la prese.te
Sala, sele hizo saver dho Nombram.to de
Sindico Pror Gral leyendole dha Certifica-
cion q.e lo acredita, y haviendolo acceptado, y respondido estaba pronto à prestar el
Juram.to acostumbrado, y tomar dha Posesion. Ten su virtud dho S.r Then.te Correx.r le re-
civio formal Juram.to al citado D.n Ramon
Viera p.r Dios nuestro Señor, y à una Señal
de Cruz q.e el hizo dho presto qual de Dro se re-
quiere, y es necesario so cargo del qual ofre-
cio haverse bien y fielm.te en dho su oficio de
Sindico Pror Gral del Comun defendiendole
en todo aquello q.e reconozca sele grava,
y de cumplir con las demas cargas, y obligacio-
nes à el anexas, y en su consecuencia se
tomo su mano à la mano derecha le paseo
p.r dha Sala sentandole en el Lugar y Puesto
q.e como à tal Sindico Pror le corresponde,
è hizo otros Actos, y cosas denotantes la ver-
dadera, real, actual, y corporal Posesion,
q.e de dho Empleo tomo dho D.n Ramon Vie-
ra quieta, publica, y pacificam.te sin con-
tradiccion de Persona alguna: Y mandaron
dhos S.S. q.e contestandose p.r el Correo inme-

Jura y Posesion del Oficio de Sind.o Pror

Sobre el Empleo de Diputado se suspende dar la Posesion al Electo D. Jph Jenolle-

diato à dho Caballero Correxr. se le termina el testimo. de dho Acto como lo pide pr. ante el infraescripto Escno. de Ayuntamto. En seguida de lo qual por dho Sr. theniente Correxor. se hizo parte à los demas S.S. de este Ayuntamto. que la Junta de Comisarios Electores de Parroquias compuesta de diez y ocho vocales en la mañana del dia de hayer 31 de Dicie. de 1794. havia hecho su votacion pa. el Empleo de Diputado del Comun pa. este año y el proximo viniente de 1796. pr. cuya resulta y a pluralidad de votos en numero de diez havia sido electo Dn. Josef Jenolle vecino de esta villa, teniendo despues seis votos dn. Phelype del Prago. y dos Manuel Gonzalbo: Que haviendo llegado posteriormte. a noticia de dho Sr. Thente. Correxr. Sevndte. de qe. por parte del mismo Jenolle mediante las solicitudes, agencias, y diligencias qe. un hijo suyo Escno. de Ventas Rs. llamado d. Marcelino Jenolle havia logrado tener à su fabor dhos votos en Num. de 10, siendo dos de ellos y gracia Deia. y dn. Juan. Lazcano vocales Electores, aquel Sobrino, y este Yerno qe. votaron en voz como los demas. y que en Conformid. de las Rs. ordes qe. tratan sobre el modo de hacerse semejantes elecciones, y Nombramtos. las qe. prohiven toda parcialidad, influxo, y solicitacion de votos con lo demas qe. se prohive en ellas pa. qe. puedan tener la correspondte. libertad de votar los Electores sin la menor sugercion ni empeño libres de toda parcialidad y accepcion, dando el voto al Sugeto qe. juzgaren mas digno pa. el desempeño de dho oficio de Diputado, y considerando qe. haviendo mediado dhas Solicitudes de votos pr. parte del indicado Jenolle, le havia parecido à Su Merd. muy propio de su oficio de Justicia el proceder como procedio en la tarde del dia de hayer à recivir Informon. de Testigos pa. acreditar lo referido como en efecto fueron examinados diferentes

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

test.s de Vocales de los Electores q.e votaron p.r dho Perolle los q.e juridicam.te han depuesto y declarado haver sido solicitados p.r D.n Marcelino Perolle p.a que diesen como havian dado su voto á favor del nominado D.n Josh su Padre, segun q.e assi lo hacia é hizo ver al precit.e Ayuntam.to presentandole dha juridica Informacion recivida ante el Ill.mo Sr. Juez ordin.o, Por cuya Causa havia suspendido dho Sr. Thent.e Corregidor el citar á dho D.n Josh Perolle p.a el dia hora y lugar precisos a fin de darle la Jura y posesion de dho oficio de Diputado del Comun hasta ponerlo en noticia del precit.o Ayuntam.to quien haviendo conferido largam.te sobre la referida Respuesta, y lo resultivo de dha Informacion, aunq.e parece no admite genero de dudas el ser nula y de ningun efecto la Eleccion de Diput.o hecha en la referida forma á favor del citado Perolle, p.r la notoria encapacion de solicitacion de votos, p.r ser dos de los q.e se le dieron Parientes, y otras causas q.e pueden influir le p.a el desempeño; con todo dhos S.S. de Ayuntam.to conformem.te acordaron se suspenda p.r ahora el dar la Jura y Posesion del oficio de Diputado del Comun al mencionado D.n Josh Perolle, y q.e se represente con estos Hechos q.e han mediado, y demas q.e se tubiere p.r combeniente al R.l Acuerdo de la Aud.a de este Reyno p.a que en su vista se sirba determinar, si no obstante ellos y demas q.e se resultare, se le ha de dar la posesion, ó no; y si devesen juntarse los Comunes Electores

Que se represente al R.l Acuerdo p.a q.e lo declare

arriba p.a nombrar otro Diputado del Comun q.e sea libre de

8

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

toda excepcion, ò reconbenirse y darla provision al q.e despues de Mn. Tenalle hubiese tenido ora y Nu mero de voto; y mandaron, que sin perjuicio de la Parte del mismo Tenalle se solicitare y pidiere al presente Ess.no algun Testim.o relativo à estos Particulares, ò Memo, se le de sin q.e lo solicite con formal Pedimento en el Expediente. Y luego à contin.on y p.r mi dho Ess.no

Ordenes q.e deven leerse à principios de año se leen

se leyeron las R.s Ordenes sobre Instruccion de Caminos y Armas q.e à principio de cada año se mandan leer al Ayuntam.to para los fines q.e expresan, de las q.e se dieron dhos S.S. por notificados, è inteligen ciados p.a su cumplim.to Con lo que se disolvio dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron de que doy fee.

D.n Mig.l Perez

Man.l Alarcon

Juan Bueno

Josh. el Raedo

Jph. Macaro

Alonso Lopez de Arrieda

Por Acuerdo del Ayunt.o

Manuel Galindo Ess.no

Ayuntam.^to de 3 de Enero de 1795.

S. Sr Perez Then.^te Corr.^r
Alarrain
Bueno
Paredes
Racaxo
Lopez de Heredia

Estando celebrando Ayuntam.^to los S. S. Then.^te Correo^r y Regidores q.^e al margen se citan, p.^r parte de d.^n Josph Zorrilla vecin.^o de la misma y elegido à pluralidad de votos en Diputado del Comun della se parecio con el Memorial q.^e bá incorporado en seguida, y se acordó en su vista decretarlo como del mismo aparece, de q.^e yo el infrascripto secre.^a de acuerdo de dho Ayunt.^o certifico.

Por Acuerdo del Ayunt.^o

Manuel Galindo secre.^a

Ayunt.^o de 6 de Enero de 1795

S. Sr Then.^te Correo^r
Alarrain:
Bueno
Paredes
Arrieda: Rexid.^r
Calderon Dip.^o
y Sierra Sin.^co

Limpieza de Calles

Abellon de Barrio Huerta no se hechen aguas ni baxuras

En la villa de Ezea y sala Cap.^r de su Ayunt.^o los mismos dia mes, y año de esta fecha, los S. S. Then.^te Correo.^r Rexid.^r Diput.^o y Sin.^co Pror q.^e al margen se expresaran teniendo presente las quejas q.^e se hán dado sobre verter aguas inmundas al Aqüeducto, ó Abellon de la Calle del Barrio Huerta q.^e lo enlodan con detrim.^to de los vecinos del Barrio, y q.^e no pueden transitar p.^r el mucho barro q.^e ocasiona el vaciar continuam.^te aguas y basuras de las Casas de d.^n Josph Racaxo y Nabarro, y de Josph Simeon Boira y q.^e para evitarlo se les prohiba y exija la pena q.^e se ponga a se p.^r combeniente y asi mismo se publique bando mandando q.^e todos limpien las calles p.^r sus frentes sacando las Enrronas, y barros fuera de la villa pena de cinco Reales cada q.^e se mostro de dho Ayunt.^o y de su Acuerdo lo firmó.

Manuel Galindo S.^rio

Se pusieron en este dia en Bolsa de Primicia 140 r.^s q.^e entregó d.^n Mig.^l Perez à cuenta del Arr.^do de aquella, y lo demas de esta las 1580 r.^s al total. esta en tanto q.^e lo ha de entregar.
Galindo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

M. P. S.ª

Dn. Joseph Fenolli, Escrivno Real de Su Mag. vezino desta Villa, con Vn mayor Respeto y atencion expone a V.S. que los Comisarios Electores nombrados por el Vecindario delas Dos Parrroquias de la misma fueron Convocados, y Juntos el dia Treinta, y vno de Diciembre de este año pasado de Novecinta, y quatro en las Casas Consistoriales de ella, quienes previdos del S.r Theniente de Corregidor, y Con arreglo a la Real Instruccion, y demas Ordenes Relativas a la Eleccion de Oficios de Republica a Pluralidad de Votos nombraron al Suplicante en Verdadero Diputado del Comun de la misma para este Corriente año de Novecinta, y Cinco, y Siguiente de Novecinta, y Seis, segun que todo assi mas por extenso, y autenticam.te Consta de la Dilig.a en Su Razon practicada, que obran en el Expediente, o Libro particular formado para ello que está a Cargo, y empoder del Secretario de V.S. que Reproduze, y a que se Remite. Que Certificado el Suplicante de la tal Eleccion de Diputado executada a Su favor, Vive persuadido tiene accion, y Dro especial, y que en conformidad dela Enunciada Real Instruccion, y demas Ordenes a que se prebio el debido Juram.to, sele Sorteasen en este Empleheo para exercer las funciones de Su Cargo; Y como sin embargo de haverse pasado el dia destinado para semejante Acto, qual es el primero del año, no se ha Veri

ficado hasta de hacer; resultando de ello alguna nota en el Pueblo, que cede en desonor del Suplicante; y perjuicio del Comun, que carece del segundo Diputado, que tiene nombrado: por tanto, recordando á V.S. todos estos meritos, bien satisfecho de obtener conforme á ellos la Providencia mas conforme, y adequada á los mismos =

A V.S. reuerentem.te suplica, que teniendo este por presentado, y por reproducidas en deuida forma las indicadas Dilig.s de Eleccion, y nombramt.to de Diputado afauor del Suplicante; en su virtud se sirua acordar, que sin dilacion sele reciua el deuido Juramt.to que está pronto á prestar sobre haberse bien, y fielmt.e en el cumplimt.to de este su Empleheo, y acto continuo sele ponga en la Real, y Corporal Posesion de él para desde luego seguirlo con la deuida actiuidad y celo; y en su defecto mandar, q.e por el mismo Secretario de V.S. satisfecho, de sus justos, y legitimos Dros sele de y entregue, el correspondiente testimonio de la referida Eleccion de Diputado con insercion de este, y del Decreto q.e en su razon se prouegere en el por V.S.; cuya gracia confia el suplicante en la acreditada, generosidad, y Justificacion de V.S. Ex.a Exea de los Caualleros tres de Henero del año de mil setecientos nouenta, y cinco. el sumado vala.

Pedro Fernandez

Exea de los Caualleros 3 de Enero de 1795.

No graduando la Justicia y Ayuntamt.o de esta Villa por veridicos todos los Hechos que se articulan en el antecedente memorial; no há lugar su primera solicitud por estar

suspendida con lexitima Causa la Jura y posesion del empleo de
Diputado del Comun q.e esta parte pide, hasta q.e el Tribunal Superi-
or decida sobre la duda bien fundada q.e le excepciona, y acuerde
la providencia que fuere de su sup.r agrado. Y en quanto à lo
demas q.e solicita en d.ho Mem.l por el infrascripto Ess.no de Ayun-
tam.to satisfecho de sus Dros sele dè el Testim.o que pide de lo que
constare, y fuere de dar con insercion de aquel, y del prèsente Decreto,
y tambien de la Resolucion y Acuerdo de la Just.a y Ayuntam.to
del dia primero de los corrientes en quanto trata del mismo
asunto, quedando todo original en los Libros Capitulares de
d.ho Ayuntam.to Assi lo acordaron los S.S. que le componen
y firmaron de q.e certifico.

D.r Mig.l Perez D. Mart.n Alarràez D. Juan Bueno

D. Jph Fernandez F.n Jph Tracaro

D. Alonso Lopez de Arciedal

Manuel Galindo Ess.no

Dilig.a } Doy fee yo el Ess.no q.e en conform.d de lo man-
dado en el antecedente Decreto, he dado y librado à D.n
Jph Penollé el Testim.o que pide en los term.s q.e se manda
y à fee de mi oficio correspond.e hoy dia siete de Enero
Abril setec.s noventa y cinco.

Galindo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

11

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o de trece de Enero de 1795.

En la villa de Exea de los Caballeros, y sala Capitular de su Ayuntam.to a trece de Enero del año mil setecien.s noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josh Paredes, D.n Josh Racax, y D.n Alonso Lopez de Arrieda, Rexidores p.r S. M. de dha villa, y D.n Ramon Viera Sindico Pror Gral. que con sus respectibas calidades componen dho Ayunt.o al q.e no asistio D.n Juan Josh Dominguez Rexidor p.r hallarse enfermo. Y asi juntos, y congregados dhos S.S. teniendo presente q.e el dia de mañana catorce de los corrientes por voto de villa hecho a la Purisima Concepcion de N.a S.a es festibo y de precepto, se publique vando haciendose asi saver y q.e se celebrara en la Igl.a Parroquial del Salbador desta villa en dho dia de mañana solemne fiestta y sermon q.e predicara el Muy R. P. D. F. Mariano Salbador Monge Profeso del Cister, y Prior del R.l Monasterio de Veruela (a quien se tenia conferido dho sermon) y q.e por la tarde habra Procesion Gral q.e saldra de dha Iglesia llebando p.r el Pueblo la S.ta Ymagen de N.a S.a q.e en la misma se venera p.a el benef.o de la salud publ.ca p.a que se origio el voto, y aq.e tanto ahora se recorre por los muchos enfermos q.e hay en la villa; p.a cuya Procesion se combiden como es costumbre a las dos Comunidades de Religiosos deste Pueblo llebando la Peana dos sacerdotes de cada Comunidad, si quisieren sus Guardianes dexarlos y seles de a dos veletas p.r cadauno, p.a lo q.e se dio orn a mi dho Ess.no; y q.e se avise p.r el Alguacil a los mayordomos de los Cofadrias p.a que asistan; y se combiden p.a los Paos de la Procesion a los sugetos sig.tes = Para el Estandarte, a D.n Domingo La-Ripa Capitan de Infant.a que reside actualm.te en este Pueblo = Para las quatro Achas a D.n Fran.co Bentura, D.n Juan Alis, D.n Fran.co Larena, y D.n Mateo Latorre = Para el Palio a D.n Juan Perez, D.n Ramon Racax, D.n Bernardo Mathes. D.n Josef Racax Cosculluela, D.n Leandro Nabarro, y D.n Simeon Boira: Aquienes se pase Esquela

Festivid.d del Voto de la Purisima Concepcion de N.a S.a

Combidados

por Lista q.e llebará dho Alguacil p.a citarles á hora de 3
los tres de este dia Armañana p.a dha Procesion la que
se dirija p.r todo el Pueblo p.a satisfacer la Debocion
de estos vecinos, y alos q.e hay enfermos, á cuyo fin se
pasó p.r el Secret.o recado al R.do Cap.lo Ecles.co como
lo paré, y accedió á ello gustoso; tambien acordaron
dhos S.S. se hagan limpiar todas las Calles sacando los
Lodos fuera dla villa en pena de cinco R.s v.n y q.e baxo la
misma en la Noche de este dia hagan todos los vecinos
al toque dla Campana dla Queda Hogueras, ó Lumi-
narias; lo q.e se publicare, como se publicó, p.r vando
en este dia. En esta tarde bueltos á juntar dhos S.S. te-

Medicos

niendo presente que el Medico D.n Sergio Piñes ha mas de
quince dias se halla gravem.te enfermo, y q.e por ello el otro
Medico D. Ant.o Cort q.e se halla de abanzada hedad se
queja del mucho trabajo q.e tiene visitando el solo
todo el Pueblo, á lo que no podia ser obligado segun
Contrata, y q.e con arreglo á ella, atendiendo á q.e sera
muy larga la combalec.a de dho Medico Piñes; se escri-
ba p.r mi dho Secret.o á D. Pedro Thomas Medico
Colegial de Zarag.a para que embie un Regente, ó
Parante de toda satisfaccion y desempeño q.e supla por
dho Medico Enfermo á sus exps.s p.r el tanto q.e pudiere
combenirse con el mismo. Con lo q.e se disolvió dho Ayt.
cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Ayuntº. de 16 de Enero de 1795.

En la villa de Exea de los Caballᵒˢ. y Sala Capitᴸ. de su Ayuntamᵗᵒ. à diez y seis de Enero del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. Dⁿ. Miguel Perez Thenᵗᵉ. Corregidor, dⁿ. Juan Bueno, dⁿ. Jph Paredes, dⁿ. Jph Racax, y dⁿ. Alonso Lopez de Atarieda Regidores por Su Magᵈ. y dⁿ. Ramon Vicra Sindico Prõr Grãl del Comun, mayor parte de Indivᵒˢ. Componentes de dho Ayuntamᵗᵒ. por indisposicion de los S.S. Dⁿ. Manuel Alamán, y dⁿ. Juan Jph Dominguez Regidores: Assi juntos y congregados celebrando Ayuntamᵗᵒ. por mi dho Essnᵒ. se dio cuenta, notificó, y leyó el Auto de los S.S. del Rˡ. Acuerdo de la Audª. de este Reyno de 12 de los corrientes inserto en la Certificacion dada por Dⁿ. Juan Laborda Essnᵒ. por S. Magᵈ. de Govᵒ. del Rl. Acuerdo (q.e es Copia concordada de la q.e con señal de Notificᵒⁿ. entregue à dhos S.S. de Justª. y Ayᵗᵒ.) y mandaron se insertase original en este libro; y mandan dose à dha Justª. y Ayuntᵒ. por el referido Auto " Que se de inmediatamᵗᵉ. à dⁿ. Josef Senollé la Jura y Posesion del Empleo de Diputado del Comun; y hecho esto el q.e se sintiere agraviado use de su drecho como le convenga. "

En su vista dhos S.S. de Justicia y Ayuntᵒ. al principio nombrados acordaron se obedezca puntualmᵗᵉ. lo mandado por los S.S. del Rl. Acuerdo en dho su precalendado Auto con la reserba q.e previene, y se valere de ella en el tribunal q.e corresponda respecto al recurso pendiente en dho Rˡ. Acuerdo por parte de dha Justª. y Ayuntº. sobre los motivos de haver suspendido la Posesion de dho Empleo à dho Senollé à quien mandaron se citare por el Portero Jph [illegible] y haviendo al citado D. Jph Senollé à quien con dha reserba se le de la expresada Jura y posesion; librandose por el dispacᵗᵉ. Essnᵒ. el correspᵗᵉ. Testimᵒ. de haverse asi executado; y haviendo comparecido en la presᵗᵉ Sala dho D. Jph Senollé, y explicandole el contenido de esta Resolucion, y en los referidos terminos respondio estaba pronto à prestar dha Jura y tomar posesion de su empleo de Diputᵒ. en su virtud por dho Sr. Theniente Correxᵒʳ. se le recivio Juramᵗᵒ. por Dios nuestro Señor y à una señal de Cruz en forma de dro, q.e el susodho presto como se requiere, so cargo del qual prometio defender al Comun de esta villa en todo lo q.e reconozca se le grababa y de cumplir con las demas obligacᵉˢ. concernᵗᵉˢ. à dho oficio de

Auto del Rˡ. Acuerdo

no se inserto por haverse embiado al Prõr Payan por el Correo a 18 de Enº.

Sobre Diputado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tal Diputado, y en su consequencia dho Sr. Thte Correxr le tomó ála mano dra, y le sentó en el lugar y Puesto que como á tal Diputado del Comun le corresponde, é hizo tales actos y cosas denotantes la verdadera, real y corporal posesion, que con la citada Reserba hecha pr. dhos S.S. de Justa. y Ayunto. usar del dro qe. les corresponde sintiendose agraviados como lo Relaciona el Auto al R! Acuerdo; tomó publicamte. y sin contradiccion alguna. Con lo qe. quedó dentro dho Ayunto. quien mandó que pr. mi dho Esno. se libre dho testimo. pa. reproducirlo en el expediente, ó pa. los efectos qe. le convengan y sean necesarios á qe. me opresenté. Y de ello certifico

Ayunto. de 28 de Enero de 1795

En la Villa de Ezca de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntamiento á veinte y ocho de Enero de mil setezs. noventa y cinco se juntaron los S.S. Dn. Miguel Perez Thente. Correxor. Dn. Manl Alaman, Dn. Juan Bueno, Dn. Josph Paredes, y D.

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alonso Lopez de Arrieda Regid.r por S. M. de mar.a
y mayor parte de Compon.tes Ths Ayunt.o y haviendo da-
do Cuenta yo el infrasc.to Secre.o de las tres ordenes
recividas ultimam.te que paran en su libro de las de es-
te año, y son sobre remitir los sobrantes de Propios á
la R.l Thesoreria = Arreglo y remesa de Cuentas por
todo este mes, y termino de Publicacion de la R.l
Cedula de 1772 sobre caza y Pesca; acordaron dhos
S.S. su Cump.to en lo q.e respectibam.te se mandan.
tambien acordaron se fixe Cartel Citatorio p.a
el Arriendo del Abasto de Abadejo y Sardinas por
tiempo de un año continuo contadero desde el
dia Miercoles de Ceniza 18 de Febrero proximo, a cuyo
fin se ponga q.e(?) bajas y Posturas(?)
nando p.a su Tranza el 6 de los mismos si las Pos-
turas fueren conformes. á hora de las diez del dia
en la pres.te Sala, y que se remate en favor del q.e
mas benef.o hiciere al Pub.co con lo q.e se dio lo
Ths Ayunt.o cuya resolucion firmaron dhos S.S.
de que doy fee.

Ayunt.o de 31 de Enero de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros y sala Capitular de su Ayunt.o a treinta y uno de Enero de mil setecient.s noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correxidor, D. Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D. Jph Paredes, D. Jph Bacon, y D.n Alonso Lopez de Artieda Rexidores p.r su Mag.d de dha villa mayor parte de los que componen dho Ayuntamiento por indisposicion del S.r Rexidor D. Juan Jph Dominguez, y ausencia del S.r Sind.o Proc.r D. Ramon Viera. Y asi juntos y congregados celebrando Ayuntam.to por mi el infrasc.to Ess.no se dio cuenta y leyeron las cinco veredas que hoy se han recivido, las quatro del Caballero Correxid.r de este Partido de Cinco Villas, y la otra del S.r Alcalde mayor del mismo como Juez Comisionado de Lebas p.r el Ex.mo S.r Capitan Gral de este Reyno de Aragon p.a la q.e se manda hacer gralmente con arreglo a la R.l Instruccion q.e se comunica p.r su Exc.a a dho S.r Alcalde mayor; Y las otras quatro veredas son, una con el Aprecio de Sal p.a este año = otra sobre que se permita hacer cortes de leña p.a el Abasto de la tropa del Ex.to de Nabarra con las limitaciones q.e expresa la orden; Otra p.a que p.r todo el Febrero proximo se rectifique la Matricula de Estrangeros y se remita el testim.o acostumbrado = Y otra p.a pagar veinte rr.s p.r la Rimpresion de cierta Orden sobre asistencias a los Soldados dementes. Y dhas ordenes estan copiadas en el Libro de veredas del pres.te año; y cerciorados de ellas dhos S.S. de Justicia y Ayunt.o acordaron su Cumplimiento en todas sus partes. Con lo q.e se disolvio este y lo firmaron de q.e doy fee.

Veredas

Ayunt.o y Junta de Propr.s de 2 de Febrero de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayunt.o a dos de Febrero del año mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correx.r D.n Manuel Alaman, D. Juan Bueno: D.n Jph Paredes, D. Jph Bacon, y D. Alonso Lopez de Artieda, Rexidores y D. Ramon Viera Sindico Proc.r Y se acordó que en esta tarde a

hora de los dos se cuente el Dinero q.e tiene su Valero Ayera Depositario de Propios pertenec.te à los sobrantes de los años 1792. y 1793; y el q.e demàs haver en Arcas: y se dio Comision, à dho S.r Theniente Corregidor, y S.S. Bueno, Lacar y Arrieda p.a contarlo, y q.e contado q.e sea, y estando todo el Caudal corresp.te segun el ultimo Pliego de reparos (salbo las dos mil libras q.e suegan inbertidas en el Paradeo, y las 1200 ls de las Partidas reparadas) se haga cargo de el, y entregue à dho S.r Theniente Correx.or para q.e lo lleve con la Escolta y seguridad corresp.te à la Ciu.d de Zarag.a y Thesoreria Gral de este Reyno y Exercito, como esta mandado, al mismo tiempo q.e lleve los caudales de Decimos R.s como esta mandado por Gereda. Y asi acceptada dha Comision p.r los referidos S.S. en todas sus partes, y procediendose à contar dho Dinero del Depositario, resulta entregado p.r este quatro mil trescientas veinte y nueve libras dos sueldos y quatro din.s de q.e incluira en esta Cant.d la cantidad de 1046 ls de un Vale q.e otorgado p.r dho Deposit.o p.a comprar trigos de Geronimo Lacamba, Diego Abadia y Matheo Pires, q.e estaba en Arcas, y se sacò y entregò p.a romperlo à dho Depositario; y haviendose contado el dinero q.e havia en Arcas y resultado haver 1087 ls 16 s 9 din.s se tomò de este din.o 760 ls 11 s 9 din.s q.e junta esta Cant.d con la dha de 4329 ls 2 s 4 din.s componen 5089 ls 14 s 2 din.s de q.e se entregò dho S.r Then.te Correx.r para llebar à la Thesoreria, quedando sobrantes en Arcas con los quarentas 327 ls 5 s. De modo q.e la dha Partida q.e se entrega p.r llebar à Thesoreria, la de las 2000 ls convertidas en Paradeo; y la de las 1200 ls. à q.e ascienden las Partidas reparadas, componen en junto la de 8289 ls 14 s 2 de q.e se manda p.r la Contad.a hacer cargo à la Junta de Propios en dho ultimo Pliego de reparos.

Sobrantes de Propios de 1792. y 1793.

Se le dio recibo de todo al Depositario firmado de los S.S. Comision.

Ayunt.o de 6 de Febr.o de 1795. En la villa de Ercea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayunt.o à seis de Febrero de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Manuel Alaman Regidor Decano Precidente (p.r ausencia del S.r Then.te Correx.r à la Ciu.d de Zaragoza)

17

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Arrdo. del Abadesso Prorroga

Dn. Juan Bueno, Dn. Jph. Paredes, y Dn. Jph. Bacas Regidores, Dn. Jph. Valentin y Dn. Jph. Senolle Diputados del Comun, componiendo la mayor parte deste Ayuntto. por indispn. de los s.s. Dn. Juan Jph. Dominguez y Dn. Alonso Lopez de Arrieda Regid. y ocupacion de Dn. Ramon Viera Sindo. Procor. Gral. Y an juntos y congregados dhos s.s. teniendo prete. qe. el dia hora y lugar prestos eran los asignados y prefijidos pr. Carteles citatorios pa. proceder al Arriendo del Abadesso y Sardinas qe. deve hacerse pr. tpo. durante contadero desde el miercoles de Ceniza proximo; en su virtud se mandó pregonar, y pregonó en los Balcones de dha Sala por Romualdo Malaina Corredor publo. desta Villa, y aunque repitió los Pregones, no compareció Postor alguno, por lo qe. se mandó prorrogar, y prorrogó dho Arriendo para las diez del dia Lunes nueve de los corrientes en la poreste Sala, y qe. se pregonase assi como se pregonó pr. dho Corredor esta prorroga. Con lo qe. se disolvio dho Ayuntto. cuya resolucion firmaron dhos s.s. de qe. doy fee.

15

CAROLUS IV. D. G. HISPAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ayunt.o de 9 de Febrero de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros y
Sala Capitular de su Ayunt.o á nueve de Febrero de mil setecientos
noventa y cinco. Se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Corre-
xidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josph Paredes, D.n
Josph Pacaro, y D.n Alonso Lopez de Arrieda, Regidores, y D. Josph Teno-
llé diputado del Comun, mayor parte de los q.e al pres.te componen
Ayunt.o p.r indisposicion, ausencia, y ocupacion respectiva de los
demas Individuos. Asi juntos y congregados haviendose pre-
sentado p.r d.ho S.r Theniente Correx.r al Ayunt.o las Cartas de Pago
de Contribucion, Sal, Ceras, &c. transacion de Bardena, Censo
llamado del Reyno, y de los sobrantes de Propios de 1792 y 1793, que
todos estos caudales llebó á Thesoreria su merced p.r encargo
del Ayunt.o y Junta de Propios, se le dieron las gracias. En segui-

Sobre Arriendo del Abadejo y Sard.s

da de lo qual teniendo presente d.hos S.S. que es dia, hora y lugar
que estan los asignados p.r Prorroga p.a proceder al Arrien-
do del Abasto de Abadejo y Sardinas que deve ser desde el dia
miercoles de Ceniza diez y ocho de los corrientes p.r tiempo de un año
continuo, se pregonó p.r Romualdo Malaina Corredor publico
de esta villa en los Balcones de su Sala Capitular, y haviendose
repetido, comparecieron en ella Tiburcio, y Fran.co Vera herma-

Postura }

nos vez.s de la misma villa, y dieron Proposicion de q.e abaste-
cerian el Pueblo de Abadejo bueno y de Recibo p.r todo el d.ho año
y de Sardinas p.r toda la Quaresma proxima y quince dias despu-
es de ella, y q.e por las actuales circunst.s de la Guerra y Carestia

18 de Febr.o [illegible] a bajo de este concierto

de d.hos efectos, no podria uno solo obligarse á d.ho Abasto, pero
q.e lo efectuarian juntos en esta forma = En la Quaresma pro-
xima q.e venderan ambos hermanos respectivos en dos tiendas, y lo
restante del año, un mes, uno, y otro mes otro, empezando su
mes despues de Quaresma el d.ho Fran.co Vera q.e será desde cinco de
Abril hasta 5 de Mayo, y desde este dia hasta el 5 de Junio el d.ho
Tiburcio Vera, y asi alternativam.te todo el año de este Arr.do
Que venderan el Abadejo remojado libra de doce onzas desde
el dia de Ceniza hasta fin de Febrero á veinte y dos dineros
precio fixo, y p.r igual tiempo (q.e son diez dias) la libra del seco
á media peseta; y lo restante del año de este Arriendo á suba, y
baja, ó coste y porte, haciendo constar á como les cuesta el Aba-

decho en su primera Compra. Cuya Postura fue admitida
pr. el Ayuntamto. Y se mandó pregonar y pregonó pr. dho Corre-
dor, por si hubiese quien quisiese mejorarla, y aunq.e repi-
tio los Pregones varias veces, no tenido Postor alguno, por
lo q.e y estar tan proximo el tiempo de empezar dho Arr.
riendo se mandó apercivir, y apercivió de Remate â Ramo
vasso el Concepto que en quanto al precio de las sardinas,
y demas y Abadejo q.e se trageren â vender pr. forasteros
en la Pescateria, y en las demas Cosas tocantes al Arr.
riendo de estos Abastos devenian regir los Pactos, y con-
diciones de los ultimos anteriores Arriendos; lo q.e asi ac-
ceptaron dhos Postores; y colocado el Ramo sobre la
Mesa del Consistº. abiertas sus Puertas, parecaron el Ra-
mo los dhos Tiburcio y Fran.co Vera, y bueltos
le tocaron, y quedó pr. los mismos en dha forma, y â su
fabor el citado Arriendo, y se les mandó pr. el prete
Ayuntamto. compareciesen ante el inprasctº. Escribº.
â otorgar la corresp.te Escrit.a de obligacion, lo que
asi ofrecieron cumplir. Con lo q.e se disolvio dho Ayun-
tamto. cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que
doy fee. El Enmend.º y en las: Valga

Remate del Arrendº. del Abadejo y Sardinas

Ayuntamto. de 11 de Febrero de 1795.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayun-
tamto. â once de Febrero del año mil settecientos noventa y cinco
se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Teniente Correxor.r D. Juan
Bueno, D. Jph Paredes, D. Jph Racax, y D. Alonso Lopez de Ar-
tieda Regidores pr. S.M. de ma villa, y acordaron q.e por mi
el infrastº. secro se pase ofcio pr. Escrito â D. Fran.co Larena q.e
fue Diputado del Comun de esta villa en el año proximo pa-
sado p.a que presente al Ayuntamto. sus Cuentas de las Comisio-
nes q.e tubo â su cuidado sobre la Cerca de vago tranzetata
de la villa y de otro qualq.r Ramo, como del Arbitrio de la Boca

Sobre dar Cuentas D. Fran.co Larena

lias que manejó p.r comision de la R.l Audiencia como Depositario
de dhos litigios durante los Pleitos y recursos de este Ayunt.o con el Ca-
bildo Ecles.co y Parrochos de esta villa, respecto a ser tiempo oportuno
de dar todas sus cuentas; cuyo oficio pase incontinenti (de q.e doy fee)

Sobre Campanero de Salb.r

En seguida comparecio ante dho Ayunt.o Jph Burgos menor, Cam-
panero de la Ygl.a de el Salvador de esta villa, y reprodujo de nuebo
las instancias p.a que el Ayunt.o le exonerase de el oficio de tal
Campanero que ya tiempo ha lo solicita y p.r encargo de el Ayunt.o
lo continuaba, sin q.e le fuese posible proseguir en adelante
p.r las sabidas ocupaciones q.e sufria de los curas clerigos el corto
salario, el mucho trabajo q.e se le ha aumentado con el nuebo
establecim.to de Horas y Misas y maytines cantados y la disminu-
cion de la renta p.r que antes se pagaba a los sirvientes de las
Yglesias de esta villa sus salarios en vino y trigo a precios mo-
derados y los Clerigos lo havian reducido a dinero en su nuebo
Plan de dotacion; por cuyas razones, y la de tener a su muger
enferma y ser preciso un asistente mas p.a las campanas, y or-
gano le era imposible continuar en servir dho oficio de Cam-
panero; y en su vista considerando el Ayuntam.to la mucha
razon q.e asiste a dho Burgos le encargó q.e por ahora pro-
siga en el exercicio de Campanero mientras se busca y halla
algun otro sugeto de las circunstancias correspond.tes que
quiera serlo, aunq.e hasta de ahora p.r muchas diligencias
q.e se han practicado no se ha podido hallar sin aum.to
de renta equibalente al trabajo q.e lleba consigo dho oficio
desde el dho nuebo Establecim.to y Plan de Celebracion, lo q.e
se le tendria pres.te a dho Burgos, quien ofrecio continuar
en dho oficio suplicando q.e quanto antes se le exo-
nerase. Con lo q.e se disolvio dho Ayunt.o cuya resolu-
cion firmaron dhos S.s de q.e doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.to d 13 d Febr.o d 1795

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Sala Capitular de su Ayuntamiento, à trece dias del Mes de Febrero del año mil setecien.s noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correx.r; D. Manuel Alaman, Decano, D.n Juan Bueno, D. Josef Paredes, D. Josh Racaro, y D. Alonso Lopez de Arteda Regidores, y D. Ramon Viera Sindico Pror. Gral. Y haviendose hecho parte p.r

Sobre haverse comprado Judias en grueso

dho S.r Then.te Correx.r la Queja dada p.r el diputado del Comun sobre haverse vendido clandestinam.te una porcion de Judias en grueso, sin hacer antes Plaza las 24. horas q.e previene una de las ordenanzas municipales de esta villa y siendo uno de los q.e las compraron Juan Josh Clemente Botiguero, y mandadole comparecer; y confesado ser cierto havia comprado de un forastero hasta catorce fanegas de Judias à razon de Peseta el Almud, se le mando que p.r ahora y usando de benignid.d el Ayuntam.to en no exigirle la Pena ò multa de doscientos sueldos, las saque à la Plaza y Percat.a publ.ca à venderlas al mismo precio p.r espacio de veinte y quatro horas mandandolas desde luego pregonar lo que asi ofrecio cumplir dho Clemente; y q.e lo mismo execute qualq.ra otra Persona q.e siendo Botiguero hubiere comprado en grueso dho Genero. En seguida de lo qual p.r Parte de dho Ayunt.o

Sobre cierto Informe

se requirio à mi el infraesc.to Escr.no p.a que notificase cierto despacho, ò Certific.n del R.l Acuerdo de la Aud.a de este Reyno à los 24 Comisarios Electores de Parroquias q.e fueron nombrados p.a elegir Diputado del Comun à d.n Josh Perallé p.a evaquar cierto informe relativo al Recurso de Excepciones q.e se le han puesto. Y q.e practicase dhas diligs. dentro de los seis dias segun los q.e informasen à q.e me ofreci pronto. Con lo q.e se disolvio dho Ayunt.o y lo firmaron doy fee.

Se entregaron à Mos. Esporrin 196 L 10 d. del primer Plazo de Dotacion de Yglesias

Quarenta, maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Delig.^a Certifico, que a seguida del Ayuntam.^to que antecede se acordó p.^r los S.S. que lo celebraron q.^e para evitar el contagio de la sarna q.^e de algun tiempo a esta parte se experimenta en los Caballerias de Labor, y cerriles, se saquen de la Ganaderia y contagiados, y solo puedan pacer desde las Heras bajas del Pago de los Pozos debajo de Sta Lucia hasta el Camino de ... q.^e pena de 30 r.^s no se puedan llebar a otro Paraje, lo que se publicare asi como se publicó por mi a la Dula; lo que se publicare asi como se publicó por mi a la Dula, y p.^a q.^e conste lo pongo p.^a la notoriedad del Pub.^co y para q.^e conste lo pongo p.^r Delig.^a

Manuel Galindo

Sobre los Caballerias sarnosas

Ayuntam.^to de 21 de Febr.^o de 1795.

Nota. El Sr Alaman comparecio despues en Ayuntam.^to

En la Villa de Erea de los Caballeros y Sala Capit.^r de su Ayuntam.^to a veinteyuno de Febrero del año mil setecien.^s noventa y cinco se juntaron los S.S. Dn Miguel Perez Then.^te Corregid.^r Dn Juan Bueno, Dn Josef Paredes, Dn Josef Alacaz y Dn Alonso Lopez de Arrieda, Regid.^s por Su Mag.^d y Dn Ramon Oleina Sindico Proc.^r General; Component.^es dho Ayuntam.^to p.^r ocup.^n e indisposicion de los S.S. D. Manuel Alaman y Dn Juan Josef Dominguez Regid.^s; Y assi juntos y congregados celebrando Ayunt.^o se acordó q.^e a los Sirvientes de Yglesias en lo subcesibo seles pague en adelante como en lo antiguo su congrua respectiba, dandoles el trigo y vino q.^e a precios moderados seles solia dar (y lo havia reducido a dinero el capitulo Ecles.^co en el nuebo Plan de Dotacion de Yglesias con grave perjuicio de los Sirvientes, de los quales algunos se havian despedido p.^r havérseles añadido el trabajo con el nuebo establecim.^to de celebraciones y coro; y q.^e a fin de q.^e continuen dhos Sirvientes, se imponga a los Arrendatarios de Primicia esta carga de dar vino y trigo a dhos sirvientes como en lo antiguo se practicaba, o seles pague por la Villa si la Primicia fuere p.^r Administracion; y que se pase al Capitulo Ecles.^co p.^r medio del Sr Arrieda con el correspondiente oficio de comision haciendole presente dho mayor trabajo de los Sirvientes p.^r la referida causa, y se trate sobre el modo de recompensarles la extraordinaria fatiga q.^e llevan p.^a evitar el q.^e se despidan haciendo presente a dho Capitulo las verdaderas causas de esta novedad a q.^e se expone dio motivo con el nuebo Plan de Celebraciones y de Dotacion, y que ... se avise

con Mos. Luis Lambra q.e lo es al citado Capitulo participandola dha comision p.a que determinen la hora y dia de su combocacion p.a evaquarla. En seguida de lo qual comparecio en la precte sala Fran.co Palacio Arrendador del Abasto del Aceite, y dijo q.e aunq. por el Arriendo ultimo hecho â su fabor deve darâ precio fixo el Aceite â razon de veinte y seis din.s la Libra, y los restantes 8 meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio â suba y baxa conforme le costare aumentados portes; que haviendo traido en el dia considerable porcion de Aceite con testim.o que acredita salir la Libra â veinte y nueve din.s â cuyo precio lo deveria poner en el Mes de Marzo proximo; pero que â fin de evitar el fraude y perjuicio q.e havia de seguirsele en los siete dias q.e faltan p.a concluir este de Febrero; si pareciese al Ayuntam.to lo venderia dho Arrendador en lo q.e falta deste Mes, y en el sig.te de Marzo â veinte y ocho din.s la Libra p.a quitar quebrados en la media Libra, si fuere â 29. Y haviendose tratado largam.te sobre esta Proposicion, y pareciendo muy bien este medio al Ayuntam.to condescendio con la suplica de dho Arrendador, oyendo â los Diputados del Comun â quienes se citaron â este efecto, y haviendo comparecido, y hecholes saver esta determinacion condescendieron en ello, como tan ventajosa; y haviendo suplicado dho Arrendador q.e p.a evitar mayor perjuicio, no obstante el Pacto de la Escr.a que previene q.e el Forastero q.e trajere Aceite â vender lo haya de dar solos dos dineros menos de como baya en la tienda; q.e esto no obstante, sea desde hoy hasta el quince del proximo Marzo tres din.s menos p.r libra el Aceite forastero; y considerando justa esta sup.ca se acordó asi como lo pedia no obstante dho Pacto, que deverá llebarse â su devido efecto desde el dho dia 15 de Marzo proximo.

Subida del Precio del Aceite

En seguida di cuenta yo dho Ess.no â dhos S.S. de Justicia y Ayuntam.to de las cinco Ordenes Rec.das p.r Vereda y dirigidas â la Justicia, cuya Notific.on consta â seguida de ellas en el Libro de las q.e se reciben en este año, y enterados acordaron su cumplim.to Luego â contin.n se acordó, que pase yo el Ess.no â casa del S.r Dominguez Reg.r enfermo, p.a decirle se cita p.a continuar y ser individuo de la Junta de Propios p.r corresponderle segun alternativa en este año, p.r quisiendo el Caballero Regidor q.e le subrogue el S.r Pardo (caso de legitima indisp.on) parecia decente el verlo, aunque p.r turno no le toca; y haviendo dado este recado, respondio dho S.r Dominguez, que concurriria puntualm.te si sus Ayes. e indisposicion casi havitual se lo permitieren, como lo havia siempre con puntualidad acreditado quando estaba bueno y sano, aunq.e en el dia no podia verificarlo p.r subsistir la causa de su enfermed.d agravandosela con lo frio, y humedo de la Estacion. Igualm.te teniendo presentes dhos S.S. las quejas de los vecinos de estas Iglesias especialm.te de los campaneros p.r lo limitado de sus salarios, y aum.to de tra-

Recado al S.r Dominguez, sobre si esta p.a ser Individuo de la Junta de Propios

Comision dada al Capitulo sobre Sirvientes de Iglesias

18

bajo q.^e les ocasiona el nuebo Plan de Celebracion q.^e se les ha aumenta
do notablem.^te con disminucion de la Renta; siendo este un Punto
q.^e deve el Ayunt.^o tratarlo con seriedad con el Rev.^o Capitulo
que les ocasionó esta novedad, y siendo verosimil se despidan
dhos sirv.^tes y no se encuentren otros, como sucede con Jph Bur
gos Campan.^o de Salbador, p.^a no se ocurre pronto à este remedio
se acordó comisionar y comisionó à dho Sr Arrieda p.^a q.^e
con el secr.^o pase à dho Capitulo Ecles.^co y haciendoles prete
ntes varios bean p.^r su parte de encogitar el mejor medio.
y que à fin de q.^e se sepa quando estará congregado el Capitulo
p.^a pasar à dha Comision pasase yo dho secr.^o al Racionero
y secr.^o Capitular Mosen Luis Cambra p.^a que propusiese se
nos q.^e pasará el Ayunt.^o dha Comision p.^a que avise el dia y
hora; y en su razon dadole este Recado respondio dho Ra
cionero quedaba enterado y lo haria presente à su Capitulo
y me volveria respuesta: Con lo q.^e se disolvio dho Ayuntam.^to
en q.^e à hora como de las once de este dia comparecio el S.^r
Reg.^r Decano Dn Manuel Alaman, e intervino en parte de lo
acordado en esta Resolucion, que la firmaron dhos S.S. de q.^e
doy fee /.

No ha llegado el caso de ir los comisionados de este Ayunt.^o al Cap.^lo por no haver avisado como se lo encargó el secr.^o à Mos. Luis Cambra secr.^o del Capitulo —

Ayunt.^o de 25 de Febr.^o de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros y Sala
Capitular de su Ayunt.^o se juntaron los S.S. Then.^te Corregidor, Regi
dores y Sindico Proc.^r notados al margen, y teniendo presentes las
quejas q.^e diariam.^te se dan p.^r los Arrendadores del Abasto y Sardi
nas de vender de este ultimo genero varios vecinos en sus casas sin
permiso, ni llebarlas veinte y quatro horas a la Pescat.^a à hacer Pla
za siendo en perjuicio de su Arriendo, y tambien del Pub.^co sobre que
el Diputado del Comun Dn Jph Jenolle ha dado tambien cuen
ta al presente Ayunt.^o de este abuso, y monopolio q.^e hacen varios
Regatones clandestinam.^te se acordó en su vista, q.^e nadie pueda
en sus propias casas vender Sardinas, y q.^e si algun vecino comer
ciare en ello se sugete à precio y licencia y à llebarlas à la Pescate
ria, sin q.^e en Exea y sus terminos puedan comprarlas en grueso p.^a
dho fin à los Arrieros, pudiendolas aquellos traher, à pena con dha
sugecion, y q.^e asi se les intime. Con lo q.^e se disolvio dho Ayuntam.^to
y de su orden lo firmo

S.S.
Then.^te Corr.^r
Alaman
Bueno
Pardos
Racaro
Arrieda
Regid.^s
J. Silla Sind.^o

Sardinas

Manuel Galindo S.^rio

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

(Ayunt.o de 3 de marzo de 1795.) En la villa de Exea de los Caballeros
y Sala Capr. de su Ayuntamiento â tres de Marzo de mil setec.
noventa y cinco; estandole celebrando los S.S. D. Manuel Ala-
man Rex.r Decano, D.n Juan Bueno, D. Jph. Paredes, D. Juan Jph.
Dominguez, D.n Jph. Racax, y D. Alonso Lopez de Arrieda Regi-
dores, D.n Jph. Jeralle, y D. Jph. Valentin Diputados del Comun, y
D.n Ramon Viera Sin.co Pror. Gral (estando ausente con
ocupacion de oficio de la R.l Justa. el S.r Theni.te de Corregr.)
En este Estado comparecio en la presente Sala el Ess.no
Bernardo Matheo, precedido permiso, y notifico un
Despacho del R.l Acuerdo de la Aud.a de este R.no ganado
â instancia del Arrendador de Carnic.as Jph. Gerico en
solicitud de Subida al precio de las Carnes p.r los motibos
q.e alegó â dho R.l Acuerdo, y ya antes tenia expuestos
al Ayuntam.to; y en señal de Notific.n entregò Copia con-
cordada de dho Despacho, y haviendose despedido dho Ess.no
y tratadose sobre este particular, se acordó p.r el Ayun-
tam.to que en otro de trate de este asunto formandose
Expedte. ô â contin.n de alg.o sobre Subidas de Precio pen-
de en la Secret.a de Ayunt.o En seguida de lo qual

Medico Simes

p.r mi dho Ess.no se dio Cuenta de un Memorial dirijido
al present. Ayunt.o p.r D.n Serapio Simes en q.e hace pre-
sente su Acept.n de la Conduta de la villa de Uncastillo
p.r valer esta (segun dice) 400 L.s y q.e venir dho Memo-
rial en papel comun no se le decretó, y se le llamo p.a
si en voz se ratificaba en el Contenido de aquel, y havi-
endo comparecido, y expresado ser cierto dho Memo-
rial, ratificandose en su Contenido: acordaron dhos S.S.
q.e p.r mi el Ess.no se le leyese el Pacto de su Contrata en
q.e dice no pueda ausentarse p.a otra Conduta dho Me-
dico sin avisar con la devida anticipacion al Ayun-
tam.to; al q.e faltaba p.r quererse ir con esta celeridad
sin dexar arvitrio ni tpo. para buscar otro Medico,
quedando el Pueblo con solo el Compañero D.n D.n Ant.o
Cox. q.e por Anciano, y en tan rigida estacion de Enfermedades le seria
casi imposible evadir el trabaxo p.r si solo en Pueblo

quedando salvado todo, abiendo pedido
compensa, con el escrivano, q. notara
en la nota la primera exacta como
se dice en la segunda, haciendole presen
te el perjuicio, q. se seguira aun sobre di
na hacerlo.

El portador entregará a V.d
el tanto, y ese ternasquillo, q. me alegraré
q. sea del gusto de V.d mandando q.to V.d
guste a este su rend.o serv.r

Q. S. M. B.
Fran.co de Gallego.

Murillo 6 de mayo

Cabrera 1707

Cabrera Bello

S. D. Manuel Galindo

Muy S.r mio: En seguida de lo que queda-
mos se sacó segunda Estracta, la que se junta
con la fecha del mismo año la primera
como V.d lo verá en la nota, q.e pone, q.e no me
entendieron ala primera Carta, y se la bol-
vieron, p.a q.e sacara otra, y por no hacer otra
lo raspo, y lo hizo mal, pero ya se nota
bien el año de 1775. y asi en la nota, q.e V.d
ponga dela Contaduria de averse registrado p.r
segunda Estracta, puede V.d aumentar, -
aviendose registrado la primera en -
9 de marzo de 1775. que bien bien antes
delos treinta dias, por q.e el otorgamiento
de ella fue en onze de febrero, y bien bien

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yll.e Señor.

Dn. Serapio Viñes, Medico titular de esta villa con su mas respetuosa atencion expone::: Que agradecido con todo su corazon a los particulares, distinguidos, i aun extraordinarios favores i fineras con que le ha honrado esta Noble Villa i todos sus Vecinos, i mas señaladam.te por que se le dispensaron en su enfermedad ultima, de que tal vez valió a expensas de ellos::: Hace presente, que hallandose empeñado, i con la experiencia repetida de no ver la Dotacion de 250. ducados Vell.s cantidad suficiente para mantener su familia con el correspondiente decoro, y que el Ayuntam.to i Veintena de la Villa de Vrcastillo le ha confexido su Conduta Medica con la anual gratificacion de 400. ducados Vell.s pagaderas de una vez, cobradas por aquél Dor: No ha pasado a capitular, sin primero ponerse a la disposicion de V.S. y de la Junta de Veintena; i ruega encarecidamente, que en continuacion

de sus finos favores se viesan ver algun medio de redotarle o aumentarle correspondientemente la mencionada gratificacion de 250. libras; Y al propio tiempo suplican a V.S. y a la Junta tengan presente el triste estado en que quedarian mi pobre Muger e Hijos, si como poco ha, sorprehendido de alguna grave enfermedad me sobrevivieren, para que desde ahora procure V.S. i la Junta suavizar, mediante su porte galante i lleno de humanidad tan cruel contratiempo.

Esto hace presente; esto ruega, y esto suplica a V.S. i a la Junta, va mas atto. y rendido.

Serapio Sinués.

Ejea de los Caballeros 3. de marzo de 1795

Yllmo. Señor Ayuntamiento, y Junta de Veintena de la Villa de Ejea

Junta de Veintena de 4 de Marzo de 1795.

En la Villa de Ejea delos Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntam.to a quatro de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. Se juntaron los Señores Dn Manuel Alaman Regidor Decano Presidente (por ocupacion del Señor Theniente Corregr.) Dn Juan Bueno, Regidor Vice Decano, Dn Ignacio Laborda, en calidad de Regente la Cura de la Yglesia del Salvador, Dn Domingo Ygnacio Galindo Cura Parroco de la de Santa Maria, Dn Josef Paredes, Dn Juan Josef Dominguez, Dn Josef Macax, y Dn Alonso Lopez de Arieta Regidores, Dn Josef Valentin, y Dn Josef Fenollè Diputados de su Comun, Dn Ramon Biesa Sindico Procurador Gral, Dn Juan Co Bernaca, Dn Matheo Laborte, Dn Juan Co Laxena, Dn Josef Macax Corralvela, Dn Juan Matias Dn Ramon Macax, Dn Ramon Navarro Clemente, Mariano Pueyo, Juan Palacio, y Perez, Juan de Larraz, Diego Ayesa, Manuel Gonzalbo Valero Ayesa, Felipe del Frago, Simeon Borja, Juan Josef Clemente, y Dn Bernardo Matheo, todos vecinos de esta Villa, y Vocales llamados para la presente Junta de Veintena, à que no asistieron Dn Antonio Calahorra Racionero Decano del Cavildo Eclesiastico de dha Villa, y Josef Navarro y Mir Vocal llamado (no obstante de haver sido citado por el Portero Josef Rosel, quien hizo relacion de ello à mi el infrascrito Secretario de que doy fee) Y asi juntos y congregados, por dho Señor Regidor Decano Presidente se dio cuenta del Memorial que antecede, y tenia presentado el Ayuntam.to Dn Serapio Simues Medico Titular de dha Villa, sobre haver sido admitido la Conducta de Medico de la Villa de Ricastillo, que se le haya regulado, y dotado en quatrocientas libras Jaq.sas anuales, segun que tambien lo haya expresado por cartas, q.e

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

havia escrito al Ayuntam.to de esta Villa, el Med.co Serapio Sinues, haviendose leido igualm.te ala presente Junta la resolucion, y Acuerdo de tres de Marzo ultimo, que para en sus Libros Capitulares, en que se expresan los fundamentos solidos que el Ayuntamiento tiene para impedir à dho Medico por los mismos pactos de su Contrata, y Conduccion, el intempestivo abandono de esta Conduta, por la supuesta mejora dela de Uncastillo, y que no pareciendo decente el que por este medio intente la Villa de Uncastillo sacar para si un Profesor de este Pueblo, que por sus circunstancias le havia merecido su particular atencion, aunque su modo de proceder en la actualidad exija alguna queja de este Vecindario: Con todo seria muy conveniente el que aumentandole su anual Conduta en esta Villa cinquenta libras Jaq.s sobre las doscientas cinquenta, de su Salario, proporcionandole algun arbitrio mas sobre la Conduta del Lugar de Ribas, y dejandole en libertad de salir à Consultas à otros Pueblos de la Comarca, concediendole este permiso siempre q.e no haya enfermos de gravedad en esta Villa, pues en dhos arbitrios, y el que exige su descanso con el otro Medico Compañero; de que cotejados todos estos provechos, no solam.te igualara su Conduta à las quatrocientas libras, que le ofrece la de Uncastillo, si que antes bien excede de dha Cantidad. Lo hacia todo presente à dha Junta de Veintena, para que en su vista acordase la providencia q.e tuviese por mas conveniente: Y enterados todos los S.s Vocales de dha propuesta dijeron no parecia cosa honorifica q.e à pretexto de Mejoras, quiera la Villa de Uncastillo llevarse à dho Medico, cuyas circunstancias le havian merecido concepto de habilidad y suficiencia en su facultad, y que en

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Su nacion era de servir la presente Junta, que se le subiesen las cinquenta libras á Dña Condesa, y la de Bibas, cuyos vecinos ofrecian esforzarse á subirsela tambien algun tanto, confirmando en sus proyectos, y consultas en la forma propuesta. Y haviendose mandado comparecer al citado Dn Serapio Sinues en la sala de Ayuntamiento, y hecho presente las referidas ventajas para verificar su continuacion en esta Condesa, dijo le parecia bien la determinacion de la Ventena, pero se reservó el consultarlo para su acceptacion, y que bolveria la respuesta por medio de mi el infrato Secretario. Y acordó Dha Junta se le asegure desde el dia de hoy, hasta el de Sn Miguel de Sep.e la subida de Dha Condesa, al respecto de las cinquenta libras de aumento, y que se le condesa por tres años mas, que empezaran á correr desde el mismo dia de San Miguel de Sep.e proximo, pero con la precisa condicion de que no pueda Dn Profesor durante este tiempo optar á otra Condesa mayor por ningun pretexto. Y que en quanto al Medico Dn Antonio Cos Compañero del antecedente, se le reserve por hasta hasta dicho dia de San Miguel el parte de su Condesa en el mismo pie de las 250 rs. de su anual Sinado, hasta que la Junta de Ventena, q.e se deverá celebrar en el dia de Sn Juan de Junio proximo, acuerde lo conveniente para la nueva condesa de este antiguo Sauriente. Con lo que haviendo salido Dn Mathias Sinues, se despidieron los Sres Diputados de Dha Ventena, haviendo antes re-

suelto el refundir, como refundio todas sus facultades en quanto à estos incidentes del Doctor Simues, ofrecien do pasar por todo lo que acordare, y mandare el Ayuntamiento, relativo à impedir por qualquier medio la ausencia del mismo Simues à la Villa de Uncastillo. Despues de lo qual haviendo buelto el mismo Medico la respuesta de adherecer à la continuacion en esta Villa, y desistir el pasar à la de Uncastillo en la forma acordada: suplicò que para mayor credito de la mejora de Conducta en esta Villa, y poder satisfacer à la queja que podra formarla de Uncastillo (por tenerla ya aceptada aquella Conducta, aunque no havra firmado su Capitulacion) se le consignare à su Muger Dª Manuela Yoldi, cinquenta libras jag.s anuales por via de Viudedad si acaso el dho Dr Serapio falleciese en esta Villa durante el tiempo de su nueva Conduccion; Y tambien que para resarcirse del perjuicio que experimentaria hasta el dho dia de Sn Miguel de Sepe. por privarse de ir à Uncastillo, no se le rateasen las cinquenta libras de aumento hasta el mismo dia, sino que se le pagasen por entero. Y en su vista el dho Ayuntam.to acordo, que en quanto à la viudedad de la Muger del dho Dn Serapio en el citado caso se procederà segun los meritos, y servicios que este en adelante hiciere, y segun se portase, pues solo se havia concedido tal qual vez esta gracia, quando se havia verificado muchos años de Conducta en el Pueblo; Y que en quanto à lo demas supuesto que estava tan inmediato el dia de Sn Juan de Junio, se trataria de este punto en la Junta de Veintena que entonces se ha de celebrar. Y dada esta respuesta al dho Dr Serapio Simues por mi dho Secretario, comparecio aquel en Ayuntamiento, y escrivio Cartas escritas de Uncastillo despidiendo aquella Conducta, dando por dexados todos los dhos exercicios. Conste q.e se divulgò dha Junta, y de su orden lo firmè

Manuel Galindo Srio

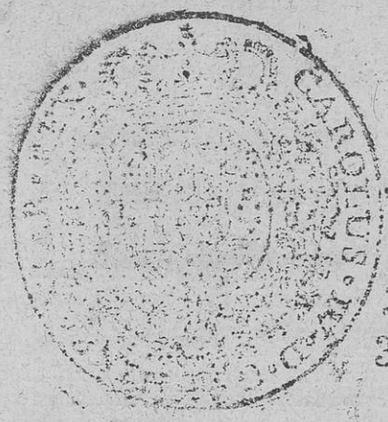

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MILLECCCCLXXVIII AÑOS

CAROLUS IIII D. G. HISPAN. REX

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tenir vecindario, y q.e por otra parte se duda con bastante fundam.to
si es cierta d.ha mexora de Conduta de Vncastillo, con atendencia
à la de Exea q.e a mas del Situado fixo de los Soldados, las q.s tiene la mitad de
Conduta de su Barrio de Ribas, cobra de los dependientes de Rentas con se-
paracion, y de otros Sugetos, con el notable arbitrio de permitirsele
no haviendo especial incumben.te, salir à otros Pueblos, à Consulta
dexando aqui à su Compañero p.a la visita de Enfermos, y lo mismo
si adolece el uno, que le suple el otro, sin necesidad de buscar à
quien havia de pagar su trabajo; y tambien la ventaja q.e se suele
conceder al Medico q.e en esta Villa ha servido bastantes años
de jubilarlo con Pension, ò dexar los de Viudedad p.a Alimentos
à su Muger si enviudare: Que considerados estos, y otras venta-
jas q.e en esta Villa goza cada uno de los dos Medicos constituyen
su Conduta de cada uno en una graduacion, ò Nivel de mas de
las ciento que se suponen ofrecidos y asegurados à d.ho Medico si-
rujano p.r la de Vncastillo: Q.e por tanto devia de acordar y acor-
do el presente Ayuntam.to que interin, y hasta tanto, q.e el Tribu-
nal Superior no decida, y determine, si es mexora de Conduta
la ofrecida p.r los de Vncastillo à d.ho Medico, no se le permita
salir de Exea aunque la haya aquel aceptado, y aun en tal
caso se deve dar tregua compet.te al presente Ayuntam.to para
proveher la Conduta, con arreglo al Pacto de su Conduccion.

| Que se junte la veintena — lo junto y trat Exped.te separado

Que se junte la veintena p.a mañana a las ocho, y se trate so-
bre este particular p.a que con el Ayuntam.to y Parrochos y Decano
del Rev.o Capitulo Ecles.co (si quisieren assistir) acuerden lo com-
beniente, formandose Expediente separado p.a la mayor clari-
dad. Con lo q.e se disolvio d.ho Ayuntam.to y lo firmaron d.hos
S.S. de q.e doy fee.

Ayuntam.to de 11 de Marzo de 1795.

S. S.
Jhan.te Correo
Alaman
Bueno
Paredes
Dominguez
Racero
Arteaga
Presid.e

En la villa de Ezca Rey Caballero, y Sala Capitular de Ayuntam.to, a once de Marzo mil setec.os noventa y cinco, segun tarde los S. S. Jhan.te Corregid.r, y Rey seis Caballeros Regidores notados al margen: Estando celebrando Ayuntam.to se dio cuenta p.r aquel dia una Carta dirigida con Pliego a este Substituto y Ser.to de Ezca Rey Caballero p.r los Rey Sey, y haviendose visto ser y g.e era del Caballero Corregidor D. Jph Praggia y del Ayuntam.to a Rey Sey, en q.e remitia Copia de cierta Rep.resentac.n que a Nombre de Rey Cinco Nobles villas de Rey, Ezca, Tauste, Pina, Castillo, y Sadaba, suplicando a S. M. p.r las Razones q.e exponen se releve a este Partido de la pract.e Quinta p.r el Arreglamo de Caballos, substituyendo en su lugar el Servicio de Reyes de 1500 Hombres q.e alternativam.te guardarian estos Frontera y al Cargo de dho Caballero Corregid.r segun el Plan q.e este tenia arreglado; y considerando con Cautela q.e este arbitrio que supone la Junta y Ayuntam.to de Rey hardia ser mucho mas oneroso a estas villas, q.e las Quintas, p.r que estas solo pueden reducirse de diez a once Hombres q.e toquen a Ezca; y p.r las Reyes han de ser ciento y cincuenta, y la dificultad de sacar, aun.q sea p.r poco tiempo tanta Gente, con otras inconbenc.as que se pulsaron,

Sobre cierta Carta del Ayuntam.to de Rey, relativa a pedir alivio en la Quinta, substituyendo esta en los Reyes

Se responde negativam.te

acordo el pres.te Ayuntam.to responder al de la villa de Rey no poderse acceder con su solicitud, haciendole presentes las Razones necesarias, y en su consec.a por comision dada a los S. S. D.n Man.l Alaman, D. Alonso Lopez Arteaga con el Secret.o infrascr.to se arreglo la Carta Respuesta, y firmada p.r los dhos Sres. del Ayuntam.to Cerrada se entrego a dho Propio p.a que la entregue al dho Villa de Rey, y se mando insertar todo a Seguida. Tambien mandaron dhos S. S. se publicase Bando como republico mandando q.e nadie baya a Sarmentar a Rey, cual pena de cinco D.s y trey dias de Carcel. Con lo q.e se dio fin dho Ayunt.o

t

Señor.

Las Cinco Nobles Villas del S.R.no de Arag.n Sor, Excmo
lo Caballero, Faute, Incastillo, y Tadava con su ma-
yor respeto a V.M. exponen: Que continuando la fide-
lidad, y antiguos servicios á sus Soberanos, en el Julio del
año 1793. ya tuvieron sus Naturales la honra de Ofrecerse
por medio de su Corregidor el Coron.l D.n Josef Fragoa a la defen-
sa de su Frontera enla Guerra actual con la Francia, y
merecieron á la vondad de V.M. sele mandase dár las gracias
de ello p.r conducto del Cap.n Gen.l de este mismo R.no Enan-
seguencia de esta Oferta á la primera insinuacion de V.M.
de 6. de Febrero de 1793. estuvieron tan prontos á su
cumplim.to q. con fha del 27. del mismo mes ya dio cuen-
ta a V.M. el expresado Corregor de tener alistados 450. hon-
rados Montañeses á la Defensa de dha su Frontera
con Francia, y en efecto continuan haciendo el constan-
te servicio delas Abanzadas enlos Pirineos delos Valles
de Hecho, y otros confinantes al Enemigo, habiendo entra-
do en Francia q.do seles ha ofrecido a las Ordenes del Prin-
cipe de Castel-Franco Gen.l de este Ex.to, y rechazado conlos
Roncaleses á los Enemigos. En el 13. de Marzo
del mismo año remitió este Part.e mediante

dho Corregdo. a las Ordenes del Capn. Gen.l del Rno. Du-
que de Alburquerque 170 Reclutas para el completo
delos Regim.tos del Exto.; Y en el 20 de Nov.e del
año proximo pasado 1734 tambien a la primera
insinuacion del dho Principe de Castel Franco se apron-
to a las Ordenes, y direccion del dho Corregdor un tercio
de 500 Mozos, q.e por entonces se instruyeron
en el manejo dela Arma, quedando otro igual
tercio prevenido q.e remplazarles por su Orden.
En el discurso dela Guerra son mas de 200 los q.e han
sentado Plaza de este Corregto Voluntariam.te en el
Exto, haviendo contribuido con 82 Hombs en la ulti-
ma Quinta, y por otra parte es mucha la Gente
q.e con sus bagages se ocupa en la Conduccion, y
transito de Tropas al Rno de Navarra confinante,
siendo en el dia este territorio por la parte de Navarra
el mas expuesto a las incursiones del Enemigo. Este
Corregto, q.e a ninguno cede en el deseo de contener al
Comun Enemigo de Dios, de N.S., y dela Patria
quisiera continuar en acreditarlo, y q.e viendo del agrado
de N.S. en lugar delos 100 Hombs poco, mas, ó menos
q.e en el dia se le piden p.a el completo delos Regim.tos,
sele permita poner los tres tercios de a 500 Hombres
cada uno con q.e ya comenzo en el Nov.e ultimo (sin
incluir los q.e estan en actual servicio en Hecho,

y Año en los mismos terminos, que entonces propuso, y realizó de tener sobre las Armas en su Frontera el un tercio, el otro pronto, por si ocurriese más urgencia, é igualm.te el tercero, manteniendose, como se mantuvieron los q.e hacian el servicio á expensas de S.M., de tal suerte, q.e toda via existen en esta Cap.l corriente las Armas de dho Quimiento Nomb.s, quienes con seis Oficiales subalterno del Ex.to, seis Sargentos, y seis Cavos tiene por cierto las Villas Sup.tes podrán ser tanto mas utiles esto Vasallo, q.to mas acostumbrados á la aspereza, é intemperie del Pais, q.e qualesquiere Batallon del Ex.to, y q.e con la mayor animosidad sabran resistir al Enemigo, conservar su territorio, atender á sus familias, y sin desamparo dela Agricultura hacer el servicio de S.M.. En cuyas circunstancias

A.S.M. rendidam.te suplican se digne mandar, q.e subsistiendo el establecim.to delos tres tercios de á quinientos Nomb.s en los terminos, q.e se proyectó en el Año de 1734, y á q.e se dió principio se releve á este Corregim.to de contribuir en el porvenir reemplazo del Ex.to, destinando estos tercios al resguardo, y Defensa dela Frontera á expensas de S.M. Gracia &.

t

27

Muy Señor mio: Por Real Orden que me comunica por el Exmo Señor Capitan General de este Rno. y Exercito en fha de 3 de este mes, y se dirigirá a VE., se mandan aprontar de cada cinquenta vecinos un Soldado para remplazar el Exto. Los que corresponden en el Detalle a este Corregim.to han de ir por necesidad a los Cuerpos, q. se les destinen, y para q. no llegue este caso he pensado solicitar de Su Magestad, q. se permitan nuevam.te los tres Tercios de a quinientos Hombres en la forma, que ya se executo en el Noviembre proximo pasado. A este fin he arreglado el adjunto Borrador del Mem.l, q. ha de presentarse a Su Mag. si V.E., y las demas Villas vinieren bien en ello. Espero q. V.E. lo reflexionara, y prestara su consentim.to o bien con

ingenuidad me dirá los inconvenientes
y reparos, q. se le ofrezcan.

Nrõ Señor guarde a V. S. m.s a.s Sos m.
[illegible] de 1795.

B. L. M. de V. S.

La Muy Noble, y Vencedora Villa de Sos, Caveza de las Cinco
del R.no de Aragon, y en su nombre.

Josh Iraggui [illegible] Cecilio Lopez de Artieda D.n Migl. Español de Niño

Fran.co Xavier Ybarra

Juan Perez Jayarre Esteban Biel

Antonio Bueno

Fran.co Guerrero

Por la Villa de Sos

Juan Casales de la Portilla

S. S. Just.a, y Regim.to de la F.l Villa de Ejea de los Cavalleros.

Respuesta Alavilla de Exea à la adj.

Muy S.r mio: El Pensamiento q.e V.S. me comunica de Representar à S. M. para exonerar à los Pueblos de nuestro Partido del contingente, con que há de contribuir para el Reemplazo proximo del Exercito, substituyendo en su lugar el Servicio de 1500 hombres, con que distribuidos en tercios de los que el uno pueda hacer de continuo el Servicio de las Armas, y los dos restantes en el caso de mayor urgencia; me parece podrìa adaptarse con ventaja, y utilidad conocida de este Pueblo sì la mayor parte con que deberìa contribuir no fueran hombres Casados, y que en el desamparo de sus Casas, y familias no huviera de resultar mayores perjuicios, que los que ciertamente resultarìan del numero de Quintos que se le piden, no obstante que deben incluirse en dicho los hijos de Viudas, y Padres sexagenarios, cuyo perjuicio há de ser (caso de sortearse los suyos hijos) de los mas sensibles, y dolorosos. El ultimo Alistam.to vltimo que se executo en este Pueblo no produjo el numero necesario de hombres solteros, y robustos para contribuirse con 50 hombres por 3.o de modo que de haverse continuado aquel proyecto, huviera sido tan preciso, como sensible incluirse vn numero crecido de Casados, circunstancia que me es muy repugnante vencerla por mi propia resolucion; Con el presagio de Quinta, ù otro Alistam.to para tercio, ò somatenes es crecidisimo el numero el numero de los que se hàn Casado, y por consiguiente minorado notablemente el de los solteros que con menos falta pudieran contribuir al Servicio q.e V.S. me insinua, por cuyas circunstancias, y algunas otras, que he considerado, no me parece tan adaptable el pensamiento de V.S. como el Servicio, que se me manda; y nunca pensaré haver perjudicado al Pueblo de mi cargo si además de este primer Servicio de Quinta, se le obliga al de los tercios, con tal que me mande la superioridad que los apronte. Este es mi modo de pensar en el particular que V.S. me propone, y que quisiera haver satisfecho tan à gusto de V.S., como beneficio de los Pueblos, por quienes veo à V.S. interesado en su mejor exito.

Ayuntam.to de 14 de Marzo de 1795

Que se formen las Cuentas de Propios

En la villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntam.to à catorce de Marzo de mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Correx.or; D.n Manuel Alamán, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Lagaro y D.n Alonso Lopez de Artieda, Regidores, y D.n Ramon Biesa Sindico Proc.or General del Comun de dha Villa y se acordó que se arreglen con toda brevedad las Cuentas Gener.s de Propios y Arbitrios de esta villa, en la forma ó methodo q.e otras veces se ha acostumbrado en casa del infrascripto secre.o con asistencia del Depositario de Prop.s Valero Ayerra, del mismo modo q.e si se hallare presste la Junta y Ayuntam.to dando à ambos todas las facultades sin necesidad de concurrir dos Comisionados à su formacion como lo suplicaba el yo dho secre.o; por cuya resulta se pasó aviso à dho Depositario mediante Esquela que le dirigi p.a continuarlas en la tarde de hoy.

Present.n del R.l Titulo de Notario de Reynos librado à favor de D.n Matheo Latorre

En seguida de lo qual por parte de D.n Matheo Latorre Ess.no de S.M. Numerario Local y del Juzgado ordin.o de esta dha Villa se exivio al presste Ayuntam.to el R.l Titulo de Notario de Reynos, que su Mag.d se havia servido librarle, y despacharle dado en Aranjuez à once de Febrero de este corriente año de q.e resulta tomada la razon en la Secretaria del R.l Acuerdo de la Audiencia de este Reyno de Aragon mediante certificacion puesta en seguida con fecha de diez de los corrientes p.r el Ess.no de Acuerdo, y de Govierno D.n Juan Laborda: Y cerciorado el presste Ayuntam.to del contenido de dho R.l Titulo, acordó su cumplim.to en todas sus partes, y q.e se haya tenga y repute al citado Latorre p.r Notario publ.co en todos los Reynos y señorios de S.M. guardandole las exenciones, mercedes, gracias y prerrogativas q.e como à tal le deven ser guardadas; y se le devolvio dho R.l Titulo.

Sobre Presentacion de albaceaz.o en la villa de Biota

Y acto continuo teniendo presste dhos S.S. de Ayunt.o deverse pasar à la villa de Biota en todo este mes à hacer la Present.on de albaceazgo, se dio Comision p.a ello à dho S.r Alamán, con el citado Ess.no D.n Matheo Latorre, y que en atencion à no saverse la determin.on del R.l Acuerdo en orden à lo q.e tenia mandado de suspender la Pena de tala, y subrogar en su lugar la de veinte pesos ò à ocho R.s p.r t.a p.r cada Cavezada q.e separen los de Biota con arreglo al Auto acordado en el mes de Julio del año proximo pasado, de q.e se libro el correspond.te Despacho, de q.e se hace mencion en la resolucion del presste Ayuntam.to del dia 27 de los mismos: siendo p.r entonces dha Provid.a hasta q.e en el primer Acuerdo del mes de Septiembre inmediato se viere el Exped.te en aquel tribunal, y q.e p.r quanto ninguna noticia se tiene de si se ha revocado ò no dha Providencia, y p.a poder proceder en dha Presentacion

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

cion de Salbacequia con el devido acierto qual lo exi-
ge un asunto tan recomendable como interesante á
esta Villa, y precaver qualq.a gestion q.e los dela de Vista
puedan intentar contra los Privilegios de la presente en
el Dominio y D.ro de d.ha Agua, acordaron d.hos S.S.
q.e antes de abrirse á d.ha Presentacion, se escriba al Re-
lator de la R.l Aud.a D. Joaquin Latorre interesandole
p.a que sepa el Estado de d.ho Exped.te y lo q.e con claro
hubiere determinado en d.ho mes de Sept.e el R.l Acuer-
do, á cuyo fin se le remita d.ho Despacho p.a su mayor
Instruccion. y q.e informe al presente Ayuntam.to sobre
el modo de governarse atendidas todas las circunstan-
cias en la Presentacion de Salbacequias q.e bá á hacerse
en este mes de Marzo encargandole la brevedad;
y haviendo arreglado la Carta d.ho S.r Arricada se la
remitió p.r el secret.o p.r mano del Agente recomendan-
dole este negocio p.a su pronta resp.ta: Y al mismo
tiempo p.r encargo de d.hos S.S. se dirigió una Represen-
tacion p.a el S.r Intendente en solicitud de permiso
p.a tomar de Propios 501 p.s p.a los reparos de el Horno del
Arrabal y Horno Falcon con la cuenta del presupuesto
formada p.r Josef Castro y Pedro Coramba, Maestros
Peritos Encargados en la Obra. Con lo q.e se disolvio
d.ho Ayuntam.to que firmaron d.hos S.S. de q.e doy fee.

Para precaver toda transgre-sion de los R.s Pri-vilegios y Fir-ma posesoria

Representa.n al S.r Intend.te p.a reparos de los Hornos de Arra-bal y Falcon

D.n Miguel Perez — D.n Man.l Alamany — D.n Juan Bueno

D.n Josef Parales — D.n Juan Fran.co Dominguez

Josef Macias — Alonso Perez Arbey

Ramon Bitsa Sindico P.co — Por la villa de Elche

Manuel Galindo S.rio

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ayuntam.to de 17 de Marzo de 1795.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayun-
tam.to à diez y siete dias del mes de marzo del año mil settecientos
noventa y cinco. Se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correx.r
D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Jph
Dominguez, D.n Josef Racaro, y D.n Alonso Lopez de Artieda Rexidores
por S. M. de dha Villa, y D.n Ramon Viera Sindico Pror Gral del
Comun de la misma; y asi juntos y congreg.s para tratar, y conferir
las cosas pertenec.tes al servicio de Su Mag.d (Dios le guarde) bien

Manifiestos de Ganados y Hac.das para los Repartos de Cont.n y Sal

y Utilidad de esta Repub.ca y sus vecinos; en este Estado se acordó
q.e hoy mismo se publique Vando mandando q.e todos los Ganade-
ros y Vecinos de esta Villa dentro del preciso Term.o de quatro dias
concurran à casa de mi el infrasc.to Secr.o à manifestar los
Ganados q.e tubieren, y Haciendas q.e hubieren aumentado ò dis-
minuido, sus Utiles, arvitrios y Granjerias; à fin de proceder con la
devida equidad y justific.n à los repartos de la R.l Contrib.n y Sal en
el corriente año; con apercib.to que dho termino pasado, à los que
no hubiesen manifestado se les repartirà el quarto tanto doblado
como lo previenen las R.s ordenes. Cuyo Bando se publicò inmedia-
tam.te por Romualdo Malaina Corredor pub.co de dha Villa de q.e

Vacante de Comadre

doy fee. Iacto continuo teniendo prete dhos Señores q.e por fallecim.to
de Thereza Alfaro, Matrona, ò Comadre, està vacante esta Plaza, y
teniendose noticia de q.e en Tauste hay una Muger experta p.a dho ofi-
cio (q.e ya pretendio en Exea anteriorm.te) acordaron dar, y dieron co-
mision à dho S.r Paredes p.a que proporcione la venida de dha Muger.

Vacante de la Racion de Mos. Jph Ladrero, toca al Rey.

tambien acordaron dhos S.S. se remita testim.o à la Real Camara de
S. M. por mano del caballero Correx.r de este Partido haciendo sa-
ver que p.r opcion de D.n Jph Ladrero Racionero penitenciario de la Igl.a del Salvador
de dha Villa al Curato de la de Viota, ha resultado vacante dha Racion
cuya Prov.n corresponde à dha R.l Camara p.r haverse verificado la
vacante en el mes de Febrero ultimo en q.e tomò Posesion de dho Cura-
to de Viota el citado Mos. Ladrero, y corresponder dho mes de Fe-
brero à la expresada R.l Camara, segun el Concord.to con la S.ta Sede.

Sobre nuebo Arriendo de Carnicerias

Assimismo acordaron dhos S.S. q. por quanto Josef Gerico Arrendador de Carnicerias de esta Villa concluye su Arriendo p.a el Dia 29 de Sept.re proximo, y q. â fin de proceder con la anticipacion prevenida p.r Ordenes de la Superioridad al nuebo Arriendo, se fixen Carteles en esta Villa, remitiendo otros â los P.s Sos, Tauste, Uncastillo y Sadaba, expresando en ellos que el Arr.do se hará p.r uno, ó mas años segun se proporcionaren las Posturas, señalando el dia siete de Junio proximo â las diez de su mañana en la prete Sala en q. se dará principio â la Tranza en dho Arriendo baxo de los Pactos, y Condiciones q.e antes se haran presentes â los Postores y quienes darán sus Proposiciones p.r memorial al infrascr.to Secretario del Ayunt.o y q.e para la mayor Claridad se fixen Carteles en dhos Pueblos, y otros q.e mejor pareciera formando de todo un Expediente separado. Y q.e por quanto dho actual Arrendador solicito, y solicita con Despacho del R.l Acuerdo y del Ayt.o nueba subida en el Precio de los Carnes p.r la Carestia de Ganados, se trate de este Punto en el Ayuntam.to proximo con asistencia de los Diputados del Comun de esta Villa como se previene en dho Despacho con vista del Expediente la anterior subida a precios. Igualm.te teniendo prete dhos S.S. que hay Carestia de Sal en esta Villa, acordaron se anticipe su Remesa con algunos Carros desde el Viernes proximo. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fee.

Despacho del R.l Acuerdo sobre subida de Precios en las Carnes ganado p.r Josef Gerico Arrend.r

Se encargo el S.r Alaman ver las Cuentas y Estados de Compras

Que se traiga la Sal de Remolinos

D.n Alexo Perez — D.n Juan Bueno — N. Josef Pardos — Juan Josef Dominguez — D.n Josef [illegible]

Alonso Lopez de Arrieda

Ramon Biesa Sindico P.co

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S.rio

Ayunt.o de 21 de marzo de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntam.to â veinte y uno de Marzo del año mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Juan Bueno Regidor Vice Decano Presid.te (por ausencia del S.r Then.te Correx.or e indispos.on del S.r Regidor Decano D.n Manuel Alaman) D.n Juan Josef Dominguez D.n Josef Pardos, y D.n Alonso Lopez de Arrieda, Regidores, D.n Josef Fenollé Diput.do del Comun, y D.n Ramon Viesa Sind.co Proc.r

Sobre haverse vendido en grueso Aceite. Queja del Arrendador —

Gral. q.e con sus respectivas calidades componen dho Ayuntam.to, á q.e no asis-
tieron los S.S. D.n Josph Paredes Rex.r p.r hallarse ausente y d.n Josph Valentin Dipu-
tado al Comun por ocupacion fuera del Pueblo. Asi juntos y congregados compar-
recio Fran.co Palacio Arrend.r del Aceite, y dio Queja deque se le defraudaba en su
Arr.do por vender Aceite forastero en grueso á varios vec.s de esta villa sin pe-
dir licencia á la Just.a ni hacer Plaza á la menuda, y esto á precio mas alto
q.e el q.e va en la tienda: Y oida dha Queja se hicieron varias Dilig.s p.a ave-
riguar dho fraude, y se dio noticia de q.e havian tomado aceite Juan Mu-
rillo, Esperanza Murillo, y Josph Murillo hasta tres Cargas á 32 R.s la arroba;
pero q.e havia precedido encargo p.r medio del Mesonero Lucas Palacio, y se
quedo encargado dho S.r Rexid.r de llamar á este y justificar la verdad: Y pa-
ra precaver en adelante todo perjuicio al Arrend.r se mando al Pregonero Josph
Luna y su Criado Xavier Alvarez no bayan con la Medida de la Arroba á
medir á ninguna Casa Aceite forastero, sin primero dar cuenta á la Jus-
ticia, ó cabelante Rex.or de semana, los q.les asi prometieron: Con lo q.e se dio p.r satis-
fecho dho Palacio Arrend.r En seguida de lo qual dhos S.S. acordaron q.e

Que se reperan los Pesos, Pesas y Medidas —

á fin de evitar todo perjuicio al Publ.co se reperan todos los Pesos, Pesas,
Varas, Romanas, y Medidas, llebandolas dentro de seis dias á referir y com-
probar á Casa del Maestro de ellos fiel Almutazaf á quien se paguen
los Dros q.e por su Arancel le estan señalados, pena de 20 r.s plata al q.e
no las reperase dentro de dho term.o y p.a q.e asi se publicara como se publico p.r
Vando p.r Josph Malaina Corredor. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to
cuya Resolucion firmo, sin Otro, y aunq.e se trato sobre las ordenes reci-
vidas p.r vereda sobre Remplazo del Exercito, nada se resolvio p.r estar
ausentes y enfermos dhos individuos de Ayuntam.to

D.n Juan Bueno — Juan Josef Dominguez

Josph Macaro — Alonso Lopez de Atienza

Ramon Brisa Sindico

Manuel Galindo S.rio

Ayuntam.to de 23 de Marzo de 1795. —

En la villa de Exca á los cabalees y sala Capitular
de su Ayuntam.to á veinte y tres de Marzo de mil
setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Theniente
Corregidor, d.n Juan Bueno, D.n Juan Josph Dominguez, D.n
Josef Macaro, D.n Alonso Lopez de Atienza, Rexidores, D.n Josph
Jenolle, y d.n Josph Valentin Diputados del Comun, y d.n Ramon Bri-
sa Sindico Pror Gral del Comun de esta villa q.e con sus respectivas
calidades componen dho Ayuntam.to á q.e no asistieron los S.S. D.n Ma-
nuel Alaman y d.n Josph Paredes Rexidores, aquel p.r enfermo, y este por
ausente. Y asi juntos, y congregados, se hizo presente p.r dho S. Diputado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA

Pena al Tendero del Aceite y apercivimto. a q. tenga las Mesuras Dobles.—

Dn. Josef Valentin, q. por mas Providas. tomadas con Ygnacio Vera y
su Muger pa. que tengan las Mesuras del Aceite q. venden dobles
pa. dejar escorrer, no se havia podido conseguir en grave
perjuicio del Publco, y suplicó la correspte. Provida. para el re-
medio; Y en su vista acordaron dhos S.S. mandar compare-
cer en la preste. Sala al dho Vera, y pr. no hallarse este compare-
ció dha su Muger, á quien se hizo cargo de esta inobediencia,
y aunq. dio varias respuestas y frivolos descargos se le multó
en diez Reales plata q. pagó incontinenti, y se le apercivió
que si desde hoy en adelante no usare de las Mesuras dobles
dejando escorrer el Aceite se le exigirán pr. primera vez
treinta Reales plata; por segunda, sessenta Reales, y por ter-
cera se mudaria de mano el Aceite á otra tienda: con lo q.

Sobre Alza del Precio de Carnes.—

se despidió dha Maria Rosel Muger de dicho Vera. Yacto
continuo se trató pr. dhos S. S. el Asunto sobre la Alza del
precio de las Carnes, q. solicitó con Despacho del Rl. Acu-
erdo Josef Genico Arrendr. de estas Carnicerias, y teniendo
preste. lo q. por dho Despacho se manda con audiencia de los
S.S. Diputados del Comun, haviendose conferido largamte.
sobre este particular, acordaron que el precio de la Libra
de Carnero, ó Carnicera se le suba un Sueldo, de modo q. quede
á tres Reales plata; y la de la Obeja otro Sueldo quedando á
dos Reales y pta. la Carnicera; todo por ahora: Que en el Tasajo
y Baca no se haga novedad en la Alza por lo poco q. de estos
se ha de despachar hasta fin de este Arriendo: Y man-
daron se llame á la preste. Sala á dho Arrendador, y se le
cerciore de esta Alza pa. ver si se da, ó no con ella por
satisfecho pa. tomar en su vista el preste. Ayuntamto. la corres-
pondiente Provida. sino se contentase; y haviendole buscado
pa. este efecto el Portero Josh. Rosel, y no le hallando pr. estar auzen-
te del Pueblo acordaron dhos S.S. se le mande comparecer y leer
pr. el Secno. esta Resolucion, y se ponga pr. Diligencia lo q. respondie-

Plantio de Arboles.

re sobre convenir, ó no en dha Alza. Y luego á continuaci-
on yo dho Essno. hice preste. á dhos S.S. ser yá el tiempo de hacerse
la Plantacion de Arboles, como estaba mandado pr. Vereda pa.
poder remitir el Testimo. al Caballero Corregor.; y quedó encargado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

Que se prohiba llebar las cabras p.r la Huerta à Joaq.n Laborda Lobello, pena dla orden.za

dho S.r Theniente Correx.or Revocarlas p.r si mandandola hacer, si las ordenes lo desaren solo à disposicion dla Justicia. Yasimismo se hicieron presentes varias y repetidas quexas del daño q.e causan las Cabras de Joaquin Laborda Lobello de q.e se lamentaban los Labradores, y q.e à fin de remediar los excesos que hasta depres.te no se havian remediado no obstante los apercivimientos, y prevenciones q.e sele tenian hechas, acordaron dhos S.S. se esté en este Particular à lo mandado en las R.s Ordenanzas municipales deesta villa, y q.e no sele permitan llebar por la Huerta por ningun titulo, si solo las del Dulero siguiendo à la Dula, y q.e sele exija delo contrario la pena dela Ordenanza q.e son treinta Reales p.r cadavez. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to

D.n Mig.l Perez Th.te Correx.or

D.n Juan Joseph Dominguez   D.n Josh Racax

D. Alonso Lopez de Arrieda   Joseph Parees

Joseph Valentin de ...

Ramon Biesa Sico P.co

Por la villa de Exea

Manuel Galindo S.rio

Ayunt.o de 27 de Marzo de 1795

En la villa de Exea à los Caballeros y sala Capit.l de su Ayuntam.to à veinte y siete de Marzo de mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Correx.or D.n Jph Parees, D.n Juan Jph Dominguez, D.n Jph Racax, D.n Alonso Lopez de Arrieda Rexidores, y D.n Ramon Viesa Sindico Pror general componentes dho Ayunt.o por indisposicion de los S.S. D.n Manuel Alaman y D.n Juan Bueno Rexidores, y estando celebrando Ayunt.o se acordó que p.a las funciones de Semana S.ta

Semana Santa

se distribuyan sus Individuos en las dos Parroquias en esta forma: A S.n Salbador dho S.r Arrieda, ambos Diputados del Comun con el Secret.o infrascrito = A la S.ta Maria los S.S. Theniente Correx.or, Parees, Racax y Viesa. Que se combiden p.a la Procesion del viernes S.to

Pendon y Achas

p.a el Pendon à D.n Juan Mig.l: y p.a las quatro Achas dla villa q.e han de alumbrarle, à D.n Jph Racax y Covarrubia, D.n Juan Perez, D.n Ramon

Racaro, y D.n Matheo Latorre: Y p.r Supernumerarios, si alguno destos faltare à D.n Juan Fr.co Larena. Y que al citado D.n Juan Arias se le diga p.r el Secret.o los sugetos q.e estan nombrados p.a las Achas à fin de q.e no heche mano de alguno dellos p.a los Cordones del Estandarte q.e es de cargo del q.e le lleba el Combidarlos.

Que se hagan las Achas p.a la Semana S.ta

Tambien acordaron dhos S.S. del Ayuntam.to se pase aviso al S.r Valero Ayera Cerero p.a que como otros años y siempre se ha acostumbrado fabrique las Achas asi p.a los Individuos del Ayunt.o como las q.e han de usar los combid.os p.a alumbrar al Paso del Estandarte, y q.e el Ymp.te de dhas Achas se costee como siempre se ha hecho de los Caudales de Provincia, y se encargo dho S.r Racaro de participar al citado Ayera esta Resolucion q.e firmaron dhos S.S. doy fee.

D.n Mig.l Perez

D.n Josef Pardez

D.n Juan Josef Dominguez

D.n Jph Racaro

D.n Alonso Lopez de Artieda

Ramon Biesa S. G.

Por la Villa de Exea
Manuel Galindo S.rio

Ayuntam.to de 1.o de Abril de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à pri-mero dia del mes de Abril del año mil settecientos no-venta y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Juan Jph Dominguez, D.n Jph Racaro, y D.n Alonso Lopez de Artieda Rexidores, y D.n Ramon Biesa Sindico Pror General, q.e con las respectibas Calidades componen dho Ayuntam.to ó su mayor Parte p.r indisposi-cion de los S.S. D.n Manuel Alaman y D.n Juan Adueno, y ausencia del S.r D.n Jph Pardez, todos Rexidores. Y assi juntos

Regadores en Camarales

y congregados se acordo poner y q.e se ponga de menudo el Agua de Camarales, con quatro regadores p.a su govierno y q.e por ahora y hasta ver lo q.e hace el tiempo por estar inclinado à la lluvia se suspenda el poner en Orden de menudo la Agua de las demas Vegadas, pregonandose lo de Camarales p.a inteligencia de los Heredores, à fin de que el q.e no quiera regar, q.e ponga Cruz en la fila. En segui-

Para despachos de oficio quatro Años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Partido de Cinco Villas de Aragon

Estado de los Plantios, y Montes de la Villa de Epea de los Caballeros de dhas Cinco, perteneciente al Año 1795., que se remite al Caballero Corregidor, y Juez Subdelegado de esta Comision en el mismo.

Vecinos	Arboles Plantados	Arboles limpios	Fanegas de tierra sembrada	Fanegas de tierra cerrada	Condenaciones en Reales Vellon
400	2000	200	00	6	000

Deforma que segun queda demonstrado, se han plantado en este año por los quatrocientos de que consta este Vecindario dos mil Arboles Alamos, y blancos, en los Pastos de Egulaz, y de Bañeza à horcillas del Rio Arba, quitado, y limpiado doscientos del dho, y otros Pastos publicos por los Expertos nombrados por la Justicia, siendo las porciones de tierra acotada seis fanegas en la Rambla de Luchan junto alas tenerias de Zapateros, ningun se haya sembrado Piñon, ni Vellota por los dilatados Pinares que hay en estos Montes, y que no ha havido Condenaciones de penas algunas del año anterior pertenecientes ala Real Camara, segun consta del Libro, ò Quaderno que lleva el Señor D. Miguel Perez Theniente Corregidor de dha Villa; Y del presente Estado queda Copia en el Libro de Resoluciones Capitulares (que es la presente) confee de haverse publicado al principio del año en Concejo General, la Real Ordenanza de 12 de Deciembre de 1748. Epea de los Caballeros treinta de Marzo de mil setecientos noventa, y Cinco= D. Miguel Perez= Manuel Galindo Escno de Ayuntamiento.

35

Pena á los q.e rompieron cierta Presa, y Cerradura de Estanca

da al qual acordaron dhos S.S. que ciertos Regantes con el Agua dla Estanca de Bolaso q.e han descargerado ó roto la Presa y quebrantado la cerradura dla dha Estanca; paguen cada uno (que son quatro) treinta R.s de pena ó multa, con cuyo importe se costee el Apaño dlas obras q.e han destruido, y delibró dho S.r Then.te Correg.r Lista de los dhos quatro Delinquentes p.a exigirles dha multa. Con lo q.e se disolvió dho Ay.to cuya resolucion firmaron

D.r Mig.l Perez

Ayuntam.to de 7 Abril de 1795 } En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de Ayuntam.to á siete de Abril de mil setecientos noventa, y cinco, se juntaron los S.s Theniente Corregidor, Regidores, y Sindico Procur.r Gral. que al margen se expresan, por ausencia, é indisposicion de los demás Individuos del mismo Ayuntamiento, y estandolo celebrando, por mi el Escrivano del mismo, se leyeron las tres Ordenes ultimam.te recividas p.r vereda, relativas al modo de hacer el Remplazo del Exercito, por el medio de Levas, ó Quintas, en la forma que en las mismas se prebienen, y mandan: Y enterados dhos Señores de su contenido Acordaron su cumplim.to en todas sus Partes, y mandaron se inserten originales dhas Ordenes en el Expediente en su razon formado, como asi se hizo (de que doy fee) Y por quanto dho Señor Regidor Decano D.n Manuel Alaman no intervino en la Junta que se celebró para llevar el devido efecto dho Remplazo por el Contingente de los onze Hombres que han tocado á esta Villa, de que consta en dho Expediente, se le instruya de su estado, y preste el Juramento de Sigilo, como lo havian executado los demás Individuos. Con lo que se disolvió dho Ayuntam.to, cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

S.S.
Then.e Corr.or
Alaman
Dominguez
Macax Reg.s
Biesa Sind.co

Sobre ciertas ordenes recividas por vereda

D.r Mig.l Perez Man.l Alaman Juan Bueno

D.r Juan Josef Dominguez

Quarenta marauedis.

PAPEL QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 8 de Abril de 1795.

SS
Yben.o Corregr
Alaman
Bueno
Bracao
Arrieta
Valentin Dip.o
Brisa Sindico

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de Ayuntam.to à ocho de Abril de mil setecientos noventa, y cinco, se Juntaron los S.S que al margen se expresan, y celebrando Ayuntam.to, teniendo presente de que en la Vajada de la calle de las Eras de frente à la Casa del Sr D.n Manuel Alaman, se reedificava por un vecino dicha casa, que hace rinconada, y segun la forma de sacar la Pared, y Esquina, quedava muy angosta dha Calle, con notable deformidad, y que à fin de remediarlo, y para ver si en dha reedificacion se hà excedido dho vecino, sacando la pared mas afuera del Cimiento antiguo, devian acordar, y acordaron dhos Señores, que Josef Cazzo en Calidad de Perito pase à visurar dha Obra, y si hay Exceso digno de remedio y hecha dha Visura haga relacion de sus resultas ante el Señor Theniente Corregidor, quien quedo encargado de ello, y de dar cuenta al Ayuntam.to

Visura de lo angosto de una calle por cuenta fabrica.

En seguida de lo qual, y à fin de remediar los perjuicios que se siguen al Publico por la mala Carne que en la tabla de Carnero se vende, por muy flaca, acordaron que dho Señor Theniente Corregidor acompañado con el Sindico Procurador pasen al Rastro, ò Matadero à reconocer los Carneros que hàn muerto para mañana, y habiendo pasado por su resulta hicieron relacion, que de cinco Carneros, los tres eran del todo malos, è invendibles en la tabla de Carnero, y los dos restantes apenas podian tolerarse; y en su vista mandaron dhos Señores comparecer al Arrendador de dhas Carnes Josef Tejero, y se le apercibio para que à toda costa buscase Carneros de nuevo para la tabla, pues de lo contrario los mandaria buscar el Ayuntam.to à sus Expensas, lo que asi ofrecio, y mandaron dhos Señores que los tres Carneros flacos que hay muertos en el Rastro se vendan en la tabla del Bazaro. Con lo que se dio fin dho Ayuntam.to cuya Resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Sobre vender mal Carnero en la tabla.

Dr Ldo Perez Manl Alaman Juan Bueno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to 21 d Abril de 1795

En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala capitular de su Ayuntamiento à Catorce de Abril de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Aleman, D.n Juan Bueno, D.n Juan Josef Dominguez, y D.n Josef Bacaxo, Regidores por Suerte, y D.n Ramon Biesa Sindico Pror Gral, componentes dho Ayuntam.to en voto, ò su mayor parte en audiencia de los Señores D.n Josef Paxedes, y D.n Alonso Lopez de Arrieta Regidores. Y asi juntos, y congregados teniendo presente que no obstante lo acordado en la antecedente Resolucion, enquanto à la mala calidad de las Carnes, que se venden en la tabla, se experimenta poco remedio, y que à fin de evitar este perjuicio, que de ello se sigue al Publico, y en especial à los Enfermos, devian de acordar, y acordaron que à todo coste, y gasto se entresaquen, y elijan al pronto quarenta, ò cinquenta Carneros de los mejores que tienen los Ganaderos Matheo Lozano y Ramon Gimenez Pinde, y se dio orden à Miguel Cortes Ganadero Perito para que los pasase à eligir, y concertar en este mismo dia, de orden de la Villa, y compeliendoles à ello en caso necesario. En seguida de lo qual acordaron dhos Señores que se reprete el Arud de Camarales para bolver mas Agua à la vega, poniendo seis, ù ocho regadores, y lo mismo en la Arud de Bremolinos, dandose para ello el orden necesario à Manuel Gonzalbo Fuente de Aguas. Y acto continuo teniendo presente dhos Señores que por fenecerse el ultimo Arriendo de la Primicia, que se hizo en este año proximo pasado en favor de Josef Arnillo en 1580 rs vn. y ser tiempo oportuno al para proceder se al nuevo Arriendo, y con la reserva del Dro que le compete de administrar el Ayuntam.to dha Primicia en caso necesario, si no fueren competentes las Posturas

sobre la mala calidad de Las Carnes

Que se reprete el Arruga de Camarales y repongan Regadores

Que se proceda al Arriendo de la Primicia

ras que se hicieren, y reputarse por mas beneficioso el Arrendarla, que no el administrarla, segun que asi se ha experimentado en los cinco ultimos Arriendos que hasta ahora se han hecho: Que por tanto devian acordar, y acordaron dhos Señores se expendiesen cedulas para el nuevo Arriendo de dha Primicia, por tiempo de un año, que devera dar principio en el corriente desde el dia de su tranza, y comprehender los efectos en este mismo año, prefixando para dar principio à dho tranze, y remate, en el dia veinte, y siete de los corrientes à las diez de su mañana, en la presente Sala, vajo de los pactos, y condiciones que se haran antes presentes à los Postores. En seguida de lo qual por mi el infrato Secretario se exibieron las cuentas de la inversion de caudales, que fiò à su cuidado el Yllustre Ayuntamiento, para hacer los pagos à los Sirvientes de las Yglesias de esta Villa, y demas que son de cargo de los fondos Primiciales, las que no pudieron levantarse por las ocupaciones que ocurren en el dia; y haviendose suplicado por mi dho Secretario, se sirviese relevarme el Ayuntam.[to], de este cargo y confianza, que le he merecido por cerca de tres años, respecto à no serle posible el continuar con dho manejo, è inversion por las muchas tareas que diariam.[te] se ofrecen en la Secretaria de mi cargo, haviendo llegado dhos SS. repetidas gracias, por su aplicacion, travajo, y esmero con que havia desempeñado su confianza en dho manejo, è inversion de caudales, y con la devida reserva de asignar por ello una gratificacion correspondiente, asi por este travajo, como por haver aclarado, y puesto en buen orden, y claridad todas las cuentas generales de Primicia desde el año 1789, hasta el presente, segun que asi lo tenia yà acordado el Ayuntam.[to]; se sirvio este admitir dho desistimiento.

Se presentan las cuentas parcic.[s] de Primicia p.[r] el Secrio, quien sup.[ca] se le releve del cargo de este manejo

Se le admite con acciòn de gracias, y q.[e] se le gratifique su trabajo de los 3 años —

Se nombra á D.n Matheo Latorre p.a este Cargo

Por loqual, y teniendo presente, que para la continuacion forzosa de los pagos Primiciales, era preciso un Sugeto de toda confianza, y teniendola en D.n Matheo Latorre Veño del Juzgado, y vezino de esta Villa, le confirieron dhos Señores el referido encargo, con igual reserva de gratificarle su travajo, se mandó comparecer en la presente Sala, y haviendole hecho saber dha providencia, y con deseos de complacer al Ayuntam.to en quanto se sirviere mandarle, como lo tenia offrecido, accepto el cargo que sele confiere, empezando á pagar á dhos Sirvientes, y demás que ocurra del cargo de dhos fondos desde el dia primero de este mes, empezando desde el, el cargo de su cuenta, dandole á este fin el Caudal que pareciese suficiente; luego que haya despues totalizado el presente Secretario los pagos que faltavan hasta fin de Marzo vltimo, como eran principalmente medio año del Magisterio de Gramatica, los quarenta duros asignados á Mn. Mariano Garces por Caridad dela Quaresma, deuda de Enero, Febrero, y Marzo al Campanero del Salvador, y Sacristan Interino dela misma Yglesia, y demás Sirvientes, para loqual se entregaron de nuebo á mi dho Secretario dela bolsa de Primicia ciento, treinta, y vna libras, cinco sueldos, de que de se recivo en aquella, y se mandó que sobre la dha Cuenta, que he presentado, forme otra, en que me haga cargo de dhas ciento, treinta, y vna libras, cinco sueldos, invirtiendolas en las pagas que precisam.te han ocurrido en todo este año, hasta fin de Marzo, para q.e pueda dho D.n Matheo Latorre, empezar á contar sus pagas desde primero del corriente mes de Abril. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Empezará á pagar los cargos de Primicia y Salarios desde el vencido de Abril

D.n Ml Perez   Man.l Alcamarí   Juan Bueno

Juan Josef Dominguez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Fee de haverse publicado el Cartel, y remitido otro á la Capital del Partido ////

Certifico Yo el infrato Secretario, que en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to en su antecedente Resolucion, se fixaron en el Pilar de la Plaza publica de esta Villa de Ecea, el Cartel citatorio, que en la misma se expresa, y remitidose otro igual á la Capital de estas Cinco Villas para el mismo efecto. Y para que conste lo pongo por Diligencia que fixmo en Ecea, á diez, y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

Galindo

Dilig.a sobre lo acordado p.r fallecim.to del Diputado del Comun Fenolle.

Certifico yo el infrato Cño, que haviendo fallecido enestos dias de vejez, y enfermedad natural el Diputado del Comun D.n Fr.co Fenolle, han acordado los Sres de Justicia, y Ayuntam.to le subrogue por todo el tiempo que le faltava para cumplir su Diputacion, que es el presente año, y el proximo viniente, el que tubo mas numero de Votos en la Junta de Comisarios, electores de Parroquias despues del citado Fenolle q.e lo es D.n Felipe del Trapo Vecino desta villa, á quien se cite para que asista como tal Dip.o del comun en los Casos que ocurra de Ayuntam.to y Junta de Propios de esta Villa. Y para q.e conste lo fixmo en ella á dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

De Acuerdo del Ayunt.o
Manuel Galindo S.no

La Primicia de la Villa de Exea delos Cavalleros se arrendará por tiempo de un año continuo, que dará principio en el dia de su tranza, y Remate: Quien quisiere hazer postura concurrirá ála Sala Capitular de Ayuntam.to de dha Villa álas diez del dia 27 delos corrientes, en que se dará principio á su tranza, y remate, vajo delos pactos, y condiciones que se harán presentes álos Postores antes de procederse á ella. Exea delos Cavalleros 14 de Abril de 795.

Por Acuerdo del Ayunt.o y Junta de Prop.s

Manuel Galindo Secr.o

Y advierte se q.e en el mismo dia se arrendarán las Guias de Tarrados transeuntes q.e entren montes rematandose en el mayor Postor. Exea ut Supra.

Galindo S.rio

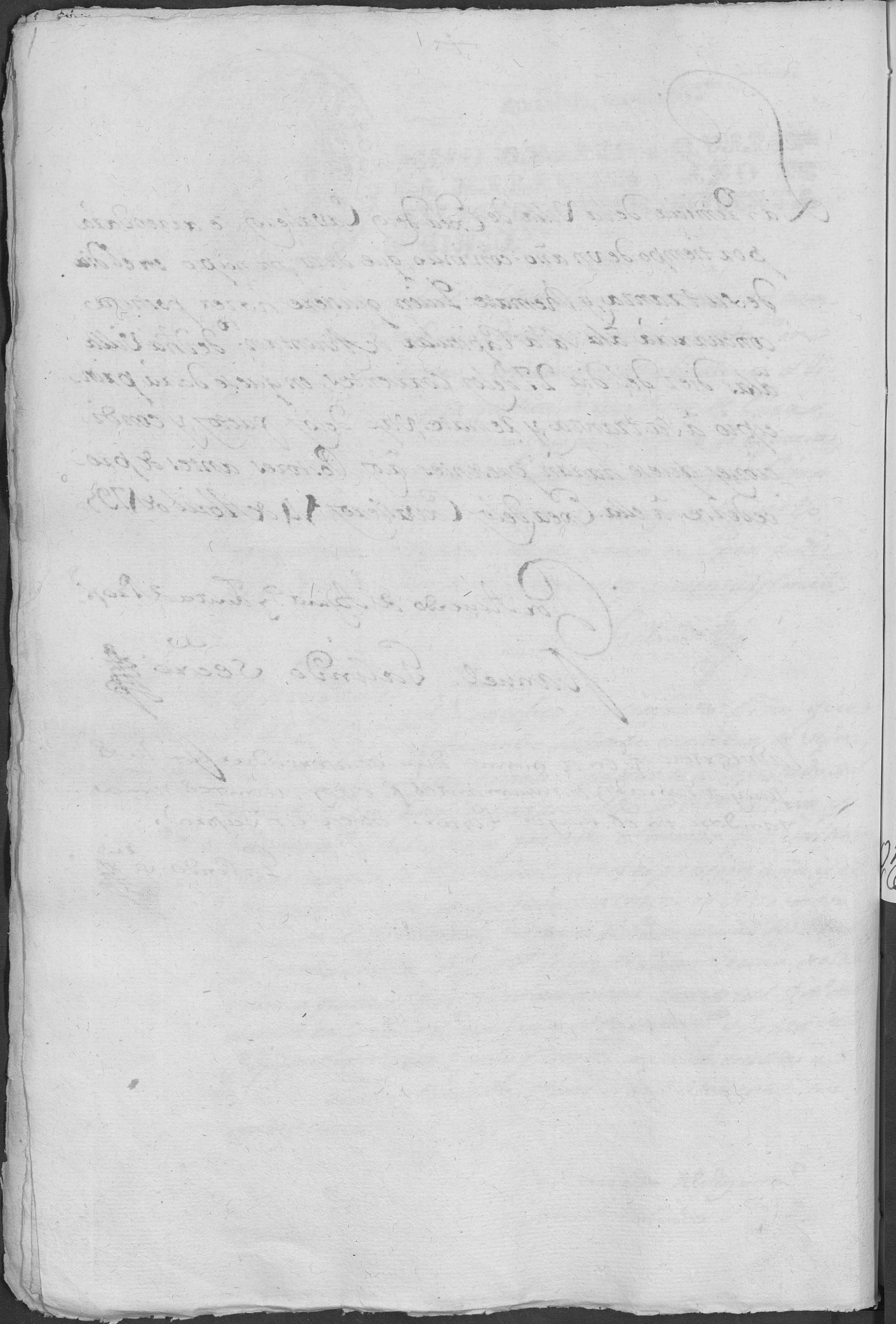

Mayor mio: Con la Carta de
Vm de 16 de este mes recivo el Cartel
citatorio p.a el Estreno de la Primicia de
esa Villa, q. de acuerdo del Ayuntam.to
me dirige, y queda fixado en el Para-
je acostumbrado de esta Cap.l, lo que
aviso a Vm en respuesta para
su Govno. Dios g.e a Vm m.s a.s Sevilla
21 de Abril de 1756.

B.L.M. de Vm
su mayor servidor.

Juan Cavales de la Justicia

D.n Fran.co Galindo.

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUE SE DECLARAN COMPREHENDIDOS en el Indulto que contiene el capítulo 35. de la Real Pragmática sobre Gitanos de 19 de Setiembre de 1783. à los que viven prófugos de sus domicilios, perturbando la tranquilidad pública, temerosos del rigor de la Justicia por delitos que han cometido; en la conformidad y baxo las reglas que se expresan.

AÑO 1795.

En Zaragoza: En la Imprenta Real.

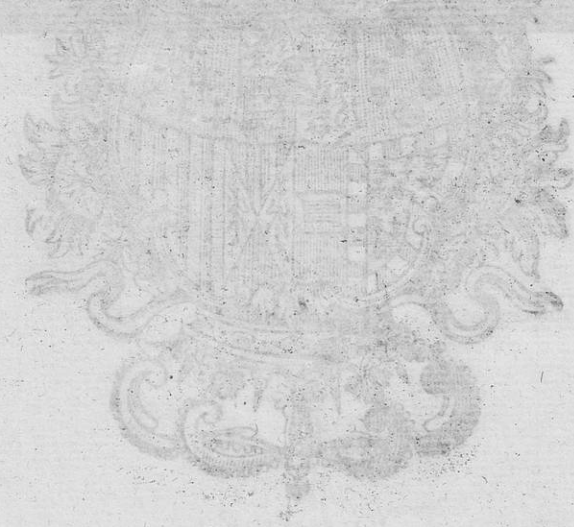

REAL CEDULA

DE S. M.

POR LA QUE SE DECLARAN COMPRENDIDOS

✠

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA DE Lon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros qualesquiera Juezes y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante: SABED: Que con el fin de contener y castigar la vagancia de los conocidos con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, tomó mi Glorioso Padre Don Carlos III. (que de Dios goce) las Providencias que estimó oportunas, y para ello se promulgò la Pragmatica-Sancion, su fecha diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y tres, y entre los Capitulos que comprehende, se hallan los 35, 36, y 37, que son del tenor siguiente: Por un efecto de mi Real Clemencia, á todos los llamados Gitanos, y á qualesquiera otros delinqüentes vagantes que han perturbado hasta ahora la pùblica tranquilidad, si dentro del citado término de noventa dias se retiraren á sus casas, fixaren su domicilio, y se aplicaren á oficio ò exercicio, ú ocupacion Cap. 35.

honesta, concedo Indulto de sus delitos y excesos anteriores, sin exceptuar los de contrabando, y desercion de mis Reales Tropas y Baxeles: Los Desertores se habrán
Cap. 36. de presentar dentro de dicho término en sus respectivos Cuerpos, y arreglarse á las formalidades que prescriban los bandos y órdenes que se expedirán por las vias de Guerra y Marina: Los Contrabandistas igualmente se pre-
Cap. 37. sentarán en el mismo término ante los respectivos Intendentes ó Jueces de sus causas, y evacuarán tambien las formalidades que se publicarán en bandos, y órdenes que mandaré expedir por la via de Hacienda: Posterior á esto, y en representacion de ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, me hizo presente Don Juan Romualdo Ximenez, Corregidor de la Villa de Alcoy en el mi Reyno de Valencia, que por un efecto de benignidad y amor, me dignè expedir en doce de Enero del mismo año Indulto para todos aquellos que se hubiesen empleado en los Contrabandos, baxo de las prevenciones, y condiciones que en él se mandaban, el que por otro Real Decreto de dos del mismo mes de Noviembre me habia servido ampliarle á los Desertores de mi Real Armada y Exército: Que como en el corto entender de dicho Corregidor, el objeto del primero fuese para que presentandose todos los que se hallaban prófugos por contrabandos se disminuyese el número de defraudadores, como efectivamente ya se iba verificando, y conociendo que los prófugos por causas criminales serían un número considerable en todo el Reyno, los que sin duda alguna eran los mas entregados y temibles para los fraudes de tabaco, protegidos de sus amigos, y parientes de las inmediaciones de sus Países, sin que pudiesen verificarse sus prisiones por mas desvelos de las Justicias, y partidas de tropa que se destinaban, como acontecia en casi todo el citado mi Reyno de Valencia, y que muchas de las causas de dichos prófugos, no serían de las de gravedad, que de ninguna manera pudiesen indultarse; no podia menos de ponerlo en mi

consideracion, esperando que por un efecto de mi notoria clemencia me dignaría ampliar el Indulto para esta tercera clase de reos, con lo que se lograría el que se restituyesen á sus casas, amparasen à sus familias, y se disminuyesen los defraudadores de mi Real Hacienda. Esta representacion tube á bien remitirla al mi Consejo, para que hiciese de ella el uso que estimase correspondiente à cuyo fin pidió los informes que contempló oportunos; y habiendo oído al mi Fiscal, y meditado el asunto con la circunspeccion que corresponde, me hizo presente su parecer en consulta de veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y tres, y por mi Real resolucion á ella tomada, y con el fin de atender á la pública seguridad, y à evitar los desordenes que una vida errante debe ocasionar, en los que temeroscs del rigor de la Justicia, por los delitos que han cometido, viven prófugos de sus domicilios, he tenido á bien declararlos comprehendidos en el Indulto que contiene el capítulo treinta y cinco de la Real Pragmática de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, sobre Gitanos, segun y como en ella se expresa, pues aunque esta parece haber sido la mente de mi augusto Padre, no fue asi entendida, ni executada por las Justicias, limitando su inteligencia á los llamados Gitanos, no obstante que expresamente se extendia su Real clemencia à qualesquiera otros delinqüentes vagantes, que han perturbado la pùblica tranquilidad, sin exceptuar Contrabandistas, ni Desertores, excluyendo solo por el capítulo quarenta y ocho à los reos de Lesa Magestad Divina y humana, de homicidio no casual, ni en propia y justa defensa, de hurto en lugar sagrado, ó con violencia; y generalmente, de los delitos que hayan sido en perjuicio de parte que no se halláre ò diere por satisfecha; pero como la qualificacion de estos casos exîge conocimiento de causa, quiero se guarde la forma prevenida en los Indultos generales que acostumbro à conceder; arreglandose tambien, en quanto á la clase de

delitos exclusivos de este favor, à lo dispuesto en el ultimamente expedido en once de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, debiendo presentarse los reos ante qualesquiera Justicias, las quales darán cuenta de ello al Tribunal donde pendieren sus causas, para que se proceda à la declaracion del Indulto, que ellas mismas podrán hacer tambien si en sus Juzgados pendiesen todavia las causas ó procesos de dichos presentados, bien que consultando antes de su execucion á los Tribunales, ó Salas del Crimen de su territorio, en todos los casos en que por la naturaleza de la causa ò delito, debian ser consultibas las providencias, señalando, como señalo el tèrmino de noventa dias desde la publicacion de esta gracia á los delinqüentes que estubieren en estos Reynos, y seis meses á los ausentes de ellos, á fin de que dentro de este término puedan presentarse en solicitud de su goze, para los delitos cometidos antes de la fecha de esta mi Real resolucion; y obteniendo el Indulto en la forma expresada los que tambien fuesen reos de contrabando, ó desercion, se presentasen á los Intendentes ó respectivos Gefes Militares de mar y tierra, para que con arreglo à los Capitulos 36 y 37, de la referida Real Pragmática, procedan à dar las providencias correspondientes, segun las ordenes que de la mia les están comunicadas por la via de Hacienda, Marina, y Guerra: Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que para el modo de su execucion pasase al mi Fiscal, y con inteligencia de lo que ha expuesto, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando veais la referida mi Real resolucion, y la guardeis y cumplais, y la hagais guardar en todo y por todo, sin contravenirla, ni dar lugar à que se contravenga en manera alguna; antes bien, para que tenga su puntual y debida observancia, dareis las ordenes, autos y providencias que convenga, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Antonio de Santis-

teban, mi Secretario, Escribano de Cámara, mas antiguo de gobierno del mi Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez à nueve de Marzo de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: Don Josef Eustaquio Moreno: Don Gutierre Vaca de Guzman: Don Domingo Codina: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Manuel Antonio de Santisteban.

teban, mi Secretario, Escribano de Cámara, mas antiguo de gobierno del mi Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á nueve de Marzo de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: Don Josef Bustaquio Moreno: Don Gutierre Vaca de Guzman: Don Domingo Codina: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Manuel Antonio de
Sanctesteban.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o de 22 de Abril de 1795.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de Ayuntamiento á veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los S.res Dn Miguel Perez Theniente de Corregidor, Dn Juan Bueno, Dn Josef Paredes, Dn Juan Josef Dominguez, Dn Josef Bacas, y Dn Alonso Lopez de Arriola Regidores y Dn Ramon Biesa Sindico Procr Gral, componentes de dho Ayuntam.to por indisposicion del Señor Dn Manuel de Alaman Regidor Decano; y asi juntos, y congregados por mi el infrato Secretario se dio cuenta, y leyeron las tres veredas recividas en este mismo dia; Una de ellas con el Impreso de la Real Cedula de S.M. y S.s del Consejo, por la q.e se declara comprehendidos en el Indulto, que contiene el Capitulo 34 de la Real Pragmatica sobre Gitanos de 19 de Sep.e de 1783, á los que viven prof.os de domicilio, perturbando la tranquilidad publica, temerosos del rigor de la Justicia por delitos que han cometido, en la conformidad q.e dispone las reglas que se expresan = otra sobre que no se permita á ciento Estraño se saca por no texto de Reynos el acusar, y testificar Escrituras dentro de este Partido de Jaca Villas = Y otra sobre el Alistam.to de Paysanos de 17 años, hasta 40 habiles, y robustos para el Exercicio de las Armas, en la forma que prebiene la Orden del Exmo Sr Capitan Gral de este Reyno. Cuyas tres Ordenes se hallan copiadas en el Libro de Veredas de este año; y enterados dhos S.s de Justicia, y Ayuntam.to del contenido de aquellas, acordaron su cumplim.to, y q.e se inserte original dho Impreso como se manda en este Libro; En su virtud lo firmaron.

se da cuenta de tres veredas recividas en este mismo dia

Dn Miguel Perez Dn Juan Bueno

Juan Josef Dominguez

Ayuntam.to de 24 de Abril de 1795.

En la Villa de Ocaña de los Cavalleros, y Sala Capitular de Ayuntam.to á veinte, y quatro de Abril de mil setecientos noventa, y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez theniente Corregidor, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Ibacaro, y D.n Alonso Lopez de Arrieda Regidores por S.M. de dha Villa, Componentes dho Ayuntam.to á que no asistieron los Señores D.n Manuel Alaman Regidor Decano, y D.n Ramon Briesa Sindico Pror Gral; y asi juntos, y congregados se acordó que dho Señor Arrieda con asistencia de mi el

Sobre Cuentas del Ag.te de Zaragoza

Secretario inspaccionen las ultimas Cuentas del Agente de Zaragoza D.n Vicente Aragon, que hace dias remitió y comprehende los dos ultimos años, y pongan su censura á continuacion, para acordar en su vista lo conveniente sobre cubrirle su alcance, y tratar de remitirle dinero, y si ser puede, se execute

Censal de Monte Hermoso

esto para el Correo del Domingo proximo, y al mismo tiempo se podrá acordar si se ha de suplicar, ó no de la Sentencia sobre Cabrebar un Censal del Marques de Monte Hermoso, que se ha perdido en la Audiencia por parte de la Villa, y sobre que ha escrito ya dos vezes dho Agente, cuyas cartas lei, en que pide cierta razon de las Notas antiguas de Bayetola, en razon de dho Censal, pero viendo dhos S.S. que sera ociosa toda diligencia, y seguro el pago de las costas, y los pocos recursos que la Villa tiene para seguir Pleytos, nada resolvieron sobre llevar, ó no adelante dha Suplica, aunque corre el termino para mejorar la apelacion. Con lo que se disolvio dho Ayuntam.to cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fee.

D.n Mig.l Perez D.n Juan Bueno

Jph. de Paredes D.n Juan Josef Dominguez

A

h1

Muy S.ores mios haviendo determinado el V.E. Capitan Gen.l de este Exto. q.e el Parque Principal de Artillería se Establezca en esta Ciudad, como tambien los Fabricas de la R.l Maestranza p.a lo qual como Ministro de R.l Hacienda me hallo encargado de este Ramo: Necesito acopiar algun numero de arrobas, ó Cargas de Carbon p.a las Fraguas de dha. Maestranza, ha cuyo fin paso comisionado p.r mi á esa Villa, y demas q.e combenga á Manuel Barrera Vecino de esta Ciudad con el encargo de tratar con las Justicias y Vecinos de los Pueblos sobre el surtimiento del Carbon necesario p.r contratar ó como mas combiniese á la R.l Hacienda en cuyos terminos le prestaran V.S. los auxilios necesarios franqueandole en caso necesario á los contratantes los Montazgos de las Villas y particulares pagandolos á la justa Tasacion de Peritos p.r combenir asi al R.l Servicio, dandome aviso de lo q.e resultase de este Oficio.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Fuente la 20. de Abril de 1795.

Pedro Coronado
dela Cerda

S.ores Justicia y Regimien.to de la Villa de Esteda.

Ayuntam.to de 25. de Abril de 1795

En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de Ayuntam.to a veinte, y cinco de Abril de mil setecientos noventa, y cinco se juntaron los S.S Miguel Perez Theniente Corregidor, Dn Juan Bueno, Dn Josef Paredes, Dn Juan Josef Dominguez, Dn Josef Chacon, y Dn Alonso Lopez de Estrada Regidores, y Dn Ramon Biesa Sindico Pror Gral, componentes dho Ayuntam.to por indisposicion del S.r Dn Manuel Salaman Regidor Decano; y asi juntos, y congregados por dho Señor Theniente Corregidor se dio cuenta de una Carta Orden que escribe a la Justicia, y Ayuntam.to de esta Villa, el S.r Comisario Ordenador Dn Pedro Corona do de Lacerda, residente con Real Comision en Tudela, en que se solicita hacer una porcion de Carbon en la Bardena de esta Villa para el Surtido de las fraguas del Real Tanque de Artillería, establecido en dha Ciudad de Tudela, en la forma que prescribe dha Carta, y en los terminos que ha explicado el Comisionado dha Manuel Barrera, que a ha traido, con quien se confirio lo q.e sobre el modo de dar cumplim.to a la referida Orden, y teniendo por mas conforme, y menos perjudicial a esta Villa, el que se haga el Carbon solo de leña de Pino al extremo de dho Monte confinante con Navarra, y a donde no llegan los vecinos a leñar, estando a la tala de los forasteros, acordaron dhos S.S. que si se puede se haga por demarcacion de terreno que se pueda limitar, ó estender mas, ó menos a proporcion del carbon que se necesite para dhas fraguas, y dieron Comision para la demarcacion, conciertos, y demas que sea necesario a dho Señor Theniente Corregidor, como instruido en todas las circunstancias de este manejo, para que con dho Señor Sindico Pror, y a menos perjuicio del Comun, entiendan ambos en esta Comision, y q.e se inserte original dha Carta orden, a q.e se dio una respuesta ceñida a lo preciso q.e se despacho el dho Comisionado Barrera. Con los q.e se dio por dho Ayunt.to cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy fee

Dn Miguel Perez

Dn Juan Bueno

Jos.h de Paredes

Juan Jos.h Dominguez

Carta orden para hacer Carbon en la Bardena

Comision a los Señores Perez y Biesa

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ayuntam.to de 27 de Abril de 1795.

En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de Ayuntam.to à veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores, Theniente Corregidor, Megidores, y Diputados q.e al margen se expresan, y en ausencia del Señor Sindico, estando celebrando Ayuntam.to y Junta de Propios, se acordò mandar comparecer y comparecio en la presente Sala D.n Felipe del Frago vecino de esta Villa, q.e tubo mas numero de votos para Diputado del Comun despues del difunto P.o Fr. Fenolle, à fin de que con arreglo à las ordenes de la Superioridad tomase la posesion de d.ho su oficio por el tiempo que resta de este año, y todo el proximo viniente, lo qual acepto d.ho Frago y haviendo prestado Juram.to en manos de d.ho Señor Theniente Corregidor de haverse bien, y fielm.te en d.ho oficio de Diputado, se le sentò en el lugar que como à tal le corresponde. En seguida de lo qual, con dia, hora, y lugar citados para proceder al Arriendo de la Primicia, se mandò pregonar, y pregono en los Balcones de d.ha Sala por Romualdo Malaina Corredor, y aunq.e repitio los Pregones varias veces, no resultando Postor alguno, acordaron d.hos S.S. prorrogar el Arriendo para las tres de la tarde del dia tres de Mayo proximo, y q.e se pregonase como se pregonò d.ha prorroga por el citado Corredor. Tambien mandaron d.hos S.S. q.e à fin de q.e se dè buen Carnero al publico, pasen el Pesador, y Torrante à solicitar del P.e Guardian de S.n Fran.co, que del Rebaño de Carneros q.e los tiene muy buenos, venda 25, ò 30 al precio, y en la forma que pudieren convenirse. Con lo q.e se disolvio d.ho Ay.to y celebrando Junta de Propios se acordò sacar al Subasto el Arriendo de Guias de Ganados transumantes, y precedidos Pregones quedò subastado à Ramo en treinta y dos libras Jaq. a fabor de Antonio Garces, pagadera d.ha Cant.d en fin de Diciem.e deste año; con lo q.e se disolvio d.ha Junta de Propios, y à su orden lo firmè.

Por Acuerdo del Ayunt.o y Junta de Prop.s

Manuel Galindo S.no

S.S.
Th.te Correg.r
Alaman
Bueno
Paredes
Dominguez
Megid.s
Valentin
Frago. Dip.s

Posesion à este ultimo

Subastacion de la Primicia y Prorroga

Carneros de S.n Fran.co

Guias de Ganados 32 ll. rematada d.ha en fabor de Ant.o Garces

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de 3 de Mayo de 1795

En la Villa de Exea de los Cauallero y Sala Capitular de Ayuntamiento, àlas tres de la tarde del dia tres de Mayo de mil setecientos noventa y cinco Se juntaron los Señores D.n Juan Bueno Regidor Vice-Decano Exerciente la Real Jurisdiccion por ausencia del Señor Theniente Corregidor, è indisposicion del Señor D.n Manuel Alaman Regidor Decano, D.n Jose Paredes, D.n Jose Pacas, y D.n Alonso Lopez de Arrieta Regidores por suerte, y D.n Jose Balenein Diputado del Comun, y mayor parte de los que al presente componen el Ayuntamiento y Junta de Propios, por indisposicion, y ausencia respectiva de los demàs Individuos. Y asi junto, y congregados por dho Señor Regidor Presidente, se propuso, que el dia, hora, y lugar presentes eran los asignados por prouision para proceder al Arriendo de la Primicia de esta Villa; Y enterados de dha Proposicion los demàs Señores, acordaron se hiciese saber al Publico mediante Pregones, y asi se publicaron, y repitieron diferentes veces por Ramon Aldo Malayna Corredor publico de dha Villa, en los Balcones de la presente Sala, y no hauiendo comparecido Persona alguna y hecho postura à dho Arriendo de la Primicia, se mando por dhos Señores prorrogar, y se prorrogo para las diez del Dia Viernes ocho de los Corrientes, y que se pregonase asi como se pregono por dho Corredor, en los mismos Balcones. Enseguida de lo qual se procedio por dhos Señores de Justicia, y Ayuntamiento

Pregones p.a la Primicia. y p.r no venir Postor se prorroga p.a dia 8 de los Corrientes

Alistam.^to^ } a formalizar los Alistamientos particular, y general de los Mozos, como se tenia mandado por el Despacho de Vereda, constando todo en el Expediente de Alistamientos, que ya se tenia hecho, y que asi formalizado quedando copia en aquel se remita por el Correo inmediato al Señor Al.^de^ Mayor de este Partido, Dn Pantaleon Montesinos, Corregidor interino del mismo, constando de ello en dho Expediente. Con lo que se disolvio dho Ayuntam.^to^ cuya resolucion firmar dhos Señores, de que doy fee

Dn Juan Bueno Dn Josh de Paredes Dn Josh Racax

Dn Alonso Lopez Artieda

Joseph Valentin Dip.^o^

Por Acuerdo del Y. Ayuntam.^to^

Manuel Galindo S.^rio^

Ayunt.^o^ de 8 de Mayo de 1795

En la Villa de Exea de los Caball.^s^ y Sala Capitular de su Ayuntamiento a ocho de Mayo del año mil settec.^s^ noventa y cinco se juntaron los S.S. Dn Miguel Perez Then.^te^ Correg.^r^ Dn Manuel Alaman, Dn Juan Bueno, Dn Josh Paredes, Dn Juan Josh Dominguez, Dn Josh Racax y Dn Alonso Lopez de Artieda Regidores, y Dn Josh Valentin Diputado del Comun, Mayor parte de componentes dho Ayuntam.^to^ por ausencia de los S.S. Dn Felipe del Prago Diput.^o^ y Dn Ramon Viesa Sindico Prōr Gral; Y asi juntos y congregados, siendo el dia hora, y lugar presentes los prefixados por prorroga para procederse al

Pregones para el Arriendo de la Primicia y prorroga para el dia de Pasqua de Espiritu S.^to^ } Arriendo de la Primicia de esta Villa, por tiempo de un año, q.^e^ devera comprehender los efectos del corriente; se mandó por dhos Señores de Ayuntam.^to^ y Junta de Propios, se pregona-se como se pregonó por Romualdo Ustarroz Corredor, en los Balcones de esta Sala para que si huviese Persona q.^e^ quiriese hacer postura, se hiciese adelante: y aunque

repitio en el espacio de tres horas dho Pregon, no comparecio Postor alguno, por lo que se mandó prorrogar, y prorrogó dho haviendo para las tres de la tarde del dia Domingo de Pasqua de Espiritu santo 24 del corriente mes, y que se pregonase, como se pregonó asi por dho Corredor. Enseguida comparecio el Medico de esta Villa Dn Serapio Simues, y suplicó al Ayuntamiento le mandare hacer efectivo el pago de la resta de su Conducta, que en parte se le devia, y asciende á Cinquenta libras poco mas, ó menos, y se llamó al Cobrador Josef Garcia, y del Quaderno del reparto se sacó lista de los Morosos, que se entregó al Señor theniente para que la manda se cobrar por Justicia. Despues de lo qual haviendo expuesto dho Medico la falta que hacia una Matrona Comadre en el Pueblo, se le encargó hiciese diligencias para hallar una de su satisfacion, y acordaron que dho Señor Arrieda forme representacion para el Señor Intendente, en solicitud de Salario de Cinquenta libras de los Sobrantes de Propios, para dha Comadre, que no ha tenido sino diez libras que se sacaron de dho Reparto. Y acto continuo se sacaron de la bolsa de Primicia Cien libras Jaqs. que se entregaron á Dn Matheo Latorre, como Comisionado por el presente Ayuntamto para hacer los pagos de Sirvientes de Yglesia y demas que es de cargo de dha Primicia, y de que dejó aquel recivo en su bolsa, deviendo acreditar su inversion con recivos. Tambien se puso el levantamto a las Cuentas del Agente de la Villa en Zaragoza, Dn Vicente Aragon por los años de 1793, y 1794, y se sacaron de la bolsa del Comun setenta y dos libras, diez y siete sueldos, y doce dins que alcanzava. Con lo que se disolvio dho Ayuntamto cuya Resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Sobre pago de la resta de la Conduta de Medicos.

Sobre Comadre, ó Partera

Se sacan de la bolsa de Primicia 100 L para Dn Matheo Latorre

De la bolsa del Comun 72 L 17 s 12 d p. el Agente Zaragoza

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 15 de Mayo de 1795

En la Villa de Coca dho dia Cavalleros à once de Mayo de mil setecientos noventa y Cinco: se Juntaron los Señores Dn Miguel Perez Theniente Corregidor, Dn Manuel Alaman, Dn Juan Bueno, Dn Juan Josef Dominguez, y Dn Josef Chacon Regidores, y Dn Ramon Viesa Sindico Pror Gral. con ponentes la mayor parte de dho Ayuntamiento, por ausencia de los Señores Dn Josef Paredes, y Dn Alonso Lopez de Heredia Regidores: Y asi Juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento, por dho Señor Theniente Corregidor se propuso, que hacia muchos dias se estavan concluidas las Cuentas Generales de Propios de 1794 que devian haverse remitido por el Executor.to, y que esto no se podia verificar sino se firmavan como corresponde, y que sin cuyo las remitia de qualquier modo con una deligencia de su Estado, para excusar los apremios repetidos que viene del Sr. Int.te mayor de ese Partido, sino se puntualizavan las firmas, y las resultas de existencias de Caudales sobrantes, sobre lo qual hacia dias havia hablado dho Señor Presidente al Ayuntam.to y Junta, y requerido à mi el infrato Secretario para que le diese testimonio de ello, lo que hacia presente à dhos Señores, respecto de haverse pedido à dho Señor Int.te mayor, q.e remitia dhas Cuentas para el Correo inmediato; à fin de que acordasen la providencia que tubiesen por mas conveniente. Y enterados de dha Propuesta dijo el citado Señor Alaman que estava pronto à firmar dhas Cuentas, siempre que viese estan en efectivo las existencias de Caudales, segun las resultas de aquellas, porque si no se hallasen cobrado de los deudores de Propios ò se debian algunas restas, devia haverse apremiado, y apremiase à los deudores, aunque asi ya lo tenia expresado el dicho Señor Alaman, desde el mes de Noviembre del año pasado, y que firmaria desde luego que estuviesen

Sobre firmar las Cuentas y Resguardos

Protesta del Sr. Alaman sobre firmar ò no las Cuentas

CAROLUS IIII D.G. HISPAN. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

46

en efectivo todos los Caudales que resultasen Sobrantes de dhas Cuentas, y que de otro modo no las formaria, y que de las resultas, y perjuicios que se siguieren por no remitirlas como está mandado, lo protestava, y protesto, y requirió á mi el dho Esno paraque le diese testimonio de su dicho, y protesta. Lo mismo dixeron protestaron, y requirieron los SS Theniente Correg.or, Bueno, Dominguez, y Macaxo Theso. y Biesa Sindico Pror, y yo el infrasto Esno expresé, y dixe que por la responsabilidad que podia tener en orden á dhas Existencias sobre que no podia dar el certificado á fin de dhas Cuentas interin no viese puestos en Arcas de tres llaves los Caudales q.e resultan Sobrantes, hacia, é hize igual protesta, que los demas Señores llevan hecha, pues les constava muy bien la puntualidad en el arreglo de las referidas Cuentas desde que se me encargó por el Ayuntam.to y Juntas de Propios. Y en vista de todo acordaron dhos Señores se espere á los Individuos que hay ausentes, para deliberar sobre este particular de la remesa de Cuentas. En seguida de lo qual por los Señores Comisionados del Aforo del vino, se dió cuenta de haver evacuado este encargo, y presentaron el Estado, que al siguiente folio subrigue del vino bueno, mediano y malo que hay en el dia en las Bodegas del Pueblo, y en su vista acordaron dhos Señores se tenga presente dho Estado paraque no falte el vino en la Villa. Con lo que se disolvió dho Ayuntamiento, Cuya Resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

[margin: Igual Protesta a los demas S.S.]

[margin: Id. al Secretario]

[margin: Aforo de Vino]

Sobre Arriendo el Meson

S. S.
Then.te Correx.r
Bueno
Paredes
Domyz
Macas
Arrieta, Rx.
Valenzn Dip.dos
Viesa Sind.o

Por resolucion de la Junta de Propios de esta Villa del dia veinte y quatro de Mayo de 1795. Se acordo; que por quanto en el dia de S.n Miguel de Sep.e proximo concluye Lucas Palacio los tres años del Arriendo del Meson publico de esta Villa, que se hizo â su favor en 6 de Junio de 1792, por precio de 695 reales en cada uno de dichos tres años; y que a fin de proceder al nuevo Arriendo de dho Ramo de Propios, se fixen Carteles, emplazando â los que quisieren hacer postura â la Sala Capitular de Ayuntamiento â las quatro de la tarde del Domingo de la Trinidad 31 de los corrientes, en que se dará principio â la tranza de dho Arriendo, rematandose este en el mayor Postor; cuyos Carteles se fixaron en el 25 de dhos mes y año, de que yo el Ess.no doy fee.

Por Acuerdo del Ayunt.o

Manuel Galindo Ss.rio

Rogativas

S. S.
Then.te de Correg.r
Bueno
Paredes
Macas
Arrieta Rxid.s
Valenzn
Frago, Diput.s
Viesa Sind.o

Por resolucion del Ayuntam.to del dia 25 de Mayo de 1795, â peticion, y suplica de los Labradores, y Hacendados del Pueblo, solicitando Rogativas publicas al todo Poderoso, para que nos conceda el beneficio de la Lluvia de que tanto necesitan los Sembrados, Huertas, y Melones, y para la extincion del Gusarapillo, ô Gusano que infesta las mieses: Ha acordado que por mi el Secretario se pase hoy mismo un oficio en escrito, al del Ven.de Cap.lo Ecc.o D.n Luis Lambra, p.a que haciendo lo presente â aquel, acuerde con la prontitud que exige el caso las Rogativas que fueren de su agrado, participando dl mi dho Señor las que acordare, para que el Ay.to tome en su vista las provid.s acostumbradas.

Manuel Galindo Ss.rio

Repartto de Sal } Dia 20 de Mayo de 1795. Los Señores Thes Corregr. Alaman, Bueno, Paredes, Dominguez, y Macas Regidores, Valentin, Diputado, y Viera Sindico Prior, hicieron el Repartto de Sal, con arreglo al Estado Impreso de las quatrocientas cinquenta fanegas Castellanas de tasadas à esta Villa, que segun las ultimas ordenes deven valuarse à cinquenta y seis r.s v.n y veinte y quatro mrs. à que deve aumentarse los portes, y demas que es costumbre, sacandose nueva tabla del tanto efectivo, q.e por arroba corresponde al vecino pagar en cada tercio.

Galindo s.r

Nota / Que el Repartto de contribucion no se ha hecho en este año de 1795. no obstante de estar ya el primer tercio vencido, por no haverse comunicado por la Superioridad la orden impresa, q.e se remite en cada un año, y no se puede executar interin no se remita Dho Impreso, y Orden, por no saberse el tanto que cabe que pagar à esta Villa.

Galindo

Ayuntamiento, y Junta de Propios de 22 de Mayo de mil set.s noventa y cinco } En la Villa de Roa de los Caballeros, y Sala capitular de Su Ayuntam.to à veinte, y quatro de Mayo de mil setecientos noventa, y cinco, se juntaron los Señores Dn Manuel Perez Theniente Corregr. y Dn Juan Bueno, Dn Josef Paredes, y Dn Alonso Lopez de Arteda Regidores, y Dn Josef Valentin Diputado del Comun mayor parte de los que al presente componen el Ayuntam.to y Junta de Propios, por ausencia de los demas Individuos componentes ambos Cuerpos, e Indisposicion de Dn Juan Josef Dominguez Regidor. Y asi juntos, y congregados por Dho Señor Theniente Corregidor se propuso que el dia, hora, y lugar presente eran los asignados por tercera prorroga, y perentorio termino, para proceder en el Arriendo de la Primicia de esta Villa: Por lo que mando

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Pumicia no se axuntada por falta de Postor

Balcones de su Sala Capitular, en voz alta, è inteligible, diciendo = La Pumicia de esta Villa se axuzenda por trienio de vnaño, que es el corriente, que comprehende la Sanjuan, y el fin del mismo, quien quisiere hacer postura hagase delante, Y aunque repitio este Pregon varias veces no se hizo adelante Persona alguna que quisiese hacer postura; Por lo qual, y viendo, que no obstante varias, practicadas no ha parecido Postor, suspendieron dhos Señores el continuar en sacar al Arriendo dha Pumicia, procediendo en caso de no hacer quien hiciese postura corriente, à su Administracion, sobre que se entro en Ayuntam.to como tambien del sugeto que en la caso, ha de correr con dha Administr.n à nombre de dho Ayuntam.to y Junta; Con lo que se dio por la presente, cuya resolucion firmaron dhos Señores de que doy fee.

Que se trate de Administrarla

1

S.or D.n Manuel Galindo, Sec.rio del J. Ayuntamiento.

Muy S.or mio: He hecho presente á mi Capitulo el oficio, f.a en el dia de ayer se sirvio dirigirme de Aud.a de dho Ayuntamiento, sobre la necesidad de agua, y Epidemia de Gusano, ó Gayapatillo, y visto por aquel con todo lo que expone, deseoso de contribuir, quanto sea de mi parte, para alcanzar del Señor el consuelo en la presente calamidad, ha acordado, que en el dia de mañana se empiece con un

Oficio Solemne por las
Almas del Purgatorio,
á hora de Misa mayor.
En el dia siguiente, Mi-
sa á Nro Patron S.n Juan
an en la Yglesia de S.ta
Maria; y en el ime-
diato otra igualm.te
solemne á Nra Patro-
na la Pura. Concepcion
en la del Salvador, co-
mo el Oficio del 1.º dia,
y todas á la hora cita-
da. Y atendiendo á que
la necesidad es urgente,
como Vñ dice, en el mis-
mo tercero dia, que se
contará 25 de los corr.tes,
se valdrá en Procession
Gen.l de Rogativa á las 6
de la tarde, con assist.a

de las dos Comunidades
Religiosas, continuan-
do en la misma forma
en los dos dias siguien-
tes.

Lo participo á Vm, p.ª
que se sirva tras-
ladarlo á noticia de dho
J. Ayuntamiento.

Dios gu.e á Vm m.s
años, como deseo. Esca
de los Caballeros 26
de Mayo de 1739.

B.L.M. de Vm
su mas at.o Serv.or y Capp.n
Luis Bern.do Cambra
Se.rio

llovió abundantem.te fenadoy estoy Rogativas
al dia inmediato q.e se contaba 1.o de Junio 1795.

Galindo S.nio

Despues en los dias 7, y 8 del mismo Mes llo.
vio mg.s y mój.

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIAR · REX ·

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

50

Ayuntam.^to de 28 de Mayo de 1795

En la Villa de Exea de los Cavalleros, à veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los

S.S. Then.^te Corr.^r Bueno Paredes Domingz Racax Avocatdel Sindico y Viesa Sind.^co

Señores Theniente Corregidor, Regidores, y Sindico Procurador General de esta Villa, que al margen se expresan, y celebrando Ayuntamiento, declararon por Individuos de la Junta de Propios de dicha Villa, en el corriente año, à los Señores Regidores Dn Manuel Alaman, y Dn Juan Josef Dominguez, para que con el Señor Theniente Corregidor Presidente, Sr Diputados, y Sindico Pror. Gral. con el Secretario, intervengan en las Juntas de Propios que se celebrasen en dicho año. En seguida de lo qual se hizo Libramiento contra el Depositario de Propios, à nombre de este Ayuntamiento, de la cantidad de 127 duros, y medio para el pago de Pan, y prest de los Cinquenta Mozos de esta Villa, que suben mañana à la de Jos, por primer tercio de los Alistados para la defensa de las Fronteras de este Partido, y Reyno de Aragon, en la presente Guerra contra los Franceses, à razon de tres r.^s v.^n à cada uno por dia, haciendoles la cuenta de diez, y siete dias, dos de marcha, y quince dias mas, que manda la Orden, que para en el Expediente de Alistados, que se recivio en 26 de los corrientes, cuya cantidad recivio Dn Mariano Benedicto, como Gefe de dichos Cinquenta hombres. Tambien acordaron dichos Señores, que con arreglo à la respuesta dada por parte del Cap.^lo Ecl.^co en orden à las Rogativas publicas por la necesidad del Agua, y extincion del Gusano, ò Garapatillo, que despues de celebradas las tres Misas solemnes, no se han experimentado dichos beneficios, se publique Vando, haciendo saber los terceros de Procesion de Rogativas, pasandose aviso à las Comunidades de Religiosos de esta Villa, para su asistencia, encargando la de todos los Vecinos; todo lo que se executo puntualmente.

Individuos de la Junta de Propios p.^a el Año de 1795

Libram.^to

posteriormente se redujo este Libram.^to à menos cantidad p.^r 2 dias de Pan y Prest. à 3 R.^s Vellon diarios à cada uno de los 50 Homb.^s

Con lo que se dissolvio Ayuntam.to cuya resolucion firmaron dhos señores, de que doy fee.

Ayuntam.to de 3 de Junio de 1795.

En la villa de Ecea dho Cavallero, y Sala Capitular de su Ayuntam.to à tres de Junio de mil setecientos noventa, y cinco, se juntaron los señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Eslaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, y D.n Alonso Lopez Astrieda Regidores, y D.n Ramon Biera Sindico Personero Gral, componentes dho Ayuntam.to por indisposicion del D.n Josef Bacax Regidor. Asi juntos, y congregados acordaron dhos Señores, que para la Procesion del Corpus, que es el dia de mañana, se conviden para las quatro dichas à D.n Ramon Navarro, D.n Juan Perez, D.n Matheo Larrosse, y D.n Mariano Benitez, y para las seis Varas del Palio à los seis Regidores que al margen se expresaran, à quienes se pase Oficio de Combite firmado del Secretario por medio del Alguacil Josef Morel. En seguida de lo qual el dho señor Paredes dio cuenta de su Comision relativa à el Alistado, que se le encargó por el Ayuntam.to pasando aquel à la villa de Sos con Carta Credencial del señor Corregidor, y representacion para el logro de que se minore el numero de los cinquenta hombres, que por cada tercio se han de alistado à esta Villa, sobre que traxo contestacion favorable, que se mandó unir al Expediente, haviendo leido las correspondientes piezas los demas SS. de Ayuntam.to por cuyo acuerdo lo firme.

Palio
D.n Ramon Larrosse
Luis Cambra
Leandro Navarro
Maria y Frago
D. Bern.do Marco
D Ramon Bacax

Por Acuerdo
Manuel Galindo S.rio

Nota Porrogas Aceite

Que en el dia 7 de Junio de 1795. se sacaron al Pregon los Arriendos de Carniceria y Meson, y por no resultar Postores, se prorrogaron para los diez del dia 8.vo del mismo mes de Junio, y mando el Ayuntam.to fixar Carteles p.a el Arriendo de la tienda del Aceite, y lo firmaron, doy fee.

Galindo S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 8 de Junio de 1795

En la Villa de Exca de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento à ocho de Junio de mil seteciento noventa, y cinco, se hallaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Aldaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Chacon, y D.n Alonso Lopez de Arrieta Regidores, y D.n Ramon Biesa Sindico, Pror Gral, componentes dho Ayuntam.to y Junta de Propios por ausencia, è indisposicion necesaria delos demas individuos de ambos Cuerpos. Y asi juntos, y congregados se procedio à pregonar el Arriendo del Meson por los mesaños acostumbrados, que darán principio en el dia veinte y nueve del Corr.te proximo, y hallandose pregonado distintas veces por Romualdo Aldayna Corredor publico, solo compareció Lucas Palacio Mesonero actual, e hizo postura en cincuenta libras Jaq.s, y porno parecer competente se suspendio su admision, y se prorrogó dho Arriendo para las nueve del dia Lunes quince de los Corrientes, à las nueve de su mañana, cuya prorroga se pregonó por dho Corredor. Y en seguida

Pregones al Arriendo del Meson Postura Prorroga

Pregones del Arriendo de Carniceria. y Prorroga

viendo en la actualidad el dia hora, y lugar citado para procederse al Arriendo de Carnicerias de esta Villa, se mandó pregonar, y pregonó por dho Corredor en el Balcon de la presente

Sala repetidas veces, pero no se hizo adelante
Postor alguno, ni Persona que diese proposicion,
por lo que se prorrogo para las diez del mismo
dia quince de los Corrientes, en que se tratará
de su tranza, lo que asi se pregonó igualmente.

Sobre Postura al Arriendo de la Primicia

Yacto continuo con noticia reservada, que se tu-
bo de que havia Persona que queria hacer
postura en la Primicia de esta Villa, por tiem-
po de un año, y vajo de los pactos acostumbrados,
se mandó por dhos Señores pregonar, y se pregonó
el Arriendo de aquella, por el citado Corredor,
y en su virtud comparecio en dha Sala Tiburcio
Desa, quien dijo venia â dar proposicion â dho
Arriendo, y antes de darlo se le previno tubiese en-
tendido que â mas de los Cargos, y pactos con
que otras veces se havia arrendado dha Primicia,
havia de satisfacer por via de Salario (como
en lo antiguo se hacia â los Campaneros, y or-
ganistas de las Iglesias Parroquiales de esta Villa,
su Congrua de trigo, y vino, que al todo ascendia

1108=9 nuebo Cargo q.e se impone al Arrend.r q.e haya de quedar

â ~~veinte~~ diez y seis Cahices de trigo, y diez Nietros
de Vino, regulado por punto general, â saver es el
trigo â quarenta, y quatro reales el Cahiz, y el
vino â cinco sueldos el Cantaro, cuyo total va-
lor asciende â ciento diez libras, y ocho suel-
dos: Y cerciorado el citado Desa de dha prevencion
dijo, que admitia, y admitio este nuevo Cargo con
los demas anteriores, y que con inclusion de

dhas 110 l. dava, y dio su proporcion â dho Arriendo por tiempo de un año, que es el corriente, y mandava mil libras Jaq.s: Y haviendose tratado por dhos señores de si se admitiria, ô no dha Postura con las referidas circunstancias; y aunque tuvieron presente la escasez que se teme de las Cosechas de granos menudos, viendo ya desgraciada la Cria de terderos ultima, y correspondiente al actual Arriendo. Se reservaron el dro de administrar dha Primicia en virtud de las facultades, que les atribuyen las Ordenes Superiores, si las posturas no pareciesen conformes, y correspondientes al actual Estado de Cosechas; Y se suspendio la admision de la postura que há hecho dho Tiburcio Desa, y se mandó pronrogar el Arriendo de este Ramo para las once de la relacionado dia quince de los corrientes, y que se pregonase, como se pregonó esta Prorroga por el citado Corredor. Y luego â continuacion hallandose vacante el oficio de Campanero de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria por fallecimiento de Mathias Choliz, y haviendo suplicado su Viuda Fran.ca Anciro, que por el merito de su difunto Marido, y por la proporcion que tiene para el desempeño con dos hijos suyos, y con un Hombre llamado Thomas Casanoba, que se há ofrecido ayudante en los exercicios de mayor fatiga en dho Oficio se le confiriese este â dha Viuda; y en atencion â todo lo expuesto, y usando el presente Ayuntam.to de sus Regalias, y facultades, confirio â dha

Se suspende la admision d Postura hecha p.r Tiburcio Desa

Vacante d Campanero d S.ta Maria se confiere a la Viuda del difunto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Fran.ca Anero el expresado oficio que obtenia dho
su Marido, con los Gages y Salario unidos, y emolu-
mentos à el anexos para durante la voluntad del
Ayuntam.to, y con la obligacion de hacer con-
trata particular dha Viuda con el nombrado
Casanoba para la mayor puntualidad en el desempe-
ño del mismo oficio, y responsabilidad que con-
sigo lleva por la llave de la Yglesia, que deve custodi-
ar, para los fines de su instituto. En seguida de lo qual
y acto continuo se concedio permiso à Josef Carero
Alcayde de estas Reales Carceles para ausentarse
por un mes è ir al Reyno de Murcia el Lugar de
Jumilla su Patria, y se le concedio dejando por substitu-
to en dho oficio à Valero Conil. Ultimam.te Se dio cuenta
por mi dho Esno delas Veredas recividas en el dia de ayer
siete delos corrientes, que al todo son cinco una manuscrip-
ta con quatro impresos, que son los q.e van insertos à continua-
cion, por mandarse asi; y en su vista acordaron dhos Señores
su cumplim.to: con lo qe se disolvio dho Ayuntam.to cuya reso-
lucion firmaron dhos S.s de q.e doy fee.

Permiso al Carcelero p.a ausentarse

Veredas con impresos

58

✠

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA QUE LOS recursos de injusticia notoria, que introduxeren los Vasallos que están en el territorio de las Ordenes de las Sentencias de revista de aquel Consejo, se deben determinar en el Consejo Real.

AÑO 1795.

EN ZARAGOZA EN LA IMPRENTA REAL.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecíras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado dignidad ó preminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera; YA SABEIS: Que por Real Pragmática expedida en 18 de Abril de 1792, tuve á bien de autorizar al Consejo de las Ordenes para reveer sus sentencias en grado de suplica, reservando á las partes su derecho, para que pudieran interponer á mi Real Persona el recurso de segunda suplica-

cion

cion en los casos en que conforme á las disposiciones de derecho tenia lugar, y estaba determinado por las Leyes y Autos-Acordados de estos mis Reynos, quedando en su consecuencia suprimida la Junta de Comisiones que se habia establecida unicamente para conocer de las suplicas de las Sentencias de dicho Consejo. Habiendose puesto en observancia esta mi Real deliberacion, ha ocurrido ahora la novedad de haberse introducido en el mi Consejo un recurso de injusticia notoria de la Sentencia pronunciada por el de las Ordenes en cierto pleyto de elecciones de Justicia; con cuyo motivo se acercó aquel Tribunal á tratar de la admision de este recurso con la detencion, y reflexion que merecia su importancia, asi por ser el primer exemplar que se ofrecia desde la publicacion de dicha Pragmatica, como porque la determinacion que recayese en él, habia de servir de regla general para lo sucesivo; y despues de haber oido en el asunto á mis tres Fiscales, lo puso en mi Real noticia en Consulta de veinte y seis de Abril del año próximo pasado, manifestando al mismo tiempo lo que se le ofrecia y parecia en el asunto. Enterado Yo de todo, y teniendo presente la jurisdiccion que corresponde al Consejo de Ordenes en su territorio, lo establecido y dispuesto por los Señores Reyes mis predecesores en las Leyes y Autos-Acordados que tratan de la admision de recursos de injusticia notoria, y que si se cierra la puerta á los que pueden introducirse por mis Vasallos situados en el territorio de las Ordenes, serian estos de peor condicion que todos los demas del resto del Reyno, y quedarian

no

notoriamente agraviados y perjudicado en sus personas y bienes, porque se les privaria de un beneficio y recurso extraordinario, que por via de proteccion y amparo dispensaron mis predecesores, con tanta equidad, igualdad y justicia indistintamente à todos los Vasallos de España é Indias para su consuelo y quietud; por mi Real Resolucion á la citada Consulta, conforme al parecer de mi Consejo, he venido en declarar por punto general, que la Real Pragmatica de diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos, por la qual me digné autorizar al Consejo de las Ordenes para que revea en grado de suplica sus Sentencias, debe entenderse sin perjuicio del derecho que tienen mis Vasallos, que estàn en el territorio de las Ordenes, de introducir siempre que se sintieren agraviados de dichas Sentencias, los recursos de injusticia notoria, y que éstos deben determinarse conforme à lo prevenido por las Leyes del Reyno y Autos-Acordados en el mi Consejo de Castilla.

Publicada en él ésta mi Real Resolucion, acordó su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones veais, guardeis, y cumplais lo dispuesto en ella en la parte que respectivamente os toca, á cuyo fin dareis las òrdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir asi á mi Real Servicio, causa pública, y utilidad de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres,

mi

mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á seis de Marzo de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Fernando de Nestares, Secretario, del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: D. Benito Puente: El Conde de Isla: Don Domingo Codina: Don Gutierre Vaca de Guzman: Registrada: Don Leonardo Marquès: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

✠

POR el Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui se ha comunicado à la Junta de Represalias la Real órden siguiente:

„ Ilustrisimo Señor: El Gobernador de Cadiz dirigió una representacion documentada del Comerciante Don Manuel Albarez Montañés, en que solicitaba se le permitiese la venta para America de una partida de gasas con esmalte, pertenecientes á sequestros de Franceses que compró en subhasta. Apoyaba dicho Gobernador esta instancia, y se entendia á proponer se hiciese general el permiso de embarque para América de todos los generos dimanados de semejastes ventas. El Administrador general interino de aquella Aduana resistió justamente la exportacion á aquellos dominios del artículo de la disputa, y examinado el punto por los Directores Generales de Rentas, y el Fiscal del Consejo de Hacienda Don Josef de Ibarra, ha resuelto el Rey, con arreglo á su acorde dictamen, que en este particular caso no se tome por ahora providencia alguna, atendidas su corta entidad y buena fé que se descubre en las ventas que han intervenido de las referidas gasas; pero hecho cargo S. M. de que como exponen los Directores y el Fiscal en su informe, es una verdad constante que los efectos de ilicito comercio no pueden constituirse licitos por sola su ocupacion en los sequestros, pues la aprehension de ellos califica en el mismo acto el dominio del Fisco, segun la disposicion de las leyes, y que si se vendieran como pertenecientes á la masa comun del sequestro, vendria á engrosarse esta con lo que es legitimamente de la Real Hacienda en determinada oposicion de la Justicia, siendo lo mismo que pagar el Real Erario con sus propios fondos las deudas de los enemigos de la Nacion, y la Corona; ha mandado expresamente S. M. que la Junta de Represalias prevenga à los Jueces encargados de dichos sequestros, que si entre los generos y efectos ocupados por via de Represalia se hallan algunos de ilicito comercio, los pasen á los Subdelegados de rentas para que traten de su comiso, con la debida aplicacion à la Real Hacienda por el órden de derecho, y con arreglo á Reales instrucciones; y que la Junta enterada de la ocurrencia particular que ha ofrecido margen á esta soberana determinacion, consulte á la mayor brevedan posible el medio que estime mas justo y expedito, para que con respecto á las ventas que en estos sequestros se hubiesen hecho de efectos y géneros de ilicito comercio, queden oportunamente atendidos los derechos de la Real Hacienda, y el menos perjuicio que sea dable de los compradores en subhasta. Lo que de Real órden participo á V. I. para inteligencia y puntual cumplimiento de la Junta. Dios guarde à V. I. muchos años. Aranjuez 10 de Abril de 1795.=Gardoqui.=Señor Don Josef Antonio Fita. ”

Publicada en la Junta la antecedente Real órden ha acordado su cumplimiento, y que à este fin se comunique á V. como lo executo para su observancia en la parte que le toca, en el supuesto de que en quanto al modo, y medios de atender los derechos de la Real Hacienda, con respecto à las ventas de efectos y generos de ilicito comercio que se hubiesen hecho, queda la Junta tomando las noticias é instrucciones necesarias, á fin de proponer á S. M. lo conveniente, y de su recibo me darà V. aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1795.

Don Pedro de Nalda.

POR el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui se ha comunicado á la Junta de Represalias la Real órden siguiente:

» Ilustrísimo Señor: El Gobernador de Cadiz dirigió una representacion documentada del Comerciante Don Manuel Albarez Montañés, en que solicitaba se le permitiese la venta para América de una partida de gasas con esmalte, perteneciente á aquellos de Franceses que compró en subhasta. Apoyaba dicho Gobernador esta instancia, y se entendia á proponer se hiciese general el permiso de embarque para América de todos los generos dimanados de semejantes ventas. El Administrador General interino de aquella Aduana resistió justamente la exportacion á aquellos dominios del artículo de la disputa, y examinado el punto por los Directores Generales de Rentas, y el Fiscal del Consejo de Hacienda Don Josef de Ibarra, ha resuelto el Rey, con arreglo á su acorde dictamen, que en este particular caso no se tome por ahora providencia alguna, atendidas su corta entidad y buena fé que se descubre en las ventas que han intervenido de las referidas gasas; pero hecho cargo S. M. de que como exponen los Directores y el Fiscal en su informe, es una verdad constante que los efectos de ilícito comercio no pueden constituirse lícitos por sola su ocupacion en los secuestros, pues la aprehension de ellos califica en el mismo acto el dominio del Fisco, segun la disposicion de las leyes, y que si se vendieran como pertenecientes á la masa comun del secuestro, vendria á engrosarse esta con lo que es legítimamente de la Real Hacienda en determinada oposicion de la Justicia, siendo lo mismo que pagar el Real Erario con sus propios fondos las deudas de los enemigos de la Nacion, y la Corona; ha mandado expresamente S. M. que la Junta de Represalias prevenga á los Jueces encargados de dichos secuestros, que si entre los generos y efectos ocupados por via de Represalias se hallan algunos de ilícito comercio, los pasen á los Subdelegados de rentas para que traten de su comiso, con la debida aplicacion á la Real Hacienda por órden de derecho, y con arreglo á Reales instrucciones; y que la Junta entrada de la ocurrencia particular que ha ofrecido margen á esta soberana determinacion, consulte á la mayor brevedad posible el medio que estime mas justo y expedito, para que con respecto á las ventas que en estos secuestros se hubiesen hecho de efectos y generos de ilícito comercio, puedan oportunamente atenderse los derechos de la Real Hacienda, y el menos perjuicio que sea dable de los compradores en subhasta. Lo que de Real órden participo á V. I. para inteligencia y puntual cumplimiento de la Junta. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 10 de Abril de 1795.=Garduqui.=Señor Don Josef Antonio Pita. "

Publicada en la Junta la antecedente Real órden ha acordado su cumplimiento, y que á este fin se comunique á V. como lo executo para su observancia en la parte que le toca, en el supuesto de que en quanto al modo, y medios de atender los derechos de la Real Hacienda, con respecto á las ventas de efectos y generos de ilícito comercio que se hubiesen hecho, queda la Junta tomando las noticias é instrucciones necesarias, á fin de proponer á S. M. lo conveniente, y de su recibo me dará V. aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1795.

Don Pedro de Nalda.

En Real Orden de 14 de este mes ha comunicado al Consejo el Excmo. Señor Marqués de Vallejo lo que con fecha de 13 del mismo se pone por el Ministerio de Marina, y es del tenor siguiente.

Habiendo determinado el Rey, que los Capitanes Generales de los Departamentos destinen en su respectiva correspondencia un Brigadier, ó Capitan de Navío, que visite todos los Puertos de las Provincias, y Subdelegaciones de Marina para recoger los Matriculados, prófugos y desertores que hubiere en ellos; atendiendo igualmente á fomentar la matrícula, y otros objetos que tal vez puedan ocurrir de parte de los Cabos y Alguaciles de las Matrículas, Prácticos, y demas Gefes subalternos de los Gremios de Mar, y siendo facultativo que en el desempeño de esta importante Comision puedan dictar Oficios algunas facultades y órdenes por parte de las Autoridades civiles y militares, quiere S. M. que V. E. expida por el Ministerio de su cargo órdenes circulares, y encargue á los Presidentes, ó Regentes de las Audiencias y Chancillerías, Corregidores, Alcaldes y demas Militares principales de la Jurisdiccion Real Ordinaria en las Provincias y Ciudades marítimas, para que no se opongan en manera alguna á las disposiciones que dichos Oficiales tuvieren tomar con su acuerdo, ó de sus Agentes subalternos, para perseguir, aprehender y depositar en las Cárceles, ú otros parages seguros á los desertores de Marina, haciendo á este fin las Leyes que juzguen convenientes para su logro, sino que antes bien, procediendo con la buena armonía que corresponde, para que se haga el Servicio del Rey, les faciliten, segun la exijan las ocasiones, los auxilios que necesitaren para el cumplimiento de su encargo, á cuyo efecto harán constar los Oficiales nombrados la autenticidad de su Comision con la Orden del Capitan de su Departamento.

Publicada en el Consejo esta Real Resolucion, acordó se cumpliese, y que á este fin se comunique á V. como lo hago de su orden, para que con la reserva correspondiente disponga se observe en la parte que le toca en esa Capital, y Pueblos de su Partido, de que dará en executarlo me dará V. aviso para ponerlo en la superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1795.

Don Manuel Antonio de Santacruz.

✠

EN Real Orden de 14 de este mes ha comunicado al Consejo el Señor Don Eugenio de Llaguno la que con fecha de 11 del mismo se pasó por el Ministerio de Marina, y su tenor es como se sigue.

„Habiendo determinado el Rey, que los Capitanes Generales de los „Departamentos destinen en su respectiva comprehension un Briga- „dier, ó Capitan de Navio, que visite todos los Puertos de las Pro- „vincias, y Subdelegaciones de Marina para recoger la Marineria „pròfuga y desertora que hubiere en ellos; atendiendo igualmente à „remediar la ineficàcia, ù otros abusos que tal vez puedan hallarse „de parte de los Cabos y Alguaciles de las Matriculas, Probombres, „y demàs Gefes subalternos de los Gremios de Mar, y siendo facti- „ble que en el desempeño de esta importante Comision encuentren dichos „Oficiales algunas dificultades y tropiezos por parte de las Jurisdic- „ciones militar y ordinaria: Quiere S. M. que V. E. expida por „el Ministerio de su cargo ordenes circulares, y reservadas à los Pre- „sidentes, ò Regentes de las Audiencias y Chancillerias, Corregido- „res, Alcaldes y demas Ministros principales de la Jurisdiccion Real „Ordinaria en las Provincias y Ciudades maritimas, para que no se „opongan en manera alguna á las disposiciones que aquellos necesita- „ren tomar con su acuerdo, ò de sus Agentes subalternos, para per- „seguir aprehender y depositar en las Carceles, ù otros parages se- „guros à los desertores de Marina, haciendo à este fin las Levas „que juzguen convenientes para su logro, sino que antes bien, pro- „cediendo con la buena armonia que corresponde, para que se ha- „ga el Servicio del Rey, les faciliten, segun lo exijan las ocasiones, „los auxilios que necesitàren para el cumplimiento de su encargo, à „cuyo efecto haran constar los Oficiales nombrados la autenticidad de „su Comision con la Orden del Capitan de su Departamento.“

Publicada en el Consejo esta Real Resolucion, acordò su cumplimien- to, y que à este fin se comunique à V. como lo hago de su òrden, para que con la reserva correspondiente disponga su observancia en la parte que le toca en esa Capital, y Pueblos de su Partido; y de que- dar en executarlo me darà V. aviso para ponerlo en su superior no- ticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1795.

Don Manuel Antonio de Santisteban.

✠

EL Rey se há servido resolber por punto general, que en todos los pliegos de Oficio que se dirixan por las Secretarías y Oficinas á los Presidentes, Gobernadores, y Fiscales de los Consejos y Tribunales de la Corte, á los Capitanes Generales, y Gobernadores, Presidentes, Regentes, y Fiscales de las Chancillerías y Audiencias, y á los Intendentes, Corregidores, y demás que obtienen empleos semejantes, se pongan los sobrescritos hablando con los empleos, y no con las personas, para evitar el atraso que puede padecer el Real Servicio, difiriendo su apertura los sugetos á quienes se envian, por el concepto de que sean asuntos privados ó particulares.

Esta Real resolucion se ha participado al Consejo por el Excelentísimo Señor Don Eugenio Llaguno en 3 del presente mes; y publicada en él, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. (como lo hago de su órden) para su inteligencia y observancia, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, dandome V. aviso del recibo, á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1795.

Don Manuel Antonio de Santisteban.

EL Rey se ha servido resolver por punto general, que en todos los pliegos de Oficio que se dirixan por los Secretarios y Oficinas á los Presidentes, Governadores, y Fiscales de los Consejos y Tribunales de la Corte, á los Capitanes Generales, y Governadores, Presidentes, Regentes, y Fiscales de las Chancillerías y Audiencias, y á los Intendentes, Corregidores, y demás que obtienen empleos semejantes, se ponga los sobrescritos hablando con los empleos, y no con las personas, para evitar el atraso que puede padecer el Real Servicio, dilatando su apertura los sugetos á quienes se envian, por el concepto de que estan ausentes privados ó particulares.

Esta Real resolucion se ha participado al Conseio por el Excelentisimo Señor Don Eugenio Llaguno en 3 del presente mes; y publicada en el, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á N. (como lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, dandome N. aviso del recibo, á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á N. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1795.

Don Manuel Antonio de Santistéban.

63

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX.

Don Pantaleon Montesinos Alcalde Mayor por S.M., y Corregidor Interino deeste Partido de Cinco Villas de Aragon, su Jurisdiccion, y tierra &c.

Hago saver âlas Justicias, y Ayuntamientos delas Villas, y Lugares dela Comprehension deeste mi Partido anotados âla margen: Que por el Exmo Señor Principe de Castelfranco, General en Gefe delos Exercitos de Aragon, y Navarra, se me ha comunicado la Orden siguiente =

Carta del Principe de Castel Franco Capitan Gral de Exto dando gracias por la puntualidad de los Tercios de Alistados

Con mucha satisfacion mia he visto la prontitud con que Vm en ausencia del Coronel Dn Josef de Azagra Corregidor de ese Partido, ha dispuesto armar los tercios de esos naturales, que con gusto lo han hecho. Nunca me hé equivocado en el concepto que formé luego que su Mag. me confirió ese Mando, de la docilidad conque los Aragoneses se presentaron siempre â quanto sea del mejor servicio del Rey, sin perdonar sacrificio; Esta Confianza me hará siempre contar con ellos en qualquiera apuro y pues há cesado el motivo, que me obligó â juntarlos, puede Vm despedirlos dandoles expresibas gracias en mi nombre, que se estienden â Vm por su actividad, y eficacia. Nuestro Señor que â Vm m. a. Pamplona 29 de Mayo de 1795. = El Principe de Castelfranco = Sr. Dn Pantaleon Montesinos.

Y haviendo dado âlos Alistados naturales deeste Par-

ido presentados en esta Capital, y dispuesto ani-
mosamente á hacer el servicio del Rey, y defen-
sa de esta frontera, en nombre de su Exª las gra-
cias mas expresivas, devien do entenderlas á vm
por la eficacia, y prontitud con que contribuye-
ron á la reunion de su respectivo Contingente
selas tributo con el lleno de mi gusto, y esperan-
zado de que en igual urgente necesidad se
portarán con la misma actividad, y celo, dis-
poniendo que esta honorifica satisfaccion, que
resulta á todo este Reyno, especialmente
á los naturales de este Partido, se estampe, y copie
en sus libros, y Resoluciones Capitulares para
que en todos tiempos conste, y del recivo de esta
mediante vms aviso á continuacion. Dada en
Soj á veinte y uno de mayo de mil setecientos
noventa y cinco = Dn Pantaleon Monterinos =
Por su mandº = Juan Casales de la Fuente

Concuerda con su original q. por vereda se remitio en
estavilla dia siete de Junio de mil setten.s noventa y
cinco, de q.e certifico.

Manuel Galindo Escr.no

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Ayuntam.to de 10 de Junio de 1795

En la Villa de Exca de los Caballeros y Sala Capitular de Ayuntamiento á diez de Junio de mil sete cientos noventa, y cinco se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Macax, y D.n Alonso Lopez de Arrieta Regidores, D.n Josef Valenzin, y D.n Felipe del Fraga Diputados del Comun, y D.n Ramon Bieta Sindico Pro.r General, q con sus respectivas calidades componen Dho Ayuntam.to por ausencia del Señor Regidor Perez, fue juntos, y congregados por Dho Señor Theniente Corregidor se propuso era el caso llegado de procederse á hacer el repartto de la Contribucion, pues ha vexya llegado el Importe de lo que toca á esta Villa, á satisfacer á Su Mag.d; para que en su vista acordase la providencia que estubiere por conveniente. Y enterados de dha propuesta el Dho Señor Alaman se dio por enterado a la siguiente respuesta y protesta = Exca Ayuntamiento de 9 de Junio de 95 = en atencion á que no se puede hacer con justificacion el repartto de Contribucion, y Sal, sin que se haga el manifiesto vecindario de los bienes fixos, y muebles, y constante al Ayuntam.to que sin embargo de repetidos Bandos, no han manifestado sus Ganados algunos Ganaderos, y se presume, que todos, ó la mayor parte de ellos han manifestado con mucho exceso menos ganado del que tienen como se hará constar siendo indispensable que el aumento de Sal, y Contribucion se ha de subrrogar en estos vecinos, protestaba, y protestó que en ningun modo se manifieste por todos los Ganaderos el numero de Ganado que tienen con justificaci

Sobre Repartto de Contrib.n

Protesta del Sr. Alaman por dicendo Jurid.

on los sea contando los Ganados, ò expresando lo
con puntualidad los Amos, ò sus Mayorales, con la re-
serva de justificar lo contrario, no sepase à repar-
tir esta Contribucion, que se ha executado la de la
Val. Rebuelta ò reviesen dho. Repartto, y sinalo con
la mayor equidad, y que de esta protesta se le
libre el correspondiente testimonio à Dn. Manuel
Alaman Regidor Decano. Y oida dha protesta
los demás Señores la hicieron igual, pidiendo tam-
bien testimonio en caso necesario: sobre cuyo particu-
lar haviendo expresado el dho Señor Theniente
Corregidor no estava de su parte el remedio que
no hubiesen manifestado sus Ganados los Vecinos de
esta Villa con la pureza, y legalidad que corres-
ponde, siendo la menor parte los que hayan dejado
de manifestarlos, y que era ya tiempo perentorio de
hacerse dho Repartto, y con las reservas necesarias
à tiempo como hizo igual protesta, que la que ex-
presa se contiene, que yo el presente Escno le dese tes-
timonio, en quanto pueda hacerle favorable. En se-
guida de lo qual el mismo Señor Alaman en aten-
cion à las deudas en favor del Comun de la Provin-
cia, hizo por escrito la Propuesta Siguiente = Igual-
mente pide se le entregue una lista de todos los
que devieren no habiendo dado resguardo, à esta
obligacion al Comun, Propios, ò Primicia, que
el Ayuntamiento reserva si fuese preciso jun-
tarse todos los dias, hasta que se vean, y pasen
todas las cuentas, que por qualquier Ramo
se hallen retrasadas, y que de todo se le libre el
correspondiente testimonio, y que en varias ca-
siones ha hecho esta misma propuesta. Y ha-
biendo dha propuesta, y conformadose con ella
los demás Señores, acordaron con anuencia

Protestan tambien los demas S.S.

Otra Protesta Dn. Alaman y pide Testim.o

Hacerlo mismo los demas S. S.

dcho Señor Theniente Corregidor se haga, y execute todo como se expresa en aquella que se tiene varias veces acordada, pidiendo cada uno de dhos Señores se les diese en valde necesario igual testimonio. Y para poder executar con la prontitud que exigen las actuales circunstancias dho Reparto de Contribucion, y apremios de

Providencia y vando

la Sal, acordaron dhos Señores unanimemente la providencia que comprehende el vando que se mandó publicar, y publicó incontinenti por Romualdo Malayna Corredor, cuyo tenor à la letra es el siguiente= De orden de la Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa se manda, que todos los vecinos que tubiesen Ganados gruesos, y menudos, Yeguas, y Bexiles, acudan nuebamente à manifestar vajo de Juramento el Ganado que tubieren, asi de los unos, como de los Casados, acudiendo à la Casa de la Villa los dos dias Sabado, y Domingo primero vinientes por la mañana desde las ocho hasta las doce, y por la tarde desde las tres, hasta las seis, con apercibimiento, que pasados dhos dos dias los que no hubiesen acudido à la Casa de la Villa, à declarar con Juramento sus Ganados, se les exigirán treinta reales de pena, y à mas seles irá à contar à su costa, y les parará en los Repartos el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue de Esta 30 de Junio de 1795= Publiqué Romualdo Malayna.

Otra p.ª que se haga efectiba cierta deuda al Comun del tiempo del Abad

Y acto continuo para empezar à hacer solventes las deudas que resultan en favor del Comun, mandaron dhos Señores, que por la de Pablo Abad Hornero q.e fue del de Vaxio de Huesca, quien no obstante repetidos apercibimientos que se le han hecho para el pago, no ha sido posible el verificarlo; Sellamen por dho Señor Theniente Corregidor à sus fianzas

SELLO CVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y les aperçiba al pago de lo que resulta deverse allo-
mun el citado Abad, y que de lo contrario por
todo el dia de mañana por el Señor Señores
Procurador con esta calidad, y à nombre de
Ayuntamiento, presente su pedimento en Justi
cia, exibiendo la Esta de obligacion de Afian-
zam.to que se otorgo en el año pasado de 1791, y se
dio Comision al presente Secretario, para que
arreglase el correspondiente pedimento. Con lo
que se dirivio dho Ayuntamiento, cuya reso-
lucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Quarenta maravedis.

56

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Ayuntam.^to de 13 de Junio de 1795

En la villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntam.^to à trece de Junio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores D.n Miguel Perez then.^te Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Bacax, y D.n Alonso Lopez de Arrieda Regidores, D.n Josef Valentin y D.n Felipe del Frago Diputados del Comun, y D.n Ramon Biesa Sindico Proc.r General, que con sus respectivas calidades componen dho Ayuntam.^to à que no asistio el Señor Regidor D.n Josef Paredes, por hallarse ausente, y asi juntos y congregados celebrandole en devida forma, por parte de dho Señor Alaman, como Regidor del Santo Hospital de esta Villa, se dio cuenta de una Carta del Agente en Zaragoza D.n Vicente Aragon, en que le expresa el estado de la Cobranza en tesoreria y del Caudal invertido en este Hospital con los Soldados enfermos, y estancias que en el causaron, haviendose ganado para ello decreto favorable del Señor Intendente à razon de quatro r.s y medio de V.n por cada estancia, sobre que se hizo recurso, y se ha seguido expediente. Y en la misma Carta suplica dho Agente se le abonen la cantidad que tiene suplida por la Villa en diferentes Pleytos desde primero de Enero de este año, que ascendera à setenta duros poco mas, para cuya satisfaccion acordaron dhos Señores que porquanto de su Orden, y encargo yo el infrascto Secretario tenia mis propios intereses dexado à varios Cuerpos de tropa transeunte, diferentes cantidades para socorro y prest de Soldados, à quienes faltavan sus pagas, y de cuyos Cabos, ò Gefes tenia tomados los correspondientes recivos para su reintegracion, que devian solicitar dhos Señores de Justicia y Ayuntam.^to de los Abilitados de dhos Cuerpos de tropa, y que à fin de que esta Cobranza pueda verificar con la brevedad posible, y que al mismo tiempo recubra dho Credito à dho Agente de Zaragoza; devian acordar, y acordaron dhos señores, que de qualquiera ramo se me satisfaga à mi dho Secretario en esta Villa, el importe de dhos recivos (cuyo

Carta de d. Vic.te Aragon Agente en Zarag.a

Que en pago de su Alcance y Pleytos desde 1.º de Enero ultimo se le remitan los Recibos de tropa q.e guarda el Secret.o y Dinero q.e el tiene suplido

resumen de cantidades tiene en su poder, y que ante todas cosas remita yo dho Secretario en Carta certificada todos los referidos recivos de la tropa, al mencionado Agente para que solicite su Cobranza por todos medios, y se retenga en su poder el Caudal que por ello Cobrare para resarcirse lo suplido, y lo demas que pudiere ofrecerse en adelante, con sugecion à Cuentas de menor de su inversion. tambien acordaron los dhos Señores

Junta de Propios
Pago de Pension à los Censalistas

que componen la Junta de Propios de esta Villa, que por quanto en el presente año corresponde paga de pension à los acrehedores Censalistas de la misma, con efecto de este mismo año, segun lo prevenido por el reglam.to del R.l Consejo; se haga dha paga de pension con atenencia à los caudales que pudieren resultar existentes en poder del Depositario de Propios de Plazos vencidos en este año, conforme al estado de sus Cobranzas, procurando activar à este fin las de los primeros contribuyentes de los primeros deudores. Con lo qe se resolvio dho Ayuntam.to y Junta, cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee

D.n Mig.l Perez   D.n Mart.n Alarcon

D.n Juan Bueno   D.n Josh Zarate

D.n Juan Josef Dominguez   D.n Josh Macas

Joseph valentin P.d.o   D.n Felipe del Frago Dip.o

Ramon Biosa S.P.

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 15 de Junio de 1795

En la villa de Exea de los Cavalleros, y sala Capitular de Ayuntam.to á quince de Junio de mil setecientos noventa y cinco. Se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Fran.co Dominguez, y D.n Josef Ibazar Regidores, D.n Josef Valentin, y D.n Felipe del Frago Diputados del Comun, y D.n Ramon Biesa Sindico Pror. Gral. que con sus respectivas calidades componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de dha Villa, á que no asistio el Sr. D.n Alonso Lopez de Arreda Regidor. Y asi juntos y congregados se parecio precedido recado de Urbanidad en la presente Sala D.n Marcelino Fenollé Esno. de dh., y notifico el Despacho de la R.l Audiencia, que comprehende la Sentencia de revista dada en el Pleyto, que introdujo el Marques de Montehermoso, en pretension á que se le Cabrebase, y pusiese en paga un Censal de mil, y cien libras Jaq.s de capital, impuesto sobre los Propios y Rentas de esta Villa, con las pensiones devengadas, como asi se manda por dha Sentencia, y en señal de notificacion de su copia con dicho dho Esno., quien haviendose despedido acordaron dhos Señores se obedezca lo mandado en dha Sentencia, y se inserte á continuacion de esta resolucion la expresada copia. En seguida de lo qual por dho Señor Theniente Corregidor se propuso que en el dia, hora y lugar presentes eran los asignados por prorroga para proceder al arriendo del Meson publico = de las Carnicerias publicas = y de la Primicia: Y haviendose mandado sacar por dhos Señores al pregon segun el orden con que van nombrados dhos ramos, no parecieron Personas algunas, que hiciesen postura competente al Meson y Carnicerias, por lo que se mandaron prorrogar los arriendos de dhos dos ramos para entre nueve, y diez horas del dia 17 de los corrientes; lo que asi se pregono por Romualdo Malay corredor publico de dha Villa. Y acto continuo se mando pregonar, y pregono por dho Corredor el Arriendo de la Primicia, y aunque comparecio Ygnacio Desa vecino de esta Villa, y dio proposicion al dho

Se notifica un Despacho de la R.l Aud.a de la Sent.a de vista dada p.r el Marq.s de Montehermoso p.a cabrebarle un Censal de 1100 ll. sobre los propios de esta villa y deja Copia del Despacho el Esno. notificante

Se sacan al Pregon los Arr.dos del Meson = Carnicerias Primicia, y en defecto de Postor se prorrogan los dos 1.os

Postura á la Primicia de 1126 ll. á mayor cargo, se admitio, pregono

4

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

arriendo por tiempo de un año, que es el corriente, y pagar
para el tiempo acostumbrado de Navidad del d.ho mil ci-
ento, y veinte libras Jaq.s, y cumplir los pactos acostum-
Cargos { brados de este arriendo, y con el cargo del perjuicio de
dar los diez y seis Cahices de trigo, y diez nietros de vino
â los Organistas, y Campaneros, al moderado precio
que por congrua de sus Salarios, lo percibian antigua-
mente en ambas especies, regulado el trigo â quaren-
ta y quatro reales p.ta el Caiz, y el vino â cinco sueldos
el Cantaro; y aunque le fue admitida esta postura
por parecer competente â d.hos Señores, respecto â ser
corta la Cosecha de granos que se demuestra, y ubas, y
muy corta la d.ha ultima de Corderos; con todo a se-
Prorroga el Arr.do de la Primicia { guradas de d.ha proporcion, y sin perjuicio de d.ho desa
que la dio, acordaron conformemente se prorrogase la
tranza de d.ho arriendo de Primicia para la misma ma-
ñana diez y nueve del g Corrientes; porquanto no resulto
Persona alguna que la mejorase, lo que assi se publico
Sobre Quaresmas { por d.ho Corredor. tambien acordaron d.hos Señores el con-
ferir la Quaresma proxima â M.n Mariano Garces Racio-
Y p.r la Carta q.e subsigue la despidio posteriormente { nero, caso de que no la aceptare, vajo de la misma Calidad
de los [illegible] q.e se le dieron por la del año anterior.

Señor D.n Manuel Galindo:

Muy Señor mio: por estar enfermo no he satisfecho á su apreciable de 22. del corriente, en que me noticia la resolucion del Ill.e Ayuntamiento, relativa á confiarme la predicacion de la quaresma del año proximo; y ahora lo hago manifestandole el mucho sentimiento, que me causa no poder complacerle á causa de la cortedad de mi salud, cuyo defecto me priva de servir á quien tiene la dignacion de dispensarme un honor muy superior á mi merito.

Puede V.m asegurar al Ill.e Ayuntamiento de mi respeto, y buena voluntad; como de que deseo emplearme en su servicio en todo lo que permita la debilidad de mi salud. Y ultimam.te de mi resolucion en sacrificarla á su obsequio, siempre, que fuere necesario.

Dios gue á V.m m.s a.s

Cpca 25 de Junio de 1795

B. l. m. de V.m

Su segº Servidor, y Capellan

Mariano Garcés

1

67

Señor D.n Mariano Garcés.

Muy Señor mio: El Ill.e
Ayuntam.to atendiendo al
merito de Vm, y empeño de
que les sacó en tiempo criti-
co ~~en~~ admiti~~en~~endo ~~el año pasa~~-
~~do pasado la predicacion~~
la predicacion ~~ultima~~
~~de esta~~ la Quaresma, ultima, ha ree-
ligido à Vm para la ~~[illegible]~~
del año proximo viniente ~~[illegible]~~, en caso que
Vm gustase acceptarla,
y aunque hize à Vm con-
versacion de este asunto, lo
traslado con mas formali-
dad à su noticia, suplicando-
le se sirva contestarme de su
determinacion, para ponerlo
en noticia de dho Ayuntam.to
de cuyo acuerdo lo participa
à Vm su mas at.o ser.or

Q.S.M.B.

Man.l Galindo S.rio

Exea 22 de Junio de 1795.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dⁿ. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los dos Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, Señor de Vizcaya, y de Molina &ª = Dⁿ. Jph Maria Puig de Samper Caballero Pensionado de la Rl. y distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de su Mag. su Regente en esta Rl. Audiencia, y Gobernador Interino del Reyno de Aragon &ª A Vos los Nuestros Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Regidores, y Ayuntam.tos de qualesquiere Ciudades, Villas, y Lugares del Dicho Reyno de Aragon, y reladam.te á la Justicia de Villa de Exea de los Caballeros, al Ayuntam.to, Sin.co P.ro Real, y Junta de Propios de la misma, y á qualesq.r otras Personas, Jueces, Alguaciles, Porteros, y demas Ministros Reales, Real, y Secular Jurisdiccion Exercientes dentro de aquel, á quien, ó aquienes esta Nuestra Rl. Provision Executoria fuere presentada, y de lo en ella contenido, pedido sudvido cumplim.to Salud,

y Gracia, hacemos saber: Que en esta Nuestra R.l Audiencia, ante los Nuestros Regente, y Oidores de ella, y p.r el Oficio del Infrascripto Esn.o de Camara, bajo el dia veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y quatro por parte del Marques de Montexmoso se dio el Pedim.to de Demanda del tenor siguiente = Como D.n Christobal Arxaco en Nombre del S.r D.n Jph Maria de Aguirre Marques de Montexmoso Theniente General de los R.s Exercitos residente en la Ciudad de Victoria de quien prezento Poder, y de el usando, ante V.S. en la Causa de Aprehension à instancia de D.a Maria Antonia de Salcedo de Vieng de la Villa de Cuea de los Caballeros, sobre la pertinencia en propiedad, y Pension de un Censal impuesto por dha Villa, y en la forma, que mejor proceda: Digo: Que esta Causa la introduxo dha D.a Maria Cristaquia; alegando en el Apellido, que en el dia dos de Febrero de mil quinientos sesenta y dos el Concejo, Justicia, Jurados, y Vecinos de la Villa de Cuea de los Caballeros legitimam.te congregados y vendieron, cargaron, y originalm.te impusieron à favor de Ramon de Cuej, y Sola Mercader ochocientos sueldos Jaq.s de anua Pension, pagaderos à ocho de Febrero, por precio de diez y siete mil, y seiscientos sueldos Jaq.s con las condiciones, que resultan del Acto publico, que prezento: Que dho Ramon de Cuej en su Testam.to nombró Heredera Vniberzal à su hija D.a Margarita Cuej con obligacion de disponer en hijos suyos legitimos que pareciere, como resulta del Testamento, que prezento; la qual desu Matrimonio con D.n Dionisio de Rey, hubo en hijos

880 y x
capital

â Dn. Justo, Dn. Ramon, Dn. Gaspar, Dn. Jorge, y Da. Margarita Coscón de Reus, como consta dla Informacion suministrada para la probiva; y pr. su Testamto. dexó de gracia especial â dho Dn. Ramon Coscon de Reus su hijo docientos mil sueldos Jaqs. en los Censales, que Pedro Geronimo de Lopez, y Sola escogiese, y declarase, con la condicion de que si dho Dn. Ramon muriese sin hijos, ni descendientes, ô profesare en Religion recayere el Legado en Dn. Gaspar, y Dn. Jorge Coscon de Reus su Hermano, escogire, y declarase dentro de un Mes despues del fallecimto. ô profesion de dho Dn. Ramon, y caso de no hacer esta eleccion recayeren los Bienes Legados, en Dn. Gaspar Coscon de Reus, y si este muriese sin hijos, û en el estado Religioso pasasen â Dn. Jorge Coscon de Reus con lo demas que aparece del Testamto. que presento; Y aunque Pedro Geronimo de Lopez, y Sola en uso de sus facultades eligió el Censal arriba expresado para en parte de pago de los docientos mil sueldos legados â dho Dn. Ramon Coscon de Reus segun el Acto de eleccion que presento; pero haviendo este profesado en la Religion de Sn. Franco. y muerto sin hijos, ni descendientes legitimos, y pr. no haver procedido Dn. Juan Coscon de Reus â la eleccion encargada pr. dha Da. Margarita adquirió el Legado Dn. Gaspar Coscon de Reus, y pr. su muerte sin hijos, ni descendientes legitimos se hizo lugar el llamamiento de su Hermano Dn. Jorge Coscon de Reus quien en su Testamto. que tambien represento dexó todos sus Bienes â Dn. Balthasar Agustin de Reus, y Da. Franca. Coscon de Reus Conyuges; Los quales vendieron el referido Censal â Pablo de Berni, y Juana Calvillo; y estos lo vendieron con otro cargado sobre la Comunidad de Calatayud â Da. Laurencia de Bizuerria, y Mauleon como Tutora, y Curadora de sus hijos Dn. Diego, Dn. Gil, Da. Maria Custaquia, y Da. Lorenza de Clavarri, y Albornoz por el precio, y como se contiene en las dos Escrituras de

venta, que prevento: Y ultimam.te haviendo contrahido su Matrimonio d.ta D.a Maxia Ortiaguia con D.r Antonio de Salcedo hubo en hija à D.a Maxia Antonia de Salcedo, y Chavarri aprehendiente como xesulta de la Capitulacion Matrimonial, y Testam.to que tambien prevento, la qual en virtud de la muerte sin testar, y sin hijos, ni descendientes legitimos de su Madre D.a Maxia Ortiaguia, y de su Tio D.r Diego, D.r Phl, y D.a Lorenza de Chavarri aquienes sobrevivió, succedió, y entró a poseher el referido Caudal; requerido de mas por menor xesulta de la d.ta Causa de aprehension à que me refiero = Y que la referida D.a Maxia Antonia de Salcedo contrajo su Matrimonio con D.r Vicente Tom.s de Aguirre, y de él tubieron tubieron, un hijo suyo natural, y legitimo à D.r Fran.co Antonio de Aguirre à quien declaró tocaba, y pertenecia, como hijo mayor la Hacienda que tenia en los Reynos de Aragon, y Navarra, y que era de Vinculo, y Mayorazgo como xesulta del Testam.to que en devida forma prevento = Y que d.to D.r Fran.co Antonio de Aguirre contrajo su Matrimonio con D.a Maxia Lorenza Aizarr de Arbizo, del qual hubieron en hijo suyo legitimo, y natural à D.r Fran.co Tomas de Aguirre; el qual del que contrajo con D.a Maxia Ygnacia Ortez de Velarco hubo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural al S.r D.r Jos.h Maxia de Aguirre

mi Parte, como contara = Y que de lo expuesto resulta que el referido Cenral ha tocado, y pertenecido á mi Parte en propiedad, y pension; y en efecto ha cobrado del Ayuntam.to y Junta de Propios de la Villa de Cpea de los Caballeros, por sí, y sus Antecesores las Pensiones, que se vencieron asta el año de retenta como resulta del Recibo, que presento dado por el Depositario del Cuerpo de Cenralidad y de la Contribucion, y Gastos menudos, que por razon del dho Cenro devia satisfacer, desde cuyo tiempo resta escusado dho Ayuntam.to y Junta de Propios á la satisfaccion de las Pensiones posteriorm.te devengadas, y aun se le niega la propiedad de él; Para lo qual acudió al supremo Consejo de Castilla el que en vista de lo expuesto por mi parte por Auto de veinte y nueve de Abril proximo mandó usase de su Dho ante el Intendente de Aragon, y en su Caso en esta R.l Audiencia á cuyo fin se le debolviesen los Documentos que tenia presentados, como asi resulta de la certificacion, que presento: Por tanto = A.V.E. pido y suplico, que habiendo por presentados dhos Poder, y demas Documentos. contando de lo expuesto, ó necesario á su lugar, y tiempo, y mediante su definitiva Sentencia, ú en otra manera, se sirva declarar, que mi Parte tiene Dho á percibir, y cobrar las Pensiones devengadas del Cenro arriba referido, y el Capital de diez y siete mil, y seis ciento sueldos Jaq.s en su Caso, condenando al Ayuntam.to y Junta de Propios de la Villa de Cpea de los Caballeros, á que le satisfaga las Pensiones vencidas desde

#

el año de mil veteciento veterta, y laiguie se;
y la que se vencieren durante el lite, y en la
Corte y riquiere el Dr. pronuncie, y declare por
aquella parte, ô parte, Dñô, ô Dños, Cantidad,
ô Cantidades, que requieren los meritos dela Cau-
sa proceda en Justicia que pido, con el Des pa-
cho neceserio de Emplazam.to Lic.do= Dn. Manuel
Sebastian, y Ordobás= Christobal Arraco- Y habien-
dose concedido traslado de esta Demanda en el
mismo dia veinte yuno de Marzo de noberta
y quatro, y librada la Rl. Provision de emplazam.to
se opuso en estos Autos el Ayuntam.to, Sindico
Dñor, y Fuerta de Propios de dha Villa de Coca dos
Caballeros; à quienes se les hubo por opuestos
en Auto de veinte y cinco de Abril de dho año
y se les mandaron comunicar los Autos por
el termino ordinario, à cuya reguida se dió
un Pedimento, pidiendo nos sirviesemos de ri-
dimar la narrativa de dha Demanda, absol vi-
endole de ella libram.te y sin Costas, condenando
en todas ellas al Demandante: alegando para
ello quanto juzgó convenir à su Dñô en impug-
nacion à lo pedido por dho Marques de Monter-
moso, presentando varios Documentos, artaques
concluva la Causa lexitimam.te para Prueba fué
recibida à ella en Auto de doce de Julio de dho año
de noberta y quatro, por cierto termino, que

#

despues fue prorrogado por todo el de la Ley dentro del qual repidieron, y reproduxeron varios, compulsorios, y Documentos por una parte, y hecha publicacion de Probanzas, y concluxola Causa legitimam.te para difinitiva, puestos los Autos en poder del Relator, en vista de ellos, y de lo demas resultibo del Proceso, vaso el trece de Marzo ultimo se dió, pronunciò, y publicó la Sentencia de vista del tenor siguiente = En el Pleito de Demanda civil, que ante Vos va y pende en grado de vista puesta por Dn. Jph Maria de Aguirre Marques de Montermoso residente en esta Ciudad de Victoria contra el Ayuntam.to y Junta de Propios de la Villa de Orea de los Cavalleros; sobre la pertinencia en propiedad, y pension de un Censo impuesto por dha Villa, y pago de Pensiones adeudadas: Christobal Arraco, y Severo Payan por sus respectivos de las Partes: Vistos dcha. = Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, que Dn. Jph Maria de Aguirre Marques de Montermoso tiene Dro à percibir, y cobrar las Pensiones devengadas del Censo litigioso, impuesto, y cargado en dos de Febrero del año mil quinientos veinta y dos. por el Concejo, y Vecinos de la Villa de Orea de los Cavalleros à favor de Ramon de Ipeñ de Sola; y en su Caso el Capital de diez y siete mil y veinticinco sueldos Jaq.s y condenamos al Ayuntam.to y Junta de Propios de la expresada Villa, à que le satisfaga, y pague las Pensiones de dho Censo vencidas desde el año de mil setecientos setenta, y las que se devengaren durante el Plei-

Sentencia de vista

to: Por esta nuestra difinitiba Sentencia de
vista, y sin costas, así la pronunciamos
y mandamos = Dr. Jph Maria Puig = Dr. Miguel
de Villaba = Dr. Sancho de Llamas. Cuya Senten-
cia se notificó á los Proñes de las Partes, y p.r
la del Ayuntam.to y Justicia Propios de la
Villa de Orea á los Caballeros sein ex-
puso suplica de ella, que le fue admitida
en veinte y tres de dho Mes de Marzo, y se-
le mandaron comunicar los Autos por el
termino ordinario; y habiendose le prefi-
xado el termino de tercero dia para que
alegase de agrabios de dha Sentencia, viendo
pasado dho termino se pidio por parte del
Marques de Monterroso se declarase por
desierta la suplica interpuesta por la otra
parte, y por pasada en autoridad de cosa juz-
gada dha Sentencia, de cuya pretension se
dio, y notificó traslado, y Autos al Ayuntam.to de
Orea; y no habiendo expuesto cosa alguna, se
Autos } proveyó el Auto del tenor siguiente = Taxa-
SS. Reg.to } Llamas } Ctem.a } goza, y Mayo cinco de mil setecientos noben-
ta y cinco = Se declara por desierta la suplica
y por pasada en Juzgado la Sentencia en esta
Causa y se condena en las costas de el Expedien-
te al Ayuntam.to de Orea de los Caballeros: Esta

xubricado. Cuyo Auto se notificó álos Prōxey &
la Parte, y por la del Marqués de Montemo-
so vedió un Pedimento suplicando nos sirbiesemos
mandar librar la R.l Provision correspondien-
te en conformidad de la expresada Sentencia; à
que se dixo en trece de los corrientes como lo pedia.
Y en conformidad de este Auto acordamos expe-
dir nuestra Carta de R.l Provision executoria
para los por los alprincipio de ella nombrados y
en su razon dirigida: Porlaqual os manda-
mos, que viendo os presentada, y con ella requi-
ridos veais la Sentencia de Vista, y Auto de
parte de arriba insertos; y la obserbeis, guar-
deis, cumplais, y executeis, y la hagais obserbar,
guardar, cumplir, y executar en todos y por todo,
segun, y como en la misma se contiene, y manda,
pena de la Nuestra Merced, y de treinta mil ms.
Vellon p.a Nuestro R.l Herario. Que assi es nues-
tra voluntad. Y mandamos à qualesquiera &
nuestros Esr.nos Publicos, y Reales del presente
Reyno de Aragon, que requiridos con esta nues-
tra R.l Provision executoria, la notifiquen
y hagan saber à quien conbenga, y sea ne-
cesario, y de ello, y demas diligencias que en
su razon practicaren nos den fee à su continua-
cion. Dada en Zaragoza à diez y ocho &

Mayo de mil setecientos noventa, y cinco = Yo
Dn. Diego de Torres Cor.no de Camara del Rey nu
estro Señor la hice escribir, por su mandado
con Acuerdo de su Regente, y Oidores de la
Real Audiencia de Aragon = Dn. Felipe
Miralles = Dn. Miguel de Villava = Dn. Franco. de
Borja de Cocon = Regda. = Dn. Diego Rubio = Oficio =
25 x. Vns. = Rego. = 32 x. Vns. = Sello = 1 x. Vns. = Sellda. por Dn.
Vte. de Castan = Dn. Diego Rubio = En conj.to de Gl. Aragn.
Secno. M. D. CC. L. XXXXV. = Cor.no Torres Mayor =
Rl. Provision Executoria ganada por
el Marques de Mortehermo y Ot.
Theniente General de los Reales
Exercitos = Corregida =

Concuerda con Dho Original, que me fue entregada para No
tificar, la que bien, y fielmte Comprobe, que para dho
fin, por hazer para en mi poder, a la que me Refiero.
Para q.e Conste doy la presente, que Signo, y firmo, en
la Villa de Exca de Ag.a Caballero, a quince dia del Mes
de Junio, y Corriente año mil Setecientos Noventa, y
Cinco

En testim.o de Verdad

M. F.

Marcelino Tenollé

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 19 de Junio de 1795.

En la Villa de Exea delos Cavalleros, y Sala Capitular de Su Ayuntam.to à diez y nueve de Junio de mil setecientos noventay cinco se juntaron los SS. Miguel Perez Then Corregidor, dn Manuel Olaman, dn Juan Bueno, dn Josef Paredes, dn Juan Josef Dominquez dn Josef Macas, y dn Alonso Lopez de Arrieta Regidores, dn Josef Valentin, y dn Felipe del Frago Diputados del Comun, que con sus respectivas calidades componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de dha Villa, à que no asistio el Señor Sindico Pror Gral, por hallarse ausente. Y asi juntos, y congregados, por dho Señor Theniente Corregidor se propuso, que de ora, no hay lugar presentes cuantos arrendadores por prorroga pasados arriendos del Abasto de Aceyte = Dijeron publico = y delas Carnicerias publicas = Y dela Primicia de esta Villa: y cerciorados de dho dho Señores acordaron se preparasen los arriendos de dho ramo por su orden, y con la devida se hiciesen, como en efecto se prepararon por Bromualde Malayna Corredor publico de dha Villa, en los Balcones de dha Sala; y aunque los repitio separadamente, dando tres y quatro pregones para cada uno de dhos arriendos, no parecio persona, que quisiese hacer postura, ni quien mejorase en la Primicia, sobre la que ya se tenia hecha por Ygnacio Desa, por lo que se mandaron prorrogar todos los dhos arriendos para el Lunes veinte y dos de los corrientes, entre nueve, y doce horas de dia, lo que asi se pregono por dho Corredor, para la inteligencia del Publico. En seguida de lo qual acordaron los Señores de esta Junta de Propios, se presente hoy mismo el pedimento y Real de Delegacion, y Afianzamiento de Pablo Abad,

Se sacan al Pregon el Abasto al Aceite Meson, Carniceria, y Primicia

Se prorrogan en falta de Postores

Deuda de Pablo Abad y su Muger

y Sacallugar, à favor de dha Junta, de las doscientas de-
ce libras, las q.e que resultadeven por dos anualidades
del Arriendo, del Horno llamado el grande, y que se
siga este Expediente con eficacia à nombre del Ilmo
Señor Síndico, con representado de la Junta, coreando
de Propios, con calidad de reintegro los gastos del Re-
curso, è intruyendo los Pedimentos, que ocurran,
el infrascrito Secretario. También se acordó en seguida

Prueba Representacional sobre Reparo de dos Hornos

que el Expediente de reparos de Hornos, en que hà man-
dado el Señor Intendente, que las cincuenta libras,
que segun cuentas necesitan para coreo de dhos reparos,
se tomen del Caudal señalado para gastos menores,
ò Extraordinarios, se remueva, y se represente de
nuebo, como se pide, à dho Señor Intendente, en soli-
citud de que dha Cantidad no se tome del dho Ramo, sino
de los sobrantes de Propios, como siempre se ha hecho,
documentando dha representacion con los Testimo-
nios, y documentos correspondientes, y se remita todo al
Apoderado de la Villa en Zaragoza, para que lo presente à la

Pliego y Carta sobre las nuebas Ordenanzas de Correos.

Intendencia. Y acto continuo se abrio un Pliego, que con-
sello de Cobachuela se dirige al Ayuntam.to de esta Villa,
y se recivio por el correo de ayer, y contiene un Librito en
quanto à las Nuebas Ordenanzas de Correos, y sus agre-
gados, con Carta de los dos Señores Directores de dho Ramo

Se contesto à los Directores de dho Ramo

de Correos; Cuya Carta se mando insertar à continuacion
y que se lea, y archive dho Librito, para q.e se cumpla siempre
su contenido, y se conteste de su recivo à dhos Señores Directo-
res. Con lo que se dissolvio dho Ayuntam.to y Junta de Propios
cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Con fecha de 4 del corriente se sirvió comunicarnos el Exc. Sr. Duque de la Alcudia la órden siguiente.

„He pasado los exemplares necesarios de las nuevas Ordenanzas de Correos y sus agregados á los Señores Secretarios de los Despachos de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda, para que los remitan á los respectivos Consejos, se coloque un exemplar sobre la tabla de cada una de sus Salas, y se cuide de su puntual observancia, expidiendo á este fin la Circular oportuna á las Chancillerías, Audiencias y demas Justicias, así Ordinarias como Delegadas, tanto de estos Reynos, como de los de América, en el Ramo que á cada uno corresponde, con prevencion de que V. SS. les remitirán en derechura á los citados

Tribunales y Justicias los exemplares necesarios para que todos los tengan presentes, y contribuyan al objeto de su cumplimiento."

En su conseqüencia remitimos á V. ese exemplar á fin de que permanezca en el Ayuntam.to para su observancia en los Casos que ocurran relativos al Ramo de Correos.

Dios guê. á V.M. á Madrid 30 de Mayo de 1795.

Ygnacio Ormeyan *Manuel de Revilla*

S.r Del Ayuntam.to de Corca de los Cab.ros

Ayuntam.to de 20 de Junio de 1795

En la villa de Exca. delos Caballeros, y Sala Capitular de Ayuntam.to à veinte de Junio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores D.n Joaquin Perez Then Corregidor, D.n Manuel Haman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Chacon y D.n Alonso Lopez de Otzeda Regidores, D.n Josef Valentin, y D.n Felipe del Trago Diputados del Comun, y D.n Ramon Bieta Sindico Pro.r Gral. Asi juntos, y congregados, celebrando Ayuntam.to y Junta de propios, se dio cuenta, y bajo

Pedim.to sobre la Deuda de Pablo Abad

por mi el infrasc.to Secretario, el Pedimento executivo, que con acreedad à nombre de Dho Señor Sindico, y haviendose aprobado, lo firmó este para llevar adelante el recurso contra Pablo Abad, y sus fianzas, para que hagan efectiva la deuda de 212$ à favor de la citada Junta, y se presentó con la Esc.a de obligacion en el Surpal Ordinario. Tambien se leyó, y firmó el recurso al Señor Intendente, de que se trata en la

Se lee y prima el recurso sobre reparo à Abad

antecedente Resolucion. Y à seguida se rectificaron, y enmendaron algunas partidas en el reparto de la Sal, las que se anotaron à continuacion, y que se le entregó al Comisionado Sebastian Lopez: Y haviendose tratado sobre los

Sobre Manifest.os de Ganados

manifiestos ultimos de Ganados, y de los vecinos que no los han hecho, se sacó tira de ellos para tomar la correspondiente providencia, por no haver obedecido el Bando, que se publicó en esta dia à los citados vecinos, por resolucion del mismo dia, y mandaron se trate del modo de repartir la contribucion, para cubrir el aumento, que se ha recargado à esta Villa, y ver quanto sera à aumentar à los Valores de Haciendas, y la Renta Personal por industrias. Con lo que se resolvio por Ayuntam.to cuya resolucion firmaron Dho S.r Reg.r doy fee.

CUARTO; CUARTA-
DE MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

Ayuntam.to y Junta de Propios de 22 de Junio de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros, y sala Capitular de Ayuntamiento à veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Llaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Bacaso, y D.n Alonso Lopez de Azcueta Regidores, D.n Josef Valentin, y D.n Felipe del Trago Diputados del Comun, y D.n Ramon Viesa Sindico Personero Gral, que son sus respectivas Calidades, componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de dha Villa. Para Junio, y congregados, siendo el dia, hora, y lugar presentes los prefixados por tercera, y quarta prorroga para los efectos de la tienda del theyte = Meson = Carniceria = y Primicia; se mandaron pregonar, y pregonaron por Bonnualde alcalayna Corredor, en los Balcones de dha Sala varias, y repetidas veces, si que hubiese comparecido Persona alguna que quisiesen hacer postura à los efectos de theyte, meson, y Carnicerias, por lo que se mandaron prorrogar, y prorrogaron para el dia de mañana à la misma hora, en la presente Sala, lo que asi se pregono por el dho Corredor. Y prosiguiendo con los Pregones al dho efecto de la Primicia por si hubiese quien quisiera mejorar la postura de mil ciento, y veinte libras que se hizo por Ignacio Vesa, se hiciese adelante, con la circunstancia de que se tranzaria caso de mejorarse dha postura, por tiempo de un año, y con el cargo de dar el trigo, y cebada de Congrua à los organis-

Se sacan al Pregon = Latifunda = Meson, Carniceria, y Primicia

Se prorroga para mañana los 3 Ramos Arriendos, y se prosigue en tranzar de la Primicia

80

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tas, y campaneros, al moderado precio, que se les tenia regu-
lado, en el nuevo Plan de dotacion. Y haviendo comparecido
diferentes vecinos, diciendo querian mejorar la postura,

Se mejora la Postura

en efecto Fran.co Desa la hizo en mil, ciento y cinquenta li-
bras Jaq.s à mas de dhos Cargos, cuya postura, y mejora
se mandò pregonar, y pregonò por dho Corredor varias, y
repetidas vezes, y no resultando quien hiciese mayor pu-
ja, se mandò apercibir de remate, previniendo se haria es-
te à ramo para la mayor claridad sobre el dho precio, y
cargos, y por el mencionado tiempo, y se establecio por cada
tanto cinco libras Jaq.s Y haviendose cerciorado habier-
tas las Puertas de dha Sala à todos los concurrentes, de todos
los referidos Cargos, y obligaciones con que se hacia este Arri-
endo, se colocò un ramo sobre la mesa del Consistorio, y sobre
la postura que hizo el citado Fran.co Desa, de mil ciento,
cinquenta libras, tocò dho Ramo, y paseo hasta el extremo
de la antesala, y antes de bolverle à tocar, ya tocaron otros,
y haviendose paseado el ramo largo rato, señalando los tantos
de puja; ultimamente quedò tranzado dho Arriendo en fa-

tranzada la Primicia en fabor de Fran.co Desa en 1260 lbs. à mas de los cargos

vor del nombrado Fran.co Desa, en la cantidad de mil dos
cientas y sesenta libras Jaq.s efectivas, y libres de todo cargo,
que deverà pagar dho Arrendador para el dia de Natividad
del Señor de este corriente año; Y se le mandò propusiese
Fianzas, legas, llanas y abonadas, y en su razon propuso à
Ygnacio Desa, y Bentura Marcillo vecinos de esta Villa,
que se le admitieron por dhos Señores; con tal que concur-
ra à otorgar ante mi dho Ess.no con toda la brevedad, la
correspondiente Esc.ra de Obligacion, y afianzamiento,
lo que assi offrecio cumplir dho Desa. En seguida de lo

Sobre la Junta de Veintena p.ª el dia 22. a Juan p.ª tratar de la Contin.ª o despedida de los Veintes

guas haviendo de Celebrarse Junta de Veintena enel dia veinte, y quatro delos corrientes, para tratar de la Continuacion, ô despedida de Profesores, por cumplir el respectivo tiempo de su Conduccion, à excepcion de el Medico D.n Serapio Sinues, por estar reelegido en este mismo año por otros tres (que empezaran à correr desde dicha de N.tra Nuestra Señora de Septiembre proximo) y que siendo preciso el Sortear los Vocales, que han de asistir à dha Junta, con la Asistencia de los Curas Parrocos, Decano del Reverendo Cabildo Eclesiastico y Sindico Procurador Gral; Debiendo ser Veinte los sugetos que à mas de los dos deben concurrir à dho Acto, debiendo ser los dos Señores Diputados incluidos en dho numero, solo faltavan diez, y ocho, y mandaron, que sin enterar en suerte, se alistasen para dha Veintena los sugetos, que han obtenido empleos de Republica, y eran Cinco, à saber, D.n Fran.co Bentura = D.n Matheo Lasorte, D.n Juan de Laxena, D.n Bernardo Matheo, y Juan Palacio y Perez: y q.e para los diez restantes, se pusiesen, como se pusieron en Cantaro, hasta veinte y tres cedulas, con los nombres de otras tantas Personas honradas del Pueblo, que interviniesen en dha Veintena; Y de efecto haviendose sorteado Salieron por su Orden los siguientes = Ramon Navarro Montenegro = Josef Aliaga = Ramon Macas = Diego Goyesa = Juan Lasaga = Valero Goyesa = Manuel Gonzalbo = Mariano Pueyo = Josef Macas Corculluela = Luis Cambra = Josef Eclés mayor = Josef Navarro y Ortiz, y Fran.co Ruiz, y Casilla. Y en Supernumerarios por si algunos faltasen, Sorteaxon = Josef Montañés = Mariano Eclés = Y Leandro Navarro, y otros. Que se extraiga Cedula comprehensiva de todos los concurrentes, y se entregue al Portero Josef Ximelez para que les cite para despues de la Misa de Yglesia de dho dia veinte, y quatro, en la presente Sala, y que en caso de que alguno de dhos Vocales Sorteados, no pudiese concurrir por ausencia ù otro inconveniente, se cite à los Supernumerarios que han Sorteado, segun el orden de su extraccion. Con lo que se disolvio

Extraccion de Vocales p.ª la Veintena à saber los 2 Diputados 5. Sres y 13 Extraidos todos 20. con el Adjunt.º Curas y Decano del Cap.lo Eclesiastico componeran la Junta

3 Vocales Supernumer.

Dho Ayuntamiento, y Junta de Propios, cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 23 de Junio de 1795

En la Villa de Exca de los Caballeros, y Sala Capitular de Ayuntam.to à veinte, y tres de Junio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Sr.s Tenientes Corregidor, Regidores, y Diputados que al margen se expresan. Y en punto, y congregados se sacaron al publico pregones, como dha, hora, y lugar prefinados por prorroga, la tienda del Aceyte, dieron publico, y Carniceria, conque se repitieron los pregones distintas vezes por Romualdo Malayna Corredor, en los Balcones de dha Sala, no parecio persona alguna, que hiciese postura, pues aunque parecio Lucas Salacio, y renovo la postura de cinquenta libras anuales del arriendo, del dieron, por no parecer competente, no le fue admitida, respecto à que en el actual arriendo que và à fenar, estava en sesenta, y nueve libras por año dho dieron, por lo qual se mando prorrogar, y que no hacien dose mas mejora del arriendo de dho dieron, se representase del Señor Intendente sobre admitir, ò no dha postura; igualmente se prorroguen los arriendos del Aceyte, y Carniceria, todo para las nueve del dia veinte y cinco de los corrientes, y que se pregonase asi, como se pregono por dho Corredor. En seguida de lo qual acordaron dhos Señores, que se combiden para la procesion del dia de mañana, que lo es de nuestro Patron San Juan, para las quatro dichas

sobre arriendo del Horno

prorroga

Combite p.a los Alcaldes para la Procesion del S.r Juan

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que han de ir delante de la Peana del Santo, à los quatro sugetos siguientes = Dn Franco Bentura, Mariano Bentura, Dn Ramon Navarro, y Dn Franco Lasena. Y en supernumerarios por si alguno de ellos se escusase, à Dn Josef Ybacar Coscullueta, y Dn Ramon Ybacar, y se les pase recado de Combite, mediante lista, que llevarà el Portero Josef Ybores: Y que asimismo se les combide, como à todas las demás Personas, que en cada año han sido combidadas por el Ayuntamto para llevar Palio y otra à las Procesiones, para que asistan al acostumbrado refresco, que da la Villa, para las Cinco de la tarde del dia de mañana. Y haviendose despues tratado largame sobre el modo de repartir la Rl Contribucion, y resuelto se hiciese con la brevedad posible, se disolvio dho Ayuntamto cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

dl fresco

Reeleccion de Conducidos p.r 3 años mas

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Junta de Veintena de 24 de Junio de 1795.

En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento à veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y cinco: A efecto de celebrar Junta de Veintena para determinar la continuacion ò despedida de los Profesores, y Maestro de Primeras Letras, de la presente Villa, que estàn para concluir el tiempo por que fueron continuados, y admitidos respectivamente, se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Alaman Regidor Decano, D.n Antonio Romero Cura Parroco de la del Salvador, D.n Domingo Ygnacio Galindo de la de Santa Maria, D.n Antonio Calahorra Racionero Decano del Capitulo Eclesiastico de aquella, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Josef Racax y D.n Alonso Lopez de Artieda Regidores, D.n Josef Valentin, y D.n Felipe del Frago Diputados del Comun, y D.n Ramon Biesa Sindico Procu.r Gral, D.n Ramon Navarro, Josef Alaman, D.n Ramon Racax, Diego Ayesa, Juan de Lasarte, Valero Ayesa, Manuel Gonzalbo, Mariano Suelves, D.n Josef Racax Cortilluela, Luis Camboa, Josef Eiles mayor, Josef Navarro y Elias, y Josef Montañes, vecinos todos de esta Villa, y componentes por sus respectivas calidades, la Junta de Veintena; Y haviendose propuesto por dho S.r theniente Corregidor el fin, y objeto de su convocacion, que era el de continuar, ò despedir dhos Profesores, y Maestro de Primeras letras, que concluyen los tres años de sus contratas, y conducion para el dia de S.n Miguel de Septiembre proximo viniente, à excepcion del Medico D.n Serapio Sinues, que por resolucion de la Veintena celebrada en quatro de Mayo ultimo, havia quedado reelegido por tres años mas, con el aumento de cinquenta libras Jaq.s por año, por las causas, que en dha Resolucion se expresan, en que se difiere la declaracion de algunos puntos para la presente Junta. Y cerciorados todos los demas S.s Vocales de dha propuesta, y del contenido de lo acordado en la dha

Veintena de quatro de Mayo ultimo, que seles leyó por mi el infraescrito Secretario, acordaron se procediese ala votacion de si convendria la reeleccion, ô no, por otros tres años dichos Profesores y Maestro, empezando por los Medicos; Y haviendo se suscitado la duda de si havia de ser dicha Votacion en voz ô en secreto por habas, respondieron dichos Señores se votase sobre ello, y haviendose asi practicado, unanimemente resolvieron, que dicha votacion se hiciese en voz, y no en secreto, para que de esta forma oyendose unos â otros sus respectivas razones, y dudas pueda verificarse mejor el acierto en asunto de tanta importancia. Y en su consequencia haviendose tratado dela continuacion, ô despedida del citado Dr Antonio Cors, y leidose un memorial de este, en que solicita se le iguale la Conducta con su Compañero Dr Serapio Sinués, por no serle decoroso, que teniendo mas antiguedad de Servicios, tenga menor Situado que aquel, acordó dicha Veintena, que haviendo de quedarse el Medico Sinues con dicha mejora, se le suban tambien las cinquenta libras al dicho Dotor Cors, para los tres años de esta Conduccion, reeligiendole votos Conformes, en Medico titular de esta Villa = En seguida se procedio votar sobre la continuacion, ô despedida del Cirujano Josef Marin, y aunque se produgeron algunas quejas de este Profesor, quedó reelegido votos conformes por otros tres años, en atencion â la antiguedad de sus Servicios en esta Villa, pero con las restricciones, y prevenciones, que tendrá â bien hacerle la presente Junta. Y luego â continuacion se trato tambien sobre la continuacion, ô despedida del Albeytar Pedro Sancho, â quien años hace se admitio por asociado en la Conducta con el difunto Antonio Yañez su suegro; Y atendiendo â este merito, no obstante de que se dieron algunas quejas del dicho Sancho, â pluralidad de votos, quedó reelegido en la Conducta de tal Albeytar de esta Villa, por otros tres años, vajo de las prevenciones que se le hicieren por la Junta de Veintena para el mas exacto Cumplimiento de su obligacion; Y finalmente haviendose tratado sobre la continuacion, ô despedida del Maestro de Primeras Letras Ylarion Martinez, y hechose presentes algunos defectos de este sirviente, en quanto â la libertad de

los muchachos, y algunos descuidos de su facultad, aunque fueron
de parecer algunos Señores Vocales, que por lo adelantado de la
presente hora, se suspendiese para otra en que se continuase
esta Junta, el tratar de dha continuacion, ó despedida, y siendo
otros Vocales de parecer, que se hiciese en la hora la votacion,
así acordado por la mayor parte de dhos Señores vocales, que
de el citado Clarion Martinez reelegido por otro tres años ma
en dho Magisterio, pero con la circunstancia de hacerle las pre
venciones que juzgase por necesarias la presente Junta, para
el mejor desempeño de su Oficio. Asimismo teniendo presente dhos
Señores lo que en Virtud de lo acordado por dha Veintena de quatro
de Marzo ultimo, sobre lo que devia declararse en la presente, res-
pecto al Medico Dn Serapio Sinues, se pasó á votar si se le havian
de consignar por entero, ó no, las Cinquenta libras sig. de aum-
mento que se le concedio, por lo que vá desde el dho dia quatro de Mar
zo, hasta el citado de San Miguel de Septiembre proximo, por
pedirse dha cantidad por entero; y votos conformes acordó dha
Junta, que solo percivia el citado el Medico Sinues lo que por
razon le corresponda de las cinquenta libras de su aumento, por
los siete meses, que desde su reeleccion de quatro de Marzo, le
vencerán para el San Miguel de Sep.e proximo. Y que en quan
to á igualar al dotor Cox su conducta con las 50 $ de aumento,
aunque la mayor parte de Vocales lo voto así, llegando á la vo
tacion el dho Señor Regidor Dn Josef Paredes expuso, que haviendo
de recargarse al Pueblo el aumento de su Sueldo de dhos Medicos,
se viese si por otro medio se podria verificar este beneficio para el
dotor Cox, pudiendo reputarse por tal el declarar la Viudedad á su Muger, con el goze de dhas cinquenta libras, ó por
aquel medio, que pareciese mas conforme á la Junta; y habiendose Ventilado largamente este punto, y siendo mas de la
una y media del dia, resolvieron dhos S.S por votacion, la
decision de este particular, y la de los demás incidentes, que
ocurran, y no podrian determinarse en este dia por las mu-
chas ocupaciones, que en el se ofrecen, quedase todo suspendido
para otra sesion, que deverá tenerse por la presente Veintena
en dho dia Viernes proximo veinte y seis de los corrientes, para

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

za el que quedaron emplazados, y citados dhos Señores. Con lo que se disolvio la referida Junta por ahora, quedando determinada la continuacion de dhos Profesores, y Maestro de Primeras Letras. Y llegado que fue el dia veinte y seis delos corrientes mes y año, se congrego dha Junta de Veintena en la misma Sala Capitular de Ayuntamiento, en que intervinieron precedida citacion del Portero Josef Morel, todos los Vocales al principio nombrados, à excepcion de Ramon Navarro, Josef Aleman, Diego Reyesa, Mariano Pueyo, Josef Macaya Corcultuela, Juan Palacio y Perez, y Dn Bernardo Matheo, que aunque fueron igualmente citados por dho Portero (à excepcion de este vltimo, à quien por olvido dijo no havia citado, por lo que se le mando de nuevo le citase, para que compareciese, como tambien el Supernumerario Sorteado Juana no Cales, por otro delos ausentes) que assi juntos, y congregados continuando à dha Junta de Veintena, para tratar, y resolver sobre los puntos, que quedaron pendientes para esta; En su consequencia se dio cuenta, y leyo cierto Memorial de la Cura Parroco, y Vecinos del Lugar de Olivas, Valle de esta Villa, en que suplican al Y. Ayto de ella, que la Conducta de dho Lugar, que antes tenian conferida à los dos Medicos de esta Villa, Dn Antonio Coas, y Dn Venancio Sinues, con el Sitio de seis Cahices de trigo, que selos partian con igualdad, con el alternativo travajo de pasar à visitar los Enfermos de aquel; se entendiese solo con el dho Dn Venancio Sinues, à quien por su agilidad, y florida juventud, le havian conferido dha Conducta, con exclusion absoluta del Dr Coas, que por su ancianidad no podia concurrir tan puntualm.te à visitar dhos Enfermos. Y havriendose tratado largamente sobre la prevencion de dho Lugar, y diferido su resolucion en Ayuntam.to para la actual Junta; se trato por esta largam.

Continuacion à la Veintena en 26 Junio de 1795

Riba y Medico

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

para resolver lo conveniente sobre este particular, y en su virtud acordó que viniendo como havia venido dho Memorial en papel Comun, deviendo ser papel del Sello Quarto, conforme a lo mandado por la ultima Real Pragmatica, no se le pusiese Decreto alguno, pero resolvieron dhos SS. que como si fuese hecha en voz la suplica, se resolviese, como se resolvió, que sigan ambos Medicos con la Conducta de Rivas, a b-ternando, como hasta de aqui, en ir a visitar sus enfermos y percibir con igualdad los seis Caices de trigo de su Situado, y que si alguno de dhos Medicos faltase a su puntual obligacion, se le apercibe para ello, y que no estando los de Rivas contentos con este Acuerdo, y resolucion, se busquen Medico de otra parte, pero que si admitiesen a dhos dos Medicos de Exea en los referidos terminos, y viesen que alguno faltava a su Obligacion, diesen la queja al Ayuntamiento, quien providenciara siendo justa se le quite aquella Conducta: Y haviendo comparecido en este estado el citado Vocal Dn Bernardo Matheo, y cerciorado de lo resuelto, se conformó en lo acordado por los demas SS. Enseguida de lo qual, se trato sobre si se havia de asegurar al dho Medico Dn Antonio Cors, la subida de las cinquenta libras jaqs. a su situado, y si se havian, o no de recargar al veindario en su reparto de Medicos, y por que tiempo havia de durarle este beneficio: Y haviendose largamente Conferido sobre este particular, y resultando variedad de pareceres en quanto al modo de pagarle dhas Cinquenta libras, paraque no se verificase mas gravamen a los vecinos en dho reparto, si huviese alguno otro arbitrio de donde hechar mano; se procedio a votacion sobre

ello, y en su virtud à pluralidad de votos quedo acordado que si no huviese otro arbitrio alguno, que deverá excogitar el Ayuntamiento por todos medios para completar las dhas 50 ℔ de aumento al Dr. Cons, se haga por recargo en dho reparto, y refundio à este fin la Veintena todas sus facultades en el Ayuntamiento, para que excogite este ante todas cosas, los arbitrios, que hallase por convenientes, compatibles en quanto sea adaptable por las ordenes superiores, cotejadas las actuales circunstancias de lo gravado que se halla este Vecindario, con los aumentos de contribucion, del precio de la Sal, socorros con que contribuyen à los Alistados de la Villa en el Exercito, y otras muchas gavelas con que se halla gravado. Entendiendose este beneficio al Dr. Cons. solo mientras* Iactu continuo se resolvio por dha Junta, que por el I. Ayuntamto con asistencia de los Señores Parrocos, y Racionero Decano del Rvdo Capitulo Eclesiastico, se citen, y llamen à la presente Sala à todos los Profesores, y Maestro de Primeras Letras reelegidos para esta nueva conduccion, y por los respectivos defectos que se les tienen notados, se les prevenga para la enmienda; à saver es à los dhos Medicos; que no dispongan desde sus Casas, el que se administre la Santa Uncion à los Enfermos, si no que acudan puntualmte à qualquiera hora del dia, ò de la noche, à las Casas de los Enfermos, y vean si estan en el actual estado de recivir dho Santo Sacramto; y de esta forma, puedan los Asistentes dar aviso à los Señores Parrocos, en el instante, que asi lo dispusiesen dhos Medicos: Que tengan estos obligacion de darse aviso reciprocamente, luego que se agravare qualquiera de los Enfermos que visitan particularmente, sin distincion de pobres, ni ricos, teniendo sus consultas, para acordar el modo de restablecer la salud del Enfermo que se agravase, vajo aquellos apercibimtos que tubiese por conveniente el Ayuntamto; y aun segun dictamen del dho Fiscal Dn Bernardo Matheo, que si no cumpliesen con su Obligacion segun sus Contratas y prebenciones insinuadas, se les apercivia de que se les

*subsista dn. Serapio Jiménez con el aumto de los cincuenta libras y por el tiempo de esta conduccion

revajarán las 50 $ del aumento de sus Condutas = Que en quanto al Cirujano Josef Marin, se le lea su Contrata, y Actas relativas al cumplimiento de su Obligacion, paraque así las observe sin replica, ni escusa, y que sea mas puntual en acudir à visitar los heridos, ò Enfermos, teniendo los Mancebos necesarios = En quanto al Albeytar Pedro Sancho, que se le procure à tener un Mancebo Idoneo en su facultad, y yerre las Cavallerias de todos los que le llamen, y le pagaren lo justo puntualmte.

Que tome à Cuenta de su Condutas, ya sea dinero, ò ya sea trigo (à elecion del vecino) regulado à precio que corra quando cobre con dinero en mano, y que acuda sin demora por si mismo à donde le llamen à visitar Cavallerias = Que al Maestro de Primeras Letras Marion Martinez, que tenga con mas sujecion à los Muchachos, y procure darles mejor educacion, y que no padezcan retraso en su aprovechamiento, castigandoles quando lo merezcan, con la devida moderacion, atendida la edad, y circunstancias de los niños, sin dejar la Escuela, à direccion de muchacho alguno, como se hà esperimentado Que se les lean sus Contratas à dhos Profesores, y Maestro, y las Actas Adicionales, acordadas en otras veintenas, paraque lo cumplan todo puntualmente en inteligencia de que si asi no lo hiciesen, y faltasen en cosa Substancial, y grave, seles rebajará inmediatamente la Conduta. Y que para que lleven à devido efecto todo lo referido, dhos Profesores, y Maestro, y no deduzcan motivo alguno de queja, seles pague puntualme su Salario respectivo, celando con exactitud la Justicia y Ayuntamiento, se hagan efectivas las Cobranzas de los repartos, y listas de atrasos que resultaren, executando para el pago, con todo rigor à los vecinos morosos. Con lo que se disolvio dha

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Junta de Veintena, cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee. El interlineado: entendiendose este beneficio del Dr. Corz.a con lo marginado = Y el sobrepuesto: previniendo: valgan.

Dn. Man.l Alaman

D. Alex. Perez

D. Antt.o Romero Vic.o D. Dom.o Ygn.o Galindo Vic.o

Mos.n Antonio Calahorra Rac.o Decano

D. Juan Bueno D.n Josef Marcellan

D.n Juan Josef Dominguez D.n Jph Racax

D. Lorenzo Lopez de Arrieda

Joseph Galentin P.o Manuel Lonzalvo

Ramon Biesa Bernardo Matheo

Valero Ayesa Mariano Cales

Luis Cambra y Navarro D. Ramon Navarro

Fran.co Borja a Lasena Diego Ayessa

Ramon Racax

Hilarion Martinez Serapio Jimenez otorgo lo dicho D. Ant.o Corz Jph Marin Pedro [illegible]

Mariano Omella firmo à ruego de los vocales que dijeron no saber

Ante mi

Manuel Galindo Not.o

Aceite Arrate

86

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 25 de Junio de 1795

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez y D.n Alonso Lopez de Ayreda, y D.n Josef Chazas Regidores, D.n Josef Valenzia, y D.n Felipe del Trapo Diputados del Comun y D.n Ramon Biesa Sindico Procurador Gral. Estando juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento, y Junta de Propios, como era, hora y lugar prefixado por prorrogas para los Arriendos del Meson, Carniceria, y Venta de Aceyte, se mandaron pregonar con separacion los referidos Arriendos, como se pregonaron en el Balcon de dha Sala, por Romualdo Malayna Corredor, y aunque repitio varios pregones, no comparecio postor alguno à los dos primeros Ramos de Meson, y Carnicerias, por lo que se mandaron prorrogar para la mañana del Domingo proximo, lo que assi se pregono por dho Corredor, y se acordo por la Junta de Propios se represente en quanto al Meson, al Señor Intendente, diciendo no haver mas postura, que la de cinquenta libras, que no ha parecido ser admisible, por estar en sesenta y nueve libras en el actual Arriendo. Y acto continuo proviniendo en dho dia dhos Pregones à la Venta de Aceyte, compareció Fran.co Palacio, è hizo cierta postura con un Memorial, que leido, y conferido se ante el mismo por dhos Señores, en virtud de las reflexiones, que se hicieron à dho Palacio, modificò este la postura, el qual se reduxo à que entrara en dho Arriendo por seis meses continuos, que darian principio en primero de Julio proximo; Que en dho mes de Julio dara el Aceyte à veinte y ocho dineros la libra, precio fijo y en los cinco restantes hasta fin de Diciembre de este año

Sobre los Arriendos del Meson Carniceria y Aceite

Postura à la Venta del Aceite

à suba, y baja, esto es, segunque por testimonio fuese contrax del precio à que hubiexe comprado el Aceyte, con el abono de Cinco sueldos por arroba, por via de portes desde Barbastro, y su Partido; y de seis sueldos, si lo comprase en Alcañiz, ò en el Lugar, en atencion à lo Caro de todos los Comestibles, y efectos de Labranxa, vendiendo el Forastero el Aceyte que trajese à esta Villa de dinero mano à libra, de modo, que antiguam.te ò en el anterior Arrendam.to se usara, en quanto à lo demàs, vajo de los mismos pactos de estilo, con que hasta de aquel hubia abastecido la tienda: Y habiendo se admitido esta postura en los referidos terminos, se mandò pregonar, y pregono por dos Concejos diferentes veces en dhos Balcones, pero no resultando Persona alguna que la mejorase, y estando tan inmediato el tiempo en que ha de dar principio el Arrendam.to, se mandò apercibir se rematase à Ramo, y se aperciviò à el en Varios pregones, y abiertas las puertas de dha Sala, y colocado un Ramo sobre la mesa del Consistorio, puesto el Canto de un dinero por libra, le toco dho Palacio, pareciò y lebolviò à tocar sin contradicion, por lo q.e quedò à su favor rematado dho Arriendo, vajo la significada postura, y ofrecio otorgar la corresp.te obligacion y fianzam.to, con los de estilo dho Ayunt.to y Junta de Propios, cuya resolucion firmaron dhos Señores, de q.e doy fee.

Se remata la tienda del Aceite, en favor de Fran.co Palacio, de Pertusa

SELLO QVARTO, QVARESMA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o de 27 de Junio de 1795

Comparecen los Profesores y Maestro de Niños, y se les lee su Instruccion prevenida en la Veintena, y se les leen sus Contratas

En la villa de Exca de los Caballeros y salas capitular de su Ayuntam.to a veinte y siete de Junio de mil setec.tos noventa y cinco se juntaron los S.res Dn Miguel Perez Thenie.te Corregidor, Dn Manuel Alaman, Dr Antonio Romero Vicario del Salbador, Dr Domingo Ignacio Galindo Vicario de la Asta.ta Maria, Dn Antonio Calahorra Racionero Decano del Rev.do Cavildo Eclesiastico; Dn Juan Bueno, Dn Jph Paredes, Dr Juan Jph Dominguez, Dn Josef Racar, y Dn Alonso Lopez Potrieda Regidores, y S.r S.M. D. Jph Valentin Diput.o del Comun, y Dr Ramon Viera Sindico Pror Gral; y celebrando Ayuntam.to con asist.a de los S.res Curas Parrochos, y Racion.s Decano; Afecto de llevar adelante lo acordado en la Junta de veintena ultima de 24, y 26 del corriente; se mandaron comparecer en la Pral Sala, a los Profesores y Maestro de primeras Letras elegidos por otros tres años, y con separacion, se les dieron las instrucciones prevenidas, y se les leyeron sus respectivas Contratas, y Actas y trataron el modo de verificar sus respectivos oficios, a que inteligenciados de todo cumplieren exactam.te con ellos sin queja ni reclamo alguno, asi aceptaron, y ofrecieron hacer, dando repetidas gracias al Ayuntam.to y veintena; y de su Acuerdo lo firme

Manuel Galindo S.r

Ayuntam.to y Junta de Propios de 28 de Junio de 1795

En la villa de Exca de los Caballeros a veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los Señores theniente Corregidor, Regidores, Diputados del Comun, y Sindico Pror Gral de dha Villa, en completo sin faltar ninguno Individuo de Ayuntam.to y Junta de Propios, y celebrando esta, se sacó al pregon el Arriendo del Meson publico por Romualdo Malayna Corredor, en los Balcones de dha Sala, y abiertas las puertas de ella, compareció Manuel Lacoa vecino de la misma, e hizo postura de sesenta y nueve libras en cada uno de los tres años de dho Arriendo de sesenta y nueve libras

Arriendo del Meson de prorroga de 1.o de los Corrientes hasta la mañana del 30 de los Corr.tes

la que le fue admitida, y se mando pregonar, y no parecien-
do quien la mejorase, dados los tres pregones de la ley, se mando
apercibir de remate a Thamo, señalando por tanto el de
tres libras, y colocado el ramo sobre la mesa del Consis-
torio, lo pasearon diferentes personas, y quedo Tho arrendo tran-
zado legitimam.te en favor de Lucas Palacio, en ciento tres libras
Jaq.s en cada uno de Thos tres años, q.e empezaran a correr desde
el dia 2 de Miquel de Sep.e proximo, y se le apercibio para que
acudiese a otorgar la Esa de obligacion, y afianzam.to ante
el presente Esno, haviendo propuesto en fianza a Valero Conil,
q.e fue admitido, y se encargo a Tho arrendador tuviese de mani-
fiesto en el Alhoson, el Arancel de precios de la casada, y demas comes-
tibles, que se le entregara. Acto seguido de lo qual se abrio una Carta, q.e
esta q.e Rubrique, del Señor Presidente Gral Interino de este Reyno D.n
Fran.co Ramirez de Laxumbe, en que manda se le remitan las Cuentas
de Primicia, en los terminos que expresa, y acordaron Thos Señores se
trate de este punto en el Ayuntam.to q.e deveria celebrarse en el dia de
ynta de los corrientes. Acto seguido de lo qual por el Señor D.n Manuel
Alaman Regidor Decano, se hizo presente una Copia del Decre-
to, o Sentencia del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, q.e
le remite el Agente de Zaragoza, relativa a dexar la pena de
tala de heredades en Rota, exigiendo quinientos s.dos de Vn. por
Cahizada de tierra, que regularmente el Agua que toca a Cada, lo que
ha declarado por punto general en el Reyno, el Real tribunal.
Y teniendo presente Thos Señores el perjuicio que se sigue al Real Pri-
vilegio de Tala que tiene esta Villa, y que se opone a la antigua sub-
sistencia de pena de 1000 d.s acordaron, se trate luego.to de este punto en
Tho Ayuntam.to inmediato, dando desde luego Comision a Tho Señor
D.n Manuel Alaman, para pasar a Zaragoza, como instando, a con-
seguir dha Sentencia, y Privilegio, y en su caso suplicar de aquella, de
todo lo qual doy fee. y a haverle continuado esta Comision pr.a aclara-
ran las dies fundadas y dudas q.e ocurren sobre las Cuentas de Primicia en quan-
to se oponga a lo mandado en la R.l Executoria del Consejo, y pr.a
ambos asuntos se le entreguen los Docum.tos necesarios pr.o in el Secret.o
y se suspenda la Consecucion de dha Carta Orden hasta ver las Resultas del
Comisionado.

Se traspasa el Arriendo de Nicolas à favor de Lucas Palacio en 103 rs. pr. cada uno de los tres años.

Carta sobre remitir las Cuentas de Primicia al Rey.

Sobre la Sentencia en el Exped.te Tala. dada por el R.l Acuerdo.

Comision al S.r Alaman.

Haviendoseme remitido la cuenta de Propios de esa Villa correspondiente al año. pasado de 1794. se ha hechado de menos en ella (aunque deva venir separada) la del Produc to de Primicia del mismo año, que me la re mitiran Vmds. inmediatamente y sin mas aviso, por que de lo contrario pasará Su Jefe de mi satisfaccion a recogerla a esas penas de Vmds. quienes la embiaran, con sus Productos, por menor, y sus respectivas = datas con las correspondientes Justificacio= nes, arregladas a la Dotacion del R.l Corresp.

Dios gue. a Vmds. ms. años. Zarag.a 23 de Junio de 1795.

Fran.co Dr. de Larumbe

Sr. del Ayuntam.to de la Villa de Coca de los Caballeros.

Villa

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Ayuntam.to de 30 de Junio de 1795.

En la Villa de Escalona, y Sala Capitular de Ayuntamiento à treinta de Junio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Solaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Rocax, y D.n Alonso Lopez de Arrieta Regidores, D.n Josef Valentin Diputado del Comun, y D.n Juan Biesa Sindico Per Giral: Y estando celebrando Ayuntamiento, se dio cuenta de un Memorial de los Oficiales Sastres, en que suplican, que por la Carestia de todos los Comestibles, y aum.to del precio de la Sal, y de la Contribucion, se les suba el Jornal de dho año hasta cinco R.s Y haviendose conferido largam.te sobre ello, en atencion à ser cierto quanto exponen, acordaron dhos S.s que solo cobren los Sastres cinco Cuartos Sencillos de Jornal diario, que vienen à ser Doce mrs de aumento, sobre la peseta que antes cobraban, entendiendose con calidad de por ahora durante dha Carestia, y mientras fuese la voluntad del Ayuntam.to lo que assi decretado se les debolvio dho Memorial. En seguida de lo qual, se sacó al pregon el Arriendo de la carniceria, y aunque se repitio diferentes veces, no parecio Postor alguno, por lo q.e se mando prorrogar, y prorrogo para la mañana del Viernes tres de Julio proximo, lo q.e assi se pregonó por Thomas de Cudayna Corredor publico. En lo q.e se dirigio dho Ayto. cuya resolucion firmaron dhos S.s de q.e doy fee.

Sastres

Jornal

Prorroga al Arriendo de Carniceria

Ayuntamiento de 1.º de Julio de 1795

En la Villa de Epila los Cavalleros y Sala Capitular de su Ayuntam.to á primero de Ju-
lio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los Señores D.n
Miguel Perez then.e Corregidor, D.n Juan Bueno, D.n Josef Pare-
des, D.n Juan Josef Dominguez, y D.n Josef Perez Regidores, D.n
Josef Valentin Diputado del comun, por indisposicion, y ausen-
cia respectiva delos demás Individuos de Ayuntam.to que fueron
citados por Josef Morel Portero (segun relacion del mismo, de
que doy fee) y asi juntos, y congregados se mandaron compare-
cer á los Guardas de Huerta, y por dho Señor theniente

Guardias de Huerta aper.cit.s al cump.to de su oblig.on

Corregidor selas hicieron varias reconvenciones por sus
notorios, y perjudiciales descuidos en el cumplim.to de su
obligacion, especialmente en el Vedado de Areños, donde
permanecian de mucho tiempo á esta parte varias Yeguas,
y Ganado Bacuno de algunos particulares, y seles aperci-
bio pena de severo castigo para que los denunciasen, como
tambien á los que llevan Yeguas por las Sendas, y Caminos
delas Huertas, y el perjuicio que causan á las posesiones,
como toda especie de Cavallerias, que seles mandó llevar
al Meson, de donde no las saquen sus dueños, hasta que
paguen la pena; lo que asi ofrecieron, y seles relevo por
ahora dela prision, que en pena de su descuido se les tenia
acordada. En seguida delo qual se admitio por tejero

tejero Gregorio Rubert

para hacer dos hornadas de teja, y Ladrillo, en esta Villa,
y presente año, á Gregorio Ruberte, natural de Magallon,

Precio de cada ciento dela obra 7 R.s

deviendo vender cada cien obras á siete reales plata de
á diez y seis quartos, á cuyo precio se han convenido el
Ayuntam.to con dho tejero, deviendo ser á cuenta, y riesgo
de este, la construccion dela obra, acarreo de leña, y
venta de aquella, sin responsabilidad alguna del Ayunt.to
y obligandole á que este cargue con la obra sobrante,
deviendo dar á dho tejero el Orno corriente, y los per-

Viraeta 50 lb.s

trechos del oficio, y por via de viraeta adelantarle cin-
quenta libras Jaq.s, que deverá afianzar dho tejero
para debolver dha Cantidad al Ayuntam.to en despachan-
do la primera hornada; y haviendo propuesto en tal

Fianza

fianza á Ygnacio Desa, vecino de esta Villa, le
fue admitida por dhos Señores, y sele mandó con-
currir ante el presente Ess.no para otorgar la corresp.

Era de oblig.n y Afianzam.to, con la prebencion de que si la obra que sacare, no fuese buena, y de recibo, vista y reconocida antes por Peritos que nombrare el Ayuntam.to, no devera venderse, y pagará aquel el travajo de ello; y acto continuo atendiendo dhos Señores de Ayuntam.to al merito, y circunstancias que concurren en el M. R. P. Fr. Jorge de Sn Fran.co Xavier Religioso Carmelita Descalzo Predicador Conventual en su Conv.to de la Ciudad de Burgos, y natural de la presente Villa, y a la humilde suplica de Vicente Ruiz Padre de dho Religioso; le confirieron el Sermon de la degollacion y Martirio de nuestro Patron Sn Juan Bautista, que se celebrará en el dia veinte y nueve de Agosto proximo. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Sermon de la Degoll.n de Sn Juan

Ayuntam.to y Junta de Prop.s de 2 de Julio de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros, y sala capitular de su Ayuntam.to á dos de Julio de mil settec.os noventa y cinco, se juntaron los S.s D.n Miguel Perez theniente Correg.r de dha Villa, D.n Juan Bueno, D.n Josef Racax Regidores; D. Phelipe de Arago Deputado del Comun y D.n Ramon Viesa Sindico Pror Grãl, mayor Parte de los q.e al presente componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de aquella por ausencia, ó indisposicion respectiva de los demas Individuos: y asi juntos, y congregados celebrando Ayuntam.to y Junta de Propios; haviendo tenido noticia reservada p.r el Correo de hoy comunicada p.r el Agente de esta villa en Zaragoza D.n Vicente Aragon de q.e despues de subastado el Arriendo de la Primicia de esta villa p.r tiempo de un año en fabor de Fran.co Dera baxo de los Pactos, y condiciones que constaban de la Esc.a se havia hecho p.r ciertos vecinos de Zaragoza una Proposicion muy ventajosa

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

josa al S.r Intendente Gral deste Reyno de Aragon, la q.e les havia
sido admitida; y q.e siendo como era cosa regular q.e por este inci-
dente se anulase el Arriendo hecho à favor del citado Fran.co Desa
y à fin de precaver toda ocultacion de los efectos Primiciales q.e
estaban proximos à recolectarse especialm.te de granos, y que la
dada exigiria largo tiempo p.a declararse un Arrendador
legitimo, y à fin de q.e el que quedase con dho Arriendo no expe-
rimente el menor perjuicio en la recoleccion de dhos efectos
Primiciales, y q.e esta no se retarde; devian acordar y acordaron
dhos S.S. llamar, y q.e se llamase à dho Fran.co Desa Arrendador
y haviendo comparecido se le advirtio q.e en la recoleccion y ma-
nejo de dhos efectos Primiciales no se governase como Dueño ab-
soluto en virtud del Arriendo q.e tenia hecho, respecto à la no-
vedad q.e ocurria, y ordenes que vendrian de dho S.r Intend.te
sino como un mero Recolector, y Depositario, y aun p.a mayor
satisfaccion del Ayunt.o y Junta, se le nombraron en asocia-
dos p.a dha Recoleccion y recaudacion de efectos Primiciales à
Pio Perez, y Tiburcio Desa vecinos de esta Villa, Personas de
toda confianza a quienes mandó tambien comparecer el Ayun-
tam.to y les encargó y requirió p.a que juntam.te con dho Fran.co Desa
cuidasen desde hoy en adelante de recolectar, y custodiar dhos
frutos y efectos teniendolos à Dño y à ley de Depositos en su Po-
der con sugecion à dar cuentas bajo juram.to de dhos Productos
y del fiel manejo q.e deven llevar en dha Recoleccion y custodia
de frutos y efectos Primiciales, hasta saverse quien sea el legi-
timo Arrendador p.a darle la cuenta; todo lo qual assi ofre-
cieron hacer guardar y cumplir los citados Fran.co Desa,
Pio Perez, y Tiburcio Desa, con sugecion a dho Juram.to Con
lo q.e se disolvio dho Ayunt.o y Junta de Pr.s y lo firmaron

Se encomienda la Recoleccion de efectos Primiciales à Fran.co Desa Pio Perez, y Tiburcio Desa

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o y Junta de Propios de 3 de Julio de 1795 — } En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayunt.o à tres de Julio del año mil sett.s noventa y cinco se juntaron los S.S. then.te Corregidor, Regidores, y Diputado del Comun q.e al margen se expresan, y abaxo firman, y celebrando Ayunt.o p.r ausencia de los demas Individuos del mismo: Se dio cuenta p.r mi el Secre.o de un Memorial del R.P. F. Agustin Salas Predicador Combentual en el Rl. Fran.co de esta Villa, en pretension de q.e se le confiera la Predicacion de la Quaresma del año proximo de 1796. Y atendiendo dhos S.S. à su merito, y circunst.s (porquanto no la admitio Mos. Mariano Garces Presb.ro Racionero de dha Villa à quien se tenia conferida, como consta del Acuerdo de quince de Junio ultimo, y de su Carta respuesta) se la confirieron à dho Padre Predicador Combentual, nemine discrepante, y assi decretado y firmado dho Memorial se le mandò devolver, y debolvi yo dho Secre.o sin q.e à otro q.e se presentò al Predic.r Combentual del Rl. Fran.co de la Ciudad de Alcañiz se le pusiere Decreto. En seguida de lo qual celebrando Junta de Propios se abriò un Pliego recivido p.r el Correo de hayer, del S.r Intend.te Interino D.n Fran.co Xavier de Larumbe, en q.e à seguida de lo representado à Su S.ria p.r dos vecinos de Zaragoza en q.e han dado proposicion de 1760 ls à la Primicia; y se manda informar à continuacion el Tanto en que se arrendò en el año pasado de 1794. y en el corr.te encargando dho S.r Intend.te se le remitan las Cuentas de Primicia de dho año de 94. Y en su vista acordò dha Junta q.e yo dho Secre.o arregle dho Informe y firmado p.r la misma Junta se debuelva à dho S.r Intendente p.r el Correo inmediato. En la tarde de este dia se repartio la renta Personal de la R.l Contribucion. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to y Junta de Propios cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

S.S. then.te Correg.r
Alamán
Bueno
Paredes
Domgz
Racax
Arrieda
Regid.
Valentin
Diput.o

Quaresma de 1795 —

Informe q.e se pide por el S.r Intend.te sobre Postura à la Primicia —

Reparto de Contrib.n

Ayunt.to de 4 de Julio de 1795 } En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à quatro de Julio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correg.or D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Domingz, D.n Josef Racaso, y D.n Alonso Lopez de Araceda, Regidores, y D.n Josef Valentin Diputado del Comun; componentes de dho Ayunt.o, ò su mayor parte p.r ausencia è indispos.on respectiva de los otros Individuos. Y asi juntos y congregados celebrando Ayuntam.to se continuó el Reparto de la R.l Contrib.on en la Renta Personal, y concluido, parecio Valero Ayera Administrador de Panaderias restovillas, y traxo quatrocientas libras Jaq.s diciendo eran producidas de parte del trigo de Primicia q.e tenia D.n Mig.l Perez en su poder del Arriendo de ella vencido en 25 de Diciem.e de 1794. y à mas traxo tres Recibos de Cera consumida en Actos p.a el Ayunt.o en Semana S.ta y otros obsequios q.e se pagaban con dinero del Ayunt.o de los fondos Primiciales (excepto de la Dotacion de Iglesias) setenta y siete libras trece sueldos y catorce din.s cuya Cant.d del Imp.te de dhos tres Recibos unida con la de las dhas 400 ls q.e traxo en efectibo componen 477 l 13 s 14. como producto del Panadeo de parte de dho trigo de Arriendo de Primicia q.e se tenia entregado al mismo Ayera p.a deshacerlo, y se mandó p.r dhos S.S. dar y se dio Recibo à este de los mismos 477 l 13 s 14. poniendose en Bolsa de Primicia asi la Cant.d de dinero como los 3 Recibos. Y acto continuo de la misma bolsa se sacaron cien Duros q.e se entregaron à D.n Matheo Latorre Comisionado p.r el Ayuntam.to para correr con los Gastos de Sirvientes de Iglesias p.r estar p.a concluirsele las cien libras Jaq.s que p.a igual destino se le entregaron en 8 de Mayo ultimo, y deja Recibo con sugecion à cuentas de su Inversion. Y luego à continuacion se sacaron de la misma Bolsa de Primicia 196 l 10 d p.r segundo Plazo de Dotacion de Iglesias correspond.te à primero de este mes, y se entregaron p.r mano de dho S.r Presid.te al Racionero Pror. del R.l Capitulo D.n Juan Agustin Esposa..., quien dejò Recibo p.a ponerlo en dha Bolsa. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Del trigo de Prim.a panadeado se ponen en Bolsa 477 l 13 s 14 din.s en dinero y 3 Recibos de Cera.

Se entregan 100 Duros à D.n Matheo Latorre de bolsa de Prim.a

Y al Capitulo 196 l 10 d del 2.o Plazo de Dotacion

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de mil setecientos noventa y seis.

Quarenta maravedis

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

M. I. S.

Exea 5 de Feb.^o de 1796.

Se dará la copia concordada que esta parte pide con tal q.^e conste tambien en ella de los preliminares, que antecedieron y subsiguieron sobre la relección de Dn Serapio Sinues por otros tres años p.^a Medico titular de esta Villa con el aum.^to de las 50 lib.^s anuales sobre el situado de las 250 lib.^s q.^e gozaba, y restricciones, con q.^e se le concedió d.ho aumento, y si de esta forma le conviniesse la copia fee faciente que pide, se le entregará todo por testimonio, q.^e se le librará en su caso por el infras.^to Secret.^o de Ayun.^to satisfecho de sus legit.^s d.rechos. Assi lo acordaron los SS. de d.ho Ay.^to y lo firma el q.^e certifico.

Dn Pedro Lamban, como lexitimo Pror. del Dr Dn Serapio Sinues, (mediante el poder q.^e presenta) à V.S. expone: Que p.^r quanto en el dia quatro de Marzo del año prox.^o pasado se sirvio V.S. poner una acta (ó sea adiccion de capitulaz.^on) concediendo al nominado Dn Serapio xinq.^ta libr. las q. mas de conduta q.^e deven haver corrido desde aquel dia, hasta el veinte inclusive de sep.^re del mismo año, (la q.^e firmó tambien d.ho m.^e p.^l p.^l) combiniendo al d.ho de este tener una copia de d.ha acta ò adiccion de capitulaz.^on en esta atencion =

A V.S. supp.^ca se sirva mandar à su SS.^rio de Ayuntam.^to entregue al supp.^te una copia de d.ha acta ò adiccion de capitulaz.^on en fè faciente forma, con el poder q.^e acompaña, y este memorial originales con el decreto q.^e V.S. tubiere p.^r comben.^te; pues sobre ser justicia lo espera el supp.^te de la bondad y justific.^on de V.S. p.^r gracia &.

Exea 24 de enero de 1796.

Pedro Lamban

SS. Justicia y Ayuntam.^to de esta Villa de Exea.

94

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to 10 de Julio de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros a diez de Julio de mil setecientos noventa y cinco se juntaron en la sala Capitular de Ayuntam.to los S.S. D. Miguel Perez Then.te Correg.dor D. Juan Bueno, D. Juan Jph Dominguez, D. Jph Pacar, y D. Alonso Lopez de Artieda Regidores por S. M. de dha villa mayor parte de los q.e al pres.te componen dho Ayuntam.to por indisposicion y ausencia respectiba de los demas Individuos; y estandolo celebrando; acordaron se publicase vando, como se publicó incontinenti p.r Romualdo Malaina corredor p.co de dha villa, mandando q.e ninguna Persona pueda ir a respigar a los Campos, ni aun con licencia de los Amos, pena de cinco Reales, y perdida la mies q.e respigasen, y q.e los Padres y Maridos sean responsables de las Penas en q.e incurran sus hijos y mugeres, y q.e asi mismo no puedan entrar en las viñas a pretexto de coger Turnicieles, bajo la misma pena de cinco R.s

Tambien acordaron dhos S.S. q.e para sacar de tiempo las mieses y lo adelantado de la Estacion se pase Esquela a los S.S. Vicarios de las Parroq.s en solicitud de licencia p.a segar y demas faenas de las Heras en los dias festibos excepto los acostumbrados de S.n Tiago y Asumpcion de N.a S.a cuyo oficio se pasó, y se concedio dha licencia, y se publicó p.r vando. tambien acordaron dhos S.S. p.r a los vecinos q.e no han manifestado sus Ganados y bienes p.a el reparto de las Reales Contrib.s se les grave la quarta parte de sus valores, y q.e p.a pagar el aum.to recargado de veinte y tres M. en dha Contrib.n se consideren 6 din.s p.r cada ... libras ... q.e antes era a razon de 3 din.s p.r ciento. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Vando que nadie vaya a respigar ni entrar en las viñas

Sobre licencia p.a segar &c.

Ayunt.^o 21 de Julio de 1795

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.^to a diez y siete de Julio de mil setecient.^s noventa y cinco se juntaron los S.S. Dn Miguel Perez Theniente de corregidor, Dn Juan Bueno, D. Jph Paredes, Dn Juan Jph Dominguez Regidores; (en ausencia de los demas Individuos de Ayuntam.^to componentes del mesmo); se juntaron p.^a oir las Quejas del reparto de Contrib.^n que se puso de manifiesto à los vecinos precedido Vando p.^a ello, y comparecieron varios vecinos à ver sus respectivos repartidos y todos satisfizieron sus Quejas con arreglo a sus bienes; rentas, y dias que se pusieron p.^r dos dias con arreglo à dho vando. Tambien acordaron dhos S.S. que yo el Secret.^o luego q.^e mis ocupaciones me lo permitan baya arreglando las Cuentas de Provincia, de 1794. q.^e las pide el Sr Intendente. Con lo q.^e se disolvio dho Ayuntam.^t cuya resolucion firmaron dhos S.S. Reg.^s doy fee.

(margin: se juntaron los S.S. p.^a oir las Quejas de los repartos)

Ayuntam.^to de 20 de Julio de 1795

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.^to a veinte de Julio de mil setecientos noventa y cinco, se juntaron los S.S. Dn Miguel Perez Thent.^e Correg.^or, Dn Juan Bueno, Dn Jph Paredes, Dn Juan Jph Dominguez, y Dn Alonso Lopez de Arrieda, Regidores, y Dn Ramon Viera Sindico Proc.^r general; mayor parte de los q.^e al pres.^te componen dho Ayunt.^o por indisposicion de los S.S. Dn Manuel Alaman, y Dn Jph Racax Regidores, y assi juntos y congregados celebrando Ayuntam.^to se pidio permiso p.^a entrar en la pres.^te Sala p.^r el Medico Dn Serapio Simues y concedida, compareció ante dhos S.S. y pidio licencia p.^a pasar à la Ciu.^d de Zaragoza por unos ocho dias à fin de graduarse de Doctor en Medicina y hacerse Colegial de dha Ciu.^d para lo qual y hasta verificarse el logro le seria for-

(margin: Medico Simues se quiere graduar de Doctor, y hacerse Colegial de Zarag.^a y pide lic.^a p.^a ausentarse)

Jose hacer algunos viages hasta el Dia 28 del Mes. 28 Sept. proxi-
mo perdiendo muchos dias, y en el Interin trataria con su
Compañero D. Ant.o Cors medico desta Villa p.a que le substituyese
la Conducta. Y en tal virtud, reconociendo el Ayuntam.to sauces de
Jimeno, si le ha de quedar, ó no en esta Conducta desde S.n Mi-
guel en adelante p.r los tres años mas p.a que fue reelegido, y
le Pueda precisar, dixo no podia deliberar sobre ello, porq.e
no sabia si le seria, ó no apetecible el Partido en los Examenes
por Cuaal, se le reprendio q.e tratase sobre este particular
el Ayuntam.to y se le volveria la respuesta, y haviendose depe-
dido dho Medico, y conferidose despues largam.te sobre la Re-
puesta é Hijas del expresado D. Serapio Jimeno, acordo el Ayun
tam.to que p.a poder deliberar en este asunto con acierto p.r
quanto se ve claram.te q.e el citado Medico solo mira su conve-
niencia, pues aunq.e quede el D.r Cors, p.r substituto, attendida la
vez, y el Caracter q.e exije la Conducta, viniendo la un dia no
Medico p.r robusto que sea; se le diga, y prevenga p.r mi el S.r
como asi lo hice) á dho D. Serapio haga su Memorial p.a
el Ayunt.to y Vecindario, donde exponga con toda claridad
é ingenuidad respecto á dha licencia q.e solicita p.a aumentar-
se, y hueg.o q.e á ello le estimulan; y q.e p.a poderse deliberar los q.e mejor
corresponda de junto dha Vecindario el viernes q.e proximo
venidero 30 del corriente en la pieza de sala á las ocho de su
mañana, citando p.a ello á los Vocales mediante Cedula q.e
se entrege al Portero Jph Rosel. En seguida el qual p.r
quanto ha faltado el Carnero en la tabla, y sea de muy mala
calidad el q.e remata, acordaron los S.s Alcalde y Regidores
al Sitio Jph Murillo y Celestino q.e á perjuicio resulta al
Arrend.r Jph Perico corra con el cuidado de abastecer la Car-
niceria de Carnero bueno y depare á este fin el mejor de la Hueta
quarenta, ó cincuenta reses y las lleve p.r lo menos de la Hueta
anunciada en el Arrego de Comb.s de S.n Juan.s y prosiga asi
hasta S.n Miguel 28 Sept.e en q.e fina dha Arrend.a con los q.e se dividio
dho Ayunt.to y en q.e resolucion firmaron dhos S.s Alcalde y Regidores de q.e fee.

Pide p.r Memorial q.e se aumente la Vecindad p.r el 22 de los Corr.tes

Sobre Carnes

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Junta Ventena de 22 de Julio de 1795.

Sobre el Medico Sunieg

En la villa de Exea de los Caballeros y sala capitular de su Ayuntam.to a veinte y dos de Julio del año mil setecientos noventay cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Sher.te de Corregd.r D.n Juan Bueno Regidor Vice Decano S.t Laurencia D.n Man.l Alaman, D.n Domingo Ygnacio Galindo Vicario de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria, D.n Anicheto Laborda Previtero Vicente la Cura del Sal.dor; D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez, D.n Josef Racaro, y D.n Alonso Lopez de Arrieta, Regidores y S.s de su Mag.d en Navilla, Josef Valentin Diputado del Comun, y D.n Ramon Viera Sandica Sind.co Gral; D.n Bernardo Matheo, D.n Franco Larena, Mariano Herlés, D. Matheo Latorre, Manuel Gonzalbo, Juan de Larrar, Josef Herley mayor, Ramon Navarro Mariano Luzyo, Valero Ayera y D.n Sp.to Racaro Cosculluela: Mayor Parte de Individuos q.e componen la Ventena del 24 de Junio ultimo, por ausencia de los Demas q.e no concurren a la presente J. Y assi juntos y congregados celebrando Junta Ventenera, S.r Sher.te de Corregd.r vedio cuenta de Memorial de D.n Serapio Sunieg Medico de esta Villa, q.e leido S.r mi Sho En.do su tenor es el siguiente. = M. J. S. = D. Serapio Sunieg Medico titular de esta villa, con la devida atencion hace presente a V.S. que hallandose propuesto todos los dias de su vida como un objeto de su carrera el Sup.mo honor Medico de Aragon en q.e es la adsrip.

Memorial

cion como Colegial en el Imp.l y R.l de la Capital de Zarag.za a que baá anexo el Grado
de Doctor en la Univ.d de la misma Ciu.d y no haviendo podido en el largo trans
curso de once años verificar este objeto deseado, ya por otros justos motivos
se halla ahora con una feliz proporcion, de que no devé desentenderse
y q.e si la desaprovechare quedava expuesto á no lograr jamas un fin honroso
q.e havia apetecido toda la vida; la cual att.s y en la q.e para su obten
cion le es preciso hacer alguna ausencia y detencion en Zarag.a hasta
el momento de verse admitido en el Gremio de la Universidad y Referido
Real Colegio. Advirtiendo antes á V.S. q.e aunq.e yá tenia convenido desde la
mañana del lunes proximo con su compañero D.n Ant.o Cors el q.e este Titular
dario en la primera ausencia quedare asistido y visitado por el mismo,
haviendose le prestado al Expon.te muy expresivo y galante, mediante
sentirse con salud, y fuerzas bastantes p.r ahora con esperanza de repa
rarse todavia mas p.a en adelante; se le ha negado no obstante esta pa
labra solemne p.r medio de una Esquela remitida en la mañana de este
dia, baxo pretextos frivolos absolutam.te inconsecuente á los q.e veinte horas
antes havia ofrecido á la mencionada visita y asistencia durante
mi ausencia,, Que en esta consideracion procurará el Expon.te solici
tar brevem.te un Substituto q.e supla sus ausencias en esta Villa p.a du
rante ellas practicar en la Capital las dilig.as necesarias p.a la ob
tencion del ref.do Grado, deviendo p.r ultimo hacer prete á V.S. que
no p.r eso resigna, ni podrá renunciar el Expon.te esta conduta, sin
primero consultar en este primer viage con su Muger, Madre,
Hermanos, y Parientes, y favorecedores á voca lo q.e mas le combenga
ó combenirle pueda en este particular, aun en el caso de ser elevado
al Grado y Colegio p.r no ser este un punto en q.e deva resolverse p.r si
solo. En esta intelig.a espera el Expon.te no pondrá V.S. obstaculo al
guno q.e impida, ó pueda impedir tratando el Substituto hacer el via
ge, ó viages q.e combenga p.a el logro de una Cosa q.e tanto honra
hace no menos á V.S. que al Expon.te Epoca de los Caballeros 21 de Julio
de 1795. Serapio Sirvent S.S. del Ayuntam.to y Junta de Veintena de
esta Villa,, = Yasi leido dho Memorial y conferido sobre esta Preten
sion largam.te haviendo firmado dho Medico la acept.on de la estipula
cion, y acordado en dha anterior Veintena; acordo con la prete dho Ay.to
y dho Decretar dho Memorial p.r Decreto. Y en el instant.e En.r en la forma
Decreto sig.te y q.e Decretado sele devolviese á dho Medico = Epoca de los Caballeros
22 de Julio de 1795. Sele concede permiso á esta Parte p.r quince dias
p.a los fines q.e expresa, pero con la precisa circunstancia de q.e antes
de partir de esta Villa deje en ella un Medico Substituto idoneo apro
bado p.a ello p.r el Protomedico del Reyno, no pudiendo de ningun mo
do exceder de los quince dias de ausencia por la multitud de Enfermos
q.e hay en esta Villa actualm.te Assi lo acordo el Ayuntam.to
y Junta de Veintena, y dho orden lo firmo = Manuel Galindo
Secre.o. Y se encargo p.r dhos S.S. que yo dho Secretario
luego q.e mis ocupaciones me lo permitan, estienda en pu
blica forma esta Resolucion, copiando á la letra dho Me
morial y Decreto puesto á su continuacion p.a devolver el
original al dho D. Serapio Sirvent el suyo. Certifico que

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

se dicho en dho Ayuntam.to y Junta de veintena, cuya resolucion firmaron dhos S. S. de q.e doy fee.

D.n Mig.l Perez
D.n Juan Bueno
D.n Domi.o Ygn.o Galindo

Mos. Aniceto Laborda Reg.te
D.n Josph Laviña

D.n Juan Joseph Dominguez

D.n Alonso Lopez de Arrieda
Joseph Valentin

Ramon Biesa
D.n Josph Macazaga
Fran.co Mathe

Valero Ayerra
Jose Bacaz y Castilla

Mariano Ortes
Ramon Navarro
Mariano Pueyo

Manuel Gonzalvo
Mateo Latorre

Jose Ortes

Ante mi
Manuel Galindo Ss.no del Ayuntam.to

Certific.n de haverse dado cuenta por el Ss.no a contin.n de la antecedente veintena al Ayunt.o y Junt.a de esta villa, de la orden del Ilustrisim.o S.r recivida p.r vereda

Muy Yll.e Señor.

D.r Serapio Simues Medico de esta Villa me ha interesado, afin de que le Embiase vn Practicante, que pudiese desempeñar los casos, que sele presentasen de Medicina en ausencia del citado Simues por algunos dias. El Portador de esta D.r Bernardino Martinez, mozo de mi satisfaccion, desempeñará su encargo en la ausencia del Dho Simues.

Con este motivo me ofrezco alla disposicion de V.S. y q.e Dios gue la vida de V.S. muy a.s

B.L.M. de V.S.

su mas att.o y Sg.r Serv.r

D.n Victorian de Lope

Prot.o Medico

Muy Yll.e Ayuntam.to

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTE Y CINCO

Ayuntam.to y Junta de Propios y Arbitrios de 28 de Julio de 1795

Capitular del Ayuntam.to a veinte y ocho

Dia al mes de Julio de Año mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Henriquez de Cortes, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Juan Ipte Dominguez, y D.n Josef Ramon, Regidores, D.n Josef Valentin, y D.n Phelipe de Frago Diputados del Comun, y D.n Ramon Vieta Sindico Personero Gral. q.e con voz y respectivas calidades componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de esta Villa, a su mayor parte, por ausencia de los S.S. D.n Ipte Paredes, y D.n Alonso Lopez de Arrieta Regidores, y celebrando Junta de Propios, teniendo presente lo mandado p.r el S.r Intendte Gral de este Reyno y Exercito, en su Decreto de 18 del corriente, p.a que se proceda al Subasto de la Primicia sobre la Postura de 1770 q.e hacen Vicente Larruy, y Balthasar Mur Vecinos de Zaragoza) citandoles p.a el Acto y dando Cuenta de hallarse con Testimonio unido a los antecedentes, y en vista de q.e no han podido adelantar esta citacion p.r las muchas ocupaciones q.e se les han seguido con el tiempo frecuente de Barahunda, y trabajos por estas villas, aunq.e esta precaucion la Recoleccion y Deposito de los efectos Primiciales en Persona tuya y segura, desde que se tubo noticia de dho nuebo Remate y Postura; acordaron ahora se proceda conformem.te a hacer dha Citacion a los nombrados Larruy, y Mur p.r Carta de mi el infrascr.to Secret.o dirigiendola al Agente de estas villas en Zaragoza D.n Vicente Aragon, citando y emplazandolos p.a el nuebo Subasto de dha Primicia sobre la citada Postura para hora de las nueve del dia miercoles cinco de Agosto proximo, a fin de q.e comparezcan a la Celebracion del Acto y se ratifiquen en dha Postura bajo de los Pactos con q.e ultimam.te se celebro, y antes de ha acostumbrado celebrar parandoles el perjuicio q.e hubiere lugar si no comparecieren, y en su Caso afianzen en esta villa con Persona Rega, llana, y abonada el Pago de la Cant.d que produzere dho subasto: que dho Agente en Zaragoza les lea dha Carta Citatoria, y haga q.e a continuacion pongan su Recibo dho Portero, y q.e con los recibos sea necesario a los Reales de dho Ayuntam.to se cumpla, este Acuerdo juntam.te con el Decreto del S.r Intendente venida, remitiendose dha Carta Citatoria.

sobre q.e se haga nuebo Subasto a Prim.a con citac.n de los Portes de Mur, y Larruy

Sobre el logro dela Salud pub. p. medio de los santos —

pia p. el correo immediato à dho Agente. En seguida de lo qual teniendo prete dhos S. S. de Ayuntamto. la Constelacion epidemica de enfermedad qe de algun tiempo à esta parte se padece en esta villa, y à fin de ocurrir al remedio p. intercesion de los Santos, p. q. el todo Poderoso nos conceda el beneficio dela Salud publica acordaron dhos S. S. que p. mi el Secretario se pase incontinenti (como se pase) el oficio acostumbrado p. al Rev.do Capitulo Ecles.co por medio de su Secro. Capitular Mro. Luis Cambra enla forma acostumbrada à fin de qe se sirba indicar el Rev.do Capitulo, las misas, Preces o rogativas qe tubiere p. combenientes avisando de ello p.a formar las providencias necesarias en vista de lo q. determinare dho Capitulo.

Comision p.a el Arreglo de Panaderias

Y luego incontinenti se dio Comision por el prete. Ayuntamto. ampliamte. à los S. S. Racas Regr. Valentin Diputado, y Viera Sindico p.a que con la authoridad y asistencia en caso necesario del mo Sr. Theniente de Corregr. cuyden de qe no falte Pan en la Panaderia proporcionandose p.a comprar trigo y hacerlo reducir à Arina, antes qe falte el Agua en los molinos segun su prudencia y celo al bien comun les dictare, sin señalar p. ahora precio al trigo qe acopiaren p.a el Panadeo respecto à no saverse fixamte. el qe corre en la actualidad, sobre qe se governaran assi en esto, como en las incidencias que se les ofreciere p.a el cumplimto. de su Comision con el esmero y prudencia qe corresponde à sus respectibos oficios: cuya Comision acceptaron dhos S. S. Comisionados. Con lo qe se disolvio dho Ayuntamto. cuya resolucion firmaron dhos S. S. de qe doy fee.

Se leyo la Carta del Protomedico de este Reyno d.n Victoriano de Lope, abonando à d.n Bernandino Martz. subtituto de Medico p. ausencia del Medico sin qe se mando insertar en seguida dha Carta —

t

100

S.or D.n Manuel Galindo
Sec.rio del J. Ayuntamiento:

Muy S.or mio: Considerado por mi Capitulo el contenido del Oficio, q.e Vñ se sirvio dirijirme ayer tarde á nombre de dho J. Ayuntam.to; en el celebrado en este dia, compadeciendose del estado actual de este Pueblo en la Constelacion Epidemica q.e esperimenta, ha indicido las Rogativas siguientes: Que en el dia de mañana se cantara Misa solemne á Nra Patrona la Pur.ma Concepcion en la Yglesia del Salvador; y en los dos inmediatos si-

guientes se executarà
lo mismo à Nro Patron
S.r Juan en S.ta Maria;
y al Glorioso S.r Roque
en la del Hospital, to-
das tres à hora de la
Misa mayor; y al fin
de cada una se dirán
las Preces, q.e trahe el
Ritual pro Infirmis.
Lo participo à Vm de
Orn de mi Capdo, p.a q.e
se sirva hacerlo pre-
sente al I. Ayuntami-
ento.
Nro Señor gu.e à Vm
m.s años. Exea 29 de
Julio de 1795.
B L M de Vm
su mas at.o Sero. y Capp.n
Luis Bern.do Cambra
Se.rio

Y Inmediatamente proporcionará D. en esa villa una Casa de bastante Cabida, la que estará á disposicion del Comandante General de Artillería de este Exercito, para Custodiar los efectos de ella, y de haverlo así executado me dará pronto aviso.

Dios gûe a V. Mds. a's q.l

General de Huesca 23 de Julio de 1795.

Juan de Sorten

Al
Sr. de Justicia de la Villa de Ogea de los Caballeros.

Ayunt.to de 30 de Julio de 1795 — En la Villa de Exea de los Caball.s y Sala Capitular de ella à treinta de Julio de mil setez.s noventa y cinco. Se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez then.te de Correx.r, D.n Manuel Alaman, d.n Juan Bueno, d.n Juan Jph Dominguez, y d.n Josef Racax Reg.s y Jph Valentin Diputado del Comun, mayor Parte de los q.e al pres.te componen dho Ayunt.to p.r ausencia de los S.S. D.n Jph Paredes, y d.n Alonso Lopez de Aticiala Reg.s y ocupacion del S.r Sindico Proc.r Gral D.n Ramon Viesa; Y asi juntos, y congregados celebrando Ayuntam.to por parte de Fran.co Palacio Arrendador de la tienda

Se pone la libra de Aceite a 29 — del Aceite de esta villa, se presentó un Testimonio de haver cargado el Aceite de este viage en el Lugar de Arbaniés Partido de Barbastro à trece Escudos y medio el Quintal, y costados Portes à razon de cinco sueldos p.r Arroba, segun lo pactado en el ultimo Arriendo; sale à un Real p.ta la Libra, y sobran ocho din.s p.r Arroba en beneficio del publ.co vendiendolo à dho precio; y suplicó, q.e con arreglo à lo contratado en aquel se le subiere el precio del Aceite à razon de dos Sueldos p.r Libra, lo q.e asi se mandó p.r el Ayuntam.to per.o q.e deverá empezar desde el dia primero de Agosto proximo à venderse à dho respecto.=

Carta del Gral sobre establecer en esta Villa Almacen p.a efectos de Artilleria — En seguida de lo qual se dio p.r dho S.r Then.te Correxidor cuenta al Ayuntam.to de la Carta q.e recivió en el dia de ayer del Ex.mo S.r D.n Juan de Courten Capitan Gral de este Reyno, p.r mano de un Theniente de Artilleria, p.a facilitar en esta Villa Casa comoda donde poner los efectos de aquella p.a el Quartel Gral del Exercito de Aragon; Y acordaron en su vista dhos S.S. se insierte à seguida de este Libro dha Carta orig.l y se le proporcione à dho Oficial del R.l Cuerpo de Artilleria el Edificio q.e mas le acomode p.a el significado destino; y en su conseq.cia segun relacion de dho S.r Then.te Correxidor, q.e practicó à este fin con dho Oficial la tarde de ayer varias diligencias p.a el intento, se havia agradado aquel de la Hermita de S.n Pedro, y de la de S.ta Cruz, pero q.e eran necesarios algunos reparos especialm.te en los texados, por lo q.e se mandó se procediese à ellos entregandole las llaves de dhas Hermitas p.r q.e reconociendolas Pedro Casanova Albañil las repare y componga, y se acuse el Recibo à dho S.r Ex.mo y que quedan en executar quanto ordena en dha su Carta. Tambien acordaron dhos S.S. que por ahora se tome trigo en la Panaderia à veinte y ocho dineros el Almud p.a el Abasto publ.co y q.e se publicase asi p.r Vando como se publicó prohiviendo q.e nadie pueda comprar Trigo hasta q.e la Villa haya asegurado su Abasto pena de Treinta R.s y aplicar el trigo à dho efecto. Con lo q.e se disolvió dho Ayunt.o cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntº. de 31 de Julio de 1795.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntamto. á treinta y uno de Julio del año mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. Dn. Miguel Perez Then. Pl. Correxor, D. Manl. Alamán, Dn. Juan Bueno, Dn. Josh Paredes, Dn. Juan Josh Domingz. y Dn. Alonso Lo... Regidores pr. Su Magd. y Josh Valentin Diputado del Comun... por la Nativida... y celebrando Ayuntamto. pr. ausencia de los demas Individuos; por mi el inscripto Sno se dio Cuenta de las ordenes recividas pr. Vereda en el dia de ayer, de q. se halla tomada la razon en el Libro de las de este corriente año; y cerciorados dhos S.S. de los respectivos contenidos acordaron su Cumplimto. en todas sus Partes, y q. los Impresos q. con dha Vereda se han comunicado se insertasen originales en el presente libro, como se manda, lo q. asi se executó (de q. doy fee). En seguida de lo qual se requirió pr. el prte Ayuntamto. á dho Sr. Then. te Correxor pª que en los asuntos de Panaderia pª que no falte un instante el Pan en ella, siempre q. no pudiere verificarse el q. se junten todos los demas S.S. nominados pr. Resolucion de 28 de los corrientes, obre por si Su Md. en Justicia con la prudencia y celo q. corresponde al bien publ.co Y luego á continuacion haviendose dado Cuenta pr. mi el Sno de un Memorial que presenta Mosen Pedro Pequera Racionº Prõr del Rl. Capitulo Eclesco de esta Villa en solicitud de q. se pague prontamte. á dho su Rcal la Pension corriente de sus Censos pr. ser este año de paga; y reflexionando q. en pagar á este Cavalluta dha Pension comparecerán luego todos los demas á pedirla, y creheyendo hay tiempo pª estas Pagas hasta el mes de Noviembre, que con los efectos de este año deven hacerse, y q. no se ha cobrado de muchos Deudores, pr. lo q. ha de faltar Dinero no solo pª ocurrir al Pago de Pensiones, si q. tambien pª otras precisas atenciones del Reglamto. del Rl. Consejo, y q. si se ha de hacer algun Abasto de Trigo en este tiempo tan proporcionado no hay otro arvitrio q. tomarle al producto del de Pregones con calidad de reintegro; acordaron dhos S.S. se le decretase y decretó dho Memorial con el No há lugar por ahora á lo q. pide dho Racionero Prõr, y se le devolvio. Con lo q. se disolvio dho Ayuntº y lo firmaron

Veredas con Impresos —

Comon. particular al Sr. Thente. sobre Panaderias

Se decreta un Memorial al Capitulo Eclesco con No há lugar al Pago de Pension pr. ahora —

105

✠

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN qualquiera litigio que ocurra en todos los Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de Vales Reales, se oiga à las partes interesadas breve y sumariamente, y decida el asunto conforme á la practica universal del Comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio.

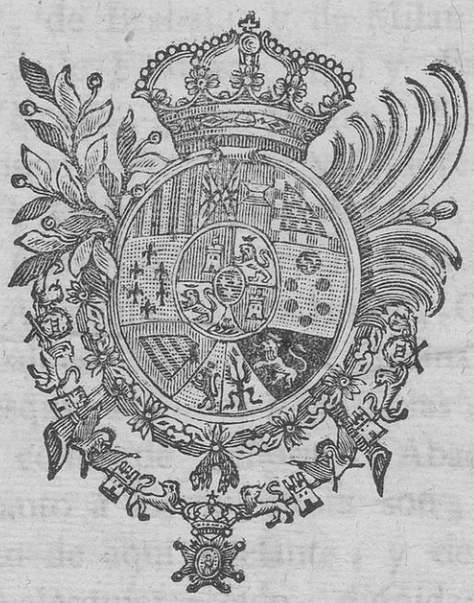

AÑO 1795.

En Zaragoza:

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN
qualquiera litigio que ocurra en todos los Tribu-
nales del Reyno acerca de la preferencia de Va-
les Reales, se siga á las partes interesadas breve
y sumariamente, y decida el asunto conforme á
la practica universal del Comercio en las di-
ferencias sobre Letras de
Cambio.

AÑO 1795.

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

✠

DON CARLOS

POR AA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean ò ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, á quienes lo contenido en esta mi Cedula tocar pueda en qualquier manera: *Sabed*, que en la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte se halla pleito pendiente sobre la pertenencia de cierto numero

de Vales Reales que sus dueños confiaron á un sugeto, el qual abusando de esta confianza, negoció los Vales, ó con firma supuesta de aquellos ó con la de otro como complice con él en el abuso ó usurpacion de ellos, en cuya forma corrieron, hasta que por uno de los ultimos tenedores se me ha hecho recurso, manifestando no solo lo contraria que le es á él y sus consortes la providencia tomada por dicho Tribunal, absolviendo á los dueños de los Vales de la fianza que tenian dada, entregandoles estos libremente, condenando á los bienes de los que los negociaron, y mandando que los tenedores de ellos usen separadamente de su derecho, sino que de llevarse á efecto, se entorpeceria el curso y circulacion de los Vales Reales. Y siendo estos una verdadera imagen de las Letras de Cambio, de cuyos caracteres y circunstancias se revisten, representando como ellas un valor determinado, con plazo fixo, negociables por medio de endosos, ya sea en pago de deudas de mercaderias, Letras de Cambio por via de descuento ó negociacion, con interes ó sin él, ó por qualquiera otro contrato licito y permitido; por mi Real orden que comunicó al mi Consejo en veinte y siete de Abril proximo Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, he resuelto, conformandome con el dictamen de mi Tesorero general, que en la apelacion que tienen interpuesta en la Sala de Alcaldes los ultimos tenedores de dichos Vales, se les oiga breve y sumariamente, y decida el litigio conforme á la practica uni-

versal del comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio: Y para cortar de raiz los perjuicios que puedan resultar á los poseedores de Vales Reales adquiridos con justo titulo, y el mal nombre que puede imputarse á los Vales, entorpeciendo su circulacion, es mi voluntad, que en lo succesivo se observe la misma practica, y que esta resolucion se haga extensiva á todos los Tribunales. Vista por el mi Consejo la expresada mi Real orden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga mandó entre otras cosas con presencia de lo expuesto en su inteligencia por mis tres Fiscales, expedir esta Cedula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi resolucion y la guardeis, cumplais y executeis segun y como en ella se contiene y declara, la qual es tambien conforme á lo dispuesto y prevenido en la Real Cedula de veinte de Setiembre de mil setecientos ochenta, y demàs expedidas sobre el curso, recepcion, endoso y renovacion de los Vales Reales; y para su puntual observancia dareis las ordenes y providencias que sean necesarias, por convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de mis vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á diez de Junio de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nues-

tro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: Don Francisco de Azedo: Don Gutierre Vaca de Guzman: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomê Muñoz.

✠

EL Señor Conde del Campo de Alange me comunica para su cumplimiento el Real Decreto de 30 del proximo pasado del tenor siguiente.

„Advirtiendo que las competencias promovidas á fin de abrogarse el conocimiento de las Causas quando los reos que las originan gozan diverso fuero, produce entre los Jueces respectivos continuas disputas y distracciones que no ceden en utilidad de mi Real Servicio y Causa pública, determiné evitarlas con una terminante declaracion, que sin derogar los fueros concedidos, no solo no detuviese el curso de la Justicia, como ahora se experimenta, sino que le promoviese especialmente en las Causas de Contravando, ocurriendo tambien à que no se consuman en las Carceles los infelices que se hacen acreedores à las penas: Para dictarla quise oìr á una Junta de Ministros de mis Consejos de Castilla, Guerra y Hacienda, que examinasen varias competencias que habia pendientes, como tambien los Expedientes exactos que en razon de ellas habian formado las Secretarìas respectivas de los Ministerios en que estaban radicadas, para que en vista de todo me consultasen su dictamen. Esta Junta, cumpliendo fielmente con los fines de su creacion, ha llenado mis deseos en la Consulta que me ha hecho, y examinado en mi Consejo de Estado, he venido, conformandome con su parecer, en declarar y mandar: Que con respecto à las Causas de Contravando y fraude, sea el fuero que goce la Milicia de tierra y mar en tiempo de Guerra, el de que siempre que el Reo sea puramente Militar, conozca de ella, y le sentencie su Gefe inmediato, con arreglo à Instrucciones, y las apelaciones al Consejo de Hacienda, como lo haria el de Rentas debiendo en los Pueblos donde hubiere Subdelegado de ellas asesorarse con él, si es Letrado, y si no con el Asesor de las mismas Rentas, actuando con su Escribano; y en los que no hubiere Subdelegado; con el Auditor, y en su defecto, con Asesor de su confianza, y Escribano que nombre sino le hay de Rentas, pues los Ministros y Dependientes de estas han de concurrir en tal caso con el Juez Militar, como con el suyo; pero quando hubiese complicidad de Reos del Exercito, Marìna y otras clases, procederá y substanciarà las Causas el Juez de Rentas, y para las confesiones de los Militares y Sentencias de las Causas, concurrirá con el Gefe Militar, si le hubiere, en calidad de Conjuez: En el tiempo de paz deberán gozar los Militares el fuero que me dignè acordar en 8 de Febrero de 1788 para los Individuos del Estado Eclesiastico: Que por lo concerniente á las Causas de Aberías y contratos de Patrones con los Comerciantes interesados en sus fletes y cargamentos, deben conocer de ellas los Tribunales Consulares, conforme à la Real Determinacion de 10 de Agosto de 1756: Que en quanto à la duda de quales Escribanos hayan de conocer de los actos de protextas de Mar, atendiendo á que efectivamente no son Causas, juicios ni actos judiciales, sino unos meros documentos extrajudiciales, sea libre su otorgamiento á qualesquiera Escribano autorizado con el titulo de tal, sin que milite distincion alguna entre los del Juzgado de Marina y los Consulares: Que con relacion à las Causas de Montes que se susciten contra Militares, entienda peculiarmente, como hasta aqui, la jurisdiccion ordinaria del Consejo Real y sus Subdelegados. Y además de todo esto consultado por la Junta, es mi soberana deliberada voluntad, que siempre que hubiere proporcion de Carcel ú arresto Militar en que custodiar à los reos del Exercito ó Marina baxo la mano de sus Gefes Militares, y á disposicion solo del Juez de la Causa por lo tocante à ella, se les conceda y trate con esta distincion. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento.= Señalado de la Real Mano. =En Aranjuez á 29 de Abril de 1795. = A Don Diego de Gardoqui.“

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. Aranjuez 30 de Abril de 1795. = Gardoqui.

El que traslado à V. para su cumplimiento, y comunicacion en la parte que le toca.= Dios guarde à V. muchos años. Quartel General de Huesca 16 de Mayo de 1795. = Juan de Courten.

✠

El Señor Conde del Campo de Alange me comunica para su cumplimiento el Real Decreto de 30 del próximo pasado del tenor siguiente.

»Habiendo que las competencias promovidas á fin de abrogarse el conocimiento de las Causas, quando los reos que las originan gozan diverso fuero, produce entre los Jueces respectivos continuas disputas y distracciones que no ceden en utilidad de mi Real Servicio y Causa pública, determine evitarlas con una terminante declaracion, que sin derogar los fueros concedidos, no solo no detuviese el curso de la Justicia, como ahora se experimenta, sino que le promoviese especialmente en las Causas de Contravando, ocurriendo tambien á que no se consuman en las Carceles los inicuos que se hacen acreedores á las penas. Para dictarla quise oir á una Junta de Ministros de mis Consejos de Castilla, Guerra y Hacienda, que examinasen varias competencias que habia pendientes, como tambien los Expedientes exactos que en razon de ellas habian formado las Secretarias respectivas de los Ministerios en que estaban radicadas, para que en vista de todo me consultasen su dictamen. Esta Junta, cumpliendo fielmente con los fines de su creacion, ha llenado mis deseos en la Consulta que me ha hecho, y examinando en mi Consejo de Estado, he venido, conformandome con su parecer, en declarar y mandar: Que con respecto á las Causas de Contravando y fraude, sea el fuero que goce la Milicia de tierra y mar en tiempo de Guerra, el de que siempre que el Reo sea puramente Militar, cuanto de ella, y lo sentencie su Gefe inmediato, con arreglo á Instrucciones, y las apelaciones al Consejo de Hacienda, como lo haria el de Rentas dejando en los Pueblos donde hubiere Subdelegado de ellas asesorarse con él, si es Letrado, y si no con el Asesor de las mismas Rentas, actuando con su Escribano; y en los que no hubiere Subdelegado; con el Auditor, y en su defecto, con Asesor de su confianza, y Escribano que nombre sino le hay de Rentas, pues los Ministros y Dependientes de estas han de concurrir en tal caso con el Juez Militar como con el suyo; pero quando hubiese complicidad de Reos del Exercito, Marina y otras clases, procederá y substanciará las Causas el Juez de Rentas, y para las confesiones de los Militares y Sentencias de las Causas, concurrirá con el Gefe Militar, si le hubiere, en calidad de Coajutor; En el tiempo de paz deberán gozar los Militares el fuero que me digné acordar en 8 de Febrero de 1788 para los Individuos del Estado Eclesiastico: Que por lo concerniente á las Causas de Abertas y contratos de Patrones con los Comerciantes interesados en sus fletes y cargamentos, deban conocer de ellas los Tribunales Consulares, conforme á la Real Determinacion de 10 de Agosto de 1756: Que en quanto á la duda de quales Escribanos hayan de conocer de los actos de proteztas de Mar, atendiendo á que efectivamente no son Causas, juicios ni actos judiciales, sino unos meros documentos extrajudiciales, sea sobre su otorgamiento á qualesquiera Escribano autorizado con el titulo de tal, sin que milite distincion alguna entre los del Juzgado de Marina y los Consulares: Que con relacion á las Causas de Montes que se susciten contra Militares, entienda peculiarmente, como hasta aqui, la Jurisdiccion ordinaria del Consejo Real y sus Subdelegados. Y ademas de todo esto consultado por la Junta, es mi soberana deliberada voluntad, que siempre que hubiere proporcion de Carcel ó arresto Militar en que custodiar á los reos del Exercito ó Marina baxo la mano de sus Gefes Militares, y á disposicion solo del Juez de la Causa por lo tocante á ella, se les conceda y trate con esta distincion. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento.= Señalado de la Real Mano.= En Aranjuez á 29 de Abril de 1795.= A Don Diego de Gardoqui.«

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. Aranjuez 30 de Abril de 1795.= Gardoqui.

El que traslado á V. para su cumplimiento, y comunicacion en la parte que le toca.= Dios guarde á V. muchos años. Quartel General de Llanera 16 de Mayo de 1795.= Juan de Courten.

✠

Enterado el Rey de lo representado por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793, insertos en Cedulas de 8 de Marzo del mismo, suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores, y aun á los Administradores, Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el fuero Militar; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses, se dignó declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior, que el fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Y habiendose comunicado al Consejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, ha acordado se comunique á V. (cómo lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circùle á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1795.

Don Manuel Antonio de Santisteban.

✠

Habiendo el Rey de la representada por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793, insertos en Cedulas de 8 de Marzo del mismo, suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores, y cuando á los Administradores, Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el Fuero Militar; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses, se dignó declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior, que el Fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Habiendose comunicado al Consejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, lo acordado se comunique á V. (como lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo que dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1795.

Don Manuel Antonio de Sanztesteban.

Por disposición del S. Comandante Gral de este Exto. deben situarse en esta Villa Dos mil y quinientos Hombres, y siendo indispensable establezca en ella Almacenes con los víveres correspondientes, para el efecto D.n Nicolas Ferrer dador de esta, à quien confio el celo de Vms. le facilitarán inmediatamente los Almacenes q.e crean à proposito, y le auxiliarán con las providencias para el mas pronto establecimiento de su encargo, por lo que en ello interesa el Real Servicio. Dios gue à Vms. m.s à. Zaragoza 29 de Julio de 1795.

El Ex.mo Sr. D.n de Larumbe

Sr. Justicia y Ayuntam.to de la Villa de Ejea de los Caballeros.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de N.S.a Agosto 8 de la Villa de Exca alos Caballeros y Sala Capitular de Ayuntam.to de 1795. Stam.to à quinze dia del Mes y Agosto de Mil setecientos noventay cinco, Reunidos los S.S. D.n Miguel Perez Alcalde Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Jph Paredes, D.n Juan Jph Domg.z, y D.n Alonso Lopez de Azcueta, Regidores por S.M. de Sevilla, mayor parte de los Individuos componentes de este Ayuntam.to à q.e no comparecieron los S.S. Diputados y Sindico Per.n Gral aunq.e fueron citados por el Portero Jph Rodel. tas por el S.r D. Fran.co Xavier de Larumbe Intend.te Gral interino de este Exc.to y R.no de Aragon, trahida y presentada por su Comisionado D. Nicolay Ferrer Alcantara y Bouchador de este Exercito, en q.e Rorden del Exc.mo S.r Capitan Gral del referido R.no se previene deveran hazer en esta villa dos mil y quinientos Hombres, à fin de q.e à los comisionados de ella facilitten inmediatam.te los Almacenes q.e sean à proposito p.a colocarlos, Vivres p.a la tropa, y le auxilie la Just.a y Ayuntam.to con su providen.a p.a el mas pronto establecim.to, y su encargo por lo q.e en ello interesa el R.l Servicio, y executados de dha orden hoy los S.S. acordaron obedecerla cumplim.to en todo y por todo; y q.e por quanto ninguna preven. cion se hace de Hospital y Camas de Enfermos p.a la Tropa, ni de Quarteles p.a establecerse aunq.e haya algun p.r corto tiempo, respecto à q.e los q.e se tenian dispuestos p.a el Regimt.o Provincial de Salamanca solo serian capaces p.a unos seiscientos Hombres, y q.e viniendo ahora un Numero tan crecido, no podran estar alojados en los Cuarteles ni Vecinos, sin grande incomodidad de estos, y aun de la misma Tropa por los muchos enfermos q.e hay actualm.te en el Pueblo de la contelacion epidemica q.e ha dias se padece: que por tanto devian acordar, y acordaron hoy los S.S. se haga una Representacion al dho Exc.mo S.r Capitan Gral D. Juan Courten, haciendole presente la sobredha p.a que en su vista se sirva tomar aquellas prontas providen.s que fueren de su superior agrado en orden à lo arriba expuesto; y q.e para no retardar un punto el R.l Serv.o en esta Parte p.r que puede venir dha Tropa, y no tener donde alojarla, se haga Pasquin p.a fixarse q.e hubiera Representacion, como asi se executo incontinenti (de q.e doy fee) y q.e de inmediato original à seguida de este Acuerdo la citada carta orden, y tambien la Contestacion de dho S.r Exc.mo luego q.e buelba dho Pasquin p.a dirigirse todo reunido à dho Ayuntam.to en tan urgente, como critica cir-

Carta orn alS.r Just.te sobre Alma cenes p.a viveres à la tropa 2500 voluntarios que vienen à hacer la guarnicion de Exca —

Procesión de Rogatiba con la Purísima

cunstancias. Y acto continuo à fin de aplacar à la Divina Justicia en el Azote q.e se experimenta de la Enferm.d epidemica q.e empieza à cundir demaniado, y à fin de q.e los Enfermos logren el restablecim.to de su salud, acordó el Ayuntam.to con anuencia y acuerdo del Rev.do Cap.lo Ecles.co que à las seis en punto de la tarde de mañana Domingo se saque en Veneracion publ.ca de Rogatiba en Procesion gral p.r los barrios baxos, y altos de la villa à N.ra Patrona la Purisima Concepcion de N.a S.a venerada en la Iglesia Parroq.l del Salbador, con asistencia de los Rev.dos Comunidades de Religiosos à quienes se combide p.r medio de mi el S.rio suplicando à los respectivos Guardianes concedan dos Sacerdotes Religiosos de cada Combento p.a llebar la Peana de N.a S.a; y que

Paras, y Combite

con lista q.e llebará d.ho Portero, se combiden p.a las Varas à los sugetos sig.tes = Para el Estandarte à D.n Fran.co Bentura = Para las quatro Achas de la villa à d.n Mariano Bentura, d.n Juan Arias, d.n Ramon Nabarro, y d.n Alexandro Nabarro Arias. P.a las seis Varas del Palio à d.n Juan Perez, d.n Matheo Latorre, d.n Fran.co Ladera, d.n Ramon Racaro, d.n Mathias del Prado, y Luis Cambra; y en supernum.s p.r si alguno de estos no concurriere se avisara à Simeon Borja, d.n Josph Racaro Cosculluela, y d.n Ramon Perez Nabarro: Que asimismo se pase recado de aviso p.r d.ho Portero à los Mayordomos de las cofradias p.a su asistencia con los Pendones. Y que se publique incontinenti

Vando sobre d.ha Procesion

Vando mandando limpien las calles, y concurran los vecinos à d.ha Procesion Gral de Rogatiba con el mencionado objeto. Con lo q.e se disolvio d.ho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron d.hos S.S. de q.e doy fee.

116

Ayuntam.to de 2 de Agosto de 1795.

En la villa de Ecea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à dos de Agosto de mil settecientos noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correg.or D. Manuel Alamán, D.n Juan Bueno, D.n Josph Sarda, D.n Juan Josph Domingo y D.n Alonso Lopez de Arrieda Reg.res Y se acordo que por quanto el Medico D. Serapio Simiez se ausento de esta Villa p.a recivir el grado de Doctor en la Univ.d de Zaragoza, è incorporarse en el Colegio de Medicos de dha Ciudad, con permiso del Ayuntam.to y con la precisa condicion de dexar en su Puesto un Medico idoneo aprobado por el Prothomedico del Reyno, como aparece de la Resolucion del dia 22 de Julio de 1795. y esto p.r tiempo de quince dias tansolam.te; y que en lugar de dho Medico Idoneo, hà enviado un Practicante inexperto segun se và experimentando (aunq.e aprobado por dho Prothomedico) no pudiendo sin grave riezgo, y quexa de este Vecindario p.r la multitud de enfermos, tolerar el q.e subsista dho Practicante atendida tambien la ancianidad del D.r D.n Antonio Cosa Compañero de dho Simiez, sobre quien recae casi todo el Peso de la visita; Que p.r tanto se le escriba como se le escrivio al mismo D. Serapio, que si prontam.te atendidas dhas circunst.s y q.e no hà cumplido como devia, no se regresa à esta villa al cumplim.to de su oblig.n se le darà desde luego p.r Vacante dha Conducta. En seguida de lo qual, por quanto no se hace trigo p.r el Abasto al precio q.e puso el Ayuntam.to en 30 de Julio ultimo p.r venderse à mayor, acordaron dhos S.S. que desde el dia de mañana se compre en la Panaderia el q.e llebaren à vender los Vecinos, ò forasteros à dos Sueldos el Almud, y q.e se publicare p.r vando, impidiendo el q.e nadie compre trigo (que no sea p.a el Abasto de su Casa) hasta q.e se haya hecho un moderado Acopio p.a dha Panaderia. Con lo que se disolvio dho Ayuntam.to cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Carta al Medico Simiez p.a q.e regrese a esta Villa y cumpla con su obligacion

Se pone el trigo a 2 s. el Almud p.a la Panad.a

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o de 4 de Agosto de 1795 { En la villa de Exea de los Caballe.s y Sala
Capit.r de su Ayuntam.to à quatro de Agosto del año mil settec.s noven-
ta y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente de Correg.r
D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josh Paredes, D.n Juan Josh Do-
minguez, D.n Josh Racax, y D.n Alonso Lopez de Arrieda Regidores, y mayor
Parte de Indiv.s componentes dho Ayuntam.to por ausencia de los Diputa-
dos y Sindico Prior Gral del Comun. Y asi juntos y congregados ce-
lebrando Ayuntam.to teniendo presente, que solo existen actualm.te en

Se prive la Saca de Vino { el Pueblo poco mas de quinientos Nietros de vino, q.e calculando el consu-
mo diario à razon de seis Nietros hasta el de S.n Andres Apostol, apenas
resultaria el suficiente p.a el Abasto de la villa, y à fin de q.e no falte tan pre-
ciso Abasto, siendo los cosecheros los q.e deven dar su surtido entre año
con exclusion de vinos forasteros; devian acordar y acordaron se prive
desde hoy la Saca de Vino p.a fuera del Pueblo, y q.e se pregone q.e nadie pueda
embarrar vino p.a fuera de la villa pena de perder el vendedor el vino, lo q.e
asi se executo incontinenti por Romualdo Malaina Corredor; y mandaron
hechen vino à la menuda D.n Josh Racax y D.n Ramon Nabarro, q.e tienen
tres cubos cada uno, y despues se sorteen los q.e tienen à dos, y despues los
que tienen à una sola cuba p.a que no falte un instante el vino en el

Se provehe el Organo del Salbad.r en Jorge Cortés Org.ta de S.ta Maria y la substitucion de esta à Juan Fco Do-mec { Pueblo. En Seguida de lo qual hallandose vacante el Empleo de Organista
de la Parroquial del Salbador de esta villa por muerte de D.n Prudencio Monrre-
al, y haviendo presentado Memorial al Ayunt.to D.n Jorge Cortés Org.ta de la de S.ta
Maria en pretension à dha vacante, el Ayunt.o en virtud de sus Regalias y fa-
cultades, y en attencion à los meritos de dho Cortes le nombro en tal Organ.ta
de la Parroq.a del Salbador; y p.a la Interinidad de la de S.ta Maria à Fran.co
Domec, que la ha pretendido, hasta nombrar Proprietario el Ayuntam.to
por havello pretendido con Memorial dho Domec. Que de ambos Nombra-
mientos se cerciore al R.l Capitulo Ecles.co del Salbador por medio de uniel Secre

Vacante del Magisterio de Niños y fijacion de Carteles p.a proveherlo el dia 30 de este { por un efecto de politica y en obsequio de lo pactado entre Capitulo y Ayuntam.to
aunq.e no està concluido el Combenio, respecto à q.e la R.l Provision Executoria
del R.l Consejo garrada en 4 de Dic.e de 1792. ninguna oblig.on impone al Ayunt.o
para tal aviso: cuyo oficio pase por carta yo dho Ess.no à D.n Luis Cambra Rac.o
Secret.o de dho Capitulo de q.e doy fee; como de q.e se declaro vacante el Ma-
gisterio de primeras Letras q.e obtenia Hilarion Martinez por dimision de este, y
se mandaron fijar Carteles p.a proveherlo en el dia 30 de los corr.tes à las 4.
de la tarde, et itterum doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 7 de Agosto de 1795.

En la Villa de Exea de los Caballeros y sala Capitular de su Ayuntam.to à siete de Agosto de mil setecien. noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Correg.r; D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Jph Paredes, D.n Juan Jph Dominguez, D.n Alonso Lopez de Arrieda Regid.s y D.n Jph Valentin Diputado del Comun, mayor Parte de componentes dho Ayuntam.to p.r ausencia de los demas Individuos; y asi juntos, y congregados, comparecieron varios Hortelanos de la Vega de Vidilla, y suplicaron q.e se les permitiese llebar el Agua p.a Regar sus Huertos, no necesitandolo las Viñas, como estaba prevenido p.r Ordenanza desde el veinte de Junio hasta 20 de Agosto; y haviendo oido sobre este particular al Juez de Aguas Manuel Gonzalbo, se les concedio dha licencia de regar sus Huertos p.r orden poniendo Regador à sus expensas, y no necesitandolo las Viñas, con tal q.e escombren las Acequias por donde se dirige el Riego, por estar casi ciegas, lo que es ofrecieron, y se les encargo que al Hortelano q.e no concurra à escombrar no se le de Agua.

Agua de Vidilla p.a los Huertos

En seguida de lo qual acordaron dhos S.S. se publique Vando mandando q.e todas las Hortelanas y Berduleras q.e tubieren de vender cosa de peso, acudan desde mañana à tomar precio del S.r Regidor de Mes ordenanza pena de 30 r.s sin q.e puedan venderlas en su casa ni llebarlas fuera de la Villa à otros Pueblos vajo la misma pena; y q.e en punto à Hortalizas q.e no se venden p.r Peso den con equidad, e igualdad lo q.e fuere justo sobre q.e se celara p.r el Gov.no y se les castigara caso de contravencion; y que p.a vender dhas Hortalizas no se pongan en las Escalas q.e suben à la Parroq.a de S.ta Maria, y Cubiertos altos de la Plaza si solo abajo p.r la mañana frente a Casa de Licer. y p.r la tarde, hacia las Rejas de Guerrero à las horas acostumbradas; y q.e fuera de ellas puedan vender hortalizas en sus Casas. Y q.e se publique otro

Hortalizas se vendan p.r Peso las q.e ha sido costumbre con sugecion à tomar Precio

Vando mandado q.e todos los q.e devieren de travajo à los conducidos ò Professores los paguen dentro de tercero dia pena de execucion, y carcel y de pagar las costas. Cuyos dos vandos se publicaron incontinenti à mi presencia (de q.e doy fee).

Se entregan las llaves de los organos à los org.tas

A seguida de lo qual de mandado comparecieron en la presente sala Jorge Cortes Organista electo de la Parroq.a del Salbador de esta Villa, y Fran.co Dorrec nombrado Substituto Interino de la de St.a Maria, y se les mando entregaren las llaves de sus respectivos organos lo q.e hicieron dejandolas sobre la mesa de la sala consistorial; despues de lo qual el Ayuntam.to por mano de mi el infr.to Ess.no entregò à dho Cortes la llave del Organo del Salbador p.a que desde hoy fuese à exercer su oficio: y al citado Dorrec se le entregaron de la misma forma las llaves de los Organos de la Parroq.a de St.a Maria y de la Igl.a del Hospital, con igual encargo: todo lo qual admitieron, y ofrecieron cumplir, de q.e doy fee.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 8 de Agosto de 1795

En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntam.to à ocho dias del mes de Agosto del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te de Corregidor, d.n Manuel Alaman, d.n Juan Bueno, d.n Juan Josef Dominguez, d.n Josef Racax, y d.n Alonso Lopez de Arrieda Regidores por su Mag.d y d.n Josef Valentin Diputado del comun, mayor parte de Individuos componentes el Ayuntam.to y Junta de Propios de esta Villa a q.e no concurrieron los S.S. D.n Josef de Paredes Regidor p.r hallarse enfermo, d.n Phelipe del Frago Diputado del Comun y d.n Ramon Viera Sindico Proc.or General

Copia de la Paga de Ponton

Carlos quarto

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. I. S.= Dn Pedro Pequeña y Flon Procurador del Capitulo Eclesco del Salvador de la presente Villa, con el mayor respeto à V.S. dice: Que con la sobredicha calidad ha pedido à la Junta de Propios de esta Villa mandase se le hiciera pago de la Porcion entera de los Censos, que en Real orden sobre la misma tratada en el presente año, que segun Ordenes Reales, y en alternativa, corresponde con antelacion à qualesquiera otro gasto; Y no habiendo sido bien despachada su Suplica, como consta del adjunto, viendo estas Dilaciones en Perjuicio del mismo= A V.S. rendidamente Suplica se sirba mandar à la sobredicha Junta de Propios de esta Villa, q. inmediatamente haga el Pago de la Porcion reclamada de sus Censos à dho su Capitulo Eclesco, como asi lo espera del recto proceder de V.S.- Boca de los Canales à 3 de Agosto de 1795= Dn Pedro Pequeña y Flon Pror= Zaragoza 3 de Agosto de 1795. La Junta de Propios de Boca, satisfara à esta Parte dentro de segundo dia los

Pension que reclama correspond.te al ante
año evitando mas recursos = Larrumbe =

Corresponde con su Original à que me re-
fiero, y de q.l certifico, y doy fee.

Bernardo Matheo Ess.no

pr. hallarse ausentes del Pueblo (segun relacion del Ministro Romualdo Malarra q. de orden de dho Sr. Theniente Corregr. Preend.te les havia citado p.a el dia, hora y lugar presentes, de q.e doy fee) Y asi juntos y congregados aquellos celebrando Junta de Propios los Individuos q. la componen; pidio per-miso p.a entrar en la Sala el Dr. Dn. Bernardo Matheo a fin de notificar á la prete Junta de Propios cierto Decre-to del M. Y. S. Intendente Gral deste Reyno y Exercito su fecha tres de los corrientes ganado á instancia de Mn. Pedro Pequera Racionero desta Villa y Procurador del Capitulo Eclesco de la Parroqa. del Salbador de la misma, en q.e se manda q.e dentro de segundo dia sele pague á dho Capitulo la Pen-sion corriente de sus Censos (respecto á ser año de paga el presente de 95.) evitando mas recursos; y dado permiso á dho Dr. para entrar en dha Sala, hizo á la expre-sada Junta dha Notificn. y dejó Copia de dho Memo-rial y Decreto q.e se mandó insertar en el prete Libro; y haviendose despedido dho Dr. acto continuo por el citado Sr. Dn. Manuel Alaman se expuso á los demas Individuos de dha Junta, que en atencion á q.e en este año con motibo de la contiminia cosecha q.e se ex-perimenta, se necesita hacer un crecido Abasto de trigo p.a las Panaderias publicas, sin q.e haya dinero p.a executarlo, y teniendo igualmte. entendido q.e en vari-os Pueblos, con este ú otro semejante relebante mo-tibo no se há pagado la pension á los Censalistas, é igu-almte. estar mandado q.e las Pagas de Pensiones ten-gan las Juntas de Propios tiempo de hacerlas desde el mes de Julio hasta el de Nobiembre inclusibe: Y que asi mismo viendose este Pueblo en la necesidad de haver de administrar la Carniceria pr. no resultar Arrenda-dor alguno segun aparece de los muchos Pregones y Prorrogas que se han hecho y publicado, y no havien-dolo se hace necesaria su Administracion, faltan-do igualmte. Dinero p.a ello; que pr. tanto era de dic-tamen, q.e sin faltar á lo mandado pr. dho Sr. Intendte. sele represente sobre lo arriba expresado á fin de q.e al menos no precise á la Junta de Propios al Pago de Pensiones á los Censalistas hasta pr. todo el Mes de

Despacho del Sr. Intende. p.a q.e se pague la Pension corriente de Censos al Capitulo Ecl.co

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Novbre: Y que asi mismo Reynia y requirio q. por el presente Esno. de la Junta se convocase una razon de todos los q. estubieren debiendo à los Caudales de Pro. Jud. to vencido en el año pasado 1794. y lo vencido en el Corriente de 1795. cuya lista separe à la Justicia p.a que con la brevedad q. exige el asunto tome la correspondte. Providencia p.a su cobro; requiriendo igualmte. à mi dho Esno. que de este su dictamen, y Requerim.to se le librase el correspondte. Testimonio. Y en Seguida p.r dho S.r Regidor D. Juan Jph Domz Individuo de la preste Junta se hizo igual Requerim.to, y fue de mismo dictamen q. el S.r Alcalde pidiendo igual Testimonio. A la continuacion dho S.r Diputado D. Jph Velazquez dijo era de mismo Dictamen de los dos Individuos antecedentes, y tambien igual Requerim.to Hacien: continuo dho S.r Theniente Corregidor Presidente dijo era de dictamen q. se obedezca lo mandado por el S.r Intendente, y q. mañana combocará à los demas Individuos que faltan de la Junta p.a ver si dq.e Dictamen son; Y en quanto à lo demas de la representacion de Oficio se libren el Dinero p.a el Acopio de Trigo igualmte. se conformaba con el dictamen del S.r Alcalde con tal q. dha Representacion se haga à Nombre del Ayuntam.to no de la Junta, y en quanto à la Cedula de Abril de 1794. y 1795. Requiere igualmte. para q. se le dé un Traslado, y estara pronto à hacer Justicia como Executante la Real Orden, luego q. se despida

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

en devida forma por Parte de los comparentes, y dha Junta y de todo lo expuesto pr. su curso pidio el correspondte. testimo. tonto q. se dirijio dha Junta a Seguros, cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de q.e doy fee.

Mig. Perez Mart.n Alarcon Ricardo Bueno

Juan Josef Dominguez Jph. Macar

Alonso Lopez de Arriaga

Por Acuerdo. de dho. Ayuntt.o

Manuel Galindo Ess.no

Dilig.a] Doy fee yo el Ess.no que haviendose citado de orden del S.r Theniente Correxr. para celebrar Ayuntam.to en la tarde de este dia p.a las ocho de la mañana ocho de Agosto, no se verificó el juntarse los Individuos del Govierno en junto, sino á distintas horas unos de otros, y ausentandose los mas p.r esta causa hasta q.e á hora de las once y media de dho dia ocho de este dijo p.r dho S.r Theniente q.e bien podria ausentarme p.r que no habria Ayuntam.to por dha causa, no obstante de haver esperado desde las ocho hasta la media para las doce. Y para q.e conste lo pongo p.r Dilig.a q.e firmo en Exea ut supra.

Galindo Ess.no

Ayuntam.to de 13 de Agosto de 1795./ En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to á trece dias del mes de Agosto del año mil setec.s noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Mariano Jose Dominguez, D.n Josef Bacaro, D.n Alonso Lopez de Arrieda, Regidores, D.n Ramon Sierra Sindico Pror. Gral del Comun, q.e con sus respectivas Calidades componen dho Ayuntam.to (y q.e hace su mayor parte por indisposicion de los D. Josef Sarado regidor, y ausencia de los S.S. Diput.s D. Phelipe del Frago y D. Josef Valentin) y asi juntos y congregados celebrandole en devida forma: se abrió una Carta recivida en el Correo anterior y se vió ser del Ex.mo S.r D. Juan de Courten Capitan Gral y Comand.te de Aragon, en respuesta á la representacion q.e á su Exc.a hizo el Ayunt.o sobre Hospital p.a Enfermos de la Tropa, y sobre Quarteles, cuya Carta respuesta es del dia 3 de los corrientes y leida se mandó insertar en este Libro para q.e siempre conste.

Carta Respta del Ex.mo S.r Capitan Gral

En seguida de lo qual p.r dho S.r Theniente Correx.r se hizo preste q.e haviendo calculado los Comisionados del Abasto de trigo p.a Panadeo, su alto coste de trece y Catorce R.s Plata la fanega, Gastos de Molenduras, fuera del Pueblo, p.r no moler los Molinos de la Villa, Ventajas &a resultó que perdia mucho la Panaderia de dar las tres libras y media de Pan p.r un Real, y q.e en virtud de las facultades atribuidas p.r el Ayunt.o á dhos S.S. Comisionados se sacó p.r Cuenta q.e dandose p.r un Real tres libras de Pan, podia Salir al Cabal con dhas Compras y Gastos, por lo qual desde el dia de hoy doce de los corr.tes se daban solas dhas tres libras; Lo qual aprobaron los demas S.S. atendidas dhas circunst.s

Se rebaja 1/2 libra de Pan y se dan 3 lib. p.r 1 Real.

En seguida de lo qual p.a poder proveher la Plaza de Organista de S.ta Maria á q.e resultan dos Pretend.tes hijos del Pueblo resid.tes en la Ciudad de Zaragoza, y puesto q.e haviendo de conferir á uno de ellos y no ha forasteros, acordaron dhos S.S. los examine el Organista Mayor de la Seo de dha Ciudad y de su Certificado de Censura acreditando al mas digno p.a la obtencion de dho Organo, escriviendo á este fin el S.r Alaman tomando esta Comision á su cargo por medio de Mos. Joaquin Jovar Racion.o de Mensa de la Seo, á quien se escrivio p.r este correo.

Sobre q.e se examinen los dos hijos del Pueblo p.a obtener el Organo de S.ta Maria el mas digno

Tambien acordaron dhos S.S. se remitan al Agente de Zaragoza ochenta libras para q.e para cubrirse de sus alcances, y ocurrir á los Gastos q.e se ofrezcan en adelante p.r reclamar Dinero dho Agente en repetidas Cartas; y que se libre dha Cant.d del Ramo de Carnicerias, Panaderias, contra su Admor Valero Ayera, quien los en-

Se libran 80 lbs. p.a el Agente de Zarag.a

Tengo dadas las Ordenes Correspondientes para el establecimiento de un Hospital Militar en esa Villa, á cuyo efecto el Comisionado dispondrá lo Conveniente, sin que Vmds tengan que hacer otra cosa que dar el edificio, y algun otro auxilio que les pida.

La Tropa que ha de permanecer aun por poco tiempo, se colocará donde yo disponga, sin necesidad de aguartelarlas, ni de habilitar edificios para ella, con lo que contesto á la Representación de Vmds de ayer.

Dios guè á Vmds m.s a.s

Gen.l de Huesca 3 de Agosto de 1795.

Juan De Courten

Sres. del Ayuntam.to de Egea de los Caballeros.

traque á mi dho Ell.mo paraq.e proporcione los remitiera á dho Agente, y se
hizo en seguida dha Libranza. Acto continuo se acordó nombrar
un Sñor o Apoderado el Ayuntam.to para q.e pida á Nombre deste y,
de la Junta de Propios contra los Deudores del Comun segun la Lista
presentada p.r mi dho Secretario. Y haviendose leido á dho S.r Bles
Sindico Sñor la Resolucion ultima anteced.te de ocho dias corri-
entes, en q.e no intervino, dijo la aprobaba y aprobó en todo y p.r
todo (de que doy fee) Y en seguida se puso de manifiesto y leyo por
mi dho Ell.mo la Representacion que he tirado p.a el S.r Intend.te
Gral deste Reyno en solicitud de q.e se conceda permiso y facul-
tad de tomar de los sobr.tes de Propios y Vencim.tos deste año
seis mil y quinientas libras jaq.s en esta forma 4500 ls. p.a com-
pra de 4006 de trigo p.a las Panaderias publ.cas y 2000 ls. p.a com-
pra de Ganados p.a la Administr.on de Carnic.s por no resultar
Arrend.r todo con calidad de reintegro, y q.e se mande suspen-
der la Pension á los Censalistas hasta por todo el Mes de No-
viembre proximo p.r las razones q.e se deducen en dha Represen-
tac.n la q.e firmada p.r todos los dhos S. S. del Ayunt.o como
tal, se dirigió p.r el Correo de hoy á dho Agente p.a que la
presente en la Intendencia. Y siendo hora del medio dia, aun-
q.e havia otros asuntos preparatorios de q.e tratar se disolvio dho
el Ayunt.o difiriendolos p.a el de mañana; y en su virtud lo fir-
maron dhos S. S. de q.e doy fee.

Se firma la Represent.on al S.r Intend.e en solicitud de Dinero p.a Panaderias y Carnicerias y q.e se suspenda hasta el Nobiem.e el Pago de pensiones

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 14 de Agosto de 1795.

En la Villa de Exea de los Caball.s y Sala Capitular de su Ayuntam.to à los catorce dias del mes de Agosto del año mil setec.s noventa y cinco se jun-taron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correg.r; D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Jph. Dominguez y D.n Jph. Racax Regidores por S. M. y D.n Ramon Biesa Sindico Proc.r Gral. del Comun mayor parte de Compon.tes dho Ayuntam.to à q.e no asistieron los S.S. D.n Manuel Alaman y D. Alonso Lopez de Artieda Regi-dores, no obstante de q.e fueron citados p.r el Portero Jph. Rosel segun relacion que hizo asi hizo ante mi el Ess.no de q.e doy fee. Y assi juntos, y congregados celebrando se en devida for-ma, acordaron q.e à los quatro religiosos Sacerd.s q.e en la Pro-cesion ultima de Rogatibas llebaron la Peana de N.a Patrona la Purissima, seles contribuya de los efectos de Provincia p.r D.n Ma-theo Latorre comisionado Receptor y Pagador de ellos las ocho Pese-tas, q.e ha sido costumbre dar à los q.e llebaron dha Peana en la Procesion del voto, respecto de haver pedido dho Estipendio los dos relig.s S.n Fran.co que la llebaron en dha Rogatiba y q.e se pase oficio de esta resolucion à dho Receptor p.a q.e tomando razon pague dhas ocho Pesetas. Enseguida de lo qual se dio cuenta y ley yo dho Ess.no un Memorial del Medico D.n Serapio Simes resid.te en Zaragoza à donde fue à recivir el Grado de Doctor de Medicina, y incluirse en el Colegio de dha Ciudad con permiso p.a quince dias; en cuyo Memorial pi-de Prorroga de otros quince p.a los fines q.e le combiniera à su Interes; à cuyo Memorial q.e esta con fecha de 10 de los corrientes, despues de haver conferido largam.te sobre la fal-ta q.e con su ultima Contrata ha hecho dho Medico y sobre irregular correspond.a à los favores q.e ha devido y deve à esta villa y Ayuntam.to; se puso el Decreto del tenor siguiente = Exea de los Caballeros 14 de Agosto de 1795. Res-pecto de haverse cumplido la primera Prorroga de quin-ce dias q.e se concedio à esta Parte, y en atencion à q.e han sido y son muy frecuentes las quejas por la falta de D.n Sera-pio Simes, siguiendo como sigue la misma constelaci-on ~~epidemica~~ que dejo en el Pueblo, y los perjuicios consi-

Que se den las 8 Pesetas al fondo de Pro-vincia à los 4. religiosos que llebaron la Pea-na de la Purma.

Se deniega al Medico Si-mes una Pro-rroga de 15 dias q.e pide p.a q.e volverá à Exea

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Desarreglos q.e por otra razon se siguen al vecindario, cuyas quejas
se han expuesto al Ayuntam.to por el Sindico Pror Gral del Co-
mun: No há lugar à la nueba prorroga q.e solicita y cumplas
con lo q.e le esta mandado, vajo los apercivim.tos que segun
Dro correspondan: Assi lo acordaron los S.S. que le componen
y abajo firman,, y q.e assi decretado y firmado dho Memorial
se le remita à dho D.n Serapio p.r el Correo inmediato. Y,

Que se saque en Procesion à N.a S.a de la Oliba

acto continuo, teniendo presente dhos S.S. que todavia no se ha
cortado radicalm.te la enfermedad epidemica q.e se padecia
en el Pueblo, y à represent.n de dho S.r Sindico Pror à Nombre
de muchos vecinos del Pueblo se ha suplicado se saque en Procesion
publica la S.ta Imagen de N.a Patrona la Virgen de la Oliba; y que
siendo dia tan proximo el de mañana p.r ser el de la Festividad de

Nota volvio en por la resp.ta el Secr.o del Cap.lo à las ocho y quarto de la tarde de q.e accedia à la suplica y señalo la hora de las 6 de la mañana p.a la Procesion

la Assumpcion de N.a S.a en q.e no se puede trabajar; acordaron
dhos S.S. se pase un oficio en Escrito (como se pasó incontinenti;)
por mi dho Secr.o al del Rev.do Cap.lo Eclesiastico haciendole
presente este Acuerdo del Ayunt.o y suplicando se sirba condes-
cender el Capitulo, y acordar la hora, q.e seria muy combe-
niente fuere p.r la tarde, y dar la respuesta en la de hoy p.a to-
mar en su vista el Ayuntam.to las correspond.tes providen-
cias en orden à dha Procesion Gral, aprovechando la oca-
sion de celebrar Maitines en esta Noche el R.l Cap.lo en la
Iglesia de S.ta Maria para q.e puedan resolver sobre ello,
y aunq.e se trataron otros puntos no se resolvio p.r hoy cosa
alguna p.r el Ayunt.o Solo si haviendose advertido jud.l

Subrogacion de la Pena de Tala en vista-

S. luego, servido ser del S.r D.n Pantaleon Montorinos Al-
calde Mayor p.r S.M. deste Partido de Cinco Villas, Corre-
xidor Interino de [illegible] con Carta suya p.a la Justicia y
Rexim.to de Estavilla, su fecha en la de hoy à 11 de los corri-
entes mes y año, con un Despacho dimanado de orden, y
Providencia del R.l Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
en q.e p.r su Auto acordado en 11 de Marzo de 1793 y posterior
resolucion tomada en vista del Exped.te sobre Dro de
talas, se ha mandado cesar en ellas, y p.r el q.e Estavilla

gosa p.r R.s Privilegios sobre la de Biota, se ha mandado
p.r dho R.l Acuerdo, Que por ahora, y hasta nueba Providen-
cia exija dela Persona o Personas q.e tomaran el Agua Qui-
nientos Reales bellon de pena p.r cada Cairada de tierra
regada con el agua tomada con fraude, siendo el exactor
della la Justicia del Pueblo defraudado, y q.e antes tenia el
Dro de Tala, y à mas el Perjuicio q.e hubieren sufrido los
Damnificados y defraudados con dha toma de Agua por el
defecto de Riego procediendo en ello breve y sumariam.te
y con arreglo à Dro, con lo demas que en dho Despacho
se expresa, el q.e se manda notificar è intimar à los mis-
mos Ayunt.os y ald.s Temporal de Biota. Ser vista de dha
Providencia y orden acordò la Justicia y Ayuntam.to de
esta villa, que sin perjuicio de los Regalias y Privileg.os
Reales q.e tanto han costado à esta villa en todos tpos
p.a mantener el Dro de Tala en Biota, y con las reser-
bas mas utiles y necesarias, supuesta la Calidad de Por
Cumplim.to } ahora; se cumpla, guarde y execute en todo y p.r todo
lo q.e por dho Real Acuerdo se previene y manda, y que
poniendose à continuacion de dho Despacho la Notifi-
cacion p.r mi el Ess.no al prête Ayuntam.to se inserte
todo original à continuacion deste Acuerdo (como se
executò) y se remita à dho S.r Alcalde Mayor el Tes-
timonio q.e pide con los treinta y dos R.s bellon para
el Importe de las Diligencias del Expediente. Con lo que
se disolvio dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron
sus S.S. de q.e doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.º de 15 de Agosto de 1795.

En la Villa de Exea de los Caballer.s y Sala Capitular de su Ayunt.º à quince de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, se presentaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Corregor.r D.n Juan Bueno, D. Josph Pared.s D.n Josph Nacar y D. Alonso Lopez de Arrieda Rexidores, y D.n Ramon Viera Sindico Prōr General, mayor Parte de Indiv.s Componentes dho Ayuntam.to à q.e no asistieron los S.S. D.n Manuel Alaman p.r Indisp.on ni Josph Domg.z Rexidores; y asi juntos, y congregados celebran de Ayuntam.to Di Cuenta yo el Secre.o de la Respuesta en voz q.e el Secre.o del Rev.do Capitulo Ecles.co del Salbador de esta Villa (Mos.n Luis Lambra) havia traido anoche à la de dho Villa diciendo, havia condescendido dho su Capp.lo con la Suplica del Ayunt.to en q.e se sacare hoy en Decreto la Rogativa p.r el Pueblo à las seis de esta Tarde à N.a S.a de la Oliba p.a el total Restablecim.to de la Salud pub.ca por las mismas Calles y transitos la Procesion q.e se hizo la ultima anterior de N.a S.a la Purissima: En Vista de lo qual dhos S.S. de Ayuntam.to acordaron se publicare incontinenti como se publicò p.r Vando p.a la inteligencia y asistencia de los Vecinos y havitad.s de esta Villa p.a que como tan Debotos de N.a S.a è interesados en el beneficio de la Salud concurran à dha Procesion à la citada hora = Que se pase oficio de Combite p.r medio de mi dho Secre.o à las Rev.das Comunid.s de Religiosos de S.n Fran.co y Carmelitas de esta Villa suplicandoles su asistencia à la Procesion, y q.e los P.P.s Guardianes destinan de Cada Combento dos Religiosos sacerdotes q.e con Albas lleven las Andas de N.a S.a de la Oliba concurriendo estos à la Yglesia del S.to Hospital de donde ha de salir dha S.ta Ymagen

Que se forme Lista de Combite, a saver; p.a el Pendon dela villa D.n Fran.co Bentura = Para las quatro Achas D.n Juan Alias, D.n Ramon Nabarro, D.n Juan Perez, y D.n Mariano Bentura = Y para las seis varas del Palio (q.e podran ser remudas de la S.ta Imagen) D.n Leonardo Nabarro y Alias, D.n Jph Racax Comenchela, D.n Luis Cambra, D.n Matheo Latorre, D.n Ramon Racax, y D.n Mathias del Prago; Y a los Mayorales Dones de las Cofradias q.e tienen Pendon y son las de S.n Juan, del Rosario y S.n Mames. Cuya Lista asi entregada al Portero Jph Rosel sele mandò les citare p.a dha Hora de las seis de esta tarde p.a dha Procesion. Y q.e se ofrezca à los quatro Religiosos la Charidad ò Limosna p.r el trabajo de llebar dha Peana segun costumbre, supliendo yo dho Secreto las ocho Pesetas ofrecidas à los q.e llebaron la de la Purisima (como lo hice). Y para dhos Recados y avisos se puntualice todo lo demas necesario p.a el mayor lucim.to de dha Procesion. Aseguida de lo qual acordaron dhos

Guardas de Viñas

S.S. q.e se publique hoy otro Vando haciendo saver q.e las Guardias nombrados y puestos p.a el Cuidado de las Viñas, mandando q.e nadie entre en las q.e no son suyas, ò sus Amos, pena de la ordenanza, y se presentaron à prestar el Juram.to de tales Guardas Fran.co Serrano, Melchor Garces, Eugenio Mombiela, Fran.co Labor, Victorian Samatan y Rafael Mombiela, y se les mandò q.e p.a el Ayuntam.to inmediato compareze con los seis Quartos, y se haga la distribucion de las vegas q.e han de guardar. Con lo q.e se disolvio dho Ayto. cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy feé.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

126

Ayuntº. de 17 de Agosto de 1795

S.S. Then.te Corr.r Bueno Domiñz y Arcoiada Rex.s

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntº. á diez y siete de Agosto de mil settez.s noventa y cinco se juntaron los S.S. q.e al margen se citan p.r indisposicion y ausencia de los demas Individuos Componentes dho Ayuntamiento ante el qual se mandaron comparecer y comparecieron Miguel Vera, Domingo Garro, Victorian Samatan, Rafael Mombiela, Fran.co Laborda, Eugenio Mombiela, Fran.co Serrano y Melchor Garcés; Guardias nombrados p.a la custodia de las viñas en el presente año, con quatro mas q.e por no estar actualm.te en el Pueblo no comparecieron y son Ramon Arnarez, Juan Merplé, Pedro Garro y Miguel Parral. Y se distribuyeron p.r ahora los ocho presentes en las Vegas siguientes = Vega de Fitihan Mig.l Vera y Dom.o Garro = En Facemon y Gancho Victorian Samatan y Rafael Mombiela = Ter tillar En Remolinos Fran.co Laborda, y Eugenio Mombiela: Fran.co Serrano, y Melchor Garcés, á todos los quales guardas presentes se les tomó Juramento de haberse bien y fielm.te en su oficio sin accepcion de Personas y lo aceptaron y juraron asi; y mandaron dhos S.S. que con la brevedad posible se les llame á los quatro q.e no han comparecido y se les tome tal del Juramento Conforme lo q.e se disolvio dho Ayuntº. y dho Acuerdo lo firmé

Guardas de Viñas

Por Acuerdo del Ayuntº.

Manuel Galindo S.no

Ayuntº. de 20 de Agosto de 1795.

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntº. á veinte de Agosto de mil settec.s noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Corr.r, D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno D.n Juan Jph Domiñz, D.n Jph Racaro, Regidores, y D. Jph Valentin Diputado del comun: Mayor parte de Componentes dho Ayuntam.to p.r ausencia é indisposicion respectiba de los demas Individuos de dho Ayuntam.to y asi juntos y congregados se abrio un Pliego certificado p.a dho Ayuntº. y servio ser del Medico de esta villa D.n Serapio Simes, residente en Zarag.a (á donde fué á recivir el grado de Doctor, é incluirse en aquel Colegio de Medicos) en cuya Carta avisa

Medico Simes

y q.e no haviendole concedido el Ayunt.o la Prorroga q.e le suplicó ha hecho recurso al R.l Acuerdo dela Aud.a de esta R.no para q.e se la conceda, lo q.e hacia pres.te á dho Ayunt.o; en cuya vista este acordó, q.e se sacan los antecedentes de este asunto y se trate en el Ayunt.o inmediato p.a ver si deve ó no vacarsele la Conducta por no haver cumplido como es taba obligado con las condic.s de su ultima contrata que formó en el Acuerdo de la veintena. Tambien se mandaron librar de Extraordin.o treinta libras las q.s p.a los precisos Reparos q.e se hacen en el Horno del tejar en los Arcos q.e sostienen la Obra, y se mandaron entregar á dho S.r Then.te Correg.r para q.e mande hacer al Tornal de la Obra. los q.e asi ofreció y que presentará cuenta de su Imbersion. Seguida de loqual acordaron dhos S.S. se escombren las Acequias, Brazuelos, y Escorredores de las vegas de Castillar Remolinos, Liscar, las fuentes, y Luchan, p.a loqual se fixe Cartel (como se fixó) citando á los Postores p.a los ~~nueve~~ del dia Domingo veinte y tres de los corrientes, al Tornal. Despues deloqual, á suplica de Mariano Garcia tejedor vecino de esta villa, se le confirió el oficio de Campanero de S.ta Maria, vacante p.r fallecim.to de Mathias Chohi, y Renuncia de su Viuda Arcisa q.e no puede seguir el dho oficio, p.a que lo goce con los mismos Gages, Salarios y distribuc.s dho Garcia q.e lo tenia su antecesor, y q.e p.r su efecto el politica se pase aviso de este Nombr.to al Capitulo Ecles.co de esta villa en la forma acostumbrada. Ygualm.te acordaron dhos S.S. se escriba p.r el S.r Alcaman comisionado á D.n Joaquin Tomar sobre lo q.e pide Mig.l Adellac Organista de S.ta Cruz de Zaragoza nat.l de esta villa en q.to Renunciar p.a el Organista de S.ta Maria de la misma á D.n Joaquin Laseca Org.ta de la Seo p.r ser Maestro de su Competidor Mig.l Aznarez, en los terminos mas adequados.

Composicion del Tejar se toman de Extraord.o 30 lb.s

Escombras

Campanero de S.ta Maria Mariano Garcia

Ayuntam.to de 21 de Agosto de 1795 Ay Junta de Propios.

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Sala Capitular de su Ayuntam.to â veinteyuno de Agosto del año mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S. S. D.n Miguel Josef Perez Theniente de Correxidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Juan Ipt.a Dominguez y D.n Josef Nacar, Rexidores, D.n Josef Valentin Diputado del Comun y D.n Ramon Viera Sindico Procurador general, que con sus respectivas calidades componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de esta villa, siguiente su mayor parte por indisposicion del S.r D. Ipt.a Paredes, y ausencia del S.r D.n Alonso Lopez de Arrieda Rexidores, y ocupacion del S.r D.n Phelipe de Trago Diputado del Comun; y asi juntos y congregados celebrando Ayuntam.to; p.r dho S.r Presidente se propuso: deveria el pres.te Ayuntam.to tratar con toda seriedad, y cuidado de q.e no faltase Medico idoneo en esta Villa q.e empezase â servir su Conduta p.r tres años desde el dia de S.n Miguel de Septiembre proximo respecto â la poca, ô ninguna Seguridad q.e se podria tener de q.e continuase en dha Conduta el Medico Relegido D.n Serapio Simues, p.r haverse este ausentado â la Ciu.d de Zarag.a â recivir el Grado de Doctor, y agregarse al Colegio de Medicos de dha Ciu.d donde q.e logrado, no exaya resultar volviere â exercer su Conduta â esta villa, p.r mas q.e se reserba la accion (q.e supone competirle) de volver â ella en el Memorial q.e presentô a la avantena de 22 de Julio ultimo en solicitud del Permiso de ausentarse p.r solos quince dias q.e se le concedieron, y de q.e ha excedido olvidando su obligacion, y los fabores q.e tenia Recividos de todo este vecindario y del Ayuntam.to siendo muy notorio el riesgo â q.e se hallaba expuesta la villa, de q.e despidiendo dho Simues la Conduta en tiempo Critico, ê inmediato al dia de S.n Miguel de Septiembre, fuese despues imposible encontrar un Medico idoneo, y de las circunstancias q.e se requerian lo q.e podrian ahora verificarse, si prontam.te se supiese la voluntad de dho Medico Simues pues si este declarase que no continuaria en Exea, se podria dar desde luego por Vacante dha su Conduta, y procederse â la provision de Cavaleros Ciudadanos p.a proveherla en Medico a la mayor Satisfaccion, y caso q.e subsistiese dho D. Serapio Simues en la repatuba ano de Des pedirla, ni asegurar de continuarla, tomar entonces el

Sobre la ausencia del Medico Simues, que se le escriba para q.e declare su animo de volver ô no â servir su Conduta, con apercivim.to de vacarsela.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

presente Ayuntam.to con la Junta de Veintena las providencias
mas conducentes en el asunto Lo q. hacia presente (p.ra evitar p.so y riesgo) á dhos S.S. para
q. en su vista acordasen lo q.e fuere de su agrado: Y enterados
de dha Propuesta, y haviendo conferido sobre su contenido dije-
ron se devian conformar, y conformaron con aquella, y acor-
daron q.e por el Correo inmediato p.r mi el infrasc.to Secr.o
á Nombre del presente Ayuntam.to se escriba Carta á dho D.r Se-
rapio Simes diciendole, q.e en atencion á lo arriba expues-
to se hace preciso, é indispensable (sin la menor dilacion) declare, y diga con
palabras cathegoricas y claras, si no obstante de gradu-
arse de D.r y hacerse Colegial de Zarag.a ha de venir, ó no
á continuar su Conduta en esta villa p.r los tres años
p.a que fue Relegido contaderos desde el dia de S.n Miguel
de Septiembre proximo en cumplim.to de la Contrata q.e
tiene firmada, porq.e de lo contrario, ó respondiendo
con duda, ó incertidumbre, ó tardando en responder no p.dra menos el Ayun-
tamiento con la Junta de Veintena (en virtud de las
razones arriba expuestas) de declarar p.r vacante dha
Conduta, y remitir Carteles circulares p.a proveherla;
y q.e para que pueda verificarse la Respuesta de dho D.r Se-
rapio Simes con toda brevedad qual lo exijen las
actuales circunstancias, y otros fines q. puedan con-
venir se le remita certificada dha Carta con in-
sercion literal de este Acuerdo, constando dello por
Diligencia á su continuacion. En seguida de lo qual
p.r quanto D. Matheo Latorre Depositario del Caudal de
Primicia p.a la distribucion de gastos y pago de Diminciengas de
Iglesias, ha expuesto q. segun su cuenta el din.o q.e se le
tenia entregado, lo havia ya distribuido en dhos fines
y aun suplido parte p.a lo mismo: se mandó q.e con suge-
cion á las cuentas q.e deverá presentar al Ayuntam.to
se le entreguen cien libras jaq.s al presente p.r el S. D. Miguel
Perez del Caudal q.e este deve en parte del valor de trigo
de Primicia de q.e dara cuenta, lo q.e asi ofrecio. Jactró

Primicia
Que se entre-
guen p.r d. M.l Pe-
rez 100 lb. á d.
Matheo Latorre
Deposit.o parti-
cular de Primi-
cia

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

128

Capitulo

Copia con
cernida sobre
Pago d. Pension

M. I. S. Dn. Pedro Pequera y Flor Pror. del Capitulo de la Cl. del Salvador de la presente Ciudad con el mayor respecto à V. S. Expone: Que havien el dia ocho del corriente Mes se intimò à la Junta de Propios de la misma el Decreto de V. S. del dia tres del mismo, por el qual se sirbe mandar à la sobredicha Junta, que dentro de segundo dia satisfaga à mi Prâl. la Pension corresponte. al presente año, contando mas de corrido como consta de la Notificacion, que vá puesta à contin.on del Memorial, y otro Decreto que acompaña; y siendo passados los dos dias y mas no se le ha hecho el pago de su Pension. Por tanto = A V. S. rendidamte. supca. se sirba tomar contra la referida Junta de Propios aquella providencia que tenga por mas oportuna, y eficaz pa. que se verifique el devido pago de dha. Pension à mi Capitulo, condenandola asimismo en los gastos causados, y que se causaren por su inobediencia. Assi lo espera del recto proceder de V. S. Exea de los Cavall. 13 de Agto. del año 1795 = Pedro Pequera y Flor Pror. = Zarag.a 14 de Agto. de 1795. Informe el Sr. Contador Prin.l lo que se le ofrezca, y parezca = Larrumbe = Si la Junta de Propios de Exea de los Cavalleros no cumple con lo que V. S. le manda en su Decreto de 3 del corriente, no hallo otro medio que el de que V. S. les imponga, y exija una Multa considerable pa. su escarmiento. Zarag.a 17 de Agto. de 1795 = Por ocupon. del Sr. Contador Prâl. = Jo-

Decreto seph Soler. Zarag.a 18 de Agosto

de 1795. La Junta de Propios de Ecxa
cumplirá dentro de segundo dia con
lo mandado en Decreto de 3 del corrien-
te, con apercivimiento que de lo con-
trario comisionare Persona q.e pase
á recaudarlo á sus expensas. Lacunde.

Concuerda con su Original á que me
refiero, y de que certifico, y doy fee.

Bernardo Martinez Esno.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Junta de Propios

Continuo, estando celebrando Junta de Propios los dhos. S.S. D. Miguel Perez Then.te Corregidor, D.n Manuel Alaman, D. Juan Josef Dominguez, Regidores, D. Josef Valentin Diputado del Comun, y D.n Ramon Viera Sindico Pror General, pidió permiso p.a entrar en la pres.te sala el Es.no Bernardo Matheo, por tener q.e notificar á dha Junta cierto Despacho o Decreto del S.r Intendente Gral de este Reyno; y haviendosele concedido, y presentadose dho Es.no ante los referidos S.S. de dha Junta de Propios notificó á esta un Decreto de dho S.r Intend.te su fecha en Zaragoza á 18 de los corrientes, y dado p.r parte del Capitulo Ecles.co de la Ygl.a del Salbador de esta Villa, en q.e se manda á la pres.te Junta cumpla dentro de segundo dia con lo mandado en Decreto de 3 del corriente, q.e de lo contrario comisionará Persona q.e pase á executarlo á sus expensas, y asi notificado dejó copia dho Es.no asi de dho Decreto como del Memorial q.e lo motiba, é Informe de la Contaduria, y mandó dha Junta insertar á continuacion de este Acuerdo la referida Copia, y requirió al mismo Es.no notificante pusiese á continuacion de la Notific.n p.r Dilig.a ó como mejor le pareciere, que obedecia y veneraba la pres.te Junta dho Decreto; pero que teniendo presente la Representacion hecha p.r el Ayuntam.to de esta Villa al mismo S.r Intendente á segunda y p.r resulta de la Notific.n del anterior Decreto de 3 de los corrientes intimado á la Junta en 8 de los mismos; en cuya representacion se solicita Permiso y licencia p.a tomar del Caudal de Propios seis mil, y quinientas libras Jaq.s para emplearlas en Compra de trigo p.a el Abasto pub.co de Panaderias de este Pueblo, y en la de Ganados para el de Carnicerias, p.r no poderse encontrar Arrendador alguno, y no podria verificarse por faltar dha Cantidad con las actuales existencias de Caudales si hubiese de pagarse al citado Capitulo Ecles.co dha Pension, y las de los demas Acrehedores Censalistas q.e á su imitacion concurririan á cobrar las suyas, porque no en la hora

podran hacerse exigibles todas las Deudas de los vencim.tos de Propios del corriente año, y otras q.e del mismo deven vencer mas adelante: Y que por tanto sin desobedecer en manera alguna la Provid.a de dho S.r Intendente porq.e su actual obedecim.to pende de una Representacion que aun no se ha devuelto decretada p.r Su Señoria en cuyo caso se suspende el Pago de dho y qualquiera otro Acreedor, lo q.e asi ofrecio cumplir.

Dilig.a dho Es.no Bernardo Mathes á quien se parara p.r el infraescripto razon en escrito de dho requerim.to con lo q.e se disolvio dho Ayunt.o y Junta, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Ayunt.o y Junta de Propios de 23 de Agosto de 1795. } En la villa de Exea de los Caballe.s y sala Capitular de su Ayuntam.to á veinte y tres de Agosto del año mil setec.s noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez theniente Correg.r; D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno, D. Josef Saredo, D. Juan Josef Dominguez, y D. Josef Racaro Regidores, D.n Josef Valentin Diputado del Comun, y D.n Ramon Viera Sindico Proc.r General, que con sus respectivas Calidades componen el Ayuntam.to y Junta de Propios de dha villa, o su mayor parte por ausencia de los s.s. d. Alonso Lopez de Arrieda Regidor, y d.n Phelipe del Prado Diputado del Comun.

Escombras } Teniendo celebrado Ayuntam.to á fin de arrendar las Escombras de las Vegas de Trillar, Luchar, Las fuentes, y Liscar, por no haver comparecido Postores se difirio dho Arriendo p.a otro dia. A seguida de lo qual se abrio un Pliego p.a el Ayunt.o y se vio ser una Carta

Carta orden del R.l Acuerdo quien concede Prorroga al medico Sinués de 20 dias — orden del R.l Acuerdo escrita por su Secre.o d.n Juan Laborda su fecha de hayer, p.r la q.e aquel tribunal concede á D. Serapio Sinués Medico titular de esta villa, la Prorroga de veinte dias q.e suplicó: Y en su vista, aunq.e le sobran razones al Ayunt.o para pedir Revocacion de dha Provid.a por lo infundado de las

El Real Acuerdo de esta Aud.a
en vista del Recurso hecho por D.n
Serapio Sinuès Medico titular de
esa Villa, en solicitud de que sele
concediese treinta dias de prorro-
ga para continuar en las diligen-
cias, examenes, y exercicios pa-
ra graduarse de Doctor en esta
Universidad, con lo demas que
contiene Ha resuelto; conceder
al expresado D.n Serapio sinuès
veinte dias mas de termino pa-
ra el fin que expresa, lo que se
abise á ese Ayuntamiento co-
mo lo executo, mediante esta
Carta Orden, de cuyo recivo es-
pero el correspondiente avi-
so por mano del Señor

Regente para dar quenta.

Dios gue a Vms ms.
Zarag.a 8 Agosto 22 de 1795.

Juan Laborda

S.S. del Ayuntam.to de la Villa de Exea. de los Caballeros

133

motivos q.e ha alegado p.a conseguirla, y con las diversas mas necesarias a su Dro acordó dho Ayuntam.to se obedeciera lo en ella contenido, se inserte original dha Carta en este Libro, dandose respuesta p.a el inmediato Correo. Y luego á continuacion propuso

Pide resp.ta

ciertos Causas q.e la Junta de Propios tiene en la actualidad y principalm.te por no haver fruido el Ex.mo Berna.do Ma... la dilig.a del requerimiento á continuacion de la Notif.n q.e en el parad.te Acuerdo se le encargo y ofrecio á seguida

Que se pague al Capitulo Ecles.co la Pension atrasada por las Causas q.e se relacionan

della á pretexto de la tardanza de pagarle yo el infraescripto la razon del dho requerim.to y haverle dado señor del Ayunt.o la razon del dho requerim.to y haverle de buelto al Pbro del Capitulo el Expediente sin mas dilig.a que la Notif.n acordo la presente Junta, se pague su pension corriente al Capitulo Eclesiastico de esta villa, y se requirio de nuevo á dho Ess.no Matheo pusiere á continuacion dilig.a q.e acreditare estar pronta la Junta a hacer dho Pago, lo q.e asi ofrecio; y acto continuo dho S.r Alaman como Pbro del Comb.to de Carmelitas Descalzos de los requirio q.e siguiese se pagaba á dho Capitulo se le pagare tambien su Pension á dho Combento, y nada se resolvio sobre

Sobre Pago de Deudores de Propios

ello. Tambien requirió el mismo S.r Alaman como Individuo de la Junta de Propios q.e se citaren p.r el Alguacil ala noche de ese dia ante el infraescripto Ess.no á todos los Deudores de Propios y se les aperciba p.a que dentro de tercero dia paguen lo q.e estubiesen deviendo de los respectivos Ramos q.e arrendaron, con apercivim.to que pasado dho term.o se les executara en Justicia: Lo q.e asi resolvio dha Junta, y en su virtud saque Lista de los Deudores, y la entregue á Jph Rosel Alguacil, y Portero de Ayunt.o para q.e les citase p.a esta Noche; y pidio dho S.r Alaman á mi el Ess.no testim.o de dho requerim.to y lo mismo el S.r Presidente. Y á seguida se vio

Organista Adellac Memorial

un Memorial q.e presenta Miguel Adellac y el Ess.no di cuenta... Organista de S.ta Cruz de Zarag.a sobre queja del Examen q.e se les ha hecho p.r ser el Examin.r Maestro ... Coopositor Alvarez; suplicando nuebo examen ante otro, á sus Expensas; y no se resolvio cosa alguna hasta ver la Censura de dho Examin.r pr con lo q.e se disolvio dho Ayunt.o y Junta de Propios, y lo firmaron doy fee. En seguida

Pliego de reparos

de Cuentas yo el Ess.no el Pliego de reparos á las ultimas Cuentas de Propios 2179 L. q.e los tenia p.r vereda en 16 de los corrientes.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntt.o y Junta de Propios de 25 de Agosto

En la villa de Exea de los Caball.s y Sala Ca-
pitular de su Ayuntam.to â veinte y cinco de Agos-
to del año mil setecientos noventa y cinco se juntaron los SS. D.n
Miguel Perez then.te Correx.r D.n Man.l Alaman, D.n Juan Bueno,
D.n Jph Paredes, D.n Juan Jph Dominguez, y D.n Jph Racax Regidores,
Jph Valentin Diputado del Comun y D.n Ramon Viera Sindico
Prõr General; Mayor parte de Individuos Compon.tes el Ayun-
tam.to y Junta de Propios de dha villa, p.r ausencia de los SS. D.n Alon-
so Lopez de Atrieda Regidor y D.n Phelipe del Frago Diputado
del Comun. Y estando juntos y congregados teniendo presente

Revision de Cuentas de Panad.s y Carnic.s y Comision

q.e devian aclararse todas las Cuentas particulares y generales
de los Ramos de Carnicerias Panaderias y de Propios p.a aclarar
y ver q.e caudales resultan assi en poder del Depositario Valero
Ayera como en Deuda de primeros Contribuyentes, acordaron
se revean todas las Cuentas de dhos Ramos y dieron Comi-
sion p.a ello â saver es; para las de Panaderias y Carnicerias
â los SS. Theniente Correx.r y D.n Juan Bueno Reg.or con el
infrascripto Ess.no y para las particulares de Propios â los
q.e ya lo estaban anteriorm.te que son los SS. Paredes y Atrie-
da con el Secr.o; Y q.e assi Revisadas hagan sus Respectibas
Censuras y las presenten al Ayuntam.to y Junta de Propios

Phiego de Reparos

con la brevedad posible. Y a con continuo obligo el Ess.no â dar
Cuenta y leyo el Phiego de Reparos puestos p.r la Contaduria de Exercito
â las Cuentas Gener.s de Propios de 1794. y nada se acordo.

Mui Señor mio: He recivido la que de Orden de V. S. me ha dirigido su Secretario con inserción de la Resolución acordada a propuesta de su S. Presidente; a que contesto cathegoricamente diciendo: que assi como no debí resolverme desde luego a resignar ese Partido porque no me hallaba con tanta satisfacción i amor propio, que me creiese a cubierto de toda reprobación en los diferentes Actos, Examenes, i Exercicios que debia sufrir antes de arribar al Grado de Doctor a que aspiraba i aspiro: Por esa misma natural razon i causa no me hallo en el dia en estado de determinar sobre este particular, pues todavia me restan algunos Actos siguientes que sustentar; i dudando como debo del exito de ellos, debo dudar por consiguiente el partido que en los respectivos casos convendria tomar pues lo contrario seria en mi, segun el actual estado de las cosas un proceder reprehensible y criminal. Sin que por eso pretenda vulnerar el Derecho que V. S. exce tener de saber anticipadamente mi resolucion en esta parte, pues verificado mi Grado, que en su caso deberá ser con brebedad, haré presente a V. S. mi ultimada resolucion. Entretanto espero de la penetracion de V. S. no hará novedad alguna; i si la intentase, lo que no me persuado de su fina Politica, qualesquiera que ella fuese la protesto

volemnemente desde ahora para entonces:
Con este motivo me repito a la disposicion de V.
cuia vida conserve el señor m.r a.s
Zaragoza i Agosto a 24. de 1795

B. l. m. de V. S. su att.o y Apas.do
Serv.a C

Xrapio Simues

Señores Justicia y Ayuntam.to de Olea de la Cavallera

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 27 de Agosto de 1795.

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Sala Capitular de su Ayuntam.to
à veinte y siete dias del Mes de Agosto del año mil settecientos no-
venta y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Corregi.or
D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D. Juan Josef
Dominguez y D.n Josef Bacaro, Regidores, y D.n Joseph Valentin Dipu-
tado del Comun; mayor parte de Individuos componentes dho
Ayuntam.to y Junta de Propios p.r ausencia del S.r D.n Alonso Lopez de
Atienda Regidor, y no concurrencia (no obstante citacion del Por-
tero Joseph Rosel) de los S.S. D.n Phelipe del Prado Diputado del Co-
mun, y D.n Ramon Viera Sindico Pror General. Y asi juntos y con-
gregados celebrando Ayuntam.to se abrio una Carta certifi-
cada dirigida al mismo, y se vio ser del Medico D.n Serafin
Simes su fecha en Zaragoza à 24 de los corrientes, respuesta
de la q.e se le escrivio p.r mi el Secre.o de orden del mismo Ayuntam.to
por su resolucion de 21 de dhos mes y año; en q.e sincerando su
proceder suplica no se haga novedad alguna en su conducta
pues de lo contrario protesta solemnem.te desde ahora p.a
entonces qualquiera novedad en orden à vacarle dha conducta;
Y enterados dhos S.S. de la referida respuesta acordaron, que
p.a tratar de lo que deba practicarse en vista de dha respuesta
se reserbe la resolucion q.e ha de tomarse p.a la Junta de Ve-
intena q.e devera celebrarse con motibo de la Eleccion de
Maestro de primeras Letras en el treinta de los corrientes.
y q.e se lea dha Carta insertandose original en este Ayun-
tam.to p.a los fines q.e combenga; como asi se executo y se la
q.e precede (Signo) doy fee. Y Jactu Continuo p.r dho S.r D.n Ma-
nuel Alaman como Comisionado p.r el precte Ayunt.o para la
correspondencia con D.n Joaquin Iguaz, y D.n Joaquin Laseca,
sobre el Examen de los pretendientes al Organo de S.ta Maria
de esta Villa Miguel Adellac, y Araguës; y Mariano Arnarez
Natur.l de ella residentes en la Ciudad de Zaragoza; se dio
cuenta y leeyo la Censura de dho D.n Joaquin Laseca Orga-

[Margin:] Respuesta del Medico Simes y Protesta q.e este hace

[Margin:] Organista de S.ta Maria D. Miguel Adellac

vista de la Seo de d.ha Ciudad quien les examinó en el Orga-
no pral de ella, p.r cuya Censura aparece, que á los dos
pretend.tes les pone en igual grado de suficiencia p.a el des-
sempeño de d.ho Organo, aunq.e tenia mas practica en este
oficio el citado Adellac, y en su vista, y de lo q.e escrive
d.ho D.n Joaquin Iguar Racion.o de Mensa de d.ha Cathedral;
atendiendo al relebante merito del citado Mig.l Adellac
de ser Organista de la Parroq.a de S.ta Cruz de d.ha ciudad, y ha-
ver substituido el Organo de la del Pilar, de la misma di-
ferentes veces, precedida votacion, nemine discre-
pante confirieron d.hos S.S. Regidores. el referido Or-
gano de la Parroquial de S.ta Maria de esta villa al
nombrado D.n Miguel Adellác y Aragués (á quien se
escriba de oficio p.r mi el d.ho Secre.o) p.a durante la vo-
luntad del Ayunt.o y con el mismo salario, Gages, y
Distribuciones con q.e lo obtenian sus antecesores en d.ho
oficio; y acordaron q.e al d.ho examinador p.r su tra-
bajo se le gratifique con aquella expresion q.e pare-
ciese mejor al citado D.n Joaquin Iguar, á direccion de d.ho
S.r Comisionado D.n Manuel Alaman; y q.e á su tiempo se
pase aviso de esta eleccion y Nombram.to al Capitulo
Ecles.co de esta villa p.r efecto de buena correspondencia,
aunq.e no hay obligacion de ello. Y acto continuo cele-
brando Junta de Propios los S.S. que la componen se dió
cuenta y leyó p.r mi d.ho Secretario el Informe de la
Contaduria de Exercito puesto á la Representa.n hecha
p.r el Ayuntam.to al S.r Intend.te en solicitud de permiso
p.a que de los sobrantes de Propios de esta villa se permi-
ta tomar 6500 l.s p.a compras de Trigo, y Abastos de Car-
nicerias, en q.e se manda examinar antes cierto Informe
sobre la existencia en arcas de d.ho Caudal y el de Primi-
cia pidiendo las Cuentas de esta de tres de segundo dia, con
los demas q.e contienen; y nada se resolvio p.r ahora; haviendo
dado cuenta p.r tercera vez del Pliego de Reparos pues-
tos p.r d.ha Contaduria á las ultimas Cuentas Grales de
Propios de 1794. para exaquarlo, se dispuso tambien
su satisfaccion, y se tomaron varias providencias
p.a aclarar todos los Caudales comunes asi del Ramo
de Propios, como de Primicia, y Panaderias, por la
conexion q.e entre si tenian d.hos Caudales. con lo

Junta de Pro-
pios en q.e se
da cuenta del
Decreto puesto
p.r el S.r Intend.te
á la Representa.n
sobre q.e se dió per-
miso p.a tomar
6500 l.s del Caudal
de Propios p.a Pana-
derias y Carnic.s

que se disolvió dho Ayuntamiento, y Junta de Regidores cu-
ya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Junta de Veintena de 30 de Agosto de 1795.

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à las quatro de la tarde del dia treinta de Agosto del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Correx.r D.n Man.l Alaman Rexidor Decano, D.n Antonio Romero Cura Parrocho de la del Salbador de dha villa, D.n Antonio Nabarro y Ximenez Regente de Cura de la de S.ta Maria, D.n Carlos Bueno Presvitero en calidad de Decano del Capitulo Eclesiastico de aquella por indisposicion de Mos. Ant.o Calahorra Racionero mas antiguo del mismo Capitulo; D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes y D.n Juan Josef Dominguez, ~~y D.n Josef Racax y Nabarro~~ Rexidores por S.M. de la propia villa D.n Josef Valentin Diputado del Comun, y D.n Ramon Viera Sindico Pror general; D.n Fran.co Bentura, D.n Ramon Nabarro, D.n Josef Racax Cosculluela, D. Bernardo Mateo Escribano. D.n Mateo Latorre Escribano, D.n Fran.co Larena Jurista, Mariano Herles, Manuel Gonzalbo, Juan de Lasnar, Mariano Puyo, Valero Ayera, Luis Cambra, D. Ramon Racax, Simeon Borra y Juan Josef Clemente, todos con sus respectibas calidades componentes el Ayuntam.to y Junta de Veintena de esta dha villa: Y assi juntos, y congregados celebrandola en devida forma p.a la Eleccion y Nombram.to de Maestro de primeras Letras de la misma villa, cuya plaza se halla vacante p.r desistim.to de Ylarion Martinez que lo era p.r eleccion de la propia Veintena, q.e ha optado à la ense-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En este Estado como dia hora, y lugar citados p.a proceder ala provision de este Magisterio p.r tiempo de tres años q.e daran principio en el dia de S.n Miguel de Septiembre vaso de aquellos mismos Cargos, Gages, y Salario. con q.e otros han servido dho oficio; Se dio Cuenta p.r mi el infraescripto Secretario de los quatro unicos Memoriales q.e se me havian entregado por los Pretend.tes a dho Magisterio, y eran D.n Fran.co Abadia Maestro con Titulo R.l que lo exerce en la Villa de Badaba; D.n Pedro de Urbiola Maestro con Titulo Real q.e lo ha sido de la de Magallon; Fran.co Sanz Maestro aprobado p.r el Ill.mo Ayuntam.to de la Ciudad de Zaragoza; y Bernardo Estrabo resid.te en la Ciudad Maestro de Niños del Regim.to de Infant.a de la misma. Cuyos respectivos Memoriales se leyeron p.r mi dho Ess.no a la presente Junta. haciendo patentes a los Vocales las Muestras de Letra, y Guarismo q.e respectivam.te tenian presentadas dhos Pretendientes; Y teniendo presente dhos Vocales Individuos de Ayuntam.to y Junta las circunstancias q.e concurren en los Pretendientes, con prevision de lo mandado p.r ordenes de la Superioridad p.a la Eleccion y nombram.to de Maestros de primeras Letras, y en especial la R.l Cedula de S. Mag.d dada en Madrid a 11 de Julio de 1771. (que existe en la Coleccion de Ordenes p.a el Arreglo de Propios) q.e se leyo p.r mi dho Ess.no (doy feé) tercionados de todo los referidos Individuos Vocales procedieron a la votacion p.a conferir dho Magisterio: Y por su resulta, quedo elegido y nom-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Queda nombrado Franco. Sanz en Maestro de Prim. Letras

brado en tal Maestro de primeras Letras el dho Franco. Sanz (q. lo es de la villa de Luna) con diez y nueve votos = Y al s. tres Pretendientes vacantes, solamte. el dho Sabiola tubo cinco votos: los quales votos son en numero de veinte y quatro, sin q. acudieren cinco vocales p. hallarse enfermos y ausentes de esta villa respectivamte. Y asi elegido dho Franco. Sanz en tal Maestro de primeras Letras de esta villa, acordaron dhos Individuos de Ayuntamto. y Junta de veintena q. por mi dho Esno. se le escriba haciendole saver dho nombramto. para q. con la brevedad posible concurra à otorgar su Contrata y Capitulon. en la forma

Sobre el Medico Simeó

acostumbrada. Y acto continuo teniendo presente la actual Junta de veintena lo resuelto y acordado p. la misma en el dia veinte y quatro de Junio mas cerca pasado en quanto à la reeleccion de Medico en Dn. Serapio Simeó que se le hizo p. tres años mas contaderos desde el dia 28n. Miguel de Septiembre proximo viniente (en la q. se celebro en 4 de Marzo ultimo) y las actas posteriores en orden à la ausencia q. el dho Medico ha hecho à la Ciud. de Zaragoza p.a graduarse de Doctor de Medicina en aquella Universidad y agregarse al Colegio de Medicos de la propia Ciudad, à cuyo efecto se le concedio Prorroga por quince dias con la obligacion de dexar en su lugar un Medico idoneo aprobado por el Prothomedico del Reyno, respecto à la constelacion epidemica q. se padecia en esta villa (q. en parte prosigue) lo q. no hizo ilusorio embiando un Practicte. sin Titulo de Medico, y sin la compette. suficiencia en las criticas circunst.as de dha Enfermedad, tanto q. la mayor parte del vecindario, no teniendo satisfaccion en dho Practicante se valian del Medico Dn. Antonio Cox. q. por su ancianidad, y accidentes le era casi imposible suferir el trabajo de visitar todos los enfermos del Pueblo como se havia quexado en solicitud de precaver à lo q. haviendo el Mr. Ayuntamto. à representn. del Sindico Procr. Gral del Co-

miro, y requerido formalmte. à dho Medico Siniés para
q̃e volviere à cumplir con su contrata y obligacion, ò em-
biarà un Medico suficiente y aprobado, no solo no lo havia
executado, sino q̃e haciendo ilusoria dhas Providencias
havia sacado nueva Prorroga del Rl. Acuerdo de la
Audiencia deste Reyno con termino de veinte dias mas
pa. dhos exercicios, grado, y agregacion al Colegio de Zara-
goza, cuya Prorroga corre acualmte. y no finarà
hasta el dia doce de Septiembre proximo: Y haviendose
leido pr. acuerdo de dho Ayuntamto. à los demas Individuos
dla actual Veintena, como acto continuado dla q̃e
se celebrò en dho dia 24 de Junio, lo acordado por aql.
en su resolucion de 25 de los corrientes pa. que se le escri-
viese à dho Medico Siniés q̃e declarase su animo con
palabras claras assi en el caso de adscribirse con el Gra-
do de Doctor en el dho Colegio de Zaragoza, volveria, ò no
à cumplir su contrata de los tres años mas pr. que fue
nombrado en tal Medico desta Villa, pr. que de lo con-
trario, ò respondiendo con dudas, ò no contestando
se le declararia pr. vacante su conduta, y se pasaria
à elegir, y nombrar otro Medico. A cuya Carta ha-
cia respondido con fecha de 24 de los corrientes, im-
pugnando esta provida. y protestando qualquiera
novedad qualqra. que esta fuere con lo demas q̃e en
dha respuesta se relaciona cuya Carta es la que
antecede y se leyò à la presente Junta (deq̃e doy fee)
y cerciorados de todo, sus Individuos Vocales, consi-
derando que si dho Medico Siniés no explica con
alguna anticipacion su animo de volver à esta
conduta, y la desprendiere como era regular, en
tiempo critico, ò inmediato al dia de Sn. Miguel
de Septiembre, no era sazon entonces de hallar un Me-
dico de las circunstancias q̃e se requieren pa. este Pueblo,
respecto à q̃e ya à entonces todos, ò los mas desta Facul-
tad se hallan acomodados en otras condutas, de cuyos
perjuicios seria causa directa el citado Medico Siniés
por no deliberar en asunto de tanta importancia:
Que por tanto, y à fin de remediar dhos perjuicios y aten-
dir previamte. al bien estar del Pueblo, devian acor-
dar, y acordaron dhos S. S. del Ayuntamto. y Junta
de Veintena se acuda à Nombre de todos con dhos

Representados al expresado Tribunal del R.l Acuerdo. con
una Representacion firmada de los mismos, en q.e se hagan
patentes à su Exc.a todos los relacionados Hechos y Provi-
dencias en solicitud de que se sirva determinar se atendidas
todas las d.has circunstancias y aun los resultados de las anteriores
Juntas de Vecindario de 4 de Marzo y 21 de Junio ultimos deve
declararse p.r vacante la Conducta à d.ho D.n Gregorio Simes, y pro-
ceder se prontam.te à la Eleccion y Nombram.to de otro Medico
lo q.e no há acordado la presente Junta en obsequio y obedecim.to
de la citada Carta orden de Prorroga q.e corre en la actualidad,
ò de otra forma providencie d.ho R.l Acuerdo. q.e aunq.e el d.ho
Medico Simes logre la obtencion del Grado de Doctor, y adscrip-
cion al Colegio de Medicina. venga à la presente villa à conti-
nuar los tres años mas p.r que se le reconduxo en 4 de Marzo
ultimo, aprobando, y firmando d.ho Medico en la Junta
de Vecindario de d.ho dia 21 de Junio en los terminos q.e se acor-
dò y donde se obligó con aquella p.r precisa condicion à no op-
tar à otra Conducta mayor p.r ningun pretexto. durante
d.ho tiempo. Con lo q.e se disolvio d.ho Ayunt.o y Junta de Vecin-
dario cuya resolucion firmaron d.hos S.S. de q.e doy fee.

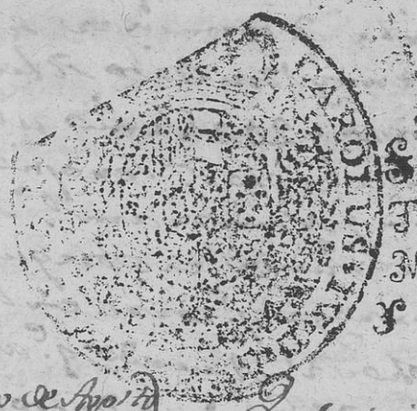

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 30 de Agosto de 1795.

En la villa de Cosca de los Caballeros a treinta de Agosto de mil setecientos noventa y cinco se Juntaron en la Sala Capitular de Ayuntam.to los Señores D.n Miguel Perez teniente de Corregidor, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, y D.n Josef Paredes, D.n Juan Fph. Dominguez y D.n Josef Raca Regidores y D.n Fph. Valentin Diputado del Comun, en asistencia de los demas Individuos de dho Ayuntam.to, y asi juntos y congregados celebrando en devida forma, hicieron la distribucion de Guardias de Viñas en esta forma = Para la Vega de Villar a Fran.co Serrano, Melchor Garcez, y Rafael Mumbiela = Para la Vega de Remolino a Ramon Amarez, Fran.co Laborda y Eugenio Mumbiela = Para la Vega de Luchan Miguel de Vera y Miguel Pascual = Y para las Vegas de Placemon y el Ganchu Juan Merple, Vitorian Samatan y Domingo Garos, los q.e presente cion de aceptaron el nombram.to de tales Guardias habiendo Jurado habersse bien y fielmente en dho su oficio. En seguida se acordo por mi el Secretario se escriba a la Matrona o Comadre de Mallen q. quiera sentar dho oficio en esta villa, dicien dole por via de Informe los Gages y Salarios que gozara en ella. Con lo que se disolvio dho Ayuntam.to y lo firmaron dhos Señores de que doy fee.

138

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Ayunt.o y Junta de Propios de 1.º de Septiembre de 1795

En la villa de Ocaña de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayunt.o á primero de Septiembre del año mil setecien.s noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correg.r, D. Man.l Alamán, D.n Juan Bueno, D. Josef Paredes, D.n Juan Bap.ta Dominguez y D. Bap.ta Racaño, Rexidores, D. Bap.ta Valentin, y D.n Phelipe Fragoso Diputados del Comun, y D. Ramon Viera Sindico Pror Gen.l; que con sus respectibas calidades componen el Ayunt.o y Junta de Propios de esta villa, a q.e no asistieron los S.S. D.n Alonso Lopez de Atarieda Rexidor y Bap.ta Valentin Diputado del Comun, por hallarse ausentes, y celebrando Junta de Propios los Individuos q.e la componen; ha viendose tratado de q.e el Depositario de Propios Valero Ayera asi p.r este Ramo, como por el de Panaderos q.e admi nistra renovare y diere fianzas p.a la responsavilidad de los Caudales del Comun q.e con qualquiera objecto entraren en su poder; haviendose propuesto en tales fianzas p.r d.ho Ayesa á Juan Bap.ta Clemente y Morente, á la Viuda de Man.l Lopez, á Juan Ant.o Diez y Joaquina Rodrigo Conyuges Vecinos de esta villa; los referidos S.S. de Ayunt.o y Junta de Propios dixeron los devian aprobar, y aprobaban por abonados, legos, y llanos, sin perjuicio de las fianzas dadas, y de recurrir en qualq.r tiempo contra sus bienes p.r entender q.e devan quedar obligados sus bienes p.r mas q.e los antiguos hayan fallecido, pero con la circunstancia precisa de que tomen á d.ho Depositario y Admor Valero Ayera las Cuentas en cada un año, y se le pongan sus Lebantam.tos. Pero los S.S. Diputados y el d.ho S.r Then.te Correxor dixeron q.e para los muchos Cauda les q.e havian entrado, y podrian entrar en adelante de d.hos manejos en poder del citado Valero Ayera, y entender q.e las fianzas antiguas podrian indemnizarse, o quedar sus bienes libres de toda responsabilidad; que por tanto aunq.e fuere con la precaupcion de dar sus Cuentas anual mente d.ho Ayera; no les parecian suficientes las refe ridas fianzas aora propuestas, y pidio d.ho S.r Then.te q.e

Sobre fianzas de Valero Ayesa

Se prohivió la Saca de vino —

de este su voto, y parecer se le diese determinado á qualqr. tiempo quando lo necesitare. También acordaron dhos. S.S. qe. si el trigo qe. llevan á la Panadería no es muy bueno no se pague á los doce rs. la fanega si el á menos como se pueda componer con los vendedores. Igualmte. privaron la saca de vino de la villa pena de perderlo el comprador, y de castigar rigurosamte. al Dueño qe. lo hubiere vendido con la pena corres-pondiente al exceso qe. se le hubiere notado; lo qe. se publicó incontinenti pr. Vando á son de Caxa pr. Pu-blico Malaina Pregonero, y se fixó edicto. Y para qe. conste lo pongo pr. Diliga. que firmaron dhos S.S.

Escombras — Doy fee; como se hicieron fixados otros Edictos de orden de la Justicia y Ayuntto. emplazando pa. arrendar las Escombras generales de todas las vegas pa. las once del dia seis de los corrientes en la presente sala de Ayuntto. con lo que se disolvió este

Ayuntamto. de 6 de Septe. de 1799 — Escombras

Estando celebrando Ayuntto. la mayor Parte de sus Indivs. citados al margen, se arrendaron las Escombras de la vega de Lúcar á Francisco Blasco y otros Jornaleros á dos Pesetas pr. cada tierra, y se les impuso la oblign. de qe. las Acequias mayores han de tener un Palmo tirado de anchura, ó una pala de Asado llevando la anchura correspondte. conforme con lo antiguo, y los Brazales y Escorrederos pr. mitad de su anchura deviendo dexar mojones de cien á cien Pasos pa. qe. quando se haga la visita separada venga en conocimto. de si estan bien hechas dhas Escombras. Con lo qe. se disolvió dho Ayto. y de su Acuerdo lo firmé

S.S.
Henr. Cones.
Alamán
Bueno
Paredes
Dominguez
Meliores
Vicia Sin.

Vega de Lúcar —

Manuel Galindo [rubric]

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR EL Real Decreto inserto, en que se abre un préstamo de doscientos quarenta millones de reales por el tiempo, y baxo las reglas y condiciones que se expresan.

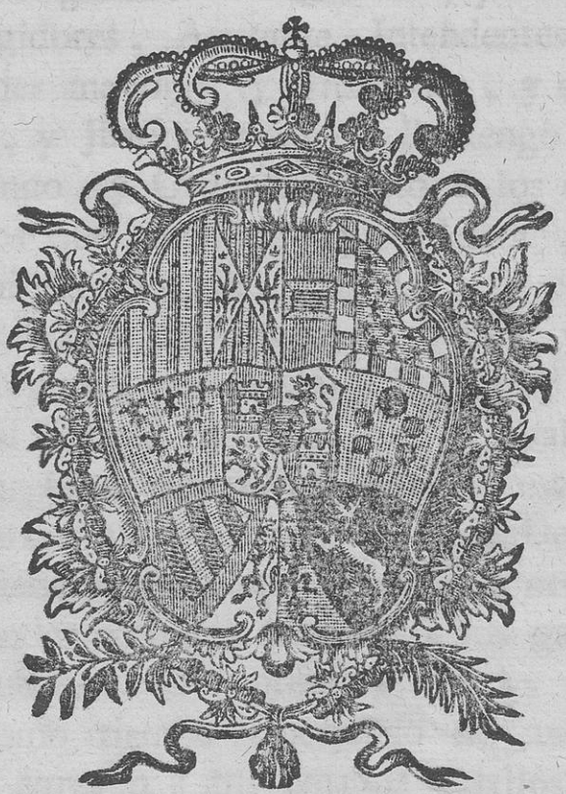

AÑO 1795.

En Zaragoza: EN LA IMPRENTA REAL.

Sorteo en Esca dia 22 sept.e de 1795. y publicó
Galindo S.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR EL
Real Decreto inserto, en que se abre un préstamo de dos-
cientos quarenta millones de reales por el
tiempo, y baxo las reglas y con-
diciones que se
expresan.

AÑO 1795.

En Zaragoza: En la Imprenta Real.

✠

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flándes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha dos de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto que

Real Decreto. dice así: „Habiendoseme hecho presente la necesidad de proporcionar fondos con que subvenir á los gastos de la guerra en lo que resta del presente año, y queriendo evitar á un mismo tiempo el perjuicio de nuevas contribuciones que agraven á mis amados Vasallos, y el inconveniente de las nuevas creaciones de Vales, que por su calidad de moneda influyen necesariamente con su abun-

dancia en el aumento de los precios de las cosas ; despues de haber discurrido , y adoptado medios económicos , y suaves con que proveer al pago de réditos , y aun á la extincion de los capitales que se necesitan tomar á crédito , con uniforme acuerdo de mi Consejo de Estado en el celebrado en treinta y uno del mes de Julio próximo pasado : he resuelto abrir un préstamo de doscientos quarenta millones de reales , repartidos en veinte y quatro mil Cédulas , ó acciones de á diez mil reales cada una , en el qual serán admitidos indistintamente el dinero efectivo , y Vales Reales por todo su valor de capital é intereses vencidos , y desde el dia de la imposicion se pagará el rédito de cinco por ciento al año, hasta su reintegro y extincion , que se verificará en el espacio de los doce que empezarán à correr en el de mil setecientos noventa y siete , al respecto de veinte millones en cada uno , concediendo además á los prestadores por una vez el premio de tres por ciento de todo aquel capital , el qual premio asciende á siete millones doscientos mil reales , que se repartirán por via de Lotería entre las veinte y quatro mil Cédulas ; todo baxo las reglas , y condiciones siguientes.

I.

Para seguridad de los que se interesaren en este prestamo de doscientos quarenta millones de reales , obligo por mí y mis succesores todas las rentas de mi Corona al pago del capital y réditos , y quiero que en todos tiempos se tenga por deuda nacional , destinando por hipoteca especial para el reintegro en los plazos que se expresarán el producto de los derechos de la Aduana de Cádiz.

II.

Los fondos que se impusieren se admitirán en mi

Teso-

Tesorería mayor, y en todas las de Exército, las quales dando resguardos interinos, pedirán á aquella, y entregarán á los prestadores las Cédulas de á diez mil reales que les correspondan, y han de ser documento legítimo de su crédito para el cobro á su tiempo del capital y réditos.

III.

Estas Cédulas serán estampadas por una lámina que se gravará al intento con la firma de mi Tesorero mayor, y la del Contador de Data, quienes las rubricarán de su puño. Estarán numeradas desde el uno al veinte y quatro mil, y tendrán hueco proporcionado en que se escriba el nombre de la persona que haya hecho la imposicion.

IV.

Con la presentacion de estas Cédulas, y recibo del interesado, ó su Apoderado, se pagarán los réditos á cinco por ciento desde primero hasta fin de Enero de cada un año en mi Tesorería mayor, ó en las de Exército donde se hubiere hecho la imposicion, si lo prefieren los interesados, anotandose en sus Cédulas esta circunstancia por los respectivos Tesoreros, para evitar abusos, y tambien percibirán alli el capital quando llegáre su turno.

V.

Este turno será conforme á la série de los números naturales desde el uno al veinte y quatro mil, al respecto de dos mil Cédulas en cada un año de los doce, que empezarán á contarse en el de mil setecientos noventa y siete, extinguiendose en él, y dentro del propio mes de Enero que va señalado para los réditos el capital de los veinte millones de los dos mil primeros números, y asi succesivamente en los siguientes hasta

el mes de Enero de mil ochocientos y ocho, en que se reembolsarán las últimas dosmil Cédulas, y quedará extinguido el empréstito.

VI.

Debiéndose anotar en el respaldo de las Cédulas los pagos anuales que se vayan haciendo, no pueden éstas admitir los endosos á favor de otro interesado; pero no por esto se impide su venta, cesion, traspaso, ó substitucion siempre que convenga á los primeros, segundos, y demás propietarios. Es pues preciso por lo mismo, para verificar estas enagenaciones, que se hagan por instrumento público, otorgado ante Escribano, y que se presente el correspondiente testimonio en la Oficina donde se haya hecho la imposicion, ó en la de renovacion de Vales de mi Tesorería mayor, que ha de correr con la cuenta y razon de esta dependencia, para anotar en los libros y correspondiente número de las respectivas acciones el nombre del nuevo dueño, y poderle entregar á su tiempo los intereses, y capital que le pertenezcan.

VII.

Para evitar prorrateos en el pago de réditos á la primera época del mes de Enero de mil setecientos noventa y siete, á los que hagan sus imposiciones en los meses que restan de este año, se les recibirán en cuenta al tiempo de hacer aquellas los intereses que les corresponderán á razon del mismo cinco por ciento, hasta fin de Diciembre próximo, salvandose de esta manera, y con la anticipacion de réditos que hará mi Real Hacienda aquel embarazo.

VIII.

Este empréstito estará abierto á naturales y extrangeros hasta fin del próximo mes de Noviembre, y desean-

seando conceder además á los que se interesen en esta operacion dirigida al importante objeto de no gravar á mis amados Vasallos con nuevas contribuciones, algun otro aliciente, ó utilidad semejante á la que se ha establecido con igual motivo en otras partes, he resuelto que se reparta en Lotes entre los imponedores el tres por ciento de la cantidad total que llegue á imponerse, haciendose para ello dos Sortéos de tres millones seiscientos mil reales cada uno, segun va á indicarse.

IX.

La distribucion de la cantidad expresada será en seiscientos Lotes ó suertes, á saber:

1	de	300$000	rs.
1	de	200$000	
2	de	100$	200$000
4	de	50$	200$000
8	de	25$	200$000
10	de	15$	150$000
20	de	10$	200$000
40	de	6$	240$000
80	de	5$	400$000
160	de	4$	640$000
273	de	3$	819$000
1. al 1.° que salga			51$000
600			3.600$000

Y el primer sortéo se hará entre las primeras doce mil acciones, si se hubieren completado, en quince del mes de Octubre próximo, á presencia de Ministros autorizados, que inmediatamente dispondrán el pago de lo que hubiere cabido á los interesados, sin mas formalidades que las precisas para su legitimidad.

Este

X.

Este primer sortéo no embarazará que se haga el segundo á principios del año próximo á favor de los que se hubieren interesado en las otras doce mil Cédulas ó acciones, ó parte de ellas dentro del termino que va señalado, con tal que pasen de seis mil; pero los que acudiesen despues de él, supuesto que sean admitidos, y que se haga el sortéo, como va dicho, por no perjudicar á los que se hayan interesado en tiempo hábil en la mayor parte de la última mitad, no tendrán derecho á las suertes ó premios que pueda tocarles, y quedarán á beneficio de la Real Hacienda, que solo hace este sacrificio á favor de los que contribuyan con sus fondos y su confianza, á que se verifique prontamente esta operacion de utilidad y servicio público.

XI.

La Tesorería mayor procederá en la emision de las Cédulas de crédito, tanto por lo que se imponga en ella, como en las de Exército, señalandolas con números seguidos desde el uno al veinte y quatro mil, sin dexar hueco alguno, para que los primeros imponedores sean tambien los primeros reintegrados y premiados, conforme á lo que vá prevenido en los artículos quinto y noveno.

XII.

Finalmente, dirigiendose este empréstito asi como todos los demás que se han hecho hasta ahora á la defensa de la Nacion, declaro solemnemente por mí, y en nombre de mis sucesores, que en caso de guerra con las Potencias, cuyos Vasallos se interesaren en este empréstito, los intereses y capital que les corresponda les serán pagados, y satisfechos puntualmente como en ple-

na

na paz, renunciando, como renuncio todo derecho de retencion y de represalia, sin que sobre este particular pueda admitirse duda ó controversia alguna. Tendráse entendido en el Consejo, y expedirá lá Cédula correspondiente. En San Ildefonso á dos de Agosto de mil setecientos noventa y cinco: Al Obispo Gobernador del Consejo. „ Publicado en el éste mi Real Decreto en once del propio mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones veais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto, y en su consecuencia le guardeis, y hagais guardar, y cumplir en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual, y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que se requieran: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de ésta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á trece de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. YO EL REY: Yo Don Fernando de Nestares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: Don Gutierre Vaca de Guzman: Don Francisco Mesía: Don Josef de Cregenzan, Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Cancillér mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

Ayunt.o y Junta de Propios de 12 de Septiem.e de 1795 — En la villa de Exea de los Caballeros, y sala Capitular de su Ayuntam.to

Notific.n de tres Veredas Recividas hoy, y un Impreso q.e se inserta

Despacho de Prorroga del R.l Acuerdo ganado p.r el Medico Sinues

Escombras de su heredad en su Acequia mayor se hagan p.r Confrontacion dentro de 8 dias, se pasò à cartel p.r ello y se publicò p.r vando pena de hacerlo à sus Costas

à doce dias del Mes de Septiembre del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Mig.l Perez Then.te de Correx.r; d.n Juan Bueno, d.n Jph Paredes, d.n Juan Josef Dominguez, d.n Jph Racax, y d.n Alonso Lopez de Armeda Regid.s; y d.n Jph Valentin Diputado del Comun; mayor parte de Individuos componentes del Ayuntam.to y Junta de Propios de dha villa p.r ausencia de los demas Individuos q.e los componen: Y assi juntos y congregados celebrando Ayuntam.to di Cuenta y notifique las tres Veredas Recividas en este dia q.e paran en el libro de las de este año, con el Impreso q.e se inserta aqui como se manda, y enterados dhos S.S. de sus respectivos contenidos acordaron su Cumplim.to en todas sus Partes. En seguida dhos S.S. del Ayuntam.to confirieron el sermon del Voto de la Purissima Concep.n de N.ra Señora, catorce de Enero de 1796. à d.n Mariano Ayera Presvitero Racion.o de la villa de Tauste, p.r hallarse ahora en el Pueblo. Y acto continuo notifique à requerim.to de Parte à los dhos S.S. del Ayuntam.to un Despacho del R.l Acuerdo de la Audiencia de este Reyno ganado à instancia de d.n Serapio Sinues Medico de esta villa que se ausentò à Zarag.a para recivir el Grado de Doctor de Medicina y adherirse en aquel Colegio de Medicos; en q.e se le conceden veinte dias mas de prorroga de term.o para evacuar sus dilig.s y el tanto acordado p.r dho superior Tribunal dice assi: Zaragoza y Septiembre 7. de 1795 = Acuerdo Gral = Se le conceden à esta Parte los veinte dias q.e pide con denegacion de mas Termino = Està rubricado, y lo firma el Secre.o de Gov.no por el R.l Acuerdo D.n Juan Laborda. Y en su vista dhos S.S. se dieron p.r notificados, y mandaron se espere la provid.a que tomàre dho Tribunal en vista de la Represent.n que le ha hecho el presente Ayunt.o y Junta de Veintena, relatiba à los Procedim.tos de dho Medico p.a en su vista acordar lo combeniente Con lo q.e resolvio dho Ayunt.o y lo firmaron dhos S.S. doy fee.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o de 13 de Septiem.e de 1795.

Sobre las Cosas del Medico Viernes se escrive à D. Man.l Alaman à Zaragoza y se le remiten los Docum.tos

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à trece dias del Mes de Septiembre del año mil setec.s noventa y cinco se juntaron los S.S. D. Miguel Perez Then.te Correx.r; D. Juan Bueno, D. Jph Paredes, D. Juan Jph Dominguez y D. Alonso Arrieda Regid.s; D. Josef Valentin Diput. y D. Ramon Viera Sindico Procurador, mayor Parte de componentes de dho Ayuntam.to; en q.e se abrio un Pliego recivido p.r el Correo de hoy dirigido al presente Ayunt.o y se vio ser Carta Orden del R.l Acuerdo de la Aud.a de este Reyno de Aragon firmada de su Ex.a de Govierno D. Juan Labranda, relativa à lo acordado p.r dho Tribunal en vista de la Representacion q.e le hizo el Ayunt.o y Junta de Veintena de esta villa sobre los procedim.tos del Medico Viernes, en q.e por Autos de 12 de los corr.tes ha mandado se este à lo acordado en 7 de los mismos (en cuya provid.a se tenia librada à dho Medico la Certific.n corresp.te (que es la certificada hayer al Ayunt.o) y por quanto se ha recivido Carta de dho mismo Medico. dando satisfaccion sin detencion en Zarag.a acordaron en vista de todo dhos S.S. se remitan los tres Docum.tos originales al d.r D. Man.l Alaman Regidor Decano del presente Ayunt.o que se halla actualm.te en Zaragoza p.a que instruido de todo hable al S.r Juez Villalba (que hace de Regente de la R.l Audiencia p.r ausencias del que lo es) y de facto se le remitieron dhos Docum.tos con Carta q.e le escrivio el Ayunt.o p.r el Correo.

Que se compre desde mañana en la Panaderia el trigo à 11 R.s la Arroba p.r haver abaratado algun Tanto

A seguida de lo qual se acordó que desde el dia de mañana se compre en la Panaderia el Trigo à once Reales la Arroba (q.e antes se compraba à 12.) respecto de haver abaratado algun Tanto, y esto siendo de buena Calidad, con lo que se disolvio dho Ayunt.o cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.º de 19 de Sept.re de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à diez y nueve de Septiembre del año mil setecient.s noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Theniente Correg.r D.n Manuel Alamán, D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Josef Dominguez y D.n Alonso Lopez de Artieda Rexidores p.r Su Mag.d y D.n Ramon Viera Sindico Proc.or Gral. quienes con sus respectivas Calidades componen el Ayunt.o de esta villa, ò su mayor parte por ausencia del S.r Rexidor D.n Josef Racaxo: Y haviendose pasado recado anticipado à los S.S. Vicarios de las Parroquiales de esta villa p.a tratar como Patronos sobre si se havia de proceder, ò no en el corriente año à la reintegracion del trigo del Pio Legado, ò Posito del Canonigo Mandura, solo comparecio D.n Domingo Ignacio Galindo Vicario de la de S.ta Maria, y aunq.e se despachó oficio à D.n Ant.o Romero Vicario de la del Salbador en Esquelas q.e llebó el Portero Josef Rosel y vuelto este de palabra la respuesta de q.e estaba p.a tercer Capitulo y q.e no podria assistir por lo q.e podrian acordar dhos S.S. en el Particular de q.e se trata lo q.e tubiesen p.r mas combeniente En su vista confirieron largam.te sobre los incombenientes que se ofrecen en este presente año p.a verificar la reintegracion à dho Posito de Trigo de buena Calidad, lo primero por ser generalm.te de mala todo el q.e se há cogido en esta Cosechas; lo segundo p.r que con motivo de las Lluvias està muy humedo; y lo tercero porq.e como há sido tan corta la Cosecha de trigo ha de ser summam.te dificil el poderlo recoger: Que por tanto dhos S.S. Justicia Rexidores y Parrocho eran de sentir, y acordaron q.e por combeniencia del mismo Posito, no se recolecte en este año el Trigo prestado en el anterior, pero q.e renueben los q.e le llebaron sus obligaciones ante mi el infrascr.to Ess.no p.a volberlo en el proximo viniente de noventa y seis, y q.e solo se lleven ahora los dos Al-mudes de creces publicandose p.r vando, y constando en el libro de esta resoluc.n

Trigo de el Posito que no se reintegre en este año

Ayuntº de 20 de Septre de 1795. } En la Villa de Exea de los Cabºs y Sala Capr de su Ayuntº dhos dia mes y año se juntaron los S.S. Then.te Correg.r todos los S.S. Regid.s y Sindico Pror Gral. Y celebrando Ayuntam.to se abrio un Pliego dirigido al mismo, y visto era de el Medico D.n Serapio Simes en q.e participa el grado q.e recibio en el Colegio de Medicos de Zaragoza, por lo q.e renunciaba y desistia de la Conduta de esta Villa desde el dia 18 de los corr.tes

Desiste de la Conduta de esta Villa D.n Serapio Simes.

fecha de aquella. y q.e en su virtud podria hacer sus Dilig.s en solicitud de otro Medico; Y en su vista acordaron dhos S.S. se de respuesta à dho Medico diciendole queda enterado el Ayto de la Dimision q.e hace de dha Conduta; Y acordaron se junte la Veintena en esta tarde de hoy p.a tratar de nueba eleccion y Conduccion de Medico, y se dio Lista al Portero de los Vocales de los antecesores p.a q.e los citase à hora de las tres. Acto continuo se presento en la Sala el Lic.do Cano Medico substituto nuebam.te embiado p.r dho Simes, y dio satisfac.n de no haverse presentado antes de visitar ante el Ayuntam.to, aunq.e no dexo de hacerlo en particular à dhos S.S. (esto se supone antes de haverse abierto dho Pliego de Simes) y se difirio la respuesta p.a la Veintena. Y en seguida se admitio à Josph Murillo la Postura à la Carniceria p.r haver

Postura de Josph Murillo à la Carnic.ª

vaxado la del Carnero à 7 d. y en cero y lo demas se refirio al Memorial de los precios de Carnes y menudos; se pregonò, y no pareciendo quien mejorare dha Postura se prorrogo el Arriendo para el dia q.e mejor pareciere. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntº cuya resolucion firmè de Acuerdo de dhos S.S.

Prorroga p.a el dia 2 de Octubre

Manuel Galindo S.rio

Junta de Veintena de 20 de Septiembre de 1795 } En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to à veinte de Septiembre del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Manuel Alaman Regidor Decano Presid.te (p.r ausencia del S.r Theniente Correg.r) D.n Juan Bueno Regidor Vice Decano, D.n Antonio Romeo Vicario de la Parroq.l del Salbador de esta Villa, D. Domingo Ignacio Galindo Vicario de la de St.a Maria de la misma, D.n Antonio Calahorra Presvit.º Racionero de aquella como Decano de su Rev.do Capitulo Ecles.co D.n Josef Paredes, D.n Josef Racax, D.n Alonso Lopez de Arvieda, Regidores, y D.n Ramon Viera Sindico Pror Gral del Comun; D.n Juan Alias, D.n Fran.co Bentura, D. Ramon Nabarro, D.n Bern.do Matheo, Simeon Borra, Luis Cambra, Juan Palacio Perez, Diego Ayera, Juan de Lazaz, D.n Matheo Latorre, Juan Bpt.a Clemente, Mayor Parte de Individuos compon.tes la Junta

de Ventenat (por ausencia de los demas) y de los dos Diputados del Com.n Jansuntos, y congregados por dhos s.s. de Ayuntam.to se hizo pr.te de la Carta q.e ultimam.te le havia escrito D. Seraphin Sirvent despidiendo su Conducta de Medico q. obtenia en esta villa, cuya Carta fue leida (de q.e yo el infraesc.to Ess.no doy fee) y ecsaminados de ella dijeron que se tenga y haya desde luego p.r vacante dha Conduta y se fijen Carteles p.a proveherla en el dia ocho de octubre proximo bajo el mismo situado q.e antiguam.te sin alteracion, y que presenten Memoriales los Medicos q.e quisieren pretenderla hasta p.r todo el dia siete de dho mes á mi dho Secre.o p.a dar cuenta de ellos. Yacar continuo, teniendo presente que está renunciada ya la Conduta p.r dho Medico Sirvent, y q.e por ello cesa y deve cesar su Asistente el Medico D.r Ant.o Cors o Substituto Cano; y considerando q.e si el Medico p.r si solo se quisiere tener la Molestia de visitar todo el Pueblo, se haria mas acrehedor q.e qualq.ra otro á q.e desde este dia disfrute de la Renta integra de ambos Medicos hasta q.e se elija propietario; se acordó llamar al dho D.r Cors, y q.e venga á servir la Conduta; y haviendole hecho pres.te dha Idea y el aum.to del trabajo forzoso, con la integra asignacion del situado de los dos; consintio en ello, y se ofrecio hacer p.r si solo todas las visitas del Pueblo, hasta q.e venga el nuebo q.e se eligiere; con lo q.e se despidio. Enseguida se mandó comparecer á D.n Joaq.n Cano substituto del Medico q.e era de dho D.n Seraphin, y se le dijo que supuesta la Renuncia de este, era ya ocioso el q.e visitase como substituto, y q.e desde el dia quedaba el D.r Cors en visitar todo el Pueblo p.r si solo con el goce de todo el situado; y cerciorado de ello se tubo p.r despedido, y suplico q.e sin estipendio se le permitiese asistir y visitar los Enfermos en auxilio de dho D.r Cors, lo q.e se le permitio; con lo q.e se disolvio dha Junta, y lo firmaron dhos s.s. de q.e doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 21 de Septiem.e de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capit.r de su Ayunt.o, á veinte y uno de Septbre de mil sett.os noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Manuel Alaman Regidor Decano Presid.te por ausencia del S.r Then.te de Correx.r; D.n Juan Bueno, D.n Josph Paredes, D.n Juan Josph Dominguez, y D.n Alonso Lopez de Atienza, Regidores; Mayor parte de Compon.tes el Ayunt.o y Junta de Propios de d.ha Villa, por ausencia de los demas Individuos. En este Estado se sacó al pub.co Subasto la Carniceria sobre la Postura ultima q.e hizo Mar.s Memorial Josph Murillo, y aunq.e se pregonó diversas veces no compareció Postor alguno, por lo q.e se prorrogó p.a la mañana del dia 22 de los corrientes, y lo pregonó asi Pº. Ramualdo Malaina Corredor pub.co En seguida, haviendose dado cuenta y leido un Memorial presentado p.r Hilarion Martinez Maestro de primeras Letras q.e pide se hayan dexado á tanto con reiterada Suplica sele hagan exigibles las Deudas de los muchachos; y respecto de q.e ya el presente Ayuntam.to cometió este encargo á d.ho S.r Then.te Correx.r quien ofreció practicar las correspp.tes Dilig.s para la Cobranza; sele decretó d.ho Memorial en la forma sig.te " Exea Recurra esta Parte al S.r Then.te de Correx.r desta villa respecto á q.e el presente Ayunt.o le tiene hecho varias veces el mas estrecho encargo para q.e le administre Justicia sin la menor demora," y asi decretado y firmado p.r d.hos S.S. sele devolvió original p.a el uso q.e le convenga. Con lo q.e se disolvió d.ho Ayunt.o cuya resolucion firmaron de q.e doy fee.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.^o y Junta de Propios de 24 de 7.^e

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capit.^r de su Ayt.^o
à veinte y quatro de Sept.^re de mil set.^s noventa y cinco se jun-
taron los S.S. Dn Miguel Perez Then.^te Correg.^r, Dn Juan Bueno, Dn Josef
Paredes, Dn Juan Josef Dominguez, Dn Josef Racax y D. Alonso Lopez de Arte-
da Regid.^s, Dn Phelipe del Trago Diputado del Comun y Dn Ramon
Viera Sindico Pror Gral. mayor Parte de compon.^tes el Ayuntam.^to y
Junta de Propios de d.^a villa, p.^r ausencia de los demas Individuos,
y asi juntos y congregados, precedido recado de Urbanidad compare-
ció en la prete Sala el Ess.^no Marcelino Penalle, y notificó à la
d.^ha Junta de Propios un Decreto a[illegible] del Sr Intend.^te Gral

Censal al Marques de Montehermoso 880 lj.

Interino de este R.^no en q.^e manda poner corriente y en Pago el
Censal de 880 lj. del Marques de Montehermoso, y q.^e se le paguen las
Pensiones devengadas desde la ultima Paga, y la corriente, y en se-
ñal de Notific.^n dexo Copia de todo, y se despidio d.^ho Ess.^no; y havien-
do tratado en seguida de ello sobre el contenido de d.^ho Decreto
se acordo insertarse original d.^ha Copia concordada en seguida
de este Acuerdo, y q.^e se cumpla quanto se manda, notandose en el
Cabreo, y deduciendo las Pensiones q.^e de d.^ho Censal se devieren lo opor-
tuno.= mant.^te para hacer pago à d.^ho Marques, ò su Apoderado. ==
En seguida de lo qual se pregonó el Arr.^do de la Carniceria p.^r un
año, y se parecio p.^r Parte de Josef Perico Arrend.^r actual de aquellas,
y se hizo la Postura y mejora, à saber = La libra Carnicera de Carne-
ro à.. 7 d = La de Macho à... 1 d 12.= La de obeja à.. 3 d = La de Baca à.. 3 d
= Los de Macho à.. 2 d 16.= Los obeja à 2 d 14 = y los de
los Menudos de Carnero è Macho à.. 2 d 6.= Los obeja à 2 d 14 = y los de
Baca à.. 18 d„ y haviendose pregonado d.^ha Post.^a y mejora, no parecio
quien la mejorase, por lo q.^e se prorrogó p.^a el dia 4 de Octubre proxi-
mo, y se pregonó asi. Tambien acordaron d.^hos S.S. q.^e en atn.^n à despe-
dirse los Campaneros sino se les aumenta el Salario p.^r los mayores tra-
bajos de su oficio, no siendo posible imponer à los Arrendadores de Pri-
micia el nuevo cargo de darles en Especie de Trigo y vino su Situado, co-
mo en lo antiguo, lo q.^e no quiere conceder el Sr Intend.^te en su Decre-
to de Aprobacion del ultimo Arrd.^o de Primicias; que p.^r tanto se les
aumente trece ò catorce escudos mas d.^ho Salario, y se les satisfa-
ga como gasto extraordinario de la Dotacion à mas de ellos,
con recibos separados. En seguida, yo el Ess.^no di cuenta de la Cere-
dula ultima sobre la Paz con la Francia q.^e se manda publicar, y
se publicò incontinenti en esta villa p.^r Romualdo Malaina Corre-
dor publ.^co con las solemnidades acostumbradas p.^a su notoriedad

y otra vereda sobre Composicion de Caminos publicos;
que ambos estan copiados en el Libro de veredas del cor-
riente año; Y enterados dhos S.S. de los respectivos
Contenidos Conformemente acordaron se cumpla guarde,
y execute en todo y por todo lo que por dhas ordenes comuni-
cados por vereda se previene, y manda, y que se ponga
fee de la Publicacion de la que trata sobre la Paz con la
Francia, para que en todos tiempos conste. Lo que asi se
executó por mi el infraescripto Essno. acto continuo de
su Publicacion, y á seguida de la misma copia con-
cordada se puso la correspondiente fee de dha Publica-
cion. Con lo que se disolvio dho Ayuntamiento y Junta de
Propios, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que doy
fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. Ft. S.ox

Josef Mat.z Ximenez Apoderado del Ex.mo S.r Marques de Montehermoso, con la debida atencion dice que en cumplim.to de lo dispuesto por V.S. à seguida del dictamen de D.n Pedro de Silves para que haga constar las diligencias que ha practicado en solicitud del cobro del Censo, y su abilitacion desde que la Villa de Coxea de los Caballeros, ó su Junta de Propios le suspendió el pago, sobre que tiene introducido Recurso y acompaña à esta suplica, resultan de las diligencias de los Memoriales, presentados à V.S. en el año de 1786, el informe puesto por D.n Pedro Latorre Cabrebador nombrado por la Villa de Coxea, y de los Decretos que se hicieron saber àla Junta de Propios sin que produgeran ningun effecto lo que ocasionó à mi principal el Recurso del Supremo Consejo, y por dispos.on de este Supremo Tribunal se remitió el Recurso à esta Real Audiencia donde se ha declarado la legitimidad y pertenencia del Censo al Marques de Montehermoso, condenando asi mismo àla referida Junta de Propios al pago de las pensiones vencidas desde el año de setenta que es la ultima que pagó como aparece del recibo de Contribu.on y gastos que dió su Depositario D.n Josef Cristoval Villarrea en 29 de Agosto de 1775, en cuyo dia se le pagaron las pensiones correspondientes à los años de 1743, 54, 55, y 70, en esta atencion y la de que D.n Pedro Latorre Cabrebador nombrado por la Junta de Propios

de Exea de los Cavalleros manifiesta en su informe haberle presentado a tiempo los documentos

A V.S. suplica se sirva mandar que con arreglo a la sentencia pronunciada por esta Real Audiencia que le hizo saber a la Junta de Propios abilite esta el referido Censo y pague las pensiones vencidas desde el año setenta igualandolo con los demas Censalistas respecto de no haver sido causa de la suspension de ellas: assi lo espera de la justificacion de V.S.= Josef Mat. Ximenez= Zaragoza 15 de Setiembre de 1795. Pase al Señor Asesor para que me exponga su dictamen= Saxumbe. Resultando como resulta por los documentos presentados, que en este Interesado no ha havido omision en reclamar las pensiones que se han devengado desde el año de 1770 y que el no haversele satisfecho ha consistido en los reparos que se opusieron por el Cabrevador al Censo de q. proceden que por ultimo se han declarado infundados en la Executoria que ha obtenido en la Real Audiencia y se halla notificada a la Junta de Propios, lo que no ha devido cederen perjuicio suyo; entiendo, que V.S. siendo servido, podrá mandarla que le haga el pago como de pensiones corrientes y otras tantas quantas en este tiempo haya satisfecho a los demas Censalistas. Zaragoza 16 de Setiembre de 1795.= D. Pedro de Silvet.= Zaragoza 16 de septiembre de 1795. Como se propone en el antecedente dictamen, y assi lo cumplirá la Junta de Propios de la Villa de Exea de los Cavalleros= Saxumbe. Concuerda con su Original, que me fueron exhibidos, para Notificar lo que bien, y fielmte Compruebo, que para

dho fin por hacer para en mi Poder, à lo que me Re-
fiero. Y para que conste, doy la presente, que Signo y
firmo en la Villa de [illegible] del Caballero, à Veinte
y quatro dias del Mes de Septiembre y Corriente
año de mil Setecientos Noventa y Cinco.

En testim.o de verdad

M. F.

Marcelino Fenollé

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 25 de Septiembre de 1795.

En la Villa de Coca de los Caballeros y Sala Capitular de este Ayuntam.to a veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Juan Bueno Regidor Vice-Decano Presidente por ausencia del Señor teniente de Corregidor, y del S.r D.n Manuel Alaman Regidor Decano; D.n Josef Paredes, D.n Juan Jph. Dominguez, D.n Josef Macarro, D.n Alonso Lopez de Aviedra Regidores, y D.n Ramon Viera Sindico Procurador gen.l del comun de dha Villa: y asi juntos y congregados celebrando Ayuntam.to compareció Jph. Herrero Alcayde de las Reales Carcel de dha Villa y dixo que respecto de haverle conferido el Rey la Plaza de Ministro de Rentas en la Villa de Sos, de haberse de trasladar a ella p.a servirla, hacia e hizo dimision de dho empleo de Alcayde de esta Carcel, la que le fue admitida; y a fin de proveer esta plaza en Persona de las calidades necesarias para el desempeño se leyeron por mi el Secretario tres Memoriales de sugetos que lo pretenden, el uno de Josef Violeta Vecino de esta Villa que ya lo sirvio anteriormente.to por espacio de tiempo de veinte, y dos años: el otro de Josef Perez Aguacil y Portero de Ayuntamiento alegando sus extraordinarios servicios por nueve años en su oficio: y el otro de Alejandro Blanco Vecino tambien de esta Villa. Y habiendo conferido dhos S.S. de Ayuntam.to latamente sobre los meritos y circunstancias que concurren en dhos tres Pretendientes y a efecto de que recaiga el dho oficio de Alcayde en Persona de practica e inteligencia para desempeño de aquel, y teniendo la experiencia suficiente dho Jph. Violeta, votaron conforme le nombrasen en tal Alcayde de esta Real Carcel con el mismo salario, gages y emolumentos conque lo obtenia el citado Herrero, y de mando que por dho Portero se le citase para q.e se le hiciese entrega por su antecesor de todas las alajas, grillos, cadenas, llaves, armas y demas efectos que se le encomendaron al dho Josef Herrero

Alcaide de la Carcel

y por quanto antes de proceder a la votacion para conferir
el citado Oficio, no obstante de que estaba ya desde ayer
citado para asistir a dcho Ayuntam.to el dho Señor Alaman,
se le havia de nuebo citado y antes de Votar, y respondido
dho Portero hallarse ausente de esta Villa el nominado
Señor Alaman, que se habia ido a su Alejar, por lo que
no se le pudo decir diese su voto: se acordo q.e en adelante
siempre que el Ayuntam.to tenga q.e proveer algun oficio
de lo que tiene q.e dar por si solo se cuente con todos los Indi-
viduos q.e por enfermos no pudieren asistir para q.e den su voto
desde su Casa y que se cuente con el. En seguida de lo qual
los dhos Sres Rosel de que no se le habia conferido el oficio
de Alcayde de dha Carcely, entro en la Sala Consistorial
y preguntando si se habia conferido a Dn Violetas dho Oficio,
y respondido le afirmativam.te prorrumpio con desatencion, con
palabras soeces, echando un porrida, y diciendo que renun-
ciaba desde luego, y renuncio el Oficio de Alguacil q.e tenia, y
aunque se le arrugio de este impetu, y exceso incurrio en la re-
nuncia de la plaza de Alguacil, y habiendole mandado salir
fuera de dha Sala, y conferido dho S.S. sobre el castigo que
merecia el exceso de Rosel, aunq.e determinaron se le reclu-
yese en prision, compadecidos despues por reconocimiento y
satisfaccion de aquel se le relevo de dho Castigo, y viendo se
ratificaba en renunciar su oficio de Alguacil, por lo que se
hacia preciso nombrar a otro incontinenti respecto a tener
en la hora suma necesidad de dho Oficio para buscar los bagages,
y otros auxilios p.a la tropa del segund.o Batt.on del Regimiento
de Infanteria de Zaragoza; y en efecto a fin de conferir dho
Oficio se llamo a la presente Sala al dho Alejandro Blasco
a quien se le hizo presente que no habiendose le conferido
la plaza de Alcayde de esta Carcely y resultando ora
vacante el Oficio de Alguacil viese si le convenia servirlo,
a lo que respondio que como se le solicitase aumento de sala-
rio como el q.e consiguio Alcazero p.r el suyo, lo admitiria
gustoso; y habiendole respondido que el presente Secretario
le adoptaria dho Recurso, y q.e el Ayuntam.to lo informaria
bien a su tiempo, y se le darian algunas Cartas de

recomendacion p.a su buen exerto, en la inteligencia q.e si esto no le lograba le proporcionaria el Ayuntam.to algun otro arbitrio por via de alimento à su corto salario; con esta circunstancia q.e lo acepto y admitio dho Blasco, y Juro en manos de dho Sr. Presidente de haverse bien y fielmente en el dho su oficio de Alguacil, con lo que quedo legitimam.te posesionado, y se disolvio dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron dicho Sr. de q.e doy fee.

Ayuntam.to de 28 de Septiembre de 1795.

En la villa de Esca alcy Caballes y sala Capitular de su Ayunt.to à veinte y ocho de Septiembre del año mil setteciento noventa y cinco reunidos los Sr. D.n Jose Paredes Regidor Exerc.te de la R.l Jurisd.n ordin.a por ausencia del Sr. D.n Miguel Perez Theniente Corregid.r é indisposicion del Sr. D.n Manuel Alaman Decano, y D.n Juan Bueno q.e le subrigue J. D.n Juan Josef Dominguez, y D.n Alonso Lopez de Arroyda Regidores, D.n Josef Valenzuela y D.n Phelipe del Prado Dignidades del Comun, mayor parte de Regid.s componentes dho Ayuntam.to à q.e no asistieron los S.S. D.n Josef Racero, Regidor, y D.n Ramon Vicca Sindico Procurador General, no obstante de haverse citado p.r el Portero Alexandro Blasco segun relacion q.e de ser assi hizo à mi el Esc.no infrascr.to Rg.o doy fee. Y assi Juntos, y congregados celebrando Ayuntam.to se presentó al mismo un memorial de D. Juan Cardin Estud.te Clerigo tonsurado Natural de esta villa en q.e suplica à dho Ayunt.to le sirba conferirle la Substitucion, ó interinidad de la Sacristia de la Yglesia Parroquial del Salbador de la misma villa, q.e por ausencia del Principal Beneficiado Sacristan D.n Joaquin Racero Presbitero estaba encargada à Josef Lopez Candia à quien se ha conferido p.r el Ayuntam.to el oficio de Campanero de la Parroq.a de esta Maria de dha villa, quedando p.r este dha Sacristia à su Cargo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ra idonea q.e la fiuba, y enterada de ha solicitud, considerando el Ayunt.o que en el pretend.te concurren las circunst.as requisitas para la obtencion de la Interinidad de Sacristía de la Pl.a de el Salbador, en virtud de Rey Regalia, y facultad q.e le dejó, y nombró en tal P.a durante la ausencia de dho Propietario, ó mientras fuese la voluntad del pued.e Ayunt.o con tal q.e dho Sardin se haga cargo p.r Inventario parcial ó descripcion de todas las Alajas, Ropas, Lanam.tos y Jocalia de dha Sacristía é Ygl.a conforme á la Entrega q.e le hicieren. dho Lopeandia actual Subdiacono della, y con la obligacion de responsabilidad y afianzam.to de dhas Alajas, y Jocalia; log.o alli ofrecio dho Sardin, y haviendo prestado juram.to prepuesto p.r tal Fianza suya á Joaquin Sardin su Padre Comerc.te y vecino de esta villa, le fue p.r ahora admitida, y les mandaron q.e hecho dho Inventario concurran ante mi dho Esc.no á otorgar la correspond.te Escr.a de Oblig.n y afianzam.to Lo que asi ofrecieron. Y acordaron dhos S.S. del Ayunt.o que p.r mi el Esc.no se pase hoy como se pasó un oficio al Secretario del Capitulo Eccles.co de Luy Cambra p.a que lo traslade á noticia de aquel, el dho Nombram.to de Interino Sacr.n en D.n Juan Sardin; del de Organista de dha Parroquia de Sta. Maria á favor de Miguel Adellac y Araguez; y del de Capellan de Sta. Maria en Jose Lopeandia; esto por efecto de Politica aunq.e no haya tal obligacion segun la Executoria ganada p.r el Ayunt.o en el R.l Consejo en el Año 1791. Y que al mismo tiempo se pida en dho oficio al Capitulo, que pueda comisionar p.a asistir con el Caballero Corr.or comisionado del Ayunt.o al Racionero q.e quitar, log.o alli se previno, y en voz de responder p.r dho M.n Luy Cambra á mi el Esc.no que daba inteligencia de todo al dho su Capit.o y q.e tenia nombrado á Mos. Juan Esporrin p.a asistir á dho Inv.te Tambien acordaron q.e al Corredor Malaina se le dé p.r via de socorro q.e replica p.r subsistencia de lo devengado del Cerrillo á cara licen. Con lo que se dió por dho Ayunt.o q.e firmaron dhos S.S. de q.e fee.

Postura ultima de las Carnes, q.e està y corre p.r Josef Mu-
rillo desde el dia 30 de Sept.e de 1795. — Sueldos

Libra Carnicera de Carnero	à	7 s
libra Carnic.a de Irasco à - - - - - - -	à	4 s 8
Libra Carnic.a de obeja - - - -	à	4 s
Libra Carnic.a de Baca - - - - - - - -	à	3 s
El Menudo de Carnero y de Irasco - - - -	à	2 s 6
El Menudo de obeja - - - - - - - - - -	à	2 s 4
El Menudo de Baca - - - - - - - - - -	à	18 s

No matar Castrado

y sacar hasta 30, ô, 40 Bacas.

Galindo S.rio

Exea 7 de oct.e de 1795.

Carniceria

En 8 de Octubre de 1795. quedó tranzada p.r el Ayuntam.to y Junta de Propios p.r un año q.e empezandose à contar desde este dia finarà en el de S.n Miguel de Sept.e de 1796. à fabor del mismo Jph. Murillo dha Carniceria, à Ramo en Concurso de Postores, estableciendo p.r tanto dos dineros p.r carnicera en cada especie de Carnes, bajo de los Pactos anteriores, y à los precios sig.tes

	Sueldos
La Libra Carnicera de Carnero à	6 s
La de Irasco à	4 s
La de obeja.. à - - - - - - - - - - - -	3 s 8.
La de Baca deviendo matar 30, ô, 40.. à	2 s 12
El Menudo de Carnero y el de Irasco à - - - - - - - -	2 s 6
El de obeja, à	2 s 4
El de Baca, à	18 s.

Con Pacto de no vender Castrado en ninguna de las tablas.

Y haviendo propuesto en Fianza à Ant.o Callizo vecino de esta villa le fué admitida p.r dhos S.S. del Ayunt.o y Junta de Propios, y se le mandó otorgar la correspond.te Escr.a ante mi, deviendo contribuir al fin de este Año con 200 L.s à los Propios p.r las Yerbas de Carnic.a

Manuel Galindo Es.no

4

154

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ayunt.o de 30 de Sept.e de 1795 | En la Villa de Exea à treinta de Sept.e
de mil setec.s noventa y cinco se juntaron los S.S. del Margen, y cele-
brando Ayunt.o acordaron: que se haga mañana à las diez el In-
bentario de Jocalias de la Ygl.a del Salbador p.a entregarlas à d. In-
terino Sacristan Interino, y q.e se avise de ello al Comis.do Capi-
tular Mosen Juan Esporrin, como se le avisó, y q.e si no pudiese
asistir el S.r Regidor Comisario D.n Manuel Alaman, por indi-
sposicion, ó ausencia, pase D.n Josef Paredes Regidor. En seguida
de lo qual teniendo presente dhos S.S. que está p.a concluirse en unos
de veyn dias todo el vino viejo q.e hay en el Pueblo, y q.e no combiene
traher p.r taberna, forastero, p.r la perdida q.e se esperimentó
en el año anterior, y respecto de que ya muchos han hecho tina
jas de vino mucho con q.e podersse socorrer, y q.e aun hay al-
guna porcion de vino viejo aunq.e no de la mejor calidad: Que
p.r tanto devian acordar, y acordaron que no haya taberna
de vino forastero supuestas las razones dhas, y estar proxima
la Vendimias; Que se tome providencia p.r dho S.r Then.te Corregidor
(como asi lo ofrecio) de que se vendimien desde luego aquellas
viñas mas tempranas q.e en otra ocasion ya se hizo p.a que no
falte el vino en el Pueblo, de cuyas viñas dio razon su Merced,
y se apuntaron en el Bastardelo. Con lo q.e se disolvio d.ho
Ayuntam.to p.r cuyo acuerdo lo firmé

Manuel Galindo Esn.o

S.S.
Then.te Corr.r
Bueno
Paredes
Dominguez
Bacaro
Arrieda
Regid.s
Valentin
Fraga
Diput.s
Viesa, Sind.co

Que no haya taberna de Vino forastero.-

Nota. En el Ayunt.o celebrado en este dia 30 de Sept.e de 1795. compa-
recio Josef Murillo Ganad.o y dijo q.e por quanto tenia q.e ausen-
tarse p.r algunos dias del Pueblo, mejoraba la Postura de las
Carnes p.a el proximo Arrend.o à saver es solam.te en el Tras-
caño los quatro din.s y en los demas precios à razon y con arreglo
à la Postura ultima de Josef Tenico de 24 de Sept.e cuya Mejora
se admitio y pregonó, y p.r no ser el dia determinado p.a la
tranza se prorrogó hasta el dia quatro de Octubre proximo
en su mañana, y se pregonó p.r Romualdo Malaina Cor-
redor. de q.e doy fee

Galindo Esn.o

Mejora de Josef Murillo en el Trasco 4 din.s de baja por Carnic.a -

Ayunt.o de 1 de Octubre de 1795. en seguida del Arr.do de Yerbas 29.

Estando celebrando Ayunt.o los S.S. que le componen se pro-
puso vajo la ultima Postura y mejora q.e hizo Josph Mu-
rillo la Carniceria p.r un año, y no hallando quien la
mejorase, ni Postor alguno, siendo aun tan subido el pre-
cio del Carnero, se prorrogo p.a la mañana del dia ocho
de los corrientes, y se saco p.a mayor claridad al Pregon
vajo las Posturas iguales q.e hay hechas, y son las q.e resul-
tan del Papel inserto que corren p.r dho Josph Murillo
de q.e certifico de Acuerd.o del Ayunt.o.

Galindo Sec.rio

Nota } Que la Resolucion sobre el Reparo, y Arr.do de Yerbas estan
con separacion puestas en el Expedi.te que juega dividi-
do.

Galindo Sec.rio

Ayt.o de 7 de Octubre } S.S. D.n Manuel Alaman Decano,
D.n Juan Bueno, D.n Juan Josph Dominguez, D.n Joseph
Racax Regid.s y D.n Phelipe del Frago Diputado
Reparo de Medicos } del Comun; los demas S.S. ausentes de esta villa, y se
procedio á hacer el Reparo de Medicos con atend.a
al recargo de Soldos p.a lo sucedido ó q.e pudiere ocurrir
caso de Recurso y p.a evitarlo.

Galindo Secr.o

Junta de Veintena de 8 de Octubre de 1795.

Sobre Nombram.to de Medico } En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to á
las tres de la tarde del dia ocho de Octubre del año mil settecientos noventa y cinco
se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez then.te Correg.r, D.n Manuel Alaman Regidor
Decano, D.n Antonio Romero Vicario de la Iglesia Parroq.l del Salbador,
D.n Domingo Ignacio Galindo Vic.o de la de S.ta Maria, D.n Ant.o Calahorra
Presvitero Racionero de aquella, como Decano de su Rev.do Capitulo Ecl.co
D.n Juan Bueno, D.n Josef Paredes, D.n Juan Jph. Dominguez, D.n Jph Racax,
y D.n Alonso Lopez de Arrieda, Regidores por su Mag.d D.n Jph Valentin, y
D.n Phelipe del Frago Diput.o del Comun, y D.n Ramon Viera Sindico Proc.r gral
del Comun; D.n Juan Alias, D.n Fran.co Bentura, D.n Matheo Latorre,
D.n Fran.co Larena, Luis Cambra, Juan Palacio Perez, Juan de Larraz,
Mariano Puyo, Manuel Gonzalbo, Simeon Bona, D.n Ramon Racax,
Mariano Herles, Josef Nabarro y Alias: vecinos todos de dha Villa, mayor
Parte de Individuos sorteados p.a la presente Junta de Veintena á la
q.e no concurrieron Ramon Nabarro Moncayo p.r hallarse enfermo,
Josef Racax Cosculluela, Valero Ayera, Juan Josef Clemente y Diego de
Ayera, Vocales sorteados, sin embargo de haver sido citados para
ello p.r el Portero Alexandro Blasco, quien hizo fee, y relacion de ello
á mi el infrascripto Ess.no / y asi juntos, y congregados todos los dhos S.S.

155

con sus respectivas calidades celebrando Junta de Veintena en los presentes dia, hora y lugar como prefixados pª la Eleccion, y Nombramtº de Medico por la vacante de Dn Sergio Sanz, pr tiempo de seis años continuos qe empezaran á correr y contarse desde el dia en qe firmare su Contrata el Medico qe se eligiere con el situado antiguo, y acostumbrado de Doscientas y cinquenta libras Jaqs anuales y demas partes acostumbradas y prevenidos en los Acuerdos del Ayuntl y Junta de Veintena; segun y en la forma qe se expresó en los Carteles citatorios: En consequencia de ello, y á Propuesta de dho Sr Thente Corregor Presidte se mandaron leér los Memoriales de los Medicos pretendientes y se leyeron pr mi dho Essno hasta cinco qe se me havian presentado (de qe doy fee) y eran, uno de Dn Joaquin Lafuente Medico del Reyno y de Numero de los Rs Exercitos; Otro de Dn Nicolas Ferriz Medico de la Villa de Trasobares = Otro de Dn Pedro Gomez Medico de Exercito en el Rl Hospital de la Oliba = Otro de Dn Joaquin Cano Medico de Exercito agregado al Rl Hospital de la Ciudad de Jaca; Y otro de Dn Felix Caranoba primer Medico del Exercito de Aragon residte en la Ciud de Huesca. Y atendidas con reflexion todas las circunstancias y Meritos qe concurren en dhos cinco Pretendientes, se procedió á la votacion pª conferir dha Conduta al que se juzgare por mas benemerito, y haviendo votado en voz, con uniformidad de votos (excepto el del Cura Parrocho del Salbador quien no quiso votar por nadie respecto de qe carecia de las noticias, é Informes necesarios de las circunstancias de dos de los dhos Pretendtes) quedó elegido, y nombrado en tal Medico titular de esta dha Villa en la forma arriba dha el citado Dn Felix Caranoba, en quien sobre sus celebres Meritos concurre la circunstª de ser recomendado por el Exmo Sr Dn Juan Coúnter Capitan Gral de este dho Reyno, y Exercito, al Ayuntamto y prete Veintena, como se acredita de la Carta de su Exca que queda inserta: Y acordaron dhos S.S. se le escriba al nuebo Medico Electo en este mismo dia para qe sin perdida de tiempo venga á esta villa á otorgar su Capitulon y Contrata, como asi lo executé yo el infrascripto Essno con Propio á dha Ciud de Huesca.

Y acto continuo haviendose leido un Memorial presentado al prete Ayuntamto y Junta de Veintena por el Dr Dn Antonio Cors Medico tambien antiguo de esta villa quien en atencion á los muchos años de sus servicios en su facultad en esta villa suplica se le aumenten cinquenta Libras Jaqs á su situado anual de las 250 lls qe ha gozado, y goza, ó aquella gratificn ó aumento que se juzgare pr combeniente, y tambien el qe se haga el reparto de su Conduta vencida en fin de Septiembre ultimo pr las razones y necesidad que expone en dho Memorial,, En su vista haviendose votado pr el Ayuntº y Veintena sobre el primer punto de aumento de salario ó conduta, á pluralidad de votos quedó acordado pr varias razones que median en el asunto, q. no se le su

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ba por ahora dha su Conduta, ni se altere de como estaba.
Y en quanto à lo segundo, como lo pide y estarse yá haci-
endo en la actualidad dho Reparto, con lo q[ue] se disolvió dho
Ayunt[amien]to y Junta, cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de q[ue] doy fee.

V. Mig[ue]l Perez — D[o]n Man[ue]l Alaman

Mos[en] Antonio Calahorra — D[o]n Dom[ing]o Xym[ene]z Galindo Reg[id]or

D[o]n Juan Bueno — D[o]n Josef Pardo

D[o]n Juan Josef Dominguez — D[o]n Josef Macaya — D[o]n Alonso Lopez

Joseph Valentin D[iputa]do

Felipe del Frago D[iputa]do — Ramon Ricoa

Fran[cis]co Benavente — D[o]n Fran[cis]co de Lacera

Simon Boyra — Juan Meo

Mateo Latorre — Mariano Ortes

Luis Cambra

Mariano Pueyo — Juan Palacio y Perez

Manuel Gonzalvo — Josef Navarro

Ramon Macaya

Ante mi
Manuel Galindo S[ecreta]rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

Ayuntº. de 9 de Octubre de 1795 } En la villa de Exea de los Cavalleros y en la Capitular de su Ayuntº. à nueve de Octubre del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S. S. Dn. Miguel Perez theniente Correxor; Dn. Juan Bueno, Dn. Josph Paredes, Dn. Juan Josph Dominguez, Dn. Josef Racax, y Dn. Alonso Lopez Artieda, Rexidores por Su Mag.d y Dn. Josph Valentin Diputado del Comun: Mayor Parte de Individuos compontes. dho Ayuntº. por indisposicion del Sr. Dn. Manuel Alaman Rexidor Decano, y ausencia de los S. S. Dn. Phelipe del Prado Diputado del Comun, y Dn. Ramon Viera Sindico Prcor General. Y despues de haverse sacado al pubco. subasto las Doce Corralizas sobrantes de Pastos en q.e no entraron postores segun resulta del Expediente separado; haviendo insinuado dho Sr. Paredes tener q.e pasar à Zaragoza, y q. por quanto el Pago del sobre sueldo ofrecido à los Soldados Voluntarios de esta villa en el Abril de 1793 estaba muy confuso, y retrasado, pues de dos tercios remitidos à la Casa del Reximto. de Infantª. de Zaragoza (à donde fueron destinados) solo se les havia pagado el un Tercio, quedandose con el Dinero de otro, sobre q.e diferentes veces havian reclamado su Cobro algunos de dhos Alistados, y sus Padres, y en especial Joaquina Palacio Viuda, Madre de Juan Jose Baquedano Soldado difunto, y q.e no siendo justo se les prive de tan justo credito, si al Ayuntamto. parecia podria liquidarse el Paradero, y existencia de dho Tercio de q.e se quedo encargado el Veedor Rexdor. Dn. Athanasio Salazar quien sabria dar razon de dho Dinero q.e se le entrego, y podria recogerse pa. distribuirlo: En vista de lo qual dho Ayuntº. concedio su permiso à dho Sr. Paredes pa. q.e como comisionado que fue pa. la Entrega de dho Tercio liquide el paradero del dinero y la haga pa. traherlo, y distribuirlo como corresponde. Y al mismo tiempo se entrega à dho Sr. Paredes el

Diseño del nuebo altar de N.a S.a de la oliba — } Diseño del Retablo q.e ha de hacerse en la Hermita de N.ra S.a de la Oliba, hecho aquel p.r el Escultor de Biel, pa. que busque Peritos de Zaragoza su coste, y la combeniencia q. podia hacerse à mayor beneficio de la fabrica, haviendose encargado de todo el dho Sr. Paredes. con lo q.e se disolvio dho Ayuntamto. y dho acuerdo lo firmo

Manuel Galindo Sri.o

Ayunt.to de 12 de octubre de 1795 } En la villa de Exea de los Cavalleros y Sala Capitular de su Ayunt.to à doce de octubre de mil settecientos noventa y cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correg.r, D.n Man.l Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Juan Josef Dominguez, y D.n Josef Bacaro Regidores, D.n Josh Valentin Diputado del Comun, y D.n Ramon Viera Sindico Pror general, mayor parte de Individuos componentes d.ho Ayunt.o (por ausencia de los S.S. Paredes y Antieda Regid.s y Frago Diputado) y teniendo presente el exceso q.e se experimenta en vendimiar muchas viñas à taxo, paresso a pretexto de podrirse, e inutilizarse las 8bas p.r la copia de aguas q.e se padece: Que de prohivirse absolutam.te sin que padecer mucho perjuicio los Dueños de Viñas inmediatas à los vendimiadas, y q.e el otro extremo de permitir la suelta de vendimia parecia impropio por no estar el fruto de sazon, especialm.te en los Cerrados y muita alta; Que p.r tanto p.r ahora se tolere que no se haga novedad, y que vendimie el Cosechero que le acomode (sin exemplar) y q.e se prevenga en la Abadia como justo estaban y los Arrendadores de Primicia, p.a que tengan los Lagares, ò Cubos prevenidos p.a hechar el fruto q.e se llevase p.r los q.e vendimiasen; y aun à instancia de dhos Arrendadores se publicò p.r vande en este dia haciendo saber que los q.e tubiesen de pagar Primicia la lleven à casa de Luis Cambra donde tienen Cubas preparadas à este efecto. Con lo q.e se disolviò d.ho Ayuntam.to cuya resolucion firmè.

Vendimia extraordin.a

P.a el reparo de varios Pontarrones se diò Encargo al Albañil Pedro Casanoba

Por Acuerdo del Ayuntam.to
Manuel Galindo S.rio

Ayuntam.to de 13 de octubre de 1795 } En la villa de Exea de los Caballeros y Secretaria del infrasc.to Ess.no de Ayunt.o se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te Correg.r, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, y D.n Josh Bacaro Regidores y D.n Ramon Viera Sindico Pror Gral; y celebrando Ayunt.o se propuso p.r d.ho S.r Presid.te que haviendo fallecido de enfermedad natural à las seis horas de la mañana de este dia el S.r D.n Juan Josh Dominguez Regidor p.r Su Mag.d de esta villa, no se le hau

Sobre la Muerte del S.r Dominguez Regidor sucedida à las 6 de la mañana de hoy, y oficios con el Capitulo sobre Toques de Campanas

8

t 159

S.r D.n Luis Cambra S.rio
del R.l Capitulo.

Muy S.r mio: Haviendo falle-
cido à las 6 de la mañana de este
dia ala fecha el S.r D. Juan Bap.ta
Dominguez Rexidor por S.M.
de esta villa, cuyo toque à muer-
erto no se ha verificado en
la hora q.e son los tres quartos
p.a las diez, y deviendose practi-
car el toque, p.a q.e le enco-
mienden à Dios, està suspen-
dido, y deseoso el Ayuntam.to
de correr con la mejor armo-
nia con el R.l Capitulo, desea
saver ~~[illegible]~~ el modo de pul-
sar las campanas, si ha de ser
conforme à lo acordado en el
ultimo concierto (q.e no està
concluido) ò si del modo con
q.e se executò antes con algu-
nos Caballeros Rexidores, ò de aquel
q.e por ahora como sea con la
distincion tratada se sirviere
determinar el R.l Capitulo, q.a fin
de evitar qualq.r nota en la tar-
danza espera de V. q.e con la may.r brevedad q.e exige el caso la resoluci-
on del R.l Cap.lo [illegible] y de tenerlo en
aquel se lo comunicad à V.m su
muy att.o serv.or Q.S.M.B.

Man.l Galindo

13 x 8.e 95.

t

S.or D.n Manuel Galindo, Secret.o del
I. Ayuntamiento.

Muy S.or mio: En Contesta.on al Oficio
que Vñ se ha servido dirijirme esta
mañana, de Oñ de dho I. Ayuntami-
ento; ha acordado mi Capitulo, deseoso de
cortes con la mayor Armonia, que en
el Entierro, y funerales del Caballero
Prepidor D.n Juan Jph Dominguez, se
pulsen las Campanas en la forma
siguiente= En el toque de Entrada, co-
mo al resto del Pueblo. En el segundo,
con la Campana grande á Vando; y
en el tercero, como en el primero de
Entrada. En los demas dias de Difunsi-
ones se observarà lo mismo, esto es,
se vandearà en el segundo tan solà-
mente. Y en quanto al toque de Ora-
ciones, Campana, y Alba, se executà-

xà lo mismo que para los Individuos Capitulares; Y así logran los del J. Ayuntam.to la distincion q.e apetecen, y se evita la confusion con los Ecõs, y Resto del Pueblo. Cuya Resolucion, ha mandado dho mi Capitulo á su Proc.or Nac.l Peguera, haga cumplir á su tiempo.

Lo que participo á Vm, p.a que se sirva trasladarlo á noticia del J. Ayuntamiento.

Dios gu.e á Vm m.s a.s Exca de los Caballeros 13 de Oct.e de 1795.

Por Acu.do de mi Capllo

Luis Bernardo Cambra

Sc.rio

Muy S.or mio: El Domingo á las 9 de la noche recivi la de Vm. con indecible gusto por el honor que esos Señores de Ayuntam.to y Vecindario se han servido hacerme, concediendome la Plaza de Medico, á cuyo favor viviré agradecido perpetuamente, confirmandolo con la exactitud y celo, en el desempeño de mi obligacion.

El miercoles, ó Jueves, sin falta, partiré á ponerme á la disposicion de esos Señores, y á descansar á mi compañero, y Dueño el D.r Cos, no me es antes posible, por tener que entregar los Enfermos, y algunos efectos que estan á mi cargo.

Me reconozco á Vm desde hasta por un nuevo servidor, no omitiendo mandar quando fuere de su agrado el siempre suyo S. S. B. Felix Casanova

Huesca y Octubre 12 de 1795.

S.or D.n Manuel Galindo.

4

Las buenas circunstancias que concurren en el Medico Dn. Felix Casanova, y merito que ha contrahido en este exercicio, me hacen recomendarlo a V. para que lo atiendan, sin perjuicio de tercero, en la Plaza de Medico que se halla vacante en esa villa, de que les quedaré muy agradecido.

N. S. g.e a V. m.s a.s Huesca 5 de Oct.re de 1795.

Juan De Sorten

Res
S. de la Veintena de la villa de. Ejea.

163

an tocado los Campanas à muerto, con todo q.e eran las
diez del dia; Y haviendo conferido sobre ello los dhos S.S. y
atribuyendolo à el modo de los toques, que no estaba deci-
dido entre ambos Cuerpos de Capitulo Eclesc.o y Ayuntam.to
aunq.e tratado, y arreglado p.r sus respectivos Comisionados,
en el Plan de Composicion; y q.e aun no se ha concluido: Que
p.r tanto, y p.a evitar toda Nota, y q.e se puedan encomendar
à Dios oyendo los Fieles las Campanas à muertos, y solici-
tar del Capitulo sean p.r ahora los toques con la diversi-
cion q.e adaptaren p.r mas combenien.te para q.e no se confun-
dan en el modo, con el de los Eclesiasticos, ni con el del
resto del Pueblo; acordaron q.e por mi el Secr.o se escriba
un Oficio à Mos. Luis Cambra Secr.o Capitular à fin q.e
haga prete à su Rev.do Capitulo estos reparos, y solici-
tud del Ayunt.o para q.e determinen lo Haceder con
este lance; cuyo Escrito pasé à dho Secr.o Capitular
yo dho Ess.no, y despues se dio la respuesta q.e demandó
insertar en este Libro p.a q.e siempre conste; y q.e se
remita al Correxim.to el termino acostumbrado de esta
vacante de Regidor p.a la Provision de la R.l Camara

Carta del General

Ygualm.te acordaron dhos S.S. se unan à este Libro
las Cartas del Exmo. S.r Capitan Gral de este Reyno
de Aragon D.n Juan de Courten en q.e solicitó de la Ciu-
dad la Provision de una de las Conductas de Medico
(vacante p.r opcion de D.n Cropio Gomez à Medico Colegi-
al de Zaragoza) en D.n Pedro Caranoba su Recomendado

Otra de Aceptacion del nuevo Medico Caranoba

asi como lo solicitó tambien su Exc.a del prete Ayun-
tam.to en otra Carta q.e le dirigia; y q.e haviendo cum-
plido con tan alto empeño el Ayunt.o y Ciudad,
confiriendo à dho Caranoba la referida Conducta era
justo responder como se respondio à dho S.r Exmo. haver
quedado servido, como asi se hizo; y q.e se una la Carta
de accept.n que dho Medico ha escrito à mi el infra.

Scripto Secr.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to y Junta de Propios de 25 Octubre de 1795.

En la villa de Exca Alcalde y Sala Capitular de Ayto. á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Regidor Decano, D.n Manuel Alaman, D.n Juan Bueno, D.n Jph Sacaz, Regidores, y D.n Josef Valentin Diputado del Comun, mayor parte de los que componen dho Ayunt.o y Junta de Propios por falleci.to del S.r Regidor D.n Juan Josef Dominguez, y ausencia de los demas individuos q.e la componen. Y asi juntos, y congregados dhos S.S. celebrando Ayunt.o y Junta de Propios, teniendo presente lo mandado p.r el S.r Alcalde Mayor de esta Partido de Cinco Villas en su vereda q.e vencio en esta villa en el dia quince del corriente, p.a que todos los Pueblos hagan efectivos los Pagos de Derechos R.s vencidos en fin de Agosto ultimo como son, Contribucion, Sal, Bulas, diez y siete por ciento de Propios, conducendo las Justicias al mismo tiempo á la R.l Thesoreria el sobrante de Propios q.e lo resultó en fin de Diciembre de 1794. sin dar lugar al Apremio con q.e se comina; y haciendo presente dho S.r Theniente Corregidor estar todo prevenido, menos dho sobrante q.e por estar en parte imbertido en trigo p.a el Sanadero público de esta villa, y algunas Partidas en Deuda, no estaba completa la Cant.d R.l de mil y tantas Libras. Siendo este dho sobrante, sobre lo qual la Junta de Propios podria adoptar la providencia mas conveniente. En virtud de lo qual dho S.r Alaman q.e es Individuo en este año de Junta de Prop.s Dixo q.e por quanto tenia q.e aurentarse de esta villa, quedandole la Responsabilidad de Caudales pub.cos contra el como tal Individuo, estando expuesto á q.e le haga Cargo de una Cuenta tantas veces ha reclamado p.a que hiciesen los Deudores de Propios efectivo Pago de las Cant.d.s q.e deven, y q.e para hacer ver su modo de proceder, y evitar los perjuicios que podrian resultarle en la tardanza del Pago de dhos Sobrantes, y su Conduccion á la Thesoreria, protestaba, y protestó qualquiera omision en no hacer hacer efectivos dhos Pagos de deudas de Propios, y pidió se le diese testimonio de esta protesta siempre q.e le combenga, lo mismo dijeron los demas Individuos del Ayunt.o y Junta de Propios haciendo

do igual Protesta. Y dho S.r Thente Corregidor Presidente dijo q.e tambien pedia Testim.o del q.e ya arriba hecho ha protestado sobre este particular, dq.e se le pida en forma p.a aquietar al Pago de dhas Deudas, y hacia entonces Justicia, y ahora tambien lo requeria y protestaba lo mismo y pidia Testim.o p.a guardo le combiniere, y quedandose asi este auto se le encargo á dho S.r Thente Corregidor hiciese alguna Diligencia sobre efectuarse el Pago de todo hoy corriente á dho caudal sobre de 21794 q.e esta acordada solo con un Vale, y no puede precindirse le hacerse luego efectiba; á lo q.e respecio dho S.r Thente dicho, q.e ya havia parado algun oficio con el Deudor, y le havia respondido este se hallaba presto á efectuar la Entrega ya sea en Zarag.a donde tiene el Dinero, ó ya trayendolo á esta villa; y entretanto se le Encargo se asegurase de ello volviendo á hablarle, y siendo cierto q.e el Dinero está en Zaragoza (como no se dudaba) seria ocioso el trasherle de aqui á la misma; lo q.e asi se puntualizó. Tambien se encargó á mi el Secrio encargase, como lo hice inmediatamente al Depositario de Propios valores Agenos hiciese Relacion del Dinero q.e ha entrado en su poder de vencimto de Propios del corriente año, de lo q.e se ha pagado de lo q.e hay exibente en dinero, quanto en Trigo, y quanto en Deudas, con el Nombre de los Deudores; lo q.e asi ofreció hacer y cumplir. Con lo q.e se dio fin á dho Ayunt.o y Junta de Propios cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Ayuntam.to de 26 de Octubre de 1795

En la Villa de Epea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to á veinte y seis de octubre de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Thente Corregidor, D.n Manuel Alman, D.n Juan Bueno, D.n Josef Racar, y D.n Mano de Leper de Antrida, Regidores, D.n Josef Valentin Diputado del Comun, y D.n Ramon Viera Sindico Procurador general, mayor parte de Individuos componentes de dho Ayuntam.to, por fallecimiento del Alferez Provisor D.n Juan Jph Dominguez ausencia de los demas S.S. Justicia y congregados celebrando Ayuntam.to se trato sobre el apremio de caudales q.e deben llevarse á las Rs thesorerias de el Plazo de fin de Agosto como esta mandado, y contestada la existencia de la Deuda de los todos hoy juntos pronta en Zarag.a esta Cantidad se subrogue el tra-

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tar del Cobro de las de Primicias, y otras del Comun, y la de Pablo Abad herrero q.e està en Pleito, y se encargò llebar adelante los Pagos h.ta qualq.r termino. En seguida se llamò al Contador Manuel Ezcurra, y se le hicieron varios apercib.tos sobre quexas de haver faltado Barato y otros abusos que redundaban en perjuicio del Publ.co sobre q.e diò sus descargos, y se le mandò cumplir en adelante con exactitud su oficio, evitando toda quexa sobre q.e se estaria à la vista. Con lo que se disolviò dho Ayuntam.to cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Ayunt.o de 2 de Nob.re de 1795 } En la villa de Exea de los Caballe.s y sala Capitul.r de su Ayunt.o a dos de Nobr.e de mil setez.s noventa y cinco, estandole celebrando los S.S. q.e al Margen se expresan compareciò D.n Domingo Ignacio Galindo Vicario de la Parroq.l de S.ta Maria de dha villa, è hizo presente al Ayuntam.to la notable decadencia en q.e estaba la Cofradia de Minerba ò del SS.mo Sacram.to de dha su Parroquia q.e p.r falta de Belas no podia salir N.o Amo de Viatico, y q.e seria preciso en adelante, sino se tomaba alguna provid.a pronta, el llebar à su Div.a Mag.d de Rebozo à los Enfermos; que dha carestia de cera consistia asi en lo subido de su precio, como p.r no cumplir los Cofrades y otras Personas con el Pago de Reditos de tributo cuyo Capital era de cincuenta y ocho Caices, q.e parte de el podria recogerse, y venderse p.a dho Alumbrado; y haviendo mandado comparecer al Mayordomo de dha Cofradia Joaquin Sardin, y exivido el libro de dha Cofradia y sus Cuentas se viò alcanzar este à la Cofradia mas de 30 lig.s jaq.s por lo q.e haviendose tratado largam.te para providenciar de remedio en un asunto tan indecoroso al Pueblo, se acordò q.e por ahora se saque Lista de los Cofr.s y Personas q.e deven atrasos de tributos de los reditos y se entregò al Alguacil p.a que lo haga efectibo, y p.a en adelante, que se represente al Ill.mo Prelado Arzobispo p.a que con su authoridad haga q.e algunas otras Cofradias de dha Parroq.a que no son tan privilegiadas como la dha de Minerba ejerciendo mas pujantes contribuyan à dho alumbrado pues todas tienen p.r Prãl Instituto el mayor honor y culto al Señor, y que à este fin dho S.r Vicario con el informe.to se cre adapten la Represent.n para su S.ria Ill.ma como lo juzgaren p.r mas combent.e Lo q.e asi resolviò dho Ayunt.o como Prãl Cofrade, y de su Acuerdo y Mandato lo firmè

S.S.
Maman Dec.o
Bueno
Paredes
Racero
Arrieda
Rexid.s

Manuel Galindo S.rio

CAROLUS ... HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Ayuntam.to de 6 de Nobiem.e de 1795

En la villa de Exea de los Caballe.s y sala
capitular de su Ayuntam.to à seis de Nobiem.e de mil setec.s noventa,
y cinco se juntaron los S.S. Then.te Correx.r Rexidores, Diputado, y Sin-
dico Pror q.e al margen se expresan p.r ausencia de los demas Indi-
viduos, y vacante del S.r Rexidor D.n Juan Jph Dominguez; y assi juntos, y
congregados se acordo se hagan las limpias, y Escombras de los Bo-
cales o Aceq.s de Lucar y Remolinos(?), aquel antes, y este despues, à
cuyo fin se quite el Agua de Camarales, y se eche à la Paul de Ribas,
p.a que no baya p.r las Acequias. En seguida presente yo el Secro. la
Cuenta de retrasos q.e se deven al Maestro de primeras letras Ramon
Martinez q.e se fue à Tauste con la Lista de los vecinos q.e no pueden pagar
sin los quales sube à quarenta libras jaq.s lo q.e se deve à dho Maestro
y se encargo de nuebo su cobranza à dho S.r Then.te Correx.r quien
tomo à su mano dhas listas p.a hacerlas efectibas. En seguida havi-
endo dado cuenta el S.r Rexidor D.n Juan Bueno de un oficio en escri-
to q.e le ha pasado el Cura del Salbador p.a que el prete Ayuntam.to
disponga con los Comis.dos del Rev.do Capitulo Ecles.co la construc-
cion de Zocalos q.e faltan q.e hacer p.a lo q.e havia permiso
del S.r Fiscal del Consejo, supuesto era poco lo q.e faltaba
p.a cubrir la Cant.d que de los fondos provinciales se concedio:
En su vista, y atendiendo dhos S.S. à q.e no se han determinado
los Articulos de Combenio amigable entre el Capitulo y Ayuntam.to
siendo muy poco lo q.e falta q.e determinarse, y consistiendo
esta demora en los Comisionados del Capitulo, se acordó
q.e por dho S.r Bueno se le responda à dho Cura, que en veri-
ficandose la conclusion de dhos Articulos se procedera en se-
guida à hacerse lo q.e falta de Zocalos de la Cantidad libra-
da p.r dho S.r Fiscal del Consejo en q.to no se oponga à lo
mandado p.r el R.l Consejo en la Executoria q.e despues despa-
cho, y de que se entrego copia en la Intendencia de este Reyno;
y q.e separadam.te se le hable à dho Cura dando esperanza
de q.e se haran en adinerando el Fondo q.e de dha Provincia hay
en la Panaderia, y en verificandose el Arriend.to del ultimo Ar-
riendo de ellas. En seguida di cuenta de la Carta del S.r Serapio
Sinues Medico Colegial de Zarag.a que lo fue de esta villa, en que
pide se entreguen à su Apoderado D. Pedro Lamban las Cantidades que ray
devengadas de su ultima Conducta con los años q.e expusiera, y nada se le re-
solvio, y se disolvio dho Ayuntam.to y testimonio de ello lo firmo yo

Manuel Galindo S.rio

S.S. Then.te Corr.r / Alaman / Bueno / Paredes / Arrieta / Rexid.s / Valentin D.o / Hesa Sind.co

Escombras

Lista de Deudores del Maestro de Niños

oficio del Cura del Salbador al S.r Bueno

Carta del Medico Sinues

Ayuntam.to con asist.a de los S.S. Parrochos y Mayordomo de la Cof.a de N.a S.a de la Oliba sobre construccion del Retablo Mayor de su Hermita

En la villa de Ejea de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntam.to a ocho de Nobiembre de mil setecientos noventa y cinco, juntos y congregados los S.S. D. Mig.l Perez Then.te Correxidor, D. Manuel Ramirez, D. Juan Bueno, D. Josef Paredes, D. Alonso Lopez de Artieda Rexid.res, D. Ramon Xicra Sindico Proc.r Gral

3 veredas

celebrando Ayuntam.to di cuenta de las tres veredas recibidas en el dia de ayer, q.e constan del Libro de las de este año, y enterados de su contenido acordaron dhos S.S. su cumplim.to en todas sus partes. Jacto continuo, precediendo aviso, comparecieron en la presente Sala los S.S. D.n Ant.o Romero vicario de la Parroq.l del Salbador de esta villa, D.n Domingo Ignacio Galindo vicario de la de S.ta Maria, D.n Antonio Calahorra Racionero Decano del Rev.do Cabildo Ecl.co y vicario de la Cofradia de N.a S.a de la Oliba, y Bentura Murillo su Mayordomo; y haviendose tratado largam.te

Retablo Mayor de N.a S.a de la Oliba

sobre la construccion del Retablo mayor de la Basilica de dha S.ta Imagen, y comparecido en solicitud de tomar a su cargo la obra hasta tres Maestros Escultores q.e presentaron sus Planes y diseños, se hizo Proposicion p.r Bonifacio Sanz Academico Escultor de la Ciud. de Zaragoza de q.e haria dho Retablo conforme a su diseño en seiscientas libras jaq.s con tal q.e la Junta de la Fabrica le diese puestos los materiales al Pie de la obra pero a cuenta y riesgo del q.e ratifique, y los Andamios a cuenta de dha Junta, deciendo aquel poner la Madera y darlo concluido p.a el dia de S.n Juan de Junio del año proximo. Y haviendo dado sus Proposiciones Pedro Leon Escultor Academico de dha Ciud., y Josef de Echeverria Maestro Escultor vecino de la villa de Biel; y tratadose largam.te sobre sus Proposiciones, cotejados los Planes, y pareciendo de mas Hechuras, y trabajo el del citado Echeverria, y q.e por la Postura q.e este ofrece segun su Plan no adelantan los otros dos; quedo ajustada la obra de dho Retablo p.r Echavarria en esta forma: Que hara dha obra segun su Plan en seiscientas libras; que si hubiere de traher de afuera del Pueblo las Maderas ha de ser de cuenta de la Fabrica su Conduccion: Que los Andamios p.a la colocacion del Retablo, Yeso, Pernos y Materiales p.a fixarlo y dejarlo puesto con toda seguridad han de ser de cuenta de la fabrica: Que dha Cant.d se le haya de pagar en tres Plazos iguales el primero p.a luego, el se-

#

quando à mitad de obra; y el tercero quando esté concluida vista, y reconocida, y aprobada por Peritos; deviendo darla concluida para el dia 28. San Juan de Junio del año proximo de 96. sin faltar en nada al Plan que ha presentado; y que deba afianzar à satisfaccion de la Junta de la Fabrica, y otorgar su Contrata ante el infrascripto secretario; todo lo qual asi oyeron, y se dio comision al dicho Señor Bueno Administrador nombrado por el Ayuntamiento para que con dicho Mayordomo, y presente secretario adapten largamente los Pactos y Condiciones de dicha Contrata conforme à las prevenciones que se les han hecho à presencia del citado Asentista Echeverria. Con lo que se disolvio dicho Ayuntamiento y Junta de Fabrica, cuya resolucion rubricaron, firmé

Manuel Galindo secretario

Ayuntamiento de 20 de Nobiembre de 1795.

S. Thenyente Corregidor Bueno, Ranedo, Ralao, Rbo, Viela Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y sala Capitular de su Ayuntamiento à veinte de Nobiembre de mil setezientos noventa y cinco se juntaron los señores que al margen se expresan, y celebrando Ayuntamiento; à peticion y suplica del Tejero Gregorio Subente, que de orden del Ayuntamiento ha vendido la obra de las dos Herradas à quatro Pesetas el ciento, quedandole de las veinte y cinco mil obras por despachar diez mil, y que siendole preciso el ausentarse no podia executarlo sin pagar primero los 80 y de la Veintena, y que se le ajustare à dicho Tejero lo que Sirvio para dicho Apaño de obra

Obra del Tejar se rebaja 3 por 100

no se deshorno; y viendo que al dicho Precio de las quatro Pesetas no se despachara la obra sola: aunque ninguna obligacion tiene la villa de admitirle en cuenta obra, con arreglo à su Contrata, acordaron dichos señores se rebaxen tres sueldos por ciento, y se pregonó assi, para su notoriedad como se pregonó incontinenti. Yncontinenti

Aceite

seguida acordaron dichos señores se firmen y despachen Carteles Citatorios para el nuebo Arriendo de la tienda del Aceite que devera dar principio para seis meses en primero de Enero de 1796. y se señale para su tranza si los Posturas fueren conformes para el dia veinte y tres de Diciembre proximo à las diez en la presente Sala; cuyos Carteles se despachen para el inmediato Correo. Con lo que se disolvio dicho Ayuntamiento y lo rubricaron lo firmé

Por Acuerdo del I. Ayuntamiento

Manuel Galindo secretario

Quarenta maravedis.

...LO QUARTO, QUAREN-
...RAVEDIS, AÑO DE
...TECIENTOS NOVENTA

Ayunt.o a 29 de Nob.e de 1795 / Estando celebrando Ayunt.o dhos
S.S. antecedentem.te nombrados comparecio el Tejero Gre-
gorio Suberte con quien se hizo p.r fin de Cuenta de su obra
y sobrante, deuda de la Composicion del horno a su fabor,
y lo q.e tiene de dar p.r sobreprecio al Ayuntam.to el Ajus-
te sig.te = Que dho Tejero pagado de sus Jarros ha de dar a
la villa 22 L 10 d, y a mas las 50 L de la Vintena; todo 72 L.
de cuya Cant.d cobrara en obra la villa las dhas 22 L 10 d. y
las 50 L rest.es las pagara Ygnacio Rueda como Fianza
de dho Tejero cargando aquel con la obra a siete R.s
el ciento recargando el Coste de su Conduccion p.a que
la venda al publ.co a como corresponda; y la obra de la Villa
ofrecio el S.r Navarro R.or comprarla a los 7 r.s

Por Acuerdo del Ayunt.o
Manuel Galindo S.rio

Ayunt.o de 9 de Diciem.e de 1795

En dha villa de Epila y Sala Cap.r de su Ayunt.o dhos dia mes
y año estandole celebrando los S.S. D. Miguel Perez Then.te Corr.r
D. Man.l Alaman, D. Juan Bueno, D.n Jph. Paredes, D. Jph. Ra-
caro, y D. Alonso Lopez de Arrieta Regidores. Y celebrando
Ayunt.o por ausencia de los S.S. Diput.s y Sin.co Procur.r
se trato de la Cobranza del Reparto de Medicos, y haviendose
llamado al Cobrador Alejandro Blasco entrego este al
Ayunt.o 35 L, y dho S.r Then.te Corre.or entrego 100 L q.e le tenia
dadas de la cobranza dho Blasco, y se hizo a fabor de este un
Recibo de las 135 L q.e de Acuerdo del Ayunt.o firme yo el Secre.o;
y esta Cant.d se puso en Arca de tres llaves p.a pagar la villa
de 95 L q.e le deve el Medico Simues, y lo restante con lo q.e se co-
brase de la Conducta de ambos Medicos serviria p.a estos, y
demas cargos del Reparto. Quedaron tambien en Arca las dos
Partidas de dinero q.e se devian al Sobrante de Pastos de 1794.
y se entregaron los vales a los q.e los tenian
p.r los Ganaderos.
entregados.

Manuel Galindo S.rio

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 10 de Diciembre de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Capitulares de su Ayuntam.to â diez dias del Mes de Diciembre del año mil settecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te de Corregidor, D.n Manuel Alarran, D.n Juan Bueno, D.n Josef Saez, D.n Jph Racax, y D.n Alonso Lopez de Arrieda Regidores por Su Mag.d de dicha Villa y D.n Ramon Viera Sindico Procurador General de su Comun, componentes dicho Ayuntam.to por vacante del S.r Regidor difunto D.n Juan Josef Dominguez. Y asi juntos y congregados p.a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios le guarde) bien y utilidad de esta Repub.ca y sus vecinos; En este Estado por dicho S.r D.n Miguel Perez se hizo presente un Titulo de Prorrogacion de termino del Empleo de Then.te de Corregidor que le tenia dado, y librado el Caballero Corregidor de este Partido de Cinco villas (por concluir en este dia un año p.r que fue elegido y nombrado en tal el mismo S.r Perez) con Carta p.a el pres.te Ayuntam.to del mismo Caballero Corregidor en q.e le hace saver la referida Prorroga mediante el relacionado Titulo, que haviendose este leido su tenor a la Letra es el siguiente =

Titulo de Then.te de Corregidor y Prorroga en D.n Mig.l Perez

" D.n Josef Traggia y Uribarri de Brigadier de Caball.a Corregidor Politico y Militar del Partido de Cinco villas de Aragon = Hallandome satisfecho de la conducta y desempeño de D.n Miguel Perez vecino de la Villa de Exea de los Caballeros que en el dia de la fecha se halla exerciendo de Then.te Corregidor mio en dicha villa, he tenido â bien de prorrogarle por otro año desde el dia que concluya el q.e sirve. Por lo q.e mando al Ayuntam.to de dicha villa de Exea le continue en dicho Empleo por el t.po expresado, obedeciendole, y guardandole todos los honores q.e le corresponden, y combieren para la recta Administracion de Justicia, pues assi combiene al R.l Servicio de S. M. y es mi voluntad.

Dado en Zaragoza à 1.º de Dic.e de 1795 = Jph Traggia = sellado. Y aviendo leido dho titulo y Despacho, y dado lugar el citado S.r D.n Miguel Perez 3.a que se tratara sobre su contenido, saliendo y despidiendose de los de mas S. S. en consequencia de ello se trato largam.te del referido titulo, y otros incidentes q.e intimiaron al Ayuntam.to el darle obedecim.to por los defectos q.e resaltan, principalm.te por venir dho titulo de prorrogacion en Papel de sello tercero, quando p.r el Articulo 18. de la R.l Cedula de S. M. y S. S. del Consejo en q.e se prescriven las reglas q.e han de observarse en el uso del Papel sellado; dada en S.n Il. defonso à 23 de Julio de 1794. se previene y manda, q.e tales y semejantes titulos como el arriba inserto se despachen en Sello mayor; y quando el Empleo de Theniente de Corregidor de esta villa, se graduare p.r oficio inferior devería escrivirse en el Quarto sello; todo vajo las Penas q.e se imponen à los contraventores en el Articulo segundo, y otros de dha R.l Cedula. Advirtiendose tambien p.r defecto del citado Titulo ò Despacho el no venir refrendado p.r mano de Ess.no R.l ò Persona authorizada; y tambien el de ser dado, y librado en la Ciudad de Zaragoza, quando con bastante fundam.to entiende el pnte Ayuntam.to devería ser despachado dho Titulo dentro de este mismo Partido en virtud de la Orden Superior q.e se comunicó y es del tenor sig.te = "Por el Consejo de la Camara se ha comunicado al R.l Acuerdo de esta Audiencia la resolucion sig.te siguiente = Por resolucion à Consulta de la Camara de 21 de Mayo de este año há venido Su Mag.d en conceder al Coronel D.n Josef Traggia Corregidor de las cinco villas de este Reyno de Aragon, que deve residir en la de Sos capital de ellas la gracia de q.e pueda establecer su residencia en una de las quatro restantes, quedando todo el Despacho perteneciente al Corregim.to en la misma villa de Sos, igualm.te que se executa en casos de vacante, ò ausencia del Corregidor, sin q.e tenga necesidad de restituirse à dha Capital, sino en los casos en q.e se juzgue

Defectos q.e se advierten en dho titulo

necesaria su presencia en ella, segun y con los mismos termi-
nos q. se concedio à su antecesor D.n Fran.co Xavier Tacorre:
Lo que participo à V.S. de Acuerdo de la Camara p.a que haci-
endolo prete à esa R.l Audiencia, lo tenga esta entendido
p.a su govierno, y haga pasar de ello los avisos correspond.tes
al Corregidor de las Cinco Villas, y al Ayuntam.to de la de Vos,
y entre tanto espero q.e V.S. me le de del recibo de esta. Dios
gu.e à V.S. muchos años como deseo. Madrid 6 de Julio de 1791.
El Conde de Valdellano. S.r D.n Diego Rapela; cuya Resolucion
fue obedecida en el Acuerdo celebrado en once de dho mes
y se comunico à dho Ayuntam.to en el 16 del mismo „ Por
cuyas razones y otras relativo al asunto de q.e se trata
acordaron los S.S. del prete se suspenda el dar cump.to
à dho titulo de Then.te Correg.r y la posesion de este empleo
al citado D.n Miguel Perez interim no venga como cor-
responde, y q.e se le llamare como se le llamo mediante
recado remitido con el Portero del Ayunt.o Alexandro
Blasco, y haviendo comparecido dho D.n Miguel Perez
en la prete Sala p.r dho S.r Regidor Decano D.n Manuel
Alaman se le hicieron notorias las excepciones q.e juz-
gaba el Ayuntam.to tener dho su titulo y Despacho por
las quales, y en obedecim.to de las R.s ordenes tenia acor-
dado el suspenderle la posesion del dho empleo de The-
niente Corregidor interim no viniese librado donde
y como corresponde. Con cuya Resolucion se conformo dho
S.r Perez sin hacer Protesta alguna sobre ello, diciendo lo
haria toda prete p.r el Correo de este dia à dho Caballero
Correg.r con lo que se disolvio dho Ayuntam.to

Se suspen-
de darle
la Posesion

D.n Man.l Alaman D.n Juan Bueno

D.n Josef de Lazeda D.n Josef Macaya

D.n Alonso Lopez Arrieda

Ramon Ibiza de P. S.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.º 14 de Dic.e de 1795

En la villa de Epea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam.to a catorce de Diciem.e de mil setecientos noventa y cinco se juntaron los S.S. D.n Manuel Alamán Rex.or Decano Presid.te D. Josph Paredes D.n Juan Bueno, D. Josph Lacar y D.n Alonso Lopez de Heredia Rexid.s D. Josph Valentin y D. Phelipe del Frago Diputados y D. Ramon Vitras Sind.co Proc.or General Componentes de dho Ayto. por su bs. pension de D.n Mig.l Perez en su empleo de then.te de Correx.or y Vacante de Rex.r por fallecim.to de D.n Juan Josph Domingz. Y asi juntos y congregados considerando q.e Josph Burgos Campanero de S.n Salbador se ha despedido de este oficio varias veces, y q.e lo sirve interinam.te por no haverse hallado otro q.e lo sirva, por la cortedad de salario y aum.to del trabajo; y haviendose dado varias quejas por parte del Rev.do Cap.lo Ecles.co de q.e servia aquel mal, y q.e quanto lo pretende con Memorial Fran.co Domec, acordaron dhos S.S. q.e p.r ahora y p.a durante la volun.d del Ayunt.o se le confiera dho of.o de Campan.o como se le confiere, y mandaron q.e por dho Burgos en la tarde de hoy se le entregasen las llaves de la Ygl.a q.e son cinco, y se entregaron a Domec (de q.e doy fee) y q.e mano tomó el secr.o a nombre del Ayunt.o quedando copia a continu.n separ.o oficio de ello a dho Cap.lo. En seguida liquidado el precio del Abadejo q.e la q.e subrogue con Fran.co Desa Arrend.or y el precio a q.e les ha costado se le baxó poniendo a 18 din.s la libra del remojado, y a 28 d.s la del seco desde mañana y q.e se publicase asi como se publicó.

[Margin: Se nombra Campanero de S.n Salb.r a Fran.co Domec]

[Margin: Rebaxe del precio del Abadejo]

[Margin: 2 Veredas]

[Margin: Pena de vender Aguard.te y Mistelas]

Y acto continuo di cuenta de las dos veredas recividas y recividas hoy q.e paran en su Libro, y acordaron dhos S.S. su cump.to Asimismo a queja del Arrend.r del Aguard.te Josph Garcia p.r memorial se establecio la pena de 30 s. al q.e vendiere Mistela y Aguard.te siempre q.e fuere denunciado y justificado p.r aquel. Asi lo acordaron y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

tᵒ 109

Sr. Dr. D. Luis Cambra Secreto del Reverendo Capítulo Eclesiástico.

Muy Señor mío. Haciendo mucho tiempo que se despidió Joseph Burgos del oficio de Campanero de la Parroquia del Salbador, no cesó el Ayuntamiento de practicar desde luego las más vivas diligencias en solicitud de otro que sirviere este oficio, lo que no pudo conseguir no obstante la oferta de algún aumento de situado; y como sobre este particular se hayan ofrecido recientes oficios, y contestaciones por la suma necesidad de nuebo campanero, y libertarse así la Iglesia de las faltas y molestias de un sirviente forzado: noticioso de todo esto el Ilustre Ayuntamiento y deseoso del devido remedio ha tenido la proporción de que haya pretendido dicho oficio con memorial Francisco Domec, a quien se ahora

sera nombrado en tal p.ª durante
la volun.d del Ayunt.o vaya dominic.o
otrado q.e el de la Igl.ª de S.ta Maria
Asi ha tenido á bien acordarlo
p.r el citado desistim.to de Burgos
y no hallarse otro sugeto pretend.te
q.e pudiera ser mas proporcionado

Esto me manda participar el Ayt.o
al Rev.do Capitulo p.r medio de V.m
como lo executa su mas at.o serv.or

Q. S. M. B.

Manuel Galindo S.rio

Exea 14 de Nov.bre de 1795.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayuntam.to de 23 de Diciembre de 1795

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Ca-
pitular de su Ayunt.o a veinte y tres de Diciembre de
mil settecientos noventa y cinco a hora de las
diez se juntaron los S.S. D.n Manuel Alaman Rex.r Decano ex-
ercente la R.l Jurisd.n ordinaria de esta villa p.r suspension de D.n
Miguel Perez en el Empleo de Then.te Corregidor de la misma,
D.n Juan Bueno, D.n Josef Pared y, D.n Jph Racax, y D.n Alonso Lopez
de Arrieda Regidores por Su Mag.d; D.n Jph Valentin Diputa-
do del Comun y D.n Ramon Viera Sindico Procu.r Gral; Mayor
parte de Indiv.s componentes dho Ayunt.o por vacante del
Cab.ro Regidor D.n Juan Jph Dominguez, y ausencia de D.n Pheli-
pe del Frago Diputado del Comun. Y assi juntos y congregados

Aceite

celebrando Ayunt.o p.r dho S.r D.n Man.l Alaman Presid.te se
propuso q.e el dia, hora y lugar prestos eran los asignados p.a
el Arriendo de la tienda del Aceite y se estaba en el Caso de pre-
gonarlo y rematarlo si las Posturas fueren conformes vaxo
de los Pactos acostumbrados y tiempo de los seis meses q.e daran prin-
cipio en primero de Enero proximo. Y oicionados de dha Propo-
sicion conformem.te acordaron los demas S.S. se procediera a dho
Arriendo y se pregonase asi como se pregonó en los Balcones de
dha Sala p.r Romualdo Malaina corredor pub.co de esta Villa: y
en su virtud abiertas las Puertas de aquella, comparecio Juan
Palacio Arrend.r actual del Aceite, e hizo Postura de arrendar este
Abasto p.r dhos seis meses vaxo de los pactos de costumbre dando la Li-
bra de doce onzas en los dos primeros meses de Enero y Febrero a ve-
inte y ocho dineros, y en los quatro subsiguientes a treinta dineros precio
fixo: Y haviendose admitido esta Postura se pregonó p.r dho Corredor,
y comparecio Ygnacio Gonzalez Arriero de Perturas (?), y la mejoró
rebajando dho precio, y p.r el citado Palacio se hicieron otras mejo-
ras, q.e beneficio dho Gonzalez; Y haviendose hecho p.r ambos va-
rios Partidos, ultimam.te el citado Ygn.o Gonzalez dio la Propo-
sicion de que en los dos primeros meses de Enero y Febrero daria
la Libra de Aceite a veinte y quatro din.s precio fixo, y en los quatro
restantes a suba y baja conforme hiciere constar p.r testim.o ha-
verle costado en los Pilares de la villa de Caspe con el aum.to de un
Real p.r Arrobas de Portes tan solam.te trayendo el testim.o cada
viage, y ofreciendo tener de repuesto treinta Arrobas de Aceite
bueno a su riesgo y pers.s en el parage cerrado y custodiado
q.e destinare el Ilt.re Ayuntam.to p.a precaver un mal tempo-
ral, y con sujecion a los demas pactos y condic.s acostumbra-
das, con tal q.e si no quisiere compararle el Aceite de Rep.to que re-
sultara a fin del Arriendo el Arrend.o q.e le sucediere lo ha [illegible]

Y remate de Postura de Ygn.o Gonzalez p.r quien queda el Arr.do a 24 din.s Enero y febr.o y los 4 restantes a suba y baja con 1 R.l de Porte de Caspe

vender al precio q.e entonces corra en la tienda el mismo Gonzalez Postor à perjuicio del q.e entre; cuya Postura se admitiò y pregonò, y aunq.e se hicieron otras p.r parte de d.ho Palacio, no graduandolas p.r mas beneficiosas, no fueron admitidas p.r el Ayunt.o quien mandò apercivir y apercivio de Remate p.r d.ho Corredor en repetidos Pregones previniendo se executaba à Ramo la tranza de d.ho Abasto p.a la mayor claridad y señalado el tanto de un dinero en cada libra de Abaxo, se colocò el Ramo, y se mandò à d.ho Ygn.o Gonzalez q.e sobre la Postura ultima que ha hecho la tocare, y parare hasta volverlo à tocar, como asi lo executò quedando à su fabor el Arr.do en d.hos terminos, y se le apercivio p.a que lo afianzare, y haviendo propuesto p.r Fianza à Ygnacio Vera vecino de esta villa le admitiò como abonado el Ayunt.o y se les mandò à ambos otorgar, y otorgaron la correspond.te Escr.a de oblig.n y afianzam.to ante el prete Secretario. Con lo q.e se disolviò d.ho Ayunt.o cuya Resolucion firmaron d.hos S.S. doy fee.

Remate en d.ho Precio

Ayunt.o de 24 de Diciembre de 1795

S.S.
Alaman Decano
Bueno
Paredes
Lacarra
Arteida
Regid.s
Viela Sind.o Pror

En la villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capit.r de su Ayunt.o à veinte y quatro de Diciem.e mil settec.s noventa y cinco se juntaron los S.S. q.e al margen se expresan y celebrando Ayunt.o como mayor Parte de los q.e le componen, p.r mi el Secr.o se les entregaron las Propinas, y distribuc.s que como à Patronos de Legados Pios, y en calidad de Regid.s les corresponde, por lo cobrado en este año (que lo es de paga de Pension) de la q.e corresponde à d.hos Pios Legados; y al Caballero Regidor de S.ta Hospital D. Man.l Alaman le entreguè el Cenillo de 38 l 12 s 15 q.e le corresp.e à d.ho Hospital; y quedè encargado de dar à los curas Parrochos de esta villa sus distribuc.s ò propinas q.e como à Patronos les pertenece p.r d.hos Cenillos ò Pios Legados. En seguida de lo qual p.r d.ho S.r Alaman como Decano Exerc.te la R.l Jurisd.n ordin.a se presentò la carta del Brigadier D.n Josef Traggia Corregid.r de este Partido de Cinco Villas (que es la q.e se inserta à continuacion, en q.e da la cuenta de la Prorroga del oficio de Then.te de Corregid.r que ha hecho su Excelencia en D.n Miguel Perez vecino de esta villa salba ...

Propinas y distribuc.s de Limosnas de la Pension de Pios Legados se entregan p.r el Secr.o

Sobre nuebo titulo de Then.te de Correg.r en D.n Mig.l Perez

Muy S.or mio: teniendo por conbeniente ala Recta administracion de Justicia, el q.e Continue por un año mas el empleo de mi Ten.te de Corregidor en esa, D.n Mig.l Perez, le é expedido la Corresp.nd.te Prorroga, salbado el Justo reparo de v.ra de Papel de Sello Mayor; las demas objeciones q.e v.ra pone, p.a mi Concepto no lo son, y vaso de supuesto, sirbase v.ra Continuarle el uso de su empleo, y si creyere q.e se ofenden sus facultades (cuio [illegible] de obedecerlo) recurra v.ra al Tribunal Corresp.nd.te, q.e su decision la obedezere Como Corresponde.

N.o S.or g.e a v.ra m.s a.s Jaca y Dic.e 23. de diciembre de 1705.

B. l. m. de v.ra
su atento Serb.or
Jph Izaguirre

S.S. del Ayunta.o dela Villa de Exea

dos los defectos del anterior titulo p.r los q.e le correspondio darle la
Posesion en el dia diez de los corr.tes y exivio dho nuevo titulo

titulo

q.e dice assi = ,, El Brigadier de Caballeria d.n Josh Traggia Corre-
gidor del Partido de 5 Villas de Aragon &c = Hallandome
satisfecho de la Conducta y desempeño de d.n Miguel Perez vecino
de la villa de Ejea q.e ha exercido en este año el Empleo de Theni-
ente Corregidor mio en dha villa; he tenido à bien de prorrogar-
selo por otro año mas desde el dia en q.e se presentare este
Despacho al Ayuntam.to de la expresada villa, à quien mando
le continue en dho Empleo, obedeciendole, y guardandole todos
los honores q.e le corresponden, y combienen p.a el mejor servi-
cio de Su Mag.d Fuente 23 de Diciemb.e de 1795. Josh Traggia =
sellado. Y en su vista, aunq.e no viene refrendado dho Titulo de Es.no
28. M.; con todo en vista de lo q.e expresa dha Carta: conforme-
mente acordó dho Ayuntam.to se le dé posesion de dho Empleo de The-
niente Corregid.r de esta villa al citado d.n Migl Perez, y havien-
dole remitido recado con el portero Alexandro Blasco p.a que
compareciese en la presente Sala, y compareciendo en ella, ha-

Jura, y Posesion

ciendole saber dha resolucion, y respondido estaba pronto à to-
mar dha Posesion y prestar el Juram.to acostumbrado; en
su virtud dho S.r Regidor Decano le recivio Juram.to por Dios
ntro Señor, y à una señal de Cruz en forma de dro q.e el suso
dho d.n Migl Perez presto, ofreciendo haverse bien y fielm.te en
el referido Empleo de Then.te de Corregid.r y Justicia de este Pueblo,
administrandola como corresp.e sin accepcion de Personas;
y en seguida le tomó aquel de la mano derecha, y le paseó
p.r la Sala del Consistorio, y le sentó en el Lugar de la Presi-
dencia del Ayuntam.to con lo q.e quedó posesionado en dho Em-
pleo; despues de lo qual se le encargó p.r dho S.r Decano man-
dase juntar el Ayuntam.to para el dia de mañana à las
once, pues tenia q.e exponer asuntos de entidad; Lo q.e assi
ofrecio cumplir. Con lo q.e se disolvio dho Ayuntam.to cuya
resolucion firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ayunt.o R.s 25 d Diciem.e d 1795 § En la Villa de Exca del Cap.al y Sala Capitular de Su Ayuntam.to á veintey cinco dias del Mes de Diciem.e del año mil sett.os noventay cinco, se juntaron los S.S. D.n Miguel Perez Then.te de Corregi.r; D.n Manuel Haman Decano, D.n Juan Bueno, D.n Josef Laredo, D.n Josef Racar, y D.n Alonso Lopez de Arrieta, Regidores por Su Mag.d de Ra villa, y D.n Ramon Viera Sindico Procurador general de la misma, que con voz respectiva y Calidad de componer el Ayuntam.to della, por Vacante del S.r Juan Jph Dominguez Regidor difunto, para juntos, y congregados p.a tratar y conferir lo que pertenesciente al Servicio de S. M. (Dios le guarde) bien, y Vtilidad desta Republ.ca y sus vecinos: En este Estado por dho S.r D. Miguel Perez Then.te de Corregi.r se propuso, que con motivo de su nuevo ingreso en su oficio deseaba tener el mas exacto Cumplim.to de su obligacion estimando de los demas S.S. del pres.te Ayunt.o le coadyubasen y previniesen quanto fuese conducente á tan Recto fin para mejor desempeñar y executar, y cumplir en quanto este de su parte todo aquello que parezca exigir Remedio á Justicia. Oida dha Proposicion, por el citado S.r Haman Decano se Respondio, y dijo al nombrado S.r Then.te Corregi.r que vajo el Supuesto de la Proposicion q.e antecede hacia á su Nombre, y en el de los demas Individuos de dho Ayunt.o y por encargo especial de algunos por via de prevencion, y encargo, varias Reflexiones á dho S.r Then.te Corregi.r sobre los Excesos q.e generalm.te se Experimentaban, y Publico se decian no corregirse, ni Castigarse, y de q.e se deberan hacer tomado eficaces providen.s en el tiempo de su Exercicio de Alcalde y q.e por quanto exigian pronto Remedio y eran muchos hacia tomado apunt.s de ellos en un Papel q.e presentó p.a que no hubiese equivocacion, y duplico se copiase en este Acto y Resolucion, y de le diese testimonio, p.a los fines q.e pudieran combenirle, cuyo Papel leyo dho S.r Decano en voz clara, é intelegible, y su tenor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

es el siguiente = „ D. Manuel Alamán con la calidad de Reidor Decano, en consideración a las obligaciones anexas á su empleo, y á fin de q.e se ponga por la Justicia ordin.a al Pueblo el mas pronto, y eficaz remedio en todos los asuntos y cosas q.e se juzguen dignas de ello; propone al prête Ayuntam.to = Lo primero q.e es bastante publico el exceso que se experimenta en el abandono con que se llevan los Ganados por los montes, Huertas, Vedados, y viñas: Que en estas y los sirvientes es manifiesto el perjuicio q.e ocasionan varios Labradores, menospreciando estos y la mayor parte de Jornaleros q.e tienen Caballerias menores, la proporcion q.e les ofrece el Govierno con el Adulero q.e tiene nombrados y Pastos destinados p.a Caballerias de labor, notandose haver mayor numero de ellas por las viñas, y sembrados que en la Adula. Que sin embargo de estar tan Recomendado por las Ordenanzas Municipales q.e con ningun pretexto se entre en las viñas, se bulneran aquellas arrancando Soya ó Grama cogiendo Caracoles y Sarmientos, destruyendo las Cepas, Barreras, y Motas, ó tapias = Que igualm.te se está observando el descuido mayor en la Cobranza y Pago de todo genero de derechos; sobre todo lo qual reclamaba el debido Remedio: Que se cele con la mayor escrupulosidad por la Justicia se. bre inquiria si hay Casas q.e encubran Personas sospechosas, y ocultes en ellas alguna Alhaja, ú otras cosas q.e hubiesen hurtado por, é hijas de Familias, Criados, ó Criadas = Que con la mayor brevedad se manden sabir al Pueblo todos los q.e legitimamente no estubieren avecindados, publicandose por Bando, q.e bajo una rigorosa pena ningun Vecino admita en su Casa á ninguna Persona sospechosa, sin dar cuenta luego á la Just.a = Que se ponga la mayor vigilancia, y se castigue rigorosamente á los que causen el destrozo en los montes haciendo Carbon, Leña de Pié, contra lo tantas veces Encargado por Reales Ordenes, y Leyes Municipales, cuya inobservancia es pub.ca y ma.

"

primera= Que igualm.te se cele sobre la observancia de la
R.l Cedula de caza y pesca anualm.te recomendada à la Jus-
ticia y Ayuntam.to extincion de Vrones, priuacion de Escope-
tas, y Perros à los q.e no dehan tenerlos = Que en atencion à
q.e la experiencia há demostrado los ningunos efectos q.e pro-
duce el haver nombrado quatro Guardas de Monte con do-
tacion anual, pues no se oye otra cosa que excesos en ellos,
Robos asthesares, vivir casi reconcavados en los montes Gentes
no al mejor obrar en sus costumbres; que en atencion à las
circunstancias referidas se determine S.l el pedir Ayun-
tam.to ò que se les precisse à cumplir como corresponde con
sus oficios de Guardas, ò suprimirlos, y corriente salario ocu-
pando la Providencia que tubiere S.l comben.te el Ayunt.
p.a contener unos abusos q.e son tan notorios: Este En-
cargo hace presente dho Regidor Decano à la Justicia
p.a que por su parte los mande llebar à devido efecto co-
mo tan precisos, é inherentes à la recta administracion
de Justicia, bien y utilidad de Republica, y conformidad
à la mente de Reales Ordenes S.s y Municipales. De todo
lo expuesto pide, y requiere al presente Escr.no le libre
el Correspond.te Testim.o para en el caso (que no espera)
de inobservancias, recurrir à donde combenga p.a su Re-
medio. || Y asi leido dho Papel todos los dhos V.V. se con-
formaron diciendo, q.e creian por cierto quanto en el
há expresado dho S.r Regidor Decano, y encargaron à dho
S.r Theniente de Corregidor, para q.e solicitase S.l su Par-
te el devido Remedio de dhos excesos y q.e administrá-
se Justicia en lo subcesivo à cuyo efecto estarian
prontos à dar à su Mrd quanta luces, y auxilio
hallasen S.l combenir, reservandose el determinar
en quanto al Asunto propuesto de los Guardas de Mon-
te, y su poco cuidado y celo en denunciar penas,
p.a otro Ayuntam.to en q.e se remedie lo q.e parezca
mas acertado. Y el citado S.r Theniente de Corregidor
en vista del Contenido de dhos Puntos dixo q.e aunq.e
en lo sucedido hasta de ahora en contravencion
à las ordenes S.s y de Justicia por lo respectivo à
los Puntos q.e contiene el Papel presentado p.r dho S.r
Decano, no siempre havian llegado à noticia
de su Mrd los Excesos q.e se articulan, ni le era po-
sible, sin el auxilio de los demas y Indiv.os de Ayunt.o
ocurrir al remedio de todo, el q.e procurara en
su parte sin contemplacion ni disimulo, pero que

la mayor parte de pueros en los montes, con instancia en los de los guardias por no dar noticias, ni denunciar perros, por lo que comprendería el que no los tubiere ó se mudaren. Y en seguida dho Sr. Rexidor Decano requirió á mi el Essno. que para los efectos que haya lugar se le librase testimonio de esta resolución á la letra, ratificando, y acordandolo así los dhos S.S. quienes así lo acordaron y mandaron, y en su virtud lo firmaron.

Dn. Migl. Perez Dn. Manl. Alamàn
Dn. Juan Bueno Dn. Josef Paredes
Dn. Josef Racax Dn. Alonso Lopez de Artieda
Ramon Biesa SPG

Por Acuerdo del Ayto.

Manuel Galindo Essno.

Ayuntto. de 31 de Diciembre de 1795.

En la villa de Exea de los Caballeros, y sala Capr. de su Ayuntto. á treinta y uno de Diciembre del año mil settecs. noventa y cinco se juntaron los S.S. Dn. Migl. Perez Thente. de Correxr., dn. Manuel Alamàn, dn. Juan Bueno, dn. Josef Paredes, dn. Josef Racax, y dn. Alonso Lopez de Artieda, Rexidores, y dn. Ramon Viesa Sindo. Procr. Gral, que con sus respectivas calidades componen el Ayuntamto. de la villa (por fallecimto. del Sr. Rexidor dn. Juan Josh. Dominguez): Y estandole celebrando, por mi el infraesto. se dio cuenta y leyeron á dhos S.S. las quatro Ords. ó veredas recividas en el dia veinte y siete de los corrientes, (de que tenia ya dada cuenta incontinenti á dho Sr. Theniente de Correxr.) las quales ordenes existen en el Libro de veredas de este presente año: Y examinados dhos S.S. de su contenido dixeron se cumpla, guarde, y execute en todo, y por todo lo que se manda en ellas. Y acto continuo se encargó por el Ayuntamto. á dho Sr. Bueno adquiera noticias para saver el destino y paradero de las maderas que estaban depositadas en la Hermita de Sn. Pedro formando una razon para executar para recobrar la que se pueda, ó su precio de las personas que la hayan sacado de dho sitio, y asi es cierto que se encontró abiertas las puertas de la Hermita, con lo demas que conduzca á dho fin. Y en seguida acordaron dhos S.S. en consecuencia de la resolucion antecedente que en el dia de mañana se publique vando mandando que todas las personas y familias que de fuera se han establecido en esta villa y estubieren avecinados en ella sin licencia del Ayto.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tam.to salgan de este Pueblo, y se bayan á vivir á otra Parte, pena del mas severo castigo que se executará tambien en los vecinos q.e los tubieren en sus Casas, ú ocultaren dando lue-go parte á la Justicia p.a tomar la correspond.te Providen.a bajo la Pena de prision, y demas q.e haya lugar. Y acto con-tinuo por dho S.r theniente de Correx.or se hizo presente á los demas S.S. de Ayuntam.to q.e con arreglo á la R.l orden de 1771. sobre pro-hivicion de juegos de Embite Suerte y Azár, y posterior del R.l y Sup.mo Consejo su fecha en Madrid á 8 de Abril de 1786, encarga-ba al presente Ayuntam.to (respecto de dirigirse esta ultima á las Justicias, y Ayunt.s) el celo y cuidado en la observ.a de aquellas; le informaren á su Md. si havia alguna cosa sobre contravencion á ellas, pues p.r su parte de positibo lo ig-noraba, p.a poder satisfacer á la Carta y relacion q.e de tres en tres Meses está mandada dirigir al Corregim.to y q.e estando p.a remitir p.r el Correo de hoy dha Carta lo re-queria asi. En vista de lo qual nada se previno á dho S.r Then.te Correx.r

Man.l Perez — Mar.n Alarcon

Juan Bueno — Agtn de Sanchez

Josef Riacax — D.n Moñino Lopez de Arcaidad

Ramon Biesa S.P.G.

Por Acuerdo del M.e Ayuntam.to

Manuel Galindo e.n S.no

B 51.4